



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 2 de enero de 2019

Año CXXVII Número 34.025

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Leyes

CONVENIOS. Ley 27483. Aprobación.....	4
Decreto 1197/2018. DECTO-2018-1197-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.483.....	4
PERSONAL MILITAR. Ley 27484. Autorízase la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional y la salida de fuerzas nacionales.....	4
Decreto 1180/2018. DECTO-2018-1180-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.484.....	5
CÓNSULES Y VICECÓNSULES. Ley 27485. Concédase autorización.....	5
Decreto 1179/2018. DECTO-2018-1179-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.485.....	6

Decretos

2019 - AÑO DE LA EXPORTACIÓN. Decreto 1177/2018. DECTO-2018-1177-APN-PTE - Declaración.....	7
PODER EJECUTIVO NACIONAL. Decreto 1198/2018. DECTO-2018-1198-APN-PTE - Medidas salariales.....	7
AUTOTRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS. Decreto 1200/2018. DECTO-2018-1200-APN-PTE - Decreto N° 656/1994. Modificación.....	11
DERECHOS DE EXPORTACIÓN. Decreto 1201/2018. DECTO-2018-1201-APN-PTE - Disposiciones.....	13
CONTRATOS. Decreto 1196/2018. DECTO-2018-1196-APN-PTE - Aprobación.....	14
CONTRATOS. Decreto 1178/2018. DECTO-2018-1178-APN-PTE - Aprobación.....	16
CONVENIOS. Decreto 1199/2018. DECTO-2018-1199-APN-PTE - Aprobación.....	17
JUSTICIA. Decreto 1185/2018. DECTO-2018-1185-APN-PTE - Nombramiento.....	18
JUSTICIA. Decreto 1183/2018. DECTO-2018-1183-APN-PTE - Nombramiento.....	19
JUSTICIA. Decreto 1188/2018. DECTO-2018-1188-APN-PTE - Nombramiento.....	19
JUSTICIA. Decreto 1189/2018. DECTO-2018-1189-APN-PTE - Nombramiento.....	19
JUSTICIA. Decreto 1186/2018. DECTO-2018-1186-APN-PTE - Nombramiento.....	20
JUSTICIA. Decreto 1187/2018. DECTO-2018-1187-APN-PTE - Nombramiento.....	20
JUSTICIA. Decreto 1191/2018. DECTO-2018-1191-APN-PTE - Nombramiento.....	20
JUSTICIA. Decreto 1182/2018. DECTO-2018-1182-APN-PTE - Nombramiento.....	21
JUSTICIA. Decreto 1190/2018. DECTO-2018-1190-APN-PTE - Nombramiento.....	21
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 1193/2018. DECTO-2018-1193-APN-PTE - Nombramiento.....	22
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 1194/2018. DECTO-2018-1194-APN-PTE - Nombramiento.....	22
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 1192/2018. DECTO-2018-1192-APN-PTE - Nombramiento.....	22
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 1195/2018. DECTO-2018-1195-APN-PTE - Nombramiento.....	23
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 1184/2018. DECTO-2018-1184-APN-PTE - Nombramiento.....	23

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 1181/2018 . DECTO-2018-1181-APN-PTE - Nombramiento.....	23
SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA. Decreto 1176/2018 . DECTO-2018-1176-APN-PTE - Designase Presidente.....	24

Decisiones Administrativas

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Decisión Administrativa 1952/2018 . DA-2018-1952-APN-JGM.....	25
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 1950/2018 . DA-2018-1950-APN-JGM.....	26
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Decisión Administrativa 1951/2018 . DA-2018-1951-APN-JGM.....	27
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Decisión Administrativa 1949/2018 . DA-2018-1949-APN-JGM - Apruébese y adjudíquese Contratación Directa - Adjudicación Simple por Locación de Inmuebles N° 81-0030-CDI18.....	28
PREFECTURA NAVAL ARGENTINA. Decisión Administrativa 1956/2018 . DA-2018-1956-APN-JGM - Apruébase y adjudíquese Licitación Pública de Etapa Única Internacional N° 03/2017.....	29
PRESUPUESTO. Decisión Administrativa 1955/2018 . DA-2018-1955-APN-JGM - Modificación presupuestaria.....	31
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Decisión Administrativa 1953/2018 . DA-2018-1953-APN-JGM.....	32
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. Decisión Administrativa 1954/2018 . DA-2018-1954-APN-JGM.....	33

Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Resolución 211/2018 . RESOL-2018-211-APN-MPYT.....	35
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA. Resolución 30/2018 . RESOL-2018-30-APN-SPM#MPYT.....	38
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO. Resolución 156/2018 . RESOL-2018-156-APN-SECC#MPYT.....	40
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO. Resolución 157/2018 . RESOL-2018-157-APN-SECC#MPYT.....	42
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE TRABAJO. Resolución 630/2018 . RESOL-2018-630-APN-SECT#MPYT.....	45
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 94/2018 . RESOL-2018-94-APN-INASE#MPYT.....	46
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 1014/2018 . RESOL-2018-1014-APN-MSG.....	47
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 1015/2018 . RESOL-2018-1015-APN-MSG.....	48
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Resolución 366/2018 . RESOL-2018-366-APN-SGE#MHA.....	50
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Resolución 367/2018 . RESOL-2018-367-APN-SGE#MHA.....	52
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 1137/2018 . RESOL-2018-1137-APN-MTR.....	54
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 1139/2018 . RESOL-2018-1139-APN-MTR.....	55
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 206/2018 . RESOL-2018-206-APN-SECGT#MTR.....	58
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. Resolución 494/2018 . RESOL-2018-494-APN-MSYDS.....	61
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. Resolución 933/2018 . RESOL-2018-933-APN-SGS#MSYDS.....	63
PRESIDENCIA DE LA NACIÓN. SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 226/2018 . RESOL-2018-226-APN-SIGEN.....	64
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 125/2018 . RESOL-2018-125-APN-SGAYDS#SGP.....	65
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 126/2018 . RESOL-2018-126-APN-SGAYDS#SGP.....	67
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 131/2018 . RESOL-2018-131-APN-SGAYDS#SGP.....	68
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 132/2018 . RESOL-2018-132-APN-SGAYDS#SGP.....	70
AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. Resolución 110/2018 . RESOL-2018-110-APN-ACUMAR#SGP.....	71
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. Resolución 149/2018	75
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. Resolución 150/2018	76
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Resolución 428/2018 . RESOL-2018-428-APN-JGM.....	77
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Resolución 433/2018 . RESOL-2018-433-APN-JGM.....	78
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Resolución 434/2018 . RESOL-2018-434-APN-JGM.....	80
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Resolución 435/2018 . RESOL-2018-435-APN-JGM.....	82
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 179/2018 . RESOL-2018-179-APN-SGA#MPYT.....	84
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 180/2018 . RESOL-2018-180-APN-SGA#MPYT.....	86
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 181/2018 . RESOL-2018-181-APN-SGA#MPYT.....	88
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 182/2018 . RESOL-2018-182-APN-SGA#MPYT.....	90
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 183/2018 . RESOL-2018-183-APN-SGA#MPYT.....	92
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 184/2018 . RESOL-2018-184-APN-SGA#MPYT.....	95
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 185/2018 . RESOL-2018-185-APN-SGA#MPYT.....	97
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 186/2018 . RESOL-2018-186-APN-SGA#MPYT.....	99
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 187/2018 . RESOL-2018-187-APN-SGA#MPYT.....	101
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 188/2018 . RESOL-2018-188-APN-SGA#MPYT.....	103
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 189/2018 . RESOL-2018-189-APN-SGA#MPYT.....	105
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 269/2018	107
INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE. Resolución 462/2018	108

Resoluciones Generales

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. **Resolución General 12/2018**. RESOG-2018-12-APN-IGJ#MJ 110

Resoluciones Conjuntas

PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN Y SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN. **Resolución Conjunta 1/2018**. RESFC-2018-1-APN-PTN 111

SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. **Resolución Conjunta 24/2018**. RESFC-2018-24-APN-SECC#MPYT 112

SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. **Resolución Conjunta 25/2018**. RESFC-2018-25-APN-SECC#MPYT 114

Resoluciones Sintetizadas

..... 117

Disposiciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. **Disposición 168/2018**. DI-2018-168-APN-SSCI#MPYT 138

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. **Disposición 3048/2018**. DI-2018-3048-APN-ANMAT#MSYDS 141

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. **Disposición 3049/2018**. DI-2018-3049-APN-ANMAT#MSYDS 143

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. **Disposición 3051/2018**. DI-2018-3051-APN-ANMAT#MSYDS 145

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. **Disposición 3052/2018**. DI-2018-3052-APN-ANMAT#MSYDS 147

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN ADUANA DE BUENOS AIRES. **Disposición 179/2018** 149

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN ADUANA DE BUENOS AIRES. **Disposición 180/2018** 149

Avisos Oficiales

..... 151

Avisos Anteriores

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. **Resolución General 778/2018**. RESGC-2018-778-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación..... 164

Avisos Oficiales

..... 166



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



CONVENIOS

Ley 27483

Aprobación.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°- Apruébase el Convenio para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, suscripto en la ciudad de Estrasburgo, República Francesa, el día 28 de enero de 1981, que consta de veintisiete (27) artículos y el Protocolo Adicional al Convenio para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, a las autoridades de control y a los flujos transfronterizos de datos, suscripto en la ciudad de Estrasburgo, República Francesa, el día 8 de noviembre de 2001, que consta de tres (3) artículos, los que como Anexos I y II, respectivamente, en idiomas inglés, francés y su traducción al español, forman parte de la presente ley.

Art. 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

REGISTRADO BAJO EL N° 27483

MARTA G. MICHETTI - EMILIO MONZO - Eugenio Inchausti - Juan P. Tunessi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Ley se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/01/2019 N° 100245/18 v. 02/01/2019

Decreto 1197/2018

DECTO-2018-1197-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.483.

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.483 (IF-2018-65049163-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 6 de diciembre de 2018.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Cumplido, archívese. MACRI - Marcos Peña - Jorge Marcelo Faurie

e. 02/01/2019 N° 100246/18 v. 02/01/2019

PERSONAL MILITAR

Ley 27484

Autorízase la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional y la salida de fuerzas nacionales.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°- Autorízase la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional y la salida fuera de él de fuerzas nacionales, según corresponda, para participar en los ejercicios contemplados en el Programa de Ejercitaciones Combinadas a realizarse desde el 1° de septiembre de 2018 hasta el 31 de agosto de 2019. Los ejercicios combinados que componen el presente Programa Anual se detallan en los Anexos: I: "ACRUX", II: "ATLASUR", III: "BOLD ALLIGATOR", IV: "EXPONAVAL-2018", V: "FRATERNOS", VI: "GRINGO GAUCHO", VII: "IBSAMAR", VIII:

“INALAF”, IX: “INTEGRACIÓN”, X: “PANAMAX”, XI: “PASSEX”, XII: “SAREX”, XIII: “SAR SUB”, XIV: “TEAM WORK SOUTH”, XV: “UNITAS ANFIBIO”, XVI: “UNITAS – ATLÁNTICO – FASE I”, XVII: “UNITAS – ATLÁNTICO – FASE II”, XVIII: “VIEKAREN”, XIX: “TANQUE”, XX: “RÍO”, XXI: “ARPA”, XXII: “ARBOL”, XXIII: “PLATA”, XXIV: “PEGASUS” y XXV: “CRUZEX 2018”; los cuales forman parte integrante de la presente ley.

Art. 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

REGISTRADO BAJO EL N° 27484

MARTA G. MICHETTI - EMILIO MONZO - Eugenio Inchausti - Juan P. Tunessi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Ley se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 02/01/2019 N° 100239/18 v. 02/01/2019

Decreto 1180/2018

DECTO-2018-1180-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.484.

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.484 (IF-2018-65052093-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 6 de diciembre de 2018.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DE DEFENSA. Cumplido, archívese. MACRI - Marcos Peña - Oscar Raúl Agud

e. 02/01/2019 N° 100249/18 v. 02/01/2019

CÓNSULES Y VICECÓNSULES

Ley 27485

Concédase autorización.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°- Concédase autorización para desempeñar sus respectivos cargos de cónsules y vicecónsules honorarios, propuestos por gobiernos extranjeros según lo establecido en la ley 23.732, a los ciudadanos argentinos comprendidos en la nómina anexa, cuya copia autenticada forma parte de la presente ley; acorde con las constancias enviadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

REGISTRADO BAJO EL N° 27485

MARTA G. MICHETTI - EMILIO MONZO - Eugenio Inchausti - Juan P. Tunessi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Ley se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 02/01/2019 N° 100235/18 v. 02/01/2019

Decreto 1179/2018

DECTO-2018-1179-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.485.

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.485 (IF-2018-65052599-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 6 de diciembre de 2018.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Cumplido, archívese. MACRI - Marcos Peña - Jorge Marcelo Faurie

e. 02/01/2019 N° 100243/18 v. 02/01/2019

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**

**Decretos****2019 - AÑO DE LA EXPORTACIÓN****Decreto 1177/2018****DECTO-2018-1177-APN-PTE - Declaración.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la exportación de nuestros productos y servicios es la vía para la construcción de una economía próspera, dinámica e integrada al mundo, que genere empleos de calidad y sustentables para todos los argentinos.

Que la elaboración de propuestas y medidas que promuevan el desarrollo económico constituye una de las premisas del Estado Nacional.

Que el fomento a la exportación implica desplegar instrumentos y movilizar recursos en pos de la inserción comercial inteligente de la REPÚBLICA ARGENTINA en el comercio global, a través del fomento de la inversión productiva, de la mejora de las condiciones de acceso a los mercados internacionales y de la transparencia administrativa para garantizar la previsibilidad de la actividad comercial.

Que en dicho marco se lanzó el Programa "Argentina Exporta", con el objetivo de trabajar conjuntamente con los sectores productivos, en detectar oportunidades, simplificar trámites, mejorar la logística e infraestructura, para incrementar las exportaciones argentinas.

Que existe un compromiso del Estado Nacional para garantizar una mejor y más eficiente formulación e implementación de la política comercial y productiva con impacto en la exportación, a través de la elaboración de una estrategia de exportación integral con objetivos definidos.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Declárase el año 2019, como el "Año de la Exportación".

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que durante el Año 2019, toda la documentación oficial de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, así como en los Entes autárquicos dependientes de ésta, deberá llevar la leyenda "2019 - AÑO DE LA EXPORTACIÓN".

ARTÍCULO 3°.- En orden a lo establecido en el artículo 1° del presente, el Estado Nacional promocionará actividades, conferencias y programas que promuevan las exportaciones.

ARTÍCULO 4°.- Invítase a los Gobiernos Provinciales y al de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a adherir al presente decreto.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña

e. 02/01/2019 N° 100244/18 v. 02/01/2019

PODER EJECUTIVO NACIONAL**Decreto 1198/2018****DECTO-2018-1198-APN-PTE - Medidas salariales.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-64797959-APN-DGDA#JGM, los Decretos Nros. 1840 del 10 de octubre de 1986 y sus modificatorios, 289 del 27 de febrero de 1995 y sus modificatorios, 1750 del 29 de diciembre de 2005 y sus modificatorios, 1906 del 19 de diciembre de 2006 y sus modificatorios, 138 del 15 de febrero de 2007 y

sus modificatorios, 686 del 23 de abril de 2008 y sus modificatorios, 1536 del 19 de septiembre de 2008 y sus modificatorios, 60 del 30 de enero de 2009 y sus modificatorios, 1530 del 21 de octubre de 2009 y sus modificatorios, 2314 del 28 de diciembre de 2009 y sus modificatorios, 690 del 6 de junio de 2011 y sus modificatorios, 1733 del 25 de octubre de 2011, 469 del 30 de junio de 2017, 584 del 25 de junio de 2018, 606 del 29 de junio de 2018, 961 del 25 de octubre de 2018 y el Acta Acuerdo de fecha 16 de noviembre de 2018 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologada por el Decreto 1086 de fecha 29 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2314/09 y sus modificatorios se aprobó la estructura escalafonaria y el régimen retributivo para el personal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

Que por el Decreto N° 1530/09 y sus modificatorios se fijó la retribución mensual de los cargos de Ayudante de Trabajos Prácticos, Regente y Rector de la ESCUELA NACIONAL DE BIBLIOTECARIOS de la BIBLIOTECA NACIONAL y del cargo de Bedel del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER) dependiente del entonces COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, actualmente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM).

Que por el Decreto N° 1536/08 y sus modificatorios se estableció el valor de la hora cátedra para el personal docente retribuido por hora cátedra de las distintas jurisdicciones de la Administración Central y de los organismos que figuran en el Anexo I de la aludida medida, con excepción del personal docente civil comprendido en la Ley N° 17.409 y del personal docente comprendido en el convenio marco del artículo 10 de la Ley N° 26.075, normativa y acuerdos complementarios.

Que por el Decreto N° 138/07 y sus modificatorios se estableció un adicional remunerativo y bonificable para los cargos docentes y bedeles que se desempeñan en el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER) dependiente del entonces COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, actualmente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM).

Que por el artículo 5° del Decreto N° 1733/11 se establecieron las retribuciones del Secretario General y los Representantes Regionales, Provinciales y del Quehacer Teatral del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO organismo descentralizado dependiente de la Secretaría de Gobierno de Cultura del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA y TECNOLOGÍA conforme los valores que constan en el Anexo II del mismo.

Que por el Decreto N° 1750/05 y sus modificatorios se fijó la remuneración correspondiente a los vocales del Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico en el ámbito de la Secretaría de Gobierno de Cultura del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que por el Decreto N° 60/09 y sus modificatorios se fijó la retribución mensual del cargo de Administrador Nacional de Aviación Civil.

Que por el Decreto N° 1906/06 y sus modificatorios se estableció un nuevo régimen para la liquidación de viáticos para las Autoridades Superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL, Asesores de Gabinete, Custodia Presidencial, Funcionarios y personal de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Autoridades Superiores de los Organismos del Estado, de las Empresas y Sociedades del Estado, de los Entes Reguladores, Liquidadores y Subliquidadores de los Entes Residuales y Autoridades Superiores de las Universidades Nacionales.

Que por el Decreto N° 686/08 y sus modificatorios se extendió la liquidación de viáticos, definidos de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Régimen de Compensaciones Por "Viáticos", "Reintegro de Gastos", "Movilidad", "Indemnización por Traslado", "Reintegro por Gastos de Sepelio y Subsidio por Fallecimiento", "Servicios Extraordinarios", "Gastos de Comida" y "Órdenes de Pasaje y Carga" aprobado por el Decreto N° 1343 del 30 de abril de 1974 y sus modificaciones al personal del Servicio Exterior de la Nación y al personal que se desempeña en un cargo extraescalafonario de la Administración Pública Nacional.

Que por el Decreto N° 1840/86 y sus modificatorios se fijó el monto correspondiente a la compensación de los mayores gastos en que incurren los funcionarios que han sido convocados para cumplir funciones de nivel político en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL y que tienen residencia permanente en el interior del país a una distancia superior a CIENTO KILÓMETROS (100 km) de la sede de sus funciones.

Que por el Decreto N° 289/95 y sus modificatorios se estableció el importe del suplemento mensual fijo no remunerativo para solventar gastos de movilidad.

Que mediante el Decreto N° 690/11 y su modificatorio se estableció el valor del adicional remuneratorio por prestaciones de servicios en la Antártida para el personal militar en los términos previstos en la Ley N° 23.547.

Que por el Decreto N° 469/17 se adecuaron los montos de los conceptos establecidos por las normas citadas precedentemente a los incrementos retributivos acordados para el Ejercicio Fiscal 2017.

Que por el Decreto N° 584/18 se adecuó la retribución bruta mensual, normal, habitual, regular y permanente de los agentes habilitados para realizar servicios extraordinarios, con excepción de los servicios requeridos por terceros.

Que por el Decreto N° 606/18 se adecuaron los montos de los conceptos establecidos por las normas citadas precedentemente a los incrementos retributivos acordados para el Ejercicio Fiscal 2018 en el marco del Acta Acuerdo de fecha 29 de mayo de 2018 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologada por el Decreto N° 584/18

Que mediante el Acta Acuerdo de fecha 4 de septiembre de 2018 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologada por el artículo 2° del Decreto N° 961/18 se dispuso el otorgamiento por única vez de DOS (2) sumas fijas remunerativas y no bonificables para el personal de la Administración Pública Nacional.

Que mediante el Acta Acuerdo de fecha 16 de noviembre de 2018 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologada por el Decreto N° 1086/18 se estableció la vigencia de los incrementos retributivos acordados para el personal de la Administración Pública Nacional.

Que resulta necesario modificar los valores de los conceptos mencionados en los considerandos precedentes en función de lo acordado para el resto de las asignaciones vigentes en la Administración Pública Nacional, como así también ajustar determinados institutos de acuerdo a las medidas adoptadas en el presente Ejercicio Fiscal.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el valor del Módulo Básico establecido en el artículo 2° del Anexo III al Decreto N° 2314 del 28 de diciembre de 2009 y sus modificatorios del Régimen Retributivo para el personal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, fijándolo en PESOS SETENTA Y CINCO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 75,49) a partir del 1° de enero de 2019 y en PESOS SETENTA Y OCHO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 78,64) a partir del 1° de febrero de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase la retribución mensual correspondiente a los cargos de Rector, Regente y Ayudante de Trabajos Prácticos de la ESCUELA NACIONAL DE BIBLIOTECARIOS de la BIBLIOTECA NACIONAL establecida en el artículo 3° del Decreto N° 1530 del 21 de octubre de 2009 y sus modificatorios fijándose la misma en PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 8.293,47), PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 7.285,50) y PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$4.431,76), respectivamente a cada cargo, a partir del 1° de enero de 2019; y en PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON TRES CENTAVOS (\$ 8.639,03), PESOS SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SIETE CENTAVOS (\$ 7.589,07) y PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 4.616,42), respectivamente a cada cargo, a partir del 1° de febrero de 2019.

ARTÍCULO 3°.- Modifícase la retribución mensual correspondiente al cargo de Bedel del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER), dependiente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), establecida en el artículo 2° del Decreto N° 1530 del 21 de octubre de 2009 y sus modificatorios fijándose la misma en PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOCE CON NUEVE CENTAVOS (\$ 4.412,09) a partir del 1° de enero de 2019 y en PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 4.595,93) a partir del 1° de febrero de 2019.

ARTÍCULO 4°.- Modifícanse los Adicionales Remunerativos y Bonificables aplicables a los cargos docentes y bedeles que se desempeñan en el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER), dependiente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), contemplados en el artículo 1° del Decreto N° 138 del 15 de febrero de 2007 y sus modificatorios, estableciéndose los mismos en PESOS DOSCIENTOS OCHENTA CON QUINCE CENTAVOS (\$ 280,15) para la hora cátedra y en PESOS DOS MIL OCHENTA Y UNO (\$ 2.081) para el cargo de bedel, ambos a partir del 1° de enero de 2019 y en PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 291,83) para la hora cátedra y PESOS DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE (\$ 2.167) para el cargo de bedel, ambos a partir del 1° de febrero de 2019.

ARTÍCULO 5°.- Modifícase el valor de la hora cátedra establecido en el artículo 1° del Decreto N° 1536 del 19 de septiembre de 2008 y sus modificatorios, para el personal docente retribuido por hora cátedra de las distintas jurisdicciones de la Administración Central y de los organismos que figuran en el Anexo I de dicha medida, con excepción del personal docente civil comprendido en la Ley N° 17.409 y del personal docente comprendido en el convenio marco del artículo 10 de la Ley N° 26.075, normativa y acuerdos complementarios, fijándose la misma en PESOS TRESCIENTOS VEINTIDÓS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 322,78) a partir del 1° de enero de 2019 y en PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$ 336,23) a partir del 1° de febrero de 2019.

ARTÍCULO 6°.- Modifícanse las retribuciones de los vocales del Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico en el ámbito de la Secretaría de Gobierno de Cultura del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, establecidas en el artículo 4° del Decreto N° 1750 del 29 de diciembre de 2005 y sus modificatorios, fijándose las mismas en PESOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (\$ 24.649) a partir del 1° de enero de 2019 y en PESOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS (\$ 25.676) a partir del 1° de febrero de 2019.

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese el Anexo I del Decreto N° 1906 del 19 de diciembre de 2006 y sus modificatorios por el que obra como Anexo I (IF-2018-68104697-APN-SECEP#JGM) del presente decreto, a partir de las fechas que para cada caso se indican en el mismo.

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyese la tabla de viáticos del artículo 1° del Decreto N° 686 del 23 de abril de 2008 y sus modificatorios por las que obran como Anexo II (IF-2018-68104809-APN-SECEP#JGM) del presente decreto, a partir de las fechas que para cada caso se indican en el mismo.

ARTÍCULO 9°.- Sustitúyese el Anexo del Decreto N° 60 del 30 de enero de 2009 que fija la retribución mensual del cargo de Administrador Nacional de Aviación Civil por el que obra como Anexo III (IF-2018-68104888-APN-SECEP#JGM) del presente decreto, a partir de las fechas que para cada concepto se indican en el mismo.

ARTÍCULO 10.- Sustitúyese el Anexo II del Decreto N° 1733 del 25 de octubre de 2011 mediante el cual se establecieron las retribuciones del Secretario General y los Representantes Regionales, Provinciales y del Quehacer Teatral del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO organismo descentralizado dependiente de la Secretaría de Gobierno de Cultura, del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA por el que obra como Anexo IV (IF-2018-68105015-APN-SECEP#JGM) del presente decreto, a partir de las fechas que para cada caso se indican en el mismo.

ARTÍCULO 11.- Modifícase el valor del Suplemento del artículo 4° del Decreto N° 289 del 27 de febrero de 1995 y sus modificatorios, estableciéndolo en PESOS QUINCE MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS (\$ 15.722) a partir del 1° de enero de 2019 y en PESOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO (\$ 16.378) a partir del 1° de febrero de 2019.

ARTÍCULO 12.- Establécese que el valor de la Compensación regulada por el artículo 1° del Decreto N° 1840 del 10 de octubre de 1986 y sus modificatorios, será de PESOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (\$ 15.840) a partir del 1° de enero de 2019 y de PESOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS (\$ 16.500) a partir del 1° de febrero de 2019.

ARTÍCULO 13.- Fijase el valor del adicional remuneratorio por prestaciones de servicios en la Antártida en los términos previstos en la Ley N° 23.547, para el personal militar establecido por el artículo 1° del Decreto N° 690 del 6 de junio de 2011 y sus modificatorios, en la suma de PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS (\$ 57.482) a partir del 1° de enero de 2019 y en PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO (\$ 59.878) a partir del 1° de febrero de 2019.

ARTÍCULO 14.- Sustituyese el artículo 3° del Decreto N° 584 de fecha 25 de junio de 2018, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 3°.- La retribución bruta mensual, normal, habitual, regular y permanente de los agentes habilitados para realizar servicios extraordinarios, con excepción de los servicios requeridos por terceros, no deberá superar el monto de PESOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$ 23.587) a partir del 1° de enero de 2019 y de PESOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA (\$ 24.570) a partir del 1° de febrero de 2019.

Para determinar dicha retribución no se considerarán: los grados extraordinarios que pudieran corresponder a cada agente afectado, el valor de la Compensación por Zona, el Adicional por Tramo en los casos y nivel de Tramo que corresponda, las Compensaciones Transitorias acordadas por Acta Acuerdo de fecha 30 de noviembre de 2011 homologada por el Decreto N° 39 del 9 de enero de 2012, la Compensación Transitoria acordada mediante la Cláusula Cuarta del Acta Acuerdo de fecha 29 de mayo de 2015 homologada por el Decreto N° 1118 del 12 de junio de 2015, como asimismo el Premio Estímulo a la Asistencia acordado por Acta Acuerdo de fecha 29 de mayo de 2018, homologada por el Decreto N° 961 del 25 de octubre de 2018.”

ARTÍCULO 15.- Otórgase, en el marco del Acta Acuerdo homologada por el artículo 2° del Decreto N° 961 del 25 de octubre de 2018; DOS (2) sumas fijas remunerativas no bonificables por única vez de PESOS DOS MIL (\$ 2.000) y de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000) a abonar en los meses de enero y febrero de 2019, respectivamente, para el personal y/o cargos mencionados en los artículos 1°, 2°, 3°, 6° y 10 del presente.

Las mencionadas sumas tendrán carácter de percepción única por persona en los casos que así corresponda.

ARTÍCULO 16.- La COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO será el organismo con facultades para dictar las normas, aclaratorias y complementarias que resultaren pertinentes para la aplicación de la presente medida.

ARTÍCULO 17.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/01/2019 N° 100251/18 v. 02/01/2019

AUTOTRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS

Decreto 1200/2018

DECTO-2018-1200-APN-PTE - Decreto N° 656/1994. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-66254824-APN-DGD#MTR, el Decreto N° 656 del 29 de abril de 1994 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que los servicios públicos de transporte de pasajeros son todos aquellos que tienen por objeto satisfacer con continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad en igualdad de condiciones para todos los usuarios, las necesidades de carácter general en materia de transporte.

Que la Ley N° 12.346 reguló, entre otras cuestiones, ciertos parámetros mínimos para la explotación de los servicios públicos de transporte automotor por caminos, por toda persona o sociedad que se proponga efectuar mediante retribución el transporte de pasajeros.

Que, en ese marco, por el Decreto N° 656 del 29 de abril de 1994 y su modificatorio, se reglamentó la prestación de los servicios de transporte público por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional, previéndose, en su artículo 17, que la explotación de dicho servicio público se desarrollará mediante permisos otorgados por la Autoridad de Aplicación.

Que el transporte por automotor de pasajeros constituye un importante elemento en el desenvolvimiento de la sociedad, dada su capacidad de vincular y conectar las diferentes regiones que conforman el espacio geográfico donde se encuentran los distintos asentamientos poblacionales.

Que el ESTADO NACIONAL debe realizar todos los esfuerzos necesarios para que dicho servicio público se realice con las ya citadas características de continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad, en igualdad de condiciones para todos los usuarios.

Que en virtud de ello, el MINISTERIO DE TRANSPORTE ha efectuado estudios sobre los niveles de ocupación del sistema de transporte público de pasajeros por automotor (APP) de carácter urbano y suburbano en la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (RMBA), los que han arrojado como resultado que en los últimos años, ha surgido la necesidad de redefinir la oferta y cobertura del sistema.

Que como consecuencia de ello, se desarrolló una metodología que consistió en estimar la oferta y demanda de cada línea de colectivos que opera en la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (RMBA) contemplando las jurisdicciones nacional, provincial y municipal, a partir de la definición de ciertos supuestos y variables, utilizándose asimismo información del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (SUBE), cuya implementación masiva incrementó de forma significativa la disponibilidad de datos sobre variables operativas del sistema, pudiéndose llevar a cabo un análisis de forma desagregada. Esto permitió estimar los niveles de ocupación y realizar una evaluación de dichos guarismos, y de los factores que la definen e inciden sobre ella.

Que dicha revisión del sistema de transporte metropolitano incluyó a la red vial que sirve al tránsito de automóviles particulares, camiones, ómnibus y otras modalidades como taxis, chárter, remises, motocicletas y bicicletas, además de comprender a los peatones.

Que es objetivo del MINISTERIO DE TRANSPORTE actualizar los estándares de calidad y eficiencia en la prestación del servicio, priorizando la accesibilidad de las personas con discapacidad; incrementar la competitividad de las empresas del sector; reducir la siniestralidad y los costos de mantenimiento de las unidades; brindar una mejora continua en los niveles de seguridad vial e impacto ambiental en el transporte de personas; incentivar la venta de unidades cero kilómetro y usadas; así como la producción de carrocerías y chasis.

Que en los últimos años se emprendieron acciones para impulsar la promoción del transporte público, como la construcción de infraestructura dedicada al mismo y jerarquizada (corredores de Metrobus o carriles exclusivos, acompañados por esquemas en los cuales se priorizan las condiciones viales y modales) o la implementación de un sistema de boleto electrónico para todos los usuarios de la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (RMBA), que permitieron instrumentar esquemas tarifarios novedosos, como la tarifa social o el boleto integrado, y profundizar la disponibilidad de datos para estudiar el sistema. Estos avances se reforzarán a partir de la implementación del sistema de gestión de flota actualmente en proceso el cual permitirá conocer en tiempo real la ubicación de colectivos, permitiendo mejorar el control y fiscalización del sistema, así como el desarrollo de aplicaciones móviles que permiten simular viajes y seleccionar alternativas de trayectos óptimos.

Que, además, la implementación de corredores Metrobus mejoró sensiblemente las velocidades comerciales y los tiempos de viaje, por lo que las líneas en estos corredores cuentan con dichos parámetros para optimizar sus ingresos.

Que las evaluaciones del ordenamiento territorial ambiental han llevado al MINISTERIO DE TRANSPORTE a la conclusión de estudiar estos datos e información de la operación para gestionar el sistema de transporte por automotor de pasajeros en la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (RMBA) acorde a estos resultados y rediseñar el mismo.

Que, consecuentemente, los resultados arrojados por dichos estudios aconsejan la reestructuración del sistema de transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional, con el objeto de que dicho servicio público sea prestado con mayor eficiencia y en mejores condiciones para los usuarios.

Que el artículo 17 del Decreto N° 656/94 y su modificatorio establece que los permisos para la explotación de los servicios públicos de transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de Jurisdicción Nacional tendrán una vigencia de DIEZ (10) años, renovables automáticamente por períodos iguales a petición de los interesados.

Que en tanto se lleva a cabo la reestructuración aludida, resulta necesario modificar dicho artículo 17, a fin de que la Autoridad de Aplicación tenga la facultad de renovar los permisos por plazos menores y sin automaticidad.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 9° de la Ley N° 12.346 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 17 del Decreto N° 656 del 29 de abril de 1994 y su modificatorio, por el siguiente:

“ARTÍCULO 17.- PERMISO. La explotación de los Servicios Públicos se desarrollará mediante permisos otorgados por la Autoridad de Aplicación.

Los permisos tendrán una vigencia de hasta DIEZ (10) años.

La Autoridad de Aplicación podrá, a petición de los interesados, otorgar renovaciones por el citado plazo de hasta DIEZ (10) años, salvo que considere fundadamente que existan causales vinculadas al desempeño del operador, o a la funcionalidad o estructura futura del sistema de transporte, u otras causales técnicas que aconsejen la no renovación del permiso.”

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Guillermo Javier Dietrich

DERECHOS DE EXPORTACIÓN**Decreto 1201/2018****DECTO-2018-1201-APN-PTE - Disposiciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-67028003-APN-DGD#MHA, la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones y la Ley N° 27.467, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.467 que aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, introdujo -entre otras cuestiones- modificaciones a los artículos 10, 91 y 735 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones a fin de regular la exportación de servicios.

Que en el inciso c) del apartado 2 del artículo 10 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, se dispuso que las prestaciones de servicios realizadas en el país, cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior sean consideradas como si se tratara de mercaderías.

Que en el apartado 1 del artículo 755 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones se faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a gravar con derechos de exportación, la exportación para consumo de mercaderías, a desgravar la que estuviere gravada y a modificar los derechos de exportación establecidos.

Que en la actual coyuntura económica resulta necesario adoptar medidas que permitan, entre otros objetivos, atender las necesidades de las finanzas públicas.

Que, en este sentido, deviene preciso fijar derechos sobre ciertas exportaciones y regular aspectos vinculados a ellas, a fin de alcanzar la finalidad mencionada en el considerando anterior.

Que el Servicio Jurídico competente del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por los artículos 10 y 755 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones y por el artículo 81 de la Ley N° 27.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Fijase, hasta el 31 de diciembre de 2020, un derecho de exportación del DOCE POR CIENTO (12%) a la exportación de las prestaciones de servicios comprendidas en el inciso c) del apartado 2 del artículo 10 de la Ley N° 22.415 -(Código Aduanero) y sus modificaciones.

ARTÍCULO 2°.- El derecho de exportación establecido en el artículo 1° no podrá exceder de PESOS CUATRO (\$) por cada dólar estadounidense del valor imponible determinado de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 735 y concordantes de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones. De aplicarse, ese límite se mantendrá en pesos hasta la cancelación de la obligación.

A los fines de determinar la aplicación del límite referido en el párrafo precedente, el monto que arroje el derecho de exportación del artículo 1° deberá expresarse en pesos al tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA del día hábil anterior al que corresponda declarar la operación, según lo dispuesto en el artículo 4° del presente.

De no proceder la aplicación del límite, deberá estarse a lo previsto en el artículo 20 de la Ley N° 23.905 y su modificatoria.

ARTÍCULO 3°.- A los fines de lo indicado en el inciso c) del apartado 2 del artículo 10 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, se considera prestación de servicios cualquier locación y prestación realizada en el país a título oneroso y sin relación de dependencia, cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior, entendiéndose por tal a la utilización inmediata o al primer acto de disposición por parte del prestatario.

ARTÍCULO 4°.- Los derechos de exportación serán abonados dentro de los primeros QUINCE (15) días hábiles del mes posterior a aquél de facturación de las operaciones respectivas. A esos efectos, deberá presentarse una declaración jurada.

Se considerará fecha de registro a aquella en la que corresponda realizar la citada declaración.

Las cancelaciones, anulaciones, ajustes de precios, descuentos o similares, debidamente documentados, deberán considerarse para el cálculo de los derechos previstos en esta norma al tipo de cambio considerado para las operaciones involucradas.

No resultará aplicable a las operaciones comprendidas en esta norma el plazo de espera previsto en el segundo párrafo del inciso a) del artículo 54 del Decreto N° 1001 del 21 de mayo de 1982 y sus modificatorios.

En el caso de tratarse de exportadores que en el año calendario inmediato anterior al de la fecha de la declaración jurada, hayan exportado servicios por menos de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES (U\$S 2.000.000), se concederá un plazo de espera de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos, sin intereses, contados a partir del día siguiente al vencimiento de la declaración jurada establecida en el primer párrafo de este artículo.

ARTÍCULO 5°.- Las exportaciones efectuadas por las Micro y Pequeñas Empresas, en los términos del artículo 2° de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias, comenzarán a tributar el derecho establecido en este decreto sobre el monto de exportaciones de prestaciones de servicios que en el año calendario exceda la suma acumulada de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS MIL (U\$S 600.000).

Facúltase al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO a dictar las normas necesarias para la aplicación de lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO 6°.- Cuando no se hubiere presentado la declaración jurada, ésta resultare impugnabile o hubiere controversias con relación al valor imponible, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, queda facultada para efectuar las determinaciones correspondientes.

ARTÍCULO 7°.- Las infracciones que pudieran corresponder por incumplimientos a las obligaciones que surgen de esta norma quedarán sujetas a las disposiciones del Título II de la Sección XII de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, excepto las contenidas en sus Capítulos VI y VIII a XIII de ese título.

Asimismo, no resultará de aplicación a lo aquí previsto lo dispuesto en los artículos 11, 37, 92, 112, 332, 347 y demás normas de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones que no se adecúen a la naturaleza de las operaciones comprendidas en este decreto.

ARTÍCULO 8°.- Encomiéndase a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS del MINISTERIO DE HACIENDA el dictado de las normas interpretativas y complementarias que estime necesarias para el cumplimiento de la presente medida, como así también para determinar la unidad orgánica que tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones a las que se hace referencia en el artículo 6° de este decreto.

ARTÍCULO 9°.- La presente medida entrará en vigencia el 1° de enero de 2019 y surtirá efecto para las operaciones que sean prestadas y facturadas a partir de esa fecha, incluyendo las prestaciones que se realicen desde esta última y correspondan a contratos u operaciones que se hubieran iniciado con anterioridad.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Nicolas Dujovne - Dante Sica

e. 02/01/2019 N° 100255/18 v. 02/01/2019

CONTRATOS

Decreto 1196/2018

DECTO-2018-1196-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-28299225-APN-MF, y el Modelo de Contrato de Préstamo destinado a la ejecución del "Programa de Ampliación de Capacidad y Seguridad en Corredores Viales de la Provincia de Buenos Aires" propuesto para ser suscripto entre la citada Provincia y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Contrato de Préstamo a suscribirse entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES, el citado Banco se compromete a asistir financieramente al citado Gobierno Provincial a fin de posibilitar la ejecución del "Programa de Ampliación de Capacidad y Seguridad en Corredores Viales de la Provincia de Buenos Aires", hasta por el monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (U\$S 200.000.000).

Que el objetivo general del mencionado Programa es contribuir a mejorar la productividad de la economía de la Provincia de BUENOS AIRES a través de la mejora de la infraestructura vial.

Que los objetivos específicos del referido Programa son: (i) contribuir a la mejora de la calidad de circulación a través del aumento de la capacidad de tramos de la red vial principal de la Provincia de BUENOS AIRES y de la seguridad vial, que implicará la reducción de costos de operación vehicular, de tiempos de viaje y de los accidentes de tránsito; y (ii) contribuir al aumento de la eficiencia del gasto en vialidad a través del fortalecimiento de los procesos de planificación y gestión de activos viales, la mejora de la operación de la red vial, y el fortalecimiento de los esquemas de preinversión.

Que para la ejecución del referido Programa se desarrollarán DOS (2) componentes: (i) "Obras civiles", y (ii) "Fortalecimiento Institucional".

Que en tal sentido, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) ha propuesto al Gobierno Nacional la suscripción de un Contrato de Garantía con la finalidad de que la REPÚBLICA ARGENTINA afiance las obligaciones financieras que el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES contraiga como consecuencia de la suscripción del mencionado Contrato de Préstamo BID.

Que atento a la necesidad de asegurar el pago de los compromisos emergentes del Contrato de Préstamo referido y de preservar el crédito público de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Gobierno Nacional ha propuesto al Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES la suscripción de un Contrato de Contragarantía, por medio del cual este último se obligue a la cancelación de los compromisos de pago asumidos, en los plazos previstos en el mencionado Contrato de Préstamo.

Que para el caso de no producirse la cancelación respectiva, el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES autorizará al MINISTERIO DE HACIENDA a efectuar el débito automático de los fondos de la Cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos o del régimen que la reemplace, por hasta el total del monto adeudado.

Que en estos términos, resulta oportuno aprobar el Modelo de Contrato de Garantía a ser suscripto entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) y la REPÚBLICA ARGENTINA, y el Modelo de Contrato de Contragarantía a ser suscripto entre esta última y el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 53 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Garantía a suscribirse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), que consta de NUEVE (9) disposiciones, que forma parte integrante del presente decreto como Anexo I (IF-2018-38263389-APN-SSRFI#MHA).

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Contragarantía a suscribirse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES que consta de OCHO (8) artículos, adjunto como Anexo II (IF-2018-56401058-APN-SSRFI#MHA) a la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda o al funcionario o funcionarios que éste designe, a suscribir los contratos cuyos modelos se aprueban por medio de los artículos 1° y 2° del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda o al funcionario o funcionarios que éste designe, a convenir y/o suscribir modificaciones a los contratos cuyos modelos se aprueban por los artículos 1° y 2° del presente decreto, siempre que no constituyan cambios sustanciales al objeto de la garantía, al destino de los fondos, ni resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda a ejercer, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, todos los actos relativos a la implementación del Contrato de Garantía y aquéllos requeridos a la REPÚBLICA ARGENTINA para la correcta ejecución del Contrato de Préstamo BID a ser suscripto entre el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

CONTRATOS**Decreto 1178/2018****DECTO-2018-1178-APN-PTE - Aprobación.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-52460836-APN-DGD#MHA y el Contrato de Préstamo N° 2372PB suscripto entre la Provincia de SAN JUAN y el FONDO OPEP PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL (OFID), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Contrato de Préstamo N° 2372PB, suscripto el 2 de febrero de 2018 entre la Provincia de SAN JUAN y el FONDO OPEP PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL (OFID), el citado organismo financiero se comprometió a asistir financieramente a la Provincia por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES (USD 50.000.000), a fin de cooperar en la ejecución del "Proyecto Acueducto Gran Tulum".

Que el objetivo del Proyecto es asegurar el abastecimiento de agua potable a la población actual y futura de los departamentos del Gran San Juan, y de agua potable y saneamiento para los habitantes de los departamentos colindantes, contribuyendo así a la mejora de la calidad de vida y salud de los beneficiarios, como también al cuidado del ambiente local y zonal, tanto en lo superficial como en lo subterráneo.

Que, en el marco de la Ley Provincial N° 1660-1, la Provincia de SAN JUAN aprobó la operación de endeudamiento, y por el Decreto Provincial N° 119 del 22 de enero de 2018, se aprobaron los Modelos de Convenio de Préstamo a suscribirse entre la Provincia de SAN JUAN y el FONDO OPEP PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL (OFID), y de Contrato de Garantía entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el aludido Fondo.

Que por el Decreto Provincial N° 377 del 2 de marzo de 2018 se aprobó el Modelo Contrato de Contragarantía a celebrarse entre el MINISTERIO DE HACIENDA, en representación de la REPÚBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la Provincia de SAN JUAN, y por el Decreto Provincial N° 1389 del 14 de agosto de 2018 se aprobó el Contrato de Préstamo N° 2372PB suscripto entre la Provincia de SAN JUAN y el citado Fondo.

Que a efectos de la entrada en vigencia del Contrato de Préstamo, resulta necesario que la REPÚBLICA ARGENTINA afiance las obligaciones financieras asumidas por la Provincia de SAN JUAN emergentes de la operación crediticia, a través de la suscripción de un Contrato de Garantía con el FONDO OPEP PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL (OFID).

Que atento a la necesidad de asegurar el pago de los compromisos emergentes del Contrato de Préstamo referido y de preservar el crédito público de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Gobierno Nacional ha propuesto al Gobierno de la Provincia de SAN JUAN la suscripción de un Contrato de Contragarantía, por medio del cual este último se obligue a la cancelación de los compromisos de pago asumidos, en los plazos previstos en el mencionado Contrato de Préstamo.

Que para el caso de no producirse la cancelación respectiva, el Gobierno de la Provincia de SAN JUAN autorizará al MINISTERIO DE HACIENDA a efectuar el débito automático de los fondos de la Cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos o del régimen que la reemplace, por hasta el total del monto adeudado.

Que en estos términos, resulta oportuno aprobar el Modelo de Contrato de Garantía a ser suscripto entre el FONDO OPEP PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL (OFID) y la REPÚBLICA ARGENTINA, y el Modelo de Contrato de Contragarantía a ser suscripto entre esta última y el Gobierno de la Provincia de SAN JUAN.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Garantía a suscribirse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el FONDO OPEP PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL (OFID) que consta de ONCE (11) artículos, que forma parte integrante del presente decreto como Anexo I (IF-2018-59040128-APN-SSRFI#MHA).

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Contragarantía a suscribirse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la Provincia de SAN JUAN que consta de OCHO (8) artículos, adjunto como Anexo II (IF-2018-59040081-APN-SSRFI#MHA).

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda o al funcionario o funcionarios que éste designe, a suscribir los contratos cuyos modelos se aprueban por medio de los artículos 1° y 2° del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda o al funcionario o funcionarios que éste designe, a convenir y/o suscribir modificaciones a los contratos cuyos modelos se aprueban por los artículos 1° y 2° del presente decreto, siempre que éstas no constituyan cambios sustanciales al objeto de la garantía, al destino de los fondos, ni resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda a ejercer, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, todos los actos relativos a la implementación del Contrato de Garantía y aquéllos requeridos a la REPÚBLICA ARGENTINA para la correcta ejecución del Contrato de Préstamo N° 2372PB, suscripto entre el Gobierno de la Provincia de SAN JUAN y el FONDO OPEP PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL (OFID).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/01/2019 N° 100226/18 v. 02/01/2019

CONVENIOS

Decreto 1199/2018

DECTO-2018-1199-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-30813210-APN-DGD#MHA y el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF N° 8867-AR propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF N° 8867-AR, el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF) se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA a fin de cooperar en la ejecución del “Programa de Gestión Integral de los Riesgos en el Sistema Agroindustrial Rural (GIRSAR)” por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MILLONES (U\$S 150.000.000).

Que el objetivo del Programa es mejorar la gestión de los riesgos agropecuarios por parte de los Beneficiarios Elegibles y Organismos Públicos Seleccionados.

Que el referido Programa prevé la ejecución de TRES (3) partes: A) “Fortalecimiento de los sistemas de información agroclimática”, B) “Inversiones para la mitigación de riesgos agropecuarios” y C) “Instrumentos de respuesta a emergencias agropecuarias y transferencia de riesgos agroclimáticos”.

Que la ejecución del citado Programa y la utilización de los recursos del préstamo otorgado por el Banco serán llevadas a cabo por el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en su carácter de Organismo Ejecutor del Proyecto.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE HACIENDA, suscriba el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF N° 8867-AR, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho Préstamo.

Que en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Hacienda para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF N° 8867-AR y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del “Programa de Gestión Integral de los Riesgos en el Sistema Agroindustrial Rural (GIRSAR)”, siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Convenio de Préstamo propuesto para ser suscripto, son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los que será destinado el mencionado Préstamo.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes del MINISTERIO DE HACIENDA y del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF N° 8867-AR a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MILLONES (U\$S 150.000.000), destinado a financiar parcialmente el “Programa de Gestión Integral de los Riesgos en el Sistema Agroindustrial Rural (GIRSAR)” que consta de SEIS (6) Cláusulas, TRES (3) Anexos y UN (1) Apéndice, en idioma inglés y su traducción al idioma español, que forman parte integrante del presente decreto como Anexo I (IF-2018-45380665-APN-SSRFI#MHA). Asimismo, integran la presente medida como Anexo II (IF-2018-44247794-APN-SSRFI#MHA) las “Condiciones Generales para Financiamientos del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF) Financiamiento de Proyecto de Inversión”, de fecha 14 de julio de 2017 y como Anexo III (IF-2018-44397719-APN-SSRFI#MHA) las “Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión”, correspondientes a la edición del mes de julio de 2016.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Convenio de Préstamo BIRF N° 8867-AR y su documentación adicional, conforme al modelo que se aprueba por el artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Convenio de Préstamo BIRF N° 8867-AR cuyo modelo se aprueba por el artículo 1° de la presente medida, siempre que no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 4°.- Designase al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO como “Organismo Ejecutor” del “Programa de Gestión Integral de los Riesgos en el Sistema Agroindustrial Rural (GIRSAR)”, quedando facultado a realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Programa, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Convenio de Préstamo que se aprueba por el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Nicolas Dujovne - Dante Sica

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/01/2019 N° 100252/18 v. 02/01/2019

JUSTICIA

Decreto 1185/2018

DECTO-2018-1185-APN-PTE - Nombramiento.

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 53 DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Érica María UHRLANDT (D.N.I. N° 23.947.214).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 02/01/2019 N° 100227/18 v. 02/01/2019

JUSTICIA**Decreto 1183/2018****DECTO-2018-1183-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO PENAL ECONÓMICO N° 3 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Jorge Alejandro ZABALA (D.N.I. N° 22.337.578).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 02/01/2019 N° 100228/18 v. 02/01/2019

JUSTICIA**Decreto 1188/2018****DECTO-2018-1188-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO PENAL ECONÓMICO N° 1 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Diego GARCÍA BERRO (D.N.I. N° 18.118.366).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 02/01/2019 N° 100231/18 v. 02/01/2019

JUSTICIA**Decreto 1189/2018****DECTO-2018-1189-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 63 DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Vanesa Alejandra PELUFFO (D.N.I. N° 25.257.794).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 02/01/2019 N° 100232/18 v. 02/01/2019

JUSTICIA

Decreto 1186/2018

DECTO-2018-1186-APN-PTE - Nombramiento.

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 57 DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora María Fabiana GALLETI (D.N.I. N° 21.495.656).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 02/01/2019 N° 100233/18 v. 02/01/2019

JUSTICIA

Decreto 1187/2018

DECTO-2018-1187-APN-PTE - Nombramiento.

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 55 DE LA CAPITAL FEDERAL, a la doctora Alejandra Mercedes ALLIAUD (D.N.I. N° 23.781.382).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 02/01/2019 N° 100234/18 v. 02/01/2019

JUSTICIA

Decreto 1191/2018

DECTO-2018-1191-APN-PTE - Nombramiento.

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS LIBRES, PROVINCIA DE CORRIENTES, al señor doctor Gustavo del Corazón de Jesús FRESNEDA (D.N.I. N° 11.591.498).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 02/01/2019 N° 100242/18 v. 02/01/2019

JUSTICIA

Decreto 1182/2018

DECTO-2018-1182-APN-PTE - Nombramiento.

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 28 DE LA CAPITAL FEDERAL, al doctor Martín Carlos DEL VISO (D.N.I. N° 28.696.110).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 02/01/2019 N° 100236/18 v. 02/01/2019

JUSTICIA

Decreto 1190/2018

DECTO-2018-1190-APN-PTE - Nombramiento.

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO PENAL ECONÓMICO N° 1 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Ignacio Carlos FORNARI (D.N.I. N° 26.257.835).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 02/01/2019 N° 100237/18 v. 02/01/2019

MINISTERIO PÚBLICO**Decreto 1193/2018****DECTO-2018-1193-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 27.148 y el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase FISCAL GENERAL ADJUNTO DE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN, al señor doctor Sergio Néstor MOLA (D.N.I. N° 20.521.691).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 02/01/2019 N° 100238/18 v. 02/01/2019

MINISTERIO PÚBLICO**Decreto 1194/2018****DECTO-2018-1194-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 27.148 y el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase FISCAL GENERAL ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN JUSTO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, al señor doctor Javier Ignacio LORENZUTTI (D.N.I. N° 17.365.904).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 02/01/2019 N° 100240/18 v. 02/01/2019

MINISTERIO PÚBLICO**Decreto 1192/2018****DECTO-2018-1192-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 27.149 y el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase DEFENSOR PÚBLICO OFICIAL ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORÍA N° 13, al señor doctor Fernando Luis OVALLE (D.N.I. N° 20.226.636).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 02/01/2019 N° 100241/18 v. 02/01/2019

MINISTERIO PÚBLICO

Decreto 1195/2018

DECTO-2018-1195-APN-PTE - Nombramiento.

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 27.148 y el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase FISCAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN RAFAEL, PROVINCIA DE MENDOZA, al doctor Ignacio Ariel SABÁS (D.N.I. N° 22.142.416).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 02/01/2019 N° 100248/18 v. 02/01/2019

MINISTERIO PÚBLICO

Decreto 1184/2018

DECTO-2018-1184-APN-PTE - Nombramiento.

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 27.149 y el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase DEFENSORA PÚBLICA OFICIAL ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORÍA N° 10, a la señora doctora Marina Vanesa SOBERANO (D.N.I. N° 24.406.446).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 02/01/2019 N° 100229/18 v. 02/01/2019

MINISTERIO PÚBLICO

Decreto 1181/2018

DECTO-2018-1181-APN-PTE - Nombramiento.

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 27.149 y el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase DEFENSORA PÚBLICA CURADORA DE LA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DEFENSORÍA PÚBLICA CURADURÍA N° 3, a la señora doctora María Inés ITALIANI (D.N.I. N° 24.220.239).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 02/01/2019 N° 100230/18 v. 02/01/2019

SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA

Decreto 1176/2018

DECTO-2018-1176-APN-PTE - Designase Presidente.

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 6° de la Ley N° 21.622.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 23 de diciembre de 2018, Presidente del Directorio de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, al Contador Público Fernando Ernesto PEREYRO (M.I. N° 14.211.087) por un período de ley.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Nicolas Dujovne

e. 02/01/2019 N° 100224/18 v. 02/01/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL

 **BOLETIN OFICIAL**
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.



Decisiones Administrativas

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

Decisión Administrativa 1952/2018

DA-2018-1952-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-40726845-APN-GCH#INTI, la Ley N° 27.431, el Decreto-Ley N° 17.138 de fecha 27 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 109 de fecha 18 de diciembre de 2007, 779 de fecha 23 de mayo de 2012, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto-Ley N° 17.138 de fecha 27 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, fue creado el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del ex MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que la estructura organizativa del citado Organismo fue aprobada por el Decreto N° 779/12.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la Gerencia General del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante de Gerente de Asuntos Legales, Nivel de Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado 9, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva Nivel 2, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07 y sus modificatorios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y sus complementarias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de agosto de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Abogada Da. María Elisa FERRARA (M.I. N° 23.846.331) en el cargo de Gerente de Asuntos Legales dependiente de la Gerencia General del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito del actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel de Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado 9, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva Nivel 2 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109 de fecha 18 de diciembre de 2007 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los artículos 13 y

14 y el Título II, Capítulo II, Punto C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de agosto de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51, ENTIDAD 608 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Dante Sica

e. 02/01/2019 N° 100211/18 v. 02/01/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1950/2018

DA-2018-1950-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-04948206-APN-DDYME#JGM, la Ley N° 27.431, el Decreto N° 355 de fecha 23 de mayo de 2017, la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 4 de fecha 6 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el expediente citado en el Visto tramita la designación transitoria de Da. Mariana Lourdes D'ERASMO (D.N.I. N° 28.095.318) como Auditora Adjunta de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir del 6 de enero de 2017 y hasta el 6 de marzo de 2017, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el artículo 1° de la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 4/17, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA y de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

Que asimismo, por el artículo 5° de la referida norma se incorporaron, ratificaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos pertenecientes a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, entre ellos, se homologó y reasignó el correspondiente a la unidad organizativa Auditoría Interna Adjunta de la citada Unidad, asignándole el Nivel II (del SINEP).

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 6 de enero de 2017 y hasta el 6 de marzo de 2017, con carácter transitorio, a Da. Mariana Lourdes D'ERASMO (D.N.I. N° 28.095.318) como Auditora Adjunta de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en UN (1) cargo Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP),

aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 02/01/2019 N° 100207/18 v. 02/01/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Decisión Administrativa 1951/2018

DA-2018-1951-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-17386547-APN-DRRHH#ME, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 484 del 18 de mayo de 2016, 338 del 16 de marzo de 2018 y su complementaria, lo solicitado por el entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que mediante el artículo 8° de la Decisión Administrativa N° 484/16 se creó con dependencia directa de la SECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA del ex MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, el entonces cargo extraescalafonario de Coordinador de Secretaría Privada, con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 17 de julio de 2017 y hasta el 12 de marzo de 2018, a la licenciada María Eugenia LOSADA (D.N.I. N° 33.220.887), en el entonces cargo extraescalafonario de Coordinadora de Secretaría Privada de la SECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN actual MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro

e. 02/01/2019 N° 100208/18 v. 02/01/2019

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Decisión Administrativa 1949/2018

DA-2018-1949-APN-JGM - Apruébese y adjudíquese Contratación Directa - Adjudicación Simple por Locación de Inmuebles N° 81-0030-CDI18.

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-35287518-APN-DGSAF#MI, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001, 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y la Disposición N° 49 del 6 de julio de 2018 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la Contratación Directa - Adjudicación Simple por Locación de Inmuebles N° 81-0030-CDI18, para la renovación del servicio de alquiler del edificio de la calle Esmeralda N° 255 ubicado en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, donde funcionan diversas dependencias administrativas del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, por un período de TREINTA Y SIETE (37) MESES, entre los cuales se encuentra contemplado el mes de garantía estipulado para perfeccionar el vínculo.

Que la contratación referida en el considerando precedente fue encuadrada en el apartado 11 del inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios y en la Disposición N° 49/18 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que, en dicho marco, la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA solicitó dar comienzo al referido proceso de contratación.

Que, asimismo, se procedió a consultar a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sobre la existencia y disponibilidad de bienes inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL de características similares a las requeridas en la contratación en cuestión.

Que con fecha 1° de julio de 2016, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO informó que no se encontraban en la actualidad inmuebles disponibles con las características requeridas por MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, autorizando a continuar con las gestiones tendientes a la renovación de la locación solicitada del edificio de la calle Esmeralda N° 255 ubicado en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que con fecha 20 de julio de 2018, el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA FEDERAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA informó el valor locativo unitario promedio mensual en la suma de PESOS POR METRO CUADRADO CUATROCIENTOS OCHENTA (\$/m² 480.-) o su equivalente de DÓLARES ESTADOUNIDENSES POR METRO CUADRADO DIECISIETE CON 02/100 (US\$/m² 17,02.-).

Que por el Acta de Apertura de fecha 30 de octubre de 2018 se recibió UNA (1) oferta correspondiente a YPF S.A. (C.U.I.T.: 30-54668997-9) por un monto total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO CON 95/100 (USD 8.771.195,95).

Que con fecha 1° de noviembre de 2018, la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y SUMINISTROS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA aconseja la pre-adjudicación a YPF S.A. (C.U.I.T.: 30-54668997-9) para el renglón N° 1, por un monto total DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO CON 95/100 (USD 8.771.195,95), por ser su oferta conveniente.

Que YPF S.A. prestó conformidad al proyecto de Convenio propuesto por el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA para la renovación del servicio de alquiler del edificio de la calle Esmeralda N° 255 ubicado en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, objeto de la referida Contratación Directa Interadministrativa.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07, sus modificatorios y complementarios y por el artículo 9°, incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la Contratación Directa - Adjudicación Simple por Locación de Inmuebles N° 81-0030-CDI18 del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, para la renovación del servicio de alquiler del edificio de la calle Esmeralda N° 255 ubicado en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, donde funcionan diversas dependencias administrativas del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, por un período de TREINTA Y SIETE (37) MESES, entre los cuales se encuentra contemplado el mes de garantía estipulado para perfeccionar el vínculo.

ARTÍCULO 2°.- Adjudíquese la Contratación Directa - Adjudicación Simple por Locación de Inmuebles N° 81-0030-CDI18 a YPF S.A. (C.U.I.T.: 30-54668997-9) para el renglón N° 1 por un monto total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO CON 95/100 (USD 8.771.195,95), por cumplir con los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA a suscribir con YPF S.A. el Contrato de Locación correspondiente a la contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2° de la presente medida será atendido con cargo a la siguiente imputación:

Ejercicio Financiero 2019 - Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA-Subjurisdicción 1 - Entidad 0 - Programa 1 - Actividad 1 - Inciso 3 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1 Fuente de Financiamiento 1.1 - Tesoro Nacional, por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO CON 55/100 (USD 3.081.771,55).

Ejercicio Financiero 2020 - Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA-Subjurisdicción 1 - Entidad 0 - Programa 1 - Actividad 1 - Inciso 3 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1 Fuente de Financiamiento 1.1 - Tesoro Nacional, por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DOCE CON 20/100 (USD 2.844.712,20).

Ejercicio Financiero 2021 - Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - Subjurisdicción 1 - Entidad 0 - Programa 1 - Actividad 1 - Inciso 3 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1 Fuente de Financiamiento 1.1 - Tesoro Nacional, por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DOCE CON 20/100 (USD 2.844.712,20).

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA a emitir por el Sistema COMPR.AR el respectivo Contrato.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 02/01/2019 N° 100177/18 v. 02/01/2019

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decisión Administrativa 1956/2018

DA-2018-1956-APN-JGM - Apruébase y adjudicase Licitación Pública de Etapa Única Internacional N° 03/2017.

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-45814025-APN-DAFI#PNA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita la Licitación tendiente a la adquisición de Sistemas de Comunicaciones para el reequipamiento de la Estación Costera Ushuaia, la cual forma parte de la última etapa del proyecto que contempló el reequipamiento de las CUATRO (4) estaciones costeras marítimas de largo alcance (BUENOS AIRES, MAR DEL PLATA, COMODORO RIVADAVIA y USHUAIA).

Que mediante la Resolución N° 889 de fecha 20 de diciembre de 2016 del MINISTERIO DE SEGURIDAD se autorizó a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA a efectuar la convocatoria tendiente a la adquisición de Sistemas de Comunicaciones para reequipamiento de la Estación Costera Ushuaia para la citada Prefectura Naval, bajo el régimen de Licitación Pública de Etapa Única Internacional, Sin Modalidad, establecido en los artículos 11, inciso a), 25 inciso a), apartado 1 y 26, inciso a), apartado 1 e inciso b) apartado 2 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios y en los artículos 9° inciso a) y su Anexo, 10, 13 y 27 inciso c) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y sus normas complementarias.

Que dicho reequipamiento integral permitirá actualizar el obsoleto equipamiento de comunicaciones de dicha estación que data del año 1982, logrando con ello dar acabado cumplimiento a las normas operativas y técnicas del Sistema Global de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM) emanado por la ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL (OMI), Organismo Internacional rector en la materia, la UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT) y el COMITÉ INTERNACIONAL DE ELECTRÓNICA (IEC).

Que en virtud de lo establecido en el artículo 3°, inciso e) del Anexo I de la Resolución SIGEN N° 36/E-2017, el procedimiento en cuestión se encuentra excluido del Control de Precios Testigo.

Que de conformidad con el Acta de Apertura de Ofertas efectuado el día 15 de marzo de 2017 se recibió oferta de la firma TECNOS IEA LLC.

Que con fecha 19 de abril de 2017 se procedió a realizar el Informe Técnico de Evaluación de Ofertas concluyendo que la oferta presentada por la firma TECNOS IEA LLC es conveniente, se ajusta técnicamente a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y que los precios cotizados comparados con los presupuestos disponibles, son normales en plaza.

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas emitió el Dictamen de Evaluación de Ofertas N° 22 de fecha 28 de agosto de 2018 aconsejando la adjudicación a la firma TECNOS IEA LLC por ser la única oferta económica, ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y ser su precio conveniente.

Que corresponde proceder a la designación de los integrantes de la COMISIÓN DE RECEPCIÓN, acorde a lo dispuesto por el artículo 84 del Anexo del Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y sus normas complementarias.

Que han tomado la intervención que les compete la Asesoría Jurídica de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y por el artículo 9°, incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y sus normas complementarias.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado en la Licitación Pública de Etapa Única Internacional N° 03/17 de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA para la adquisición de Sistemas de Comunicaciones para reequipamiento de la Estación Costera Ushuaia para la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase a la firma TECNOS IEA LLC, por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (U\$S 11.250.000.-), por ser la única oferta económica, ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y ser su precio conveniente.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjurisdicción 41.06 - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA a emitir la Orden de Compra correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase la ampliación, prórroga, disminución, resolución, declaración de caducidad y aplicación de penalidades, respecto del contrato administrativo que por el presente acto se aprueba, quedando a cargo de las instancias del MINISTERIO DE SEGURIDAD que correspondan dictar los actos complementarios que permitan su instrumentación.

ARTÍCULO 6°.- Designanse a los integrantes de la Comisión de Recepción, la que estará constituida por sus miembros titulares los Prefectos Principales Omar Emilio DIFERMO (D.N.I. N° 8.189.294) y Ángel Bernabé LEDESMA (D.N.I. N° 18.336.917) y al Oficial Principal Diego Norberto PALAVECINO (D.N.I. N° 27.484.507) y como miembros suplentes el Prefecto Principal Julio Alberto GIMBERNAT (D.N.I. N° 13.773.448) y los Oficiales Principales Manuel Adrián OZUNA (D.N.I. N° 27.066.729) y Juan Martín RUIZ DÍAZ (D.N.I. N° 28.609.037).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Patricia Bullrich

e. 02/01/2019 N° 100223/18 v. 02/01/2019

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 1955/2018

DA-2018-1955-APN-JGM - Modificación presupuestaria.

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-66700582-APN-DGD#MHA, la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 y la Decisión Administrativa N° 6 del 12 de enero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que es menester llevar a cabo una readecuación de los gastos del MINISTERIO DE DEFENSA y del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, a través de compensaciones de créditos, con el fin de ajustarlos a las necesidades de la Jurisdicción.

Que asimismo el MINISTERIO DE DEFENSA incorpora mayores recursos provenientes de la venta de inmuebles, los que serán afectados a la adquisición de Bienes de Uso de la Jurisdicción.

Que por otra parte, resulta imperioso modificar el presupuesto vigente del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO y del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA a los fines de regularizar los gastos por diferencias de cambio.

Que, asimismo, corresponde adecuar el presupuesto vigente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, a fin de reflejar mayores ingresos por rentas del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS) creado por el Decreto N° 897 del 12 de julio de 2007 y sus normas modificatorias, como así también reflejar en las aplicaciones financieras del Organismo las operaciones del citado Fondo.

Que es menester reducir los créditos vigentes del Servicio de la Deuda Pública correspondientes al pago de los intereses de la deuda pública y, asimismo, readecuar los créditos para posibilitar la atención de los servicios financieros correspondientes a amortizaciones del presente ejercicio.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, es menester modificar la Programación de la Ejecución Financiera correspondiente al cuarto trimestre del Ejercicio 2018.

Que el Servicio Jurídico competente del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de las disposiciones establecidas en el artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias y en los artículos 8° y 9° de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, conforme con el detalle obrante en las Planillas Anexas (IF-2018-67265709-APN-SSP#MHA) al presente artículo.

ARTÍCULO 2º.- Modifícanse las cuotas de compromiso presupuestario para el cuarto trimestre del año 2018 y las cuotas de devengado presupuestario para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas (IF-2018-67265799-APN-SSP#MHA) que forman parte integrante del presente artículo.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/01/2019 N° 100212/18 v. 02/01/2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA

Decisión Administrativa 1953/2018

DA-2018-1953-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-63941311-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 316 del 13 de marzo de 2018, 338 del 16 de marzo de 2018 y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA.

Que por la Decisión Administrativa N° 316/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que deviene necesario por razones de servicio cubrir transitoriamente el cargo de Coordinador de Infraestructura, Automotores y Servicios Generales dependiente de la Dirección General Operativa de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que se cuenta con el crédito necesario, a fin de atender el gasto resultante de la designación alcanzada por la presente medida.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y sus complementarias, habiendo verificado la existencia del referido cargo.

Que el Servicio Jurídico permanente de la Jurisdicción de origen ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Designase transitoriamente, a partir del 3 de diciembre de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Santiago Ariel RIVERO (M.I. N° 29.194.296) en el cargo de Coordinador de Infraestructura, Automotores y Servicios Generales dependiente de la Dirección General Operativa de la

SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 3 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 58.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 02/01/2019 N° 100210/18 v. 02/01/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Decisión Administrativa 1954/2018

DA-2018-1954-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-37014517-APN-GA#SSN, la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la propuesta de excepción para el ingreso a la Administración Pública Nacional de lo dispuesto en el artículo 4° inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación del señor Roberto Alejandro BRUN en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA como paso previo a su contratación.

Que por el artículo 4° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y su modificatorio se describe el procedimiento de excepción para autorizar la incorporación de las personas que no cumplen con el requisito de nacionalidad, la cual deberá ser solicitada por la máxima autoridad de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que los antecedentes personales, la capacitación y experiencia con la que cuenta el señor Roberto Alejandro BRUN de nacionalidad uruguaya, se ajustan estrictamente al perfil de las tareas a desarrollar, por lo que resultaría altamente beneficioso contar con la colaboración del nombrado.

Que a fin de posibilitar la aprobación de la contratación del señor BRUN, corresponde exceptuarlo de las restricciones contenidas en el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100 inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase al señor Roberto Alejandro BRUN (M.I. N° 93.212.347) de nacionalidad uruguaya, del requisito de nacionalidad que para el ingreso a la Administración Pública Nacional se establece en el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, al solo efecto de

posibilitar su contratación en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 02/01/2019 N° 100209/18 v. 02/01/2019

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Resolución 211/2018

RESOL-2018-211-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 20/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-51981613-APN-DGD#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 13 de fecha 17 de enero de 2014 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se procedió al cierre del examen por expiración de plazo de la medida impuesta por la Resolución N° 2 de fecha 18 de julio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de transformadores trifásicos de dieléctrico líquido de potencia superior a DIEZ MIL KILOVOLTIOS AMPERIOS (10.000 KVA), pero inferior o igual a SEISCIENTOS MIL KILOVOLTIOS AMPERIOS (600.000 KVA), excepto los transformadores trifásicos de dieléctrico líquido para horno con potencia superior a TREINTA MIL KILOVOLTIOS AMPERIOS (30.000 KVA), originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8504.23.00.

Que, en tal sentido, la citada Resolución N° 13/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS fijó para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto mencionado precedentemente un derecho antidumping AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB declarados de TREINTA Y OCHO POR CIENTO (38%), por el término de CINCO (5) años.

Que, asimismo, por medio de la Resolución N° 308 fecha 2 de julio de 2014 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se procedió al cierre de la investigación para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de transformadores trifásicos de dieléctrico líquido, de potencia superior a DIEZ MIL KILOVOLTIOS AMPERIOS (10.000 KVA), pero inferior o igual a SEISCIENTOS MIL KILOVOLTIOS AMPERIOS (600.000 KVA), mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8504.23.00, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de la REPÚBLICA DE COREA.

Que, en virtud de la resolución citada en el considerando inmediato anterior, se fijó para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto en cuestión, excepto los transformadores trifásicos de dieléctrico líquido para horno con potencia superior a TREINTA MIL KILOVOLTIOS AMPERIOS (30.000 KVA), originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, un derecho antidumping AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB de exportación de CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (54%), y para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA DE COREA un derecho antidumping AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB de exportación de CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (52%), por el término de CINCO (5) años.

Que la CÁMARA DE INDUSTRIALES DE PROYECTOS E INGENIERÍA DE BIENES DE CAPITAL (C.I.P.I.B.I.C.), conjuntamente con las firmas adherentes FARADAY S.A., TADEO CZERWENY S.A. y TUBOS TRANS ELECTRIC S.A., solicitaron el inicio del examen por expiración de plazo y cambio de circunstancias de las medidas antidumping establecidas mediante las Resoluciones Nros. 13/14 y 308/14, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto detallado en los considerandos precedentes, originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, la REPÚBLICA DE COREA y la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que la Autoridad de Aplicación consideró como prueba de valor normal el precio de venta en el mercado interno de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la suministrada por la Cámara peticionante, para la REPÚBLICA DE COREA consideró la información proporcionada por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO correspondiente a precios de venta en el mercado interno, y para la REPÚBLICA POPULAR CHINA, el precio reconstruido conforme a la información del mercado interno que razonablemente tuvo a su alcance la citada Cámara.

Que el precio de exportación FOB hacia la REPÚBLICA ARGENTINA se obtuvo de los listados de importación suministrados por la Dirección de Monitoreo de Comercio Exterior, dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que, asimismo, el precio FOB de exportación hacia terceros mercados se obtuvo de listados suministrados por la referida Cámara.

Que la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO elevó con fecha 15 de noviembre de 2018, el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Examen, manifestando que "...se encontrarían reunidos los elementos que permiten iniciar el examen tendiente a determinar la posibilidad de recurrencia de prácticas comerciales desleales en el comercio internacional bajo la forma de dumping para las operaciones de exportación..." del producto objeto de examen.

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior se desprende que el presunto margen de recurrencia del dumping determinado en el presente examen para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL hacia la REPÚBLICA ARGENTINA es de TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO COMA OCHENTA Y CUATRO POR CIENTO (341,84%), y del mismo origen hacia la REPÚBLICA DE COLOMBIA es de TRESCIENTOS SIETE COMA SETENTA Y DOS POR CIENTO (307,72%); para la REPÚBLICA DE COREA hacia la REPÚBLICA DE PANAMÁ, es de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS COMA SETENTA Y NUEVE POR CIENTO (376,79%); y para la REPÚBLICA POPULAR CHINA hacia la REPÚBLICA DEL PARAGUAY, es de NOVENTA Y TRES COMA CUARENTA POR CIENTO (93,40%).

Que en el marco del Artículo 7° del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la SECRETARÍA DE COMERCIO informó sus conclusiones a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de esa Secretaría.

Que, por su parte, la citada Comisión Nacional, por medio del Acta de Directorio N° 2113 de fecha 23 de noviembre de 2018 determinó que existen elementos suficientes para concluir que "...desde el punto de vista de la probabilidad de la repetición del daño, es procedente la apertura de la revisión por expiración del plazo y cambio de circunstancias de las medidas antidumping vigentes, impuestas a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de transformadores trifásicos de dieléctrico líquido de potencia superior a DIEZ MIL KILOVOLTIOS AMPERIOS (10.000 KVA) pero inferior o igual a SEISCIENTOS MIL KILOVOLTIOS AMPERIOS (600.000 KVA), excepto los transformadores trifásicos de dieléctrico líquido para horno con potencia superior a TREINTA MIL KILOVOLTIOS AMPERIOS (30.000 KVA), originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, REPÚBLICA POPULAR CHINA y REPÚBLICA DE COREA".

Que, a través de la mencionada Acta de Directorio, la citada Comisión Nacional determinó que "...se encuentran dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para justificar el inicio de un examen por expiración del plazo y por cambio de circunstancias de las medidas antidumping impuestas por las Resoluciones Nros. 13/14 y 308/14, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, a las importaciones..." del producto en cuestión.

Que con fecha 23 de noviembre de 2018, la mencionada Comisión Nacional remitió una síntesis de las consideraciones relacionadas con la determinación del Acta citada.

Que, respecto de la probabilidad de repetición del daño, la citada Comisión Nacional expresó que "los precios nacionalizados de los transformadores exportados por la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA POPULAR CHINA y la REPÚBLICA DE COREA a terceros mercados sin el derecho antidumping vigente y considerando el Compre Trabajo Argentino se ubicaron por debajo de los nacionales, en casi todos los períodos en los que se detectaron operaciones, con niveles de subvaloración de entre DOS POR CIENTO (2%) (2016 – al mundo) y VEINTINUEVE POR CIENTO (29%) (2017 – a la REPÚBLICA DE COLOMBIA) en el caso de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, de entre DIECISÉIS POR CIENTO (16%) (2015 y 2016 – a la REPÚBLICA DE CHILE) y VEINTIOCHO POR CIENTO (28%) (enero-agosto 2018 – a la REPÚBLICA DE CHILE) en el caso de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de entre CINCO POR CIENTO (5%) (2016 – a la REPÚBLICA DE PANAMÁ) y TREINTA Y OCHO POR CIENTO (38%) (2015 – a la REPÚBLICA DE CHILE) en el caso de REPÚBLICA DE COREA."

Que, asimismo, la Comisión agregó que "...de no existir las medidas antidumping vigentes, podrían realizarse exportaciones desde los orígenes objeto de solicitud de revisión a precios inferiores a los de la rama de producción nacional".

Que, en tal sentido, la referida Comisión Nacional indicó que "...el consumo aparente tuvo un comportamiento oscilante, destacándose que, si bien las empresas del relevamiento mantuvieron una alta participación en el mercado interno en todo el período analizado, superior al SESENTA Y SEIS POR CIENTO (66%), evidenciaron una pérdida de DIECIOCHO (18) puntos porcentuales en el mismo en el año 2017, con una recuperación de TRECE (13) puntos porcentuales hacia el final del período, aunque con disminuciones en sus niveles de rentabilidad, todo ello asociado principalmente con el ingreso de importaciones objeto de medidas" y que "...en este sentido, las importaciones objeto de medidas registraron incrementos tanto en términos absolutos como relativos al consumo aparente y a la producción nacional en el año 2017 y descensos hacia el final del período".

Que, asimismo, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR señaló que "...tanto la producción como las ventas de las firmas peticionantes registraron incrementos a partir del año 2017, sin perjuicio de lo cual dichas empresas mantuvieron un grado de utilización de su capacidad instalada que no superó el CUARENTA Y SEIS POR CIENTO (46%) en todo el período analizado".

Que, a continuación, la mencionada Comisión Nacional destacó que "...la rama de producción nacional ha presentado niveles de rentabilidad (medida como la relación precio/costo de los modelos representativos) decrecientes hacia el final del período, lo que demostraba que sus precios estaban condicionados por los precios de los productos importados de los orígenes objeto de medidas".

Que, adicionalmente, la aludida Comisión Nacional manifestó que "...considerando las particularidades del mercado en cuestión, las altas subvaloraciones detectadas, como así también, la relativa fragilidad en que se encuentra la rama de producción nacional, dada por el deterioro de los niveles de rentabilidad hacia el final del período, se puede inferir que, ante la supresión de las medidas vigentes, existe la probabilidad de que reingresen importaciones de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA POPULAR CHINA y la REPÚBLICA DE COREA en cantidades y precios que incidirían negativamente en la industria nacional, recreándose así las condiciones de daño que fueran determinadas oportunamente".

Que, en ese contexto, la referida Comisión Nacional expuso que "...existen fundamentos en la solicitud de examen que avalan las alegaciones en el sentido de que la supresión de los derechos antidumping vigentes, aplicados a las importaciones de transformadores originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA POPULAR CHINA y la REPÚBLICA DE COREA, daría lugar a la repetición del daño a la rama de producción nacional del producto similar".

Que, a mayor abundamiento, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR observó que "...respecto de la relación de la recurrencia de daño y de dumping, que la presencia de importaciones de orígenes no objeto de solicitud de revisión, representaron entre el CERO POR CIENTO (0%) y el CINCUENTA Y TRES POR CIENTO (53%) de las importaciones totales y tuvieron una participación máxima del DOCE POR CIENTO (12%) del consumo aparente, por lo que esta Comisión Nacional concluye que tales importaciones no modifican las conclusiones sobre la probabilidad de recurrencia del daño sobre la rama de producción nacional en caso de supresión de las medidas aplicadas a la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA POPULAR CHINA y la REPÚBLICA DE COREA".

Que, finalmente, el citado organismo técnico expresó que "...atento a la determinación positiva realizada por la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio, y a las conclusiones a las que arribara esta Comisión, se considera que están reunidas las condiciones requeridas por la normativa vigente para justificar el inicio de un examen por expiración del plazo y cambio de circunstancias de las medidas antidumping impuestas por las Resoluciones Nros. 13/14 y 308/14, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS".

Que la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio sobre la base de la citada Acta de Directorio N° 2113, recomendó a la SECRETARÍA DE COMERCIO la procedencia de apertura de examen por expiración de plazo y por cambio de circunstancias de las medidas antidumping establecidas mediante las Resoluciones Nros. 13/14 y 308/14, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, para las operaciones de exportación del producto objeto de revisión, originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DE COREA y la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que conforme lo establecido en el Artículo 11 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, al momento de la apertura del examen de la medida, la Autoridad de Aplicación podrá resolver la aplicación del derecho vigente durante el desarrollo del examen en cuestión.

Que resulta procedente el inicio del presente examen manteniendo los derechos vigentes para las operaciones de exportación del producto objeto de revisión, originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DE COREA y la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que conforme lo estipulado por el Artículo 15 del Decreto N° 1.393/08, los datos a utilizarse por parte de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio para la determinación de dumping, serán los recopilados, normalmente, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura del examen.

Que, respecto al período de recopilación de datos para la determinación de daño por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, comprende normalmente los TRES (3) años completos y meses disponibles del año en curso, anteriores al mes de apertura de examen.

Que, sin perjuicio de ello, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR y la SECRETARÍA DE COMERCIO podrán solicitar información de un período de tiempo mayor o menor.

Que, a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, para proceder a la apertura del examen.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y por el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase procedente la apertura del examen por expiración de plazo y cambio de circunstancias de las medidas antidumping establecidas mediante las Resoluciones Nros. 13 de fecha 17 de enero de 2014 y 308 fecha 2 de julio de 2014, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de transformadores trifásicos de dieléctrico líquido de potencia superior a DIEZ MIL KILOVOLTIOS AMPERIOS (10.000 KVA) pero inferior o igual a SEISCIENTOS MIL KILOVOLTIOS AMPERIOS (600.000 KVA), excepto los transformadores trifásicos de dieléctrico líquido para horno con potencia superior a TREINTA MIL KILOVOLTIOS AMPERIOS (30.000 KVA), originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DE COREA y la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8504.23.00.

ARTÍCULO 2°.- Mantiénense vigentes las medidas fijadas por las Resoluciones Nros. 13/14 y 308/14, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto mencionado en el Artículo 1° de la presente resolución, hasta tanto se concluya el procedimiento de revisión iniciado, para la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DE COREA y la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

ARTÍCULO 3°.- Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los cuestionarios para participar en el presente examen y tomar vista de las actuaciones en la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio, dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, sita en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651, piso 6°, sector 620, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, sita en la Avenida Paseo Colón N° 275, piso 7°, Mesa de Entradas, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Dante Sica

e. 02/01/2019 N° 98310/18 v. 02/01/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA**

Resolución 30/2018

RESOL-2018-30-APN-SPM#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-55231417- -APN-DGD#MPYT, la Ley N° 24.196 y sus modificatorias, el Decreto N° 2.686 de fecha 28 de diciembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras, establece un régimen especial de fomento para el desarrollo de la actividad minera en el Territorio Argentino, a partir del otorgamiento de beneficios a los diferentes actores participantes del sector.

Que conforme a los Artículos 2° de la Ley N° 24.196 y 2° del Anexo al Decreto Reglamentario N° 2.686 de fecha 28 de diciembre de 1993, aquellas personas que quieran acogerse al régimen deberán inscribirse en el registro correspondiente habilitado por la Autoridad de Aplicación.

Que en cumplimiento de lo que establece la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras y su Decreto Reglamentario, se dispusieron los lineamientos y trámites vinculados al Registro de la Ley de Inversiones Mineras, mediante las Resoluciones Nros.147 de fecha 16 de septiembre de 1993, 236 de fecha 15 de diciembre de 1993, 48 de fecha 22 de marzo de 1994, 56 de fecha 28 de marzo de 1994, 9 de fecha 25 de enero de 1994, 104 de fecha 24 de marzo de 1995, 174 de fecha 30 de noviembre de 1995, todas de la ex SECRETARÍA DE MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 42 de fecha 19 de julio de 1996 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 113 de fecha 20 de diciembre de 2004 de la ex SECRETARÍA DE MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y 185 de fecha 1 de diciembre de 2017 de la ex SECRETARÍA DE MINERÍA del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que, en virtud del Plan de Modernización del Estado aprobado por el Decreto N° 434 de fecha 1 de marzo de 2016 y teniendo en cuenta las Buenas Prácticas en Materia de Simplificación aprobadas por el Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, la SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA, dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, tomó la decisión de analizar las exigencias requeridas a los usuarios, llegando a la conclusión de que se debe establecer una mejora en la tramitación de la solicitud para la inscripción en el Registro del Régimen de la Ley de Inversiones Mineras.

Que, a fin de dar cumplimiento con los ejes que propone la actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, para lograr así una Administración Pública eficiente, el Decreto N° 561 de fecha 6 de abril de 2016 establece el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como único sistema integrado de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, que actúa como plataforma para la implementación de expedientes electrónicos.

Que, asimismo, a partir del Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016 se implementa la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), como medio de interacción entre el ciudadano y la Administración Pública Nacional, que servirá para la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, documentación, solicitud, notificaciones y comunicaciones en los expedientes electrónicos del Estado.

Que, en el mismo sentido, la Resolución N° 90 de fecha 14 de septiembre de 2017 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN aprobó el “Reglamento para el uso del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD)” y los “Términos y Condiciones de Uso de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD)”.

Que en función de la nueva reglamentación que en sustitución de aquella se propicia, se determina derogar las Resoluciones Nros. 147/93, 236/93, 48/94, 56/94, 9/94, 104/95, 174/95, todas de la ex SECRETARÍA DE MINERÍA, 42/96 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, 113/04 y 185/17, ambas de la ex SECRETARÍA DE MINERÍA, con el objeto de simplificar la tramitación en un único cuerpo normativo que conlleve a la facilitación, celeridad, transparencia y modernización para la inscripción en el registro de aquellos usuarios que quieran acceder al Régimen de Inversiones Mineras.

Que, a fin de fomentar la actualización y revisión de normativa a partir de la Resolución N° 353 de fecha 7 de agosto de 2017 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, toda normativa que provenga del Ministerio de Producción y Trabajo debe tener una vigencia que no podrá exceder los CUATRO (4) años, pudiendo ser prorrogado por única vez y bajo decisión fundada de la Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 24 de la Ley N° 24.196, el Artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 2.686/93, y el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018.

Por ello,

LA SECRETARIA DE POLÍTICA MINERA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento de inscripción en el Registro de la Ley de Inversiones Mineras, creado en virtud del Artículo 2° de la Ley N° 24.196, que como Anexo IF-2018-65566828-APN-DGCLM#MHA, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Deróganse las Resoluciones Nros. 147 de fecha 16 de septiembre de 1993, 236 de fecha 15 de diciembre de 1993, 48 de fecha 22 de marzo de 1994, 56 de fecha 28 de marzo de 1994, 9 de fecha 25 de enero de 1994, 104 de fecha 24 de marzo de 1995, 174 de fecha 30 de noviembre de 1995, todas de la ex SECRETARÍA DE MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 42 de fecha 19 de julio de 1996 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 113 de fecha 20 de diciembre de 2004 de la ex SECRETARÍA DE MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y 185 de fecha 1 de diciembre de 2017 de la ex SECRETARÍA DE MINERÍA del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la presente medida será de aplicación a los trámites que se encuentren en curso a la fecha de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial, y tendrá una vigencia de CUATRO (4) años con posibilidad de prórroga, de conformidad con lo previsto en la Resolución N° 353 de fecha 7 de agosto de 2017 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Diana Carolina Sánchez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/01/2019 N° 99766/18 v. 02/01/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE COMERCIO

Resolución 156/2018

RESOL-2018-156-APN-SECC#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-48210939- -APN-DGD#MPYT, la Ley N° 19.511, los Decretos Nros. 891 de fecha 1 de noviembre de 2017 y 960 de fecha 24 de noviembre de 2017, las Resoluciones Nros. 356 de fecha 1 de junio de 1998 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y 89 de fecha 10 de septiembre de 2012 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 19.511 se creó el Sistema Métrico Legal Argentino (SIMELA) y el Servicio Nacional de Aplicación de la citada ley.

Que, el Artículo 7° de la Ley N° 19.511 faculta a la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para dictar la reglamentación de especificaciones y tolerancias para los instrumentos de medición.

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 19.511 establece que es obligatorio para los fabricantes, importadores o representantes, someter a la aprobación de modelo y a la verificación primitiva todo instrumento de medición reglamentado por imperio de dicha ley.

Que, la citada ley, se encuentra reglamentada por el Decreto N° 960 de fecha 24 de noviembre de 2017, cuyo dictado se motivó, entre otras cosas, en la necesidad de reorganizar las funciones del Servicio Nacional de Aplicación, con el objetivo de tornar más eficiente su gestión y dar mayor celeridad a los procedimientos, preservar la lealtad en las relaciones comerciales, la seguridad para los usuarios y la preservación de patrones que eviten desvíos indebidos, con un efectivo contralor y vigilancia en el mercado interno.

Que, la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se encuentra elaborando la resolución que reglamentará el Decreto N° 960/17, en la cual se establecerá, entre otras cosas, el procedimiento necesario para llevar a cabo el reconocimiento de los laboratorios públicos y privados que se incorporarán al Servicio Nacional de Aplicación, así como también el procedimiento a través del cual se reconocerían ciertos ensayos sobre instrumentos de medición que se realicen en el exterior.

Que, el inciso a) del Artículo 2° del Decreto N° 960/17 le asigna a la SECRETARÍA DE COMERCIO la facultad de dictar reglamentos sobre instrumentos de medición.

Que, el inciso b) del Artículo 3° del Decreto N° 960/17 le asigna al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la facultad de proponer el reglamento de aprobación de modelos, verificación primitiva, verificación periódica y periodicidad de contraste.

Que, el inciso c) del Artículo 2° del Decreto N° 960/17, faculta a la SECRETARÍA DE COMERCIO a definir la política de fiscalización en todo el Territorio Nacional sobre todo instrumento de medición reglamentado.

Que, asimismo, a fin de implementar regulaciones basadas en los principios y las buenas prácticas aprobados por el Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, y alineadas con la redefinición de las pautas relativas a la fiscalización de los instrumentos de medición que se utilizan en el país, resulta necesario realizar una revisión integral de los reglamentos metroológicos dictados hasta la fecha, a fin de simplificar y actualizar la normativa aplicable y adecuarla, por un lado, a los objetivos formulados por la SECRETARÍA DE COMERCIO para la fiscalización del comercio interno y, por el otro lado, a las recomendaciones oportunamente formuladas por la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE METROLOGÍA LEGAL (OIML) con relación a los reglamentos metroológicos.

Que, la adopción de las recomendaciones formuladas por la citada Organización Internacional en los reglamentos metroológicos resulta indispensable para que el reconocimiento de los ensayos realizados por laboratorios del exterior resulte efectivo, de modo tal de simplificar los trámites previos necesarios para la comercialización de dichos instrumentos dentro de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, en la actualidad, existen ciertos reglamentos metroológicos sobre instrumentos de medición, que la SECRETARÍA DE COMERCIO estima necesaria su regulación y aplicación efectiva, pero cuya implementación debe ser revisada en función de las circunstancias imperantes y los avances tecnológicos producidos.

Que, la reglamentación técnica es un instrumento internacionalmente reconocido a los fines de proteger los intereses esenciales de los Estados.

Que, mediante la Resolución N° 356 de fecha 1 de junio de 1998 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se reglamentaron los requisitos técnicos y metroológicos que deben cumplir los instrumentos de medición destinados al control de molienda de trigo.

Que, la Resolución N° 356/98 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, fue emitida en virtud del dictado de la Resolución N° 136 de fecha 18 de marzo de 1998 de la ex SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, que establece que esos instrumentos de medición deben contar con la aprobación del Departamento de Metrología Legal dependiente de la ex Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, actualmente Dirección de Lealtad Comercial de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que, la Resolución N° 356/98 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, comprende una familia de instrumentos que, en virtud de los avances tecnológicos operados desde la sanción de dicha resolución hasta la actualidad, se han tornado obsoletos.

Que, por las razones expuestas, se advierte que la Resolución N° 356/98 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, no ha resultado adecuada para lograr los fines propuestos por dicha medida, esto es, el medir con precisión las cantidades procesadas en las moliendas de trigo para evitar la evasión de los compromisos fiscales.

Que, a su vez, por medio de la Resolución N° 89 de fecha 10 de septiembre de 2012 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se aprobó el Reglamento Técnico y Metroológico para los Sistemas de Medición de Gas Natural con Medidor Ultrasónico que posean indicación en volumen a condiciones de base corregido según el poder calorífico de referencia, de capacidad igual o mayor a CUARENTA MIL METROS CÚBICOS POR HORA (40.000 m³/h), y cuyas mediciones sean utilizadas para operaciones de exportación e importación, transacciones comerciales, y la transferencia en custodia entre empresas productoras, transportistas y distribuidoras.

Que la Resolución N° 117 de fecha 30 de octubre de 2013 de la ex SECRETARÍA COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS sustituyó el Artículo 3° de la norma citada en el considerando inmediato anterior y prorrogó hasta el día 31 de diciembre de 2015 la exigencia establecida en el Artículo 2° de la Resolución N° 89/12 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

Que, se ha advertido la imposibilidad para los usuarios de cumplir con los ensayos por carecer de un laboratorio en la REPÚBLICA ARGENTINA que los realice en las condiciones exigidas por la Resolución N° 89/12 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

Que la Dirección Nacional de Políticas Regulatorias de la SECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha tenido la intervención de su competencia mediante el IF-2018-64713842-APN-DNPR#MPYT, que obra en el expediente de la referencia, conforme lo previsto en la Resolución N° 229 de fecha 29 de mayo de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la Dirección de Reglamentos y Promoción de la Calidad de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ha manifestado por medio de la Providencia N° PV-2018-66300908-APN-DRTYPC#MPYT, obrante en el expediente citado en el Visto, que no corresponde la aplicación del procedimiento previsto en la Resolución N° 299 de fecha 30 de julio de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ya que dicha norma resulta aplicable a los reglamentos técnicos destinados a eliminar los obstáculos al comercio dictados en el marco de las recomendaciones de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), y no a los reglamentos metrológicos, a los que resultan aplicables principalmente las recomendaciones de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE METROLOGÍA LEGAL (OIML), organismo competente en relación a los instrumentos de medición.

Que, atento a lo expuesto, y conforme surge de los registros del Área de Metrología de la Dirección de Lealtad Comercial, no se han emitido disposiciones para la aprobación de modelos de este tipo de instrumentos de medición.

Que, por lo tanto, resulta conveniente por la presente medida derogar las Resoluciones Nros. 356/98 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, y 89/12 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y su modificatoria.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 19.511 y los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 960/17.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Derógase la Resolución N° 356 de fecha 1 de junio de 1998 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 2°.- Derógase la Resolución N° 89 de fecha 10 de septiembre de 2012 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y su modificatoria.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Delia Marisa Bircher

e. 02/01/2019 N° 99825/18 v. 02/01/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE COMERCIO
Resolución 157/2018
RESOL-2018-157-APN-SECC#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-54483762- -APN-DGD#MPYT, la Ley N° 19.511, los Decretos Nros. 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, 960 de fecha 24 de noviembre de 2017, las Resoluciones Nros. 88 de fecha 7 de septiembre de 2012 y su modificatoria y 91 de fecha 11 de septiembre de 2012 y sus modificatorias, ambas de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, por medio de la Ley N° 19.511 se creó el Sistema Métrico Legal Argentino (SIMELA) y el Servicio Nacional de Aplicación de la citada ley.

Que, el Artículo 7° de la Ley N° 19.511 faculta a la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para dictar la reglamentación de especificaciones y tolerancias para los instrumentos de medición.

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 19.511 establece que es obligatorio para los fabricantes, importadores o representantes, someter a la aprobación de modelo y a la verificación primitiva todo instrumento de medición reglamentado por imperio de dicha ley.

Que, la citada ley, se encuentra reglamentada por el Decreto N° 960 de fecha 24 de noviembre de 2017, cuyo dictado se motivó, entre otras cosas, en la necesidad de reorganizar las funciones del Servicio Nacional de Aplicación, con el objetivo de tornar más eficiente su gestión y dar mayor celeridad a los procedimientos, preservar la lealtad en las relaciones comerciales, la seguridad para los usuarios y la preservación de patrones que eviten desvíos indebidos, con un efectivo contralor y vigilancia en el mercado interno.

Que, la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se encuentra elaborando la resolución que reglamentará el Decreto N° 960/17, en la cual se establecerá, entre otras cosas, el procedimiento necesario para llevar a cabo el reconocimiento de los laboratorios públicos y privados que se incorporarán al Servicio Nacional de Aplicación, así como también el procedimiento a través del cual se reconocerían ciertos ensayos sobre instrumentos de medición que se realicen en el exterior.

Que, el inciso a) del Artículo 2° del Decreto N° 960/17 le asigna a la SECRETARÍA DE COMERCIO la facultad de dictar reglamentos sobre instrumentos de medición.

Que el inciso c) del Artículo 2° del Decreto N° 960/17, faculta a la SECRETARÍA DE COMERCIO a definir la política de fiscalización en todo el territorio de la Nación sobre todo instrumento de medición reglamentado.

Que, asimismo, a fin de implementar regulaciones basadas en los principios y las buenas prácticas aprobados por el Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, y alineadas con la redefinición de las pautas relativas a la fiscalización de los instrumentos de medición que se utilizan en el país, resulta necesario realizar una revisión integral de los reglamentos metroológicos dictados hasta la fecha, a fin de simplificar y actualizar la normativa aplicable y adecuarla, por un lado, a los objetivos formulados por la SECRETARÍA DE COMERCIO para la fiscalización del comercio interno y, por el otro lado, a las recomendaciones oportunamente formuladas por la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE METROLOGÍA LEGAL (OIML) con relación a los reglamentos metroológicos.

Que, la adopción de las recomendaciones formuladas por la citada Organización Internacional en los reglamentos metroológicos resulta indispensable para que el reconocimiento de los ensayos realizados por laboratorios del exterior resulte efectivo, de modo tal de simplificar los trámites previos necesarios para la comercialización de dichos instrumentos dentro de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, en la actualidad, existen ciertos reglamentos metroológicos sobre instrumentos de medición, tales como los diversos medidores de uso domiciliario, que la citada Secretaría estima necesaria su regulación y aplicación efectiva, pero cuya implementación debe ser revisada en función de las circunstancias imperantes y los avances tecnológicos producidos.

Que, la Resolución N° 88 de fecha 7 de septiembre de 2012 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, aprueba el Reglamento Metroológico y Técnico para los Sistemas de Medición de Gas Natural Comprimido de Uso Vehicular.

Que, mediante la Resolución N° 117 de fecha 30 de octubre de 2013 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se modificó el Artículo 3° de la Resolución N° 88/12 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, estableciendo que los Sistemas de Medición de Gas Natural Comprimido de Uso Vehicular, así como sus dispositivos principales, auxiliares y adicionales, que se encuentren instalados en el país a la fecha de entrada en vigencia de la misma o que se instalen hasta el día 30 de diciembre de 2015, deberán dar cumplimiento al Reglamento Metroológico y Técnico aprobado en el Artículo 1° de dicha resolución, a partir del día 1 de enero de 2022, excepto en lo que respecta a las exigencias de los puntos 4.1.3 y 5.4 del Anexo a la misma, que deberán cumplirse a partir del día 31 de diciembre de 2015.

Que, según surge de los registros del Área de Metrología de la Dirección de Lealtad Comercial de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO, no se han emitido disposiciones para la aprobación de modelo de este tipo de instrumentos de medición.

Que, se ha advertido que la Resolución N° 88/12 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y su modificatoria, resulta de dificultosa aplicación, debido a que la unidad de medida que contempla la misma y que es la recomendada por la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE METROLOGÍA LEGAL (OIML), difiere de la unidad de medida que utiliza la industria local.

Que, por lo anterior, resulta conveniente suspender la Resolución N° 88/12 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y su modificatoria por el plazo de CIENTO VEINTE (120) días, contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución.

Que por medio de la Resolución N° 91 de fecha 11 de setiembre de 2012 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se estableció el Reglamento Metrológico y Técnico para los Medidores de Agua Potable Fría.

Que mediante la Resolución N° 143 de fecha 22 de noviembre de 2012 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se efectuaron modificaciones a la resolución citada en el considerando inmediato anterior.

Que, por medio de la Resolución N° 117/13 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se prorrogó hasta el día 31 de diciembre de 2015, la obligación del cumplimiento de distintos Reglamentos Metrológicos entre los cuales se encontraba el establecido mediante la Resolución N° 91/12 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

Que, en virtud del informe de situación que oportunamente efectuó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, mediante la Resolución N° 177 de fecha 14 de marzo de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se prorrogó la obligación de cumplir con el aludido reglamento hasta el día 31 de diciembre de 2017 para los Medidores de Agua Potable Fría de hasta DOS COMA CINCUENTA Y CUATRO CENTÍMETROS (2,54 cm) de diámetro, y hasta el día 31 de diciembre de 2018 para Medidores de Agua Potable Fría de más de DOS COMA CINCUENTA Y CUATRO CENTÍMETROS (2,54 cm) de diámetro.

Que, mediante la Resolución N° 147 de fecha 15 de marzo de 2018 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se prorrogó la obligación de cumplir con el aludido reglamento hasta el día 31 de diciembre de 2018 para los medidores de agua potable fría de hasta DOS COMA CINCUENTA Y CUATRO CENTÍMETROS (2,54 cm) de diámetro, y a partir del día 31 de diciembre de 2019 para Medidores de Agua Potable Fría de más de DOS COMA CINCUENTA Y CUATRO CENTÍMETROS (2,54 cm) de diámetro.

Que, resulta necesario adaptar la Resolución N° 91/12 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR para incorporar ciertas recomendaciones que la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE METROLOGÍA LEGAL (OIML) especificó para este tipo de medidores.

Que, la Dirección de Lealtad Comercial, se encuentra participando en una Comisión de Trabajo con representantes de otros organismos, con el objeto de establecer un nuevo procedimiento de homologación de este tipo de medidores.

Que, según surge de los registros del Área de Metrología, a la fecha no se ha presentado ningún informe de aprobación de modelo de los medidores alcanzados por la Resolución N° 91/12 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

Que la Dirección Nacional de Políticas Regulatorias de la SECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN PRODUCTIVA, ha expresado mediante la Providencia N° PV-2018-63492821-DNPR#MPYT, que no corresponde su intervención en los términos de la Resolución N° 229/18 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de que la presente norma no genera cargas al administrado sino que suspende la aplicación de DOS (2) resoluciones

Que, la Dirección de Reglamentos Técnicos y Promoción de la Calidad de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR ha manifestado por medio de la Providencia N° PV-2018-65482073-DRTYPC#MPYT, que no corresponde la aplicación del procedimiento previsto en la Resolución N° 299 de fecha 30 de Julio de 2018, del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ya que dicha norma resulta aplicable a los reglamentos técnicos destinados a eliminar los obstáculos al comercio dictados en el marco de las recomendaciones de la Organización Mundial del Comercio (OMC), y no a los reglamentos metrológicos, a los que resultan aplicables principalmente las recomendaciones de la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML), organismo competente en relación a los instrumentos de medición.

Que, teniendo en cuenta las consideraciones antes descriptas, resulta conveniente suspender la aplicación de la Resolución N° 91/12 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y sus modificatorias, por el plazo de CIENTO VEINTE (120) días, contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución.

Que, en virtud de la Decisión Administrativa N° 313 de fecha 13 de marzo de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, por la que se aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y el Decreto N° 891/17, resulta conducente establecer la intervención obligatoria de la SECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en el marco de sus competencias, previo a la publicación de todo reglamento técnico emitido por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, la SECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN PRODUCTIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 19.511 y los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificaciones, y 960/17.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Suspéndase la aplicación de la Resolución N° 88 de fecha 12 de septiembre de 2012 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificatorias, por el plazo de CIENTO VEINTE (120) días, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Suspéndase la aplicación de la Resolución N° 91 de fecha 11 de septiembre de 2012 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificatorias, por el plazo de CIENTO VEINTE (120) días, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Requiérase al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, para que en el plazo de SESENTA (60) días proponga a la SECRETARÍA DE COMERCIO de dicho Ministerio, una modificación al Reglamento Metrológico para sistemas de medición de gas natural comprimido de uso vehicular en las condiciones detalladas en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Las presentes medidas tendrán vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Delia Marisa Bircher

e. 02/01/2019 N° 99826/18 v. 02/01/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 630/2018
RESOL-2018-630-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 12/12/2018

VISTO el Expediente N° EX 2018-61740710-APN-CRFVDDRA#MPYT y los Expedientes indicados en el Anexo, del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Decreto N° 1.693 del 5 de noviembre de 2009, la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 935 del 8 de septiembre de 2010, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 2.076 del 27 de diciembre de 2012, y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1.693 de fecha 5 de noviembre de 2009 se estableció el mantenimiento del régimen de libre competencia en la materia de venta y distribución de diarios y revistas sin otras restricciones que aquellas destinadas a garantizar la efectiva tutela de los derechos laborales, sociales y sindicales involucrados, especialmente en aquellos aspectos vinculados al régimen laboral de los trabajadores vendedores de diarios, revistas y afines, preservando su estabilidad y el derecho de parada y/o reparto y su prioridad en la distribución, venta y entrega de las publicaciones en los ámbitos oportunamente reconocidos.

Que la Resolución N° 935 de fecha 8 de septiembre de 2010 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL establece el régimen mediante el cual deberán registrarse los titulares del derecho de parada y/o reparto de venta y/o entregas de diarios, revistas y afines, suscripciones, publicaciones gratuitas y prestaciones a la comunidad.

Que encontrándose pendientes de inscripción en el REGISTRO NACIONAL INTEGRADO DE VENDEDORES Y DISTRIBUIDORES DE DIARIOS Y REVISTAS, un gran cúmulo de formularios solicitando el reconocimiento del derecho a la parada para la venta de diarios y revistas de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y hasta un radio de 60 kilómetros, la Coordinación de Registro y Fiscalización de la Venta y Distribución de Diarios, Revistas y Afines, ha dado tratamiento a las mismas.

Que los trámites referidos fueron iniciados en debida forma, a petición de los interesados, cumplimentando los requisitos normativamente exigidos, por lo que corresponde se concrete su inscripción.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2, de la Resolución N° 935 de fecha 8 de septiembre de 2010 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Reconócese e inscribáse como titulares de derecho de parada de venta y/o reparto de diarios, revistas y afines a las personas mencionadas conforme los datos descriptos en el IF-2018-64999677-APN-SECT#MPYT que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Dése intervención a la Coordinación de Registro y Fiscalización de la Venta y Distribución de Diarios, Revistas y Afines, para que dé cumplimiento a la inscripción dispuesta en el artículo primero de la presente y proceda a extender el certificado correspondiente.

ARTICULO 3°.- Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.
Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/01/2019 N° 99931/18 v. 02/01/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

Resolución 94/2018

RESOL-2018-94-APN-INASE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 17/10/2018

VISTO el Expediente EXP-2017-23175834--APN-DSA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, solicita la inscripción de la creación fitogenética de arroz (*Oryza sativa* L.) de denominación MEMBY PORÁ INTA CL, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 18 de junio de 2018, según Acta N° 453, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE

AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de arroz (*Oryza sativa* L.) de denominación MEMBY PORÁ INTA CL, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.
Raimundo Lavignolle

e. 02/01/2019 N° 99718/18 v. 02/01/2019

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 1014/2018

RESOL-2018-1014-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2018

VISTO el Expediente Documento GDE EX-2018-11635085-APN-DIREMAN#GNA del Registro de GENDARMERÍA NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones, el DIRECTOR NACIONAL de GENDARMERÍA NACIONAL informa que las calificaciones obtenidas por los SUBOFICIALES CADETES y CADETES de la Septuagésima Tercera Promoción de la ESCUELA DE GENDARMERÍA NACIONAL "GENERAL D. MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES", han satisfecho las exigencias para su egreso como Oficiales en sus respectivas especialidades, conforme a lo establecido en el artículo 57 de la Ley de GENDARMERÍA NACIONAL N° 19.349 y sus modificatorias.

Que en virtud de lo anterior corresponde otorgar a dichos SUBOFICIALES CADETES y CADETES de la Septuagésima Tercera Promoción de la ESCUELA DE GENDARMERÍA NACIONAL "GENERAL D. MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES" el grado de SUBALFÉREZ, en sus respectivas especialidades, al 31 de diciembre de 2017, y extender a ellos los despachos correspondientes.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de GENDARMERÍA NACIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud a lo establecido en el Artículo 1°, Inciso d), del Decreto N° 954/2017.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébense las calificaciones de egreso obtenidas por los SUBOFICIALES CADETES y CADETES de la Septuagésima Tercera Promoción de la ESCUELA DE GENDARMERÍA NACIONAL "GENERAL D. MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES".

ARTÍCULO 2°.- Otórguese el grado de SUBALFÉREZ, en sus respectivas especialidades, al 31 de diciembre de 2017, al personal de SUBOFICIALES CADETES y CADETES cuya nómina figura en: ANEXO I (IF-2018-64905614-APN-SSPSEIF#MSG), ANEXO II (IF-2018-64905771-APN-SSPSEIF#MSG), ANEXO III (IF-2018-64905939-APN-SSPSEIF#MSG) y ANEXO IV (IF-2018-64906081-APN-SSPSEIF#MSG), que forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida se imputarán a las partidas correspondientes para la GENDARMERÍA NACIONAL, en la Ley de PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL N° 27431/2018.

ARTÍCULO 4°.- Extiéndanse los despachos correspondientes.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/01/2019 N° 99693/18 v. 02/01/2019

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Resolución 1015/2018****RESOL-2018-1015-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2018

VISTO el Expediente EX-2018-60163927- -APN-DPCYEPI#MSG, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992), la Ley de Seguridad Interior N° 24.059 y sus modificatorias, la Ley N° 21.965 para el Personal Oficial de la Policía Federal Argentina y sus modificatorias, Ley de Gendarmería Nacional N° 19.349 y sus modificatorias, la Ley de Prefectura Naval Argentina N° 18.398 y sus modificatorias, el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley aprobado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1979, el Decreto N° 836 del 21 de mayo de 2008 del Régimen profesional del Personal Policial de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, la Decisión Administrativa N° 299 del 12 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo I del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea de las Naciones Unidas en su Resolución N°34/169 de diciembre de 1979, establece que “Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.

Que dicho Código establece criterios mínimos para el cumplimiento de las funciones del personal policial, entre los que se destaca la importancia de la protección de la dignidad humana, la defensa de los derechos humanos, el control en el uso de la fuerza, y la persecución de todas las formas de corrupción.

Que la Ley de Ministerios en su artículo 22 bis, inciso 7 que establece entre las responsabilidades del MINISTERIO DE SEGURIDAD las de: “Supervisar el accionar individual o conjunto de las Fuerzas de Seguridad y Policiales, de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 24.059 de Seguridad Interior”.

Que la Ley para el Personal Oficial de la Policía Federal Argentina y sus modificatorias, en su artículo 10 dispone que “El estado policial otorga los siguientes derechos esenciales para el personal en actividad: Percepción de los haberes que para cada grado y situación de revista correspondan, así como la pensión para sus derecho habilitados de acuerdo con lo que determine la Reglamentación de esta Ley y las disposiciones legales vigentes en la materia”.

Que el artículo 49 de la citada ley establece que: “Revistara en servicio pasivo cuando se encuentre: f) detenido o sometido a proceso judicial, cuando el hecho que dio motivo a la medida revele grave indignidad o afectare manifiestamente al prestigio de la institución, mientras se sustancie la causa disciplinaria emergente”.

Que, al mismo tiempo, su artículo 52 establece que el tiempo pasado en pasiva, no se computará para el ascenso ni para el retiro, salvo el personal que haya revistado en esa situación por detención o proceso y fuera absuelto o sobreseído en la causa que lo motivara.

Que el artículo 79 dispone que el personal policial en actividad percibirá en concepto de retribución los porcentajes que para cada situación se determina, y su inciso c) determina que “Pasiva: el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total de las remuneraciones correspondientes al servicio efectivo. El personal que reviste en esta situación por detención o proceso y fuera absuelto o sobreseído, percibirá la diferencia de haberes que no se le hubiere abonado durante el tiempo que haya durado esa situación. ”

Que la Ley de Gendarmería Nacional y sus modificatorias, establece en su artículo 67 que “el tiempo pasado en pasiva no será computado para el ascenso ni para el retiro salvo en el caso del personal que haya revistado en pasiva por estar procesado y fuera absuelto o sobreseído de la causa que motiva su procesamiento”.

Que a su vez, el artículo 64 de la misma ley, en su inciso c) dispone que “revista en pasiva el agente castigado con suspensión de empleo durante el tiempo de la sanción o en prisión preventiva o condenado a pena de delito que no lleve como accesoria la baja o destitución”.

Que el artículo 74 establece las condiciones por las que no podrá ascender el personal que se encuentre afectado por alguna de ella, entre las que se destaca el inciso c) que determina que “En pasiva según lo previsto en el inciso c) del artículo 64. Quien se encontrare en pasiva por estar procesado, al resolverse su causa por absolución, sobreseimiento o sanción disciplinaria, que a juicio del Poder Ejecutivo no constituya motivo de postergación, podrá ser ascendido con la fecha que le hubiera correspondido hacerlo de no haber estado procesado. En el caso de no existir vacante el causante ascenderá como excedente, pero siempre manteniendo dentro del escalafón la antigüedad que le corresponda”. Continuando con que “prescribe que quien se encontrare en pasiva por estar procesado, al resolverse su causa por absolución, sobreseimiento o sanción disciplinaria, que a juicio del Poder

Ejecutivo no constituya motivo de postergación, podrá ser ascendido con la fecha que le hubiera correspondido hacerlo de no haber estado procesado”.

Que los artículos 267 y 278 del Decreto N° 712/1989 del Reglamento de Justicia de la Gendarmería Nacional regulan los efectos de la suspensión de empleo sobre el sueldo que motivó su pase a pasiva, disponiendo que los sancionados perciban la mitad del haber.

Que la Ley de Prefectura Naval Argentina y sus modificatorias, establece en su artículo 40, inciso c) que revistara en pasiva el personal inciso privado de libertad por orden judicial, o suspendido preventivamente en razón de un sumario administrativo.

Que el artículo 42 de la misma ley establece que el tiempo pasado en situación de pasiva no se computará para el ascenso ni para el retiro, pero no se aplicará esta medida al personal procesado, posteriormente absuelto o sobreseído.

Que su Decreto Reglamentario N° 6.242/71, en el artículo 70.501, inciso a), apartado 3°, dispone que el personal que revista en pasiva por haberse dispuesto su detención, procesamiento con prisión preventiva o condenado condicionalmente, por actos del servicio o vinculados a él, siempre que no le sea imputable, percibirá el cien por ciento del haber mensual de su grado.

Que el Régimen profesional del Personal Policial de la Policía de Seguridad Aeroportuaria establece en el artículo 98, inciso 3°, que el personal revista en pasiva cuando haya sido suspendido preventivamente en virtud de una prisión preventiva dictada en su contra.

Que el artículo 101 de la citada norma, dispone que el personal policial de la Policía de Seguridad Aeroportuaria en situación de servicio pasivo percibirá, en concepto de haber, un importe mensual equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del sueldo básico correspondiente al grado jerárquico de pertenencia.

Que es dable remarcar que un agente policial puede resultar parte de un proceso judicial en calidad de imputado/procesado, en el marco de la investigación de un hecho delictivo, con motivo de un presunto exceso en el uso de la fuerza, revistando en servicio pasivo en virtud de dicho proceso.

Que resulta entonces necesario coordinar las acciones tendientes a restablecer la carrera, la remuneración y la reputación del personal que hubiera revistado en servicio pasivo en virtud de un proceso judicial con motivo de un presunto exceso en el uso de la fuerza, en los cuales hubiera resultado sobreseído o absuelto con sentencia firme y sobreseído en la correspondiente investigación administrativa instruida por la Fuerza.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 22 bis, inciso 7) de la Ley de Ministerios (t.o. 1992).

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. — Créase el PROGRAMA RESTITUIR, con el objetivo de coordinar las acciones tendientes a restablecer la carrera, remuneración y reputación del personal de las Fuerzas de Seguridad Federales, que hubiera revistado en servicio pasivo en virtud de un proceso judicial con motivo de un presunto exceso en el uso de la fuerza en los cuales hubiera resultado sobreseído o absuelto con sentencia firme y sobreseído en la correspondiente investigación administrativa instruida por la Fuerza.

ARTÍCULO 2°. — El PROGRAMA RESTITUIR funcionará en la órbita de la DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN Y EJECUCIÓN DE PRUEBAS DE INTEGRIDAD, quien será la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 3°. — Serán funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Intervenir en la tramitación de los procedimientos administrativos tendientes al restablecimiento de la carrera y remuneraciones al personal de las Fuerzas de Seguridad Federales;
- b) Proponer acciones, directivas y protocolos tendientes a brindar apoyo y asistencia a dicho personal en su proceso de reinserción al servicio activo;
- c) Impulsar medidas de tipo simbólico para la restitución de la reputación y del buen nombre del agente policial y de seguridad.

Todo ello en conjunto con la Fuerza de Seguridad Federal a la que pertenezca el agente en cuestión, previo informe fundado de la máxima autoridad de la Fuerza y dictamen de las áreas jurídicas competentes.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la Autoridad de Aplicación a dictar normas aclaratorias y complementarias de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Patricia Bullrich

e. 02/01/2019 N° 99936/18 v. 02/01/2019

MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA
Resolución 366/2018
RESOL-2018-366-APN-SGE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-66203030-APN-DGDOMEN#MHA, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición N° 97 del 24 de octubre de 2018 de la ex SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA se aprobó la Programación Estacional de Verano para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) elevada por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMESA), correspondiente al período comprendido entre el 1 de febrero de 2018 y el 30 de abril de 2019, calculada según "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (Los Procedimientos) descriptos en el Anexo I de la Resolución N° 61 del 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus modificatorias y complementarias.

Que a través de la mencionada Disposición N° 97/2018 se estableció la aplicación, a partir del 1 de noviembre de 2018, de los Precios de Referencia de la Potencia, Precio Estabilizado de la Energía y Precio Estabilizado del Transporte para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEM, como destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o los de otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor en el MEM, que fueran oportunamente aprobados mediante la Disposición N° 75 del 31 de julio de 2018 de la ex SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

Que en oportunidad de desarrollarse la audiencia pública convocada mediante la Resolución N° 403 del 25 de octubre de 2017 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, que tuvo lugar el 17 de noviembre de 2017, se consideraron los nuevos Precios de Referencia de la Potencia y Energía en el MEM y los de Referencia de la Potencia y Estabilizados de la Energía para Distribuidores en el nodo equivalente a cada uno de ellos del MEM, el Plan Estímulo al Ahorro de Energía Eléctrica, la Tarifa Social y la metodología de distribución, entre la demanda del MEM, del costo que representa la remuneración del transporte de energía eléctrica en extra alta tensión y, entre la demanda de la respectiva región, la correspondiente al transporte por distribución troncal.

Que en ocasión del desarrollo de la audiencia pública referida, a los efectos de brindar información adecuada y suficiente para el tratamiento de los temas sometidos a consideración, se incorporó al expediente de dicha audiencia, la presentación de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

Que se puso en conocimiento público el costo real que implica satisfacer la demanda del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI), en cuanto a la necesidad de una gradual y razonable reducción de los subsidios generalizados a la demanda, sostenidos por el ESTADO NACIONAL.

Que en oportunidad de su exposición en la referida audiencia, la mencionada ex Secretaría informó la continuidad de la aplicación del sendero de reducción escalonada de subsidios con relación al establecimiento de los Precios de Referencia de Potencia y Energía en el MEM, como así también, respecto de la Tarifa Social, del Plan de Estímulo y de la Metodología de Distribución de los precios del Transporte, en el marco del proceso de normalización y previsibilidad del sector eléctrico argentino, necesario para un funcionamiento eficiente y sustentable del sistema.

Que, asimismo, a través de la señalada presentación se informó, respecto del costo mayorista, que el precio que surge del MEM es una resultante de la confrontación de ofertas para atender una determinada demanda, en la que influyen los costos de disponibilidad del combustible, la remuneración de la operación de generación, los costos de incorporación de la nueva potencia y energía, los servicios adicionales de reserva de la potencia, el transporte en alta tensión, impuestos y cargos específicos.

Que en la citada audiencia pública, se expuso respecto del proceso de reducción gradual de subsidios generalizados implementado desde el año 2016, definiéndose un mecanismo de formación del precio estabilizado sin subsidio y un volumen subsidiado progresivamente decreciente a lo largo del tiempo.

Que también se explicitó en la audiencia pública que en dicho lapso, tanto el precio estacional económico, que refleja el real costo de abastecer, como el precio estacional subsidiado, se calcularán anualmente y se revisarán estacionalmente.

Que en tal sentido, el capítulo 2 de Los Procedimientos establece que los Precios Estacionales se fijan periódicamente considerando dos períodos de seis meses dividido cada uno de ellos en dos subperíodos de tres meses.

Que sin perjuicio de la revisión periódica a efectuar de acuerdo a lo referido en el párrafo precedente, resulta conveniente, a fin de otorgar una mayor previsibilidad con relación a los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y Precio Estabilizado de la Energía (PEE), determinar los precios a aplicar desde el 1° de febrero de 2019 hasta el 31 de octubre de 2019.

Que el Marco Regulatorio Eléctrico, integrado por las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, prescribe que el precio a pagar por la demanda de energía eléctrica en el MEM debe ser suficiente para satisfacer el costo económico de abastecerla.

Que resulta necesario continuar con el sendero de reducción de subsidios previsto, que fuera contemplado en la audiencia pública celebrada el día 17 de noviembre de 2017, que incluye tanto la reducción del subsidio sobre el costo de la energía, como así también, sobre la potencia, propendiendo a equilibrar los costos que deben afrontar los distintos agentes del MEM.

Que desde el inicio del proceso de normalización del precio mayorista de la energía eléctrica, ha sido decisión política del Gobierno Nacional la fijación y puesta en funcionamiento de una tarifa social, junto con la promoción al ahorro y uso eficiente de la energía eléctrica a través del Plan Estímulo al Ahorro Energético, cuyos criterios rectores fueron incorporados en la citada Resolución N° 6/2016 y se mantuvieron vigentes durante todo el referido proceso.

Que sin perjuicio de ello, a través del Consenso Fiscal suscripto el 13 de septiembre de 2018, aprobado mediante la Ley N° 27.469, se acordó que a partir del 1° de enero de 2019 cada jurisdicción definirá la tarifa eléctrica diferencial en función de las condiciones socioeconómicas de los usuarios residenciales.

Que en tal sentido, el mensaje de remisión del proyecto de ley de presupuesto nacional para el ejercicio 2019 consignó la previsión de que, a partir de 2019, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires definan la tarifa eléctrica diferencial en función de las condiciones socioeconómicas de los usuarios residenciales y asuman las erogaciones presupuestarias asociadas a dichas decisiones.

Que, consecuentemente, corresponde dejar sin efecto a partir del 1° de enero de 2019 la Resolución N° 1.091 del 30 de noviembre de 2017 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y sus modificatorias.

Que por otra parte, el artículo 30 de la Ley N° 15.336, modificado por el artículo 70 de la Ley N° 24.065, dispone que el FONDO NACIONAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA (FNEE) se constituya, sin perjuicio de otras fuentes, por un recargo de treinta australes por kilovatio/hora (A 30 kW/h) sobre los precios que paguen los compradores del MEM, facultando a la entonces SECRETARÍA DE ENERGÍA para modificar, hasta un VEINTE POR CIENTO (20 %), en más o en menos, el monto del referido recargo, de acuerdo a las variaciones económicas que se operen en la industria eléctrica.

Que, a su vez, la Ley N° 25.957 modificó la citada norma, incorporando un párrafo adicional por el que se prescribe que, para la determinación del recargo que constituye el FNEE, se afecte el valor antes mencionado por un Coeficiente de Adecuación Trimestral (CAT) referido a los períodos estacionales, resultante de considerar la facturación neta que efectúan los generadores en el MEM correspondientes al trimestre inmediato anterior al de liquidación, dividido el total de la energía involucrada en esa facturación, y su comparación con el mismo cociente, correspondiente al trimestre mayo/julio 2003 que la norma establece como base.

Que en el contexto de la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de avanzar gradual y progresivamente en la regularización del sistema de precios, cobros y pagos en el MEM conforme con los criterios legalmente definidos, resulta oportuno y conveniente propiciar una adecuación del cargo destinado al FNEE, sobre la base del valor resultante de la aplicación del CAT, calculado según lo dispuesto en la Ley N° 25.957, reducido en función de la decisión prudencial de la Autoridad Regulatoria de graduar su incidencia sobre la facturación final de la energía eléctrica.

Que con la progresiva adecuación del cargo destinado al FNEE se incrementará gradualmente el financiamiento genuino de dicho Fondo y, por lo tanto, de las obras de infraestructura eléctrica a las que se destinan sus recursos, con el consecuente beneficio para el sistema eléctrico nacional.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065 y el numeral 4 del apartado VIII BIS del Anexo al Decreto N° 174 del 2 de marzo del 2018 (B.O. 5-3-18) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese, durante el período comprendido entre el 1° de febrero de 2019 y el 30 de abril de 2019, para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEM, como destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o los de otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor, la aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM que se detallan en el Anexo I (IF-2018-66939282-APN-DGCL#MHA) que forma parte integrante de la presente medida.

El Precio Estabilizado de la Energía (PEE), junto con el Precio de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado del Transporte (PET), son los que se deberán utilizar para su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios de los Agentes Distribuidores y otros Prestadores del Servicio Público de Distribución que lo requieran, de conformidad con lo establecido por la Resolución N° 137 del 30 de noviembre de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 2°.- Establécese, para los períodos trimestrales posteriores, la aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM que se detallan en el ANEXO II (IF-2018-66939321-APN-DGCL#MHA) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Establécese la continuidad de los valores correspondientes a cada agente distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, establecidos mediante la Disposición N° 75 del 31 de julio de 2018 de la ex SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

ARTÍCULO 4°.- Derógase, a partir del 1° de enero de 2019 la Resolución N° 1.091 del 30 de noviembre de 2017 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- Establécese, a partir del 1° de febrero de 2019, en OCHENTA PESOS POR MEGAVATIO HORA (80 \$/MWh), el valor del gravamen creado por el artículo 30 de la Ley N° 15.336 destinado al FONDO NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (FNEE), para las facturas que se emitan a partir de dicha fecha.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese el presente acto a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMESA), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), a los entes reguladores provinciales y a las empresas prestadoras del servicio público de distribución de energía eléctrica.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Javier Alfredo Iguacel

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/01/2019 N° 99981/18 v. 02/01/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA
Resolución 367/2018
RESOL-2018-367-APN-SGE#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-25287921-APN-DDYME#MEM, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.093 dispuso el Régimen de Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles en el territorio de la Nación Argentina y, por su parte, la Ley N° 26.334 aprobó el Régimen de Promoción de la

Producción de Bioetanol con el objeto de impulsar la conformación de cadenas de valor entre los productores de caña de azúcar y los ingenios azucareros y elaborar bioetanol para satisfacer las necesidades de abastecimiento del país.

Que el artículo 12 del Decreto N° 109 del 9 de febrero de 2007 dispuso que las adquisiciones de biocombustibles a las empresas promocionadas se realizarán a los valores que determine la Autoridad de Aplicación, y que serán calculados propendiendo a que los productores que operen en forma económica y prudente tengan la oportunidad de obtener ingresos suficientes para satisfacer todos los costos operativos razonables aplicables a la producción, impuestos, amortizaciones y una rentabilidad razonable similar a la de otras actividades de riesgo equiparables o comparables y que guarden relación con el grado de eficiencia y prestación satisfactoria de la actividad.

Que en base a las estructuras de costos de las empresas elaboradoras de bioetanol, por medio de la Resolución N° 415 del 31 de octubre de 2017 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se establecieron los nuevos procedimientos para determinar el precio de adquisición del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar y de maíz para su mezcla con las naftas de uso automotor en el marco del régimen creado por la Ley N° 26.093, de forma tal que la mayor eficiencia redunde en un beneficio para los consumidores.

Que a través de la Resolución N° 449 del 17 de noviembre de 2017 del citado ex Ministerio, modificatoria de la Resolución N° 415/2017, se instruyó a requerir a las empresas elaboradoras de bioetanol a base de caña de azúcar y de maíz, información actualizada de sus costos de producción.

Que en consecuencia, la ex SUBSECRETARÍA DE REFINACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS del citado ex Ministerio dictó la Disposición N° 9 del 19 de diciembre de 2017, en la cual se detalló la información a presentar por parte de las empresas elaboradoras de bioetanol a base de caña de azúcar y de maíz, y se establecieron los plazos para su presentación, los que fueron prorrogados por medio de la Resolución N° 5 del 15 de enero de 2018 del mencionado ex Ministerio.

Que luego del análisis de la información acompañada por las empresas elaboradoras de bioetanol, en el marco de la normativa descripta, por medio de la Disposición N° 87 del 11 de mayo de 2018 de la ex SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS del citado ex Ministerio se aprobaron los nuevos procedimientos para la determinación del precio del bioetanol elaborado a partir de caña de azúcar y de maíz, que se ajustan a los costos de elaboración actuales de las empresas del sector.

Que en base a la aplicación de la Disposición N° 87/2018, corresponde establecer los precios de adquisición del bioetanol elaborado a partir de caña de azúcar y de maíz, con vigencia a partir del 1 de enero de 2019.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4° de la Ley N° 26.093, por los artículos 2° y 12 del Decreto N° 109/2007 y por el artículo VIII, apartado VIII BIS de la Planilla Anexa al artículo 11 del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase en PESOS VEINTIDÓS CON DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILÉSIMAS (\$22,226) por litro, el precio de adquisición del bioetanol elaborado a partir de caña de azúcar para su mezcla obligatoria con nafta en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 26.093, el cual regirá para las ventas realizadas a partir del 1 de enero de 2019 hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

ARTÍCULO 2°.- Fijase en PESOS VEINTE CON DOSCIENTOS DIECIOCHO MILÉSIMAS (\$20,218) por litro, el precio de adquisición del bioetanol elaborado a partir de maíz para su mezcla obligatoria con nafta en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 26.093, el cual regirá para las ventas realizadas a partir del 1 de enero de 2019 hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Javier Alfredo Iguacel

MINISTERIO DE TRANSPORTE**Resolución 1137/2018****RESOL-2018-1137-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2018

VISTO el Expediente EX-2018-61692718-APN-MTR, las Leyes N° 19.549, N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), N° 25.326 y N° 27.275, los Decretos N° 206 de fecha 27 de marzo de 2017 y N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que conforme los artículos 42 y 43 de la Constitución Nacional los habitantes de la Nación tienen derecho a una información adecuada y veraz y al conocimiento de los datos a ellos referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes, y en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquéllos.

Que, en ese marco, la Ley de Acceso a la Información Pública N° 27.275 y la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326, junto con sus normas reglamentarias y/o modificatorias, tienen por objeto garantizar el efectivo ejercicio del acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública, así como proteger los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos, o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre aquéllas se registre.

Que, en virtud de los principios que gobiernan la materia y en concordancia con la forma republicana de gobierno, rige el principio de publicidad de los actos de gobierno, el que ha sido receptado por la presunción de publicidad establecida por la Ley N° 27.275 en tanto estableció que toda la información en poder del Estado se presume pública, salvo las excepciones previstas allí previstas.

Que la Ley N° 27.275 prevé las excepciones al derecho al acceso a la información pública en manos de los sujetos obligados por dicha ley, que deben interpretarse de modo restrictivo; y en caso que procediere la negativa a brindar información, ésta debe ser fundada por el organismo requerido, el que deberá demostrar la validez de la restricción.

Que, asimismo, dicha ley establece que al momento de negar la información, el sujeto obligado deberá considerar que el interés protegido por limitación sea mayor al interés público de obtener la información.

Que, al respecto, la Ley N° 27.275 establece con relación al sujeto requerido que sólo podrá negarse a brindar la información objeto de la solicitud de acceso a la información pública por acto fundado si se verificara que no existe y que no está obligado legalmente a producirla o que está incluida dentro de alguna de las excepciones previstas en dicha ley; y que la falta de fundamentación determinará la nulidad del acto denegatorio y obligará a la entrega de la información requerida.

Que, a su vez, el Decreto Reglamentario N° 206 de fecha 27 de marzo de 2017 dispone en el artículo 13 de su Anexo I que la máxima autoridad -entendida ésta como Ministros o autoridad de igual rango, máxima autoridad de entes autárquicos y/o descentralizados, funcionarios que representen al Estado en el órgano de administración de las sociedades del Estado o con participación estatal y rectores de las universidades nacionales y decanos de sus facultades- podrá delegar la emisión del acto de denegatoria de información en un funcionario cuyo cargo no sea inferior al de Director Nacional o equivalente según el sujeto obligado de que se trate.

Que conforme la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) el MINISTERIO DE TRANSPORTE tiene competencia material en todo lo inherente al transporte aéreo, ferroviario, automotor, fluvial y marítimo y a la actividad vial y, en dicho ámbito, para resolver por sí todo asunto concerniente a su régimen administrativo ateniéndose a los criterios de gestión que se dicten y adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones de su competencia.

Que la mencionada Ley N° 22.520 también establece que los Ministros podrán delegar la resolución de asuntos relativos al régimen administrativo en los funcionarios que determinen conforme con la organización de cada área.

Que la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 dispone que la competencia de los órganos administrativos será la que resulte, según los casos, de la Constitución Nacional, de las leyes y de los reglamentos dictados en su consecuencia; y que su ejercicio constituye una obligación de la autoridad o del órgano correspondiente y es improrrogable, a menos que la delegación o sustitución estuvieren expresamente autorizadas.

Que de conformidad con el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tiene entre sus objetivos el de coordinar el suministro de información pública con relación a las metas, competencias y funcionamiento del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, en virtud de la necesidad de agilidad y celeridad en la emisión de los actos denegatorios, resulta conveniente delegar en la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE la facultad que le corresponde al Ministro de Transporte para la eventual emisión de denegatorias de solicitudes de acceso a la información pública.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades asignadas por las Leyes N° 22.520 y N° 27.275 y por el Decreto Reglamentario N° 206 de fecha 27 de marzo de 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Delégase en la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE TRANSPORTE la facultad de emitir el acto denegatorio de la solicitud de acceso a la información pública de acuerdo con lo prescripto en la Ley N° 27.275 y su Decreto Reglamentario N° 206 del 28 de marzo de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA y a la DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN AL PÚBLICO dependiente de aquélla, ambas de este MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Guillermo Javier Dietrich

e. 02/01/2019 N° 99767/18 v. 02/01/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 1139/2018

RESOL-2018-1139-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-58000533-APN-SECOT#MTR, La Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064, los Decretos N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 y N° 375 de fecha 19 de febrero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la contratación de la Obra Pública "Metrobus Ruta 8 – 2da. Etapa", bajo el régimen de la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064.

Que el presupuesto oficial para la Obra citada es de PESOS TRESCIENTOS UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOCE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 301.652.212,98) Impuesto al Valor Agregado incluido.

Que la documentación licitatoria prevé liquidar como anticipo financiero hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del monto total del Contrato que oportunamente se suscriba entre las partes.

Que las áreas técnicas de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE confeccionaron los Pliegos de Cláusulas Generales, de Cláusulas Particulares y de Especificaciones Técnicas para la contratación de los trabajos de la obra "Metrobus Ruta 8 – 2da. Etapa".

Que la documentación licitatoria estableció el plazo de ejecución de obra en CINCO (5) meses contados a partir de la firma del Acta de Iniciación de la Obra y se ejecutará mediante el Sistema de Ajuste Alzado, según el inciso b) del artículo 5 de la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064.

Que la referida obra tiene como objeto la construcción del Sistema Metrobus compuesto por paradores que se construirán linderos a los carriles exclusivos de hormigón para buses, a fin de ordenar y hacer prioritario el transporte público de pasajeros sobre el resto del tránsito de la avenida Dr. Ricardo Balbín, y continuar desarrollando un sistema integrado de transporte público troncal como red distribuidora por las principales arterias de la provincia.

Que, en ese marco, resulta necesario reducir los tiempos de viaje involucrados en el traslado de los habitantes del municipio, dado que la situación actual genera grandes congestiones y demoras, repercutiendo en la calidad de vida y posibilidades laborales de los vecinos.

Que la obra tiene como objetivo ordenar y hacer prioritario el transporte público de pasajeros por sobre el resto del tránsito de la avenida Dr. Ricardo Balbín, para continuar desarrollando un sistema integrado de transporte público troncal como red distribuidora por las principales arterias de la Provincia.

Que la ejecución de la obra "Metrobus Ruta 8 – 2da. Etapa" se desarrollará a lo largo de 4,8 km, en un primer tramo sobre la Av. Dr. Ricardo Balbín (Ruta Provincial 8) que comprende 4,1 km entre la Ruta Provincial 4 y la Av. Presidente Juan D. Perón, y en un segundo tramo de 700 metros entre la calle Rodríguez Peña y la Av. General Paz, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires.

Que el artículo 10 de la Ley N° 13.064 habilita en casos de urgencia a la reducción de los plazos de publicación del llamado a licitación y de anticipación previstos en la mencionada ley.

Que de acuerdo a lo señalado por la Dirección Nacional de Contrataciones, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE de este MINISTERIO DE TRANSPORTE, la implementación del sistema Metrobus reducirá considerablemente los accidentes de tránsito, dado que su estructura favorece la organización de la circulación de vehículos en la vía pública y reduce las invasiones de carril que son consideradas el principal fallo humano al conducir generadores de accidentes de tránsito.

Que, por ello, resulta imprescindible la pronta ejecución de la presente obra, considerando que es prioritaria la protección de la integridad física de los habitantes.

Que, por las razones expuestas, resulta necesario proceder de forma inminente a la ejecución de la presente Obra, con el fin de optimizar esta situación y atender a las necesidades públicas comprometidas, por lo que se propone fijar en DIEZ (10) días el plazo de publicación y en DIEZ (10) días el plazo de anticipación con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del mencionado artículo 10 de la Ley N° 13.064.

Que resulta importante destacar que los plazos que se determinan compatibilizan el principio de celeridad que debe seguirse para lograr el fin público de la obra a licitar, con la transparencia y la publicidad que debe regir en todos procedimientos de selección protegiendo que no se vulnere el principio de concurrencia de los oferentes, ni se vulneren derechos de los particulares.

Que en virtud de los principios de celeridad, economía procesal y eficacia del accionar administrativo, resulta apropiado establecer que la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE tendrá las facultades relativas al desarrollo del procedimiento de selección del contratista y de dictar los actos administrativos que resulten imperiosos y tiendan a la concreción del trámite de la contratación.

Que las áreas pertinentes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE deberán determinar la fecha, hora y lugar de las presentaciones y apertura de las ofertas, así como todos los trámites necesarios para llevar a cabo el procedimiento licitatorio.

Que la Dirección Nacional de Contrataciones dependiente de la SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha propuesto a los integrantes de la Comisión Evaluadora de Ofertas que actuará específicamente en éste procedimiento de selección de contratista correspondiendo, en consecuencia, proceder a la designación de sus integrantes.

Que la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención correspondiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064, el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 y el Decreto N° 375 de fecha 18 de febrero de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los Pliegos de Cláusulas Generales, Cláusulas Particulares, de Especificaciones Técnicas y Planos para la contratación de la Obra Pública "Metrobus Ruta 8 – 2da. Etapa" que como Anexos (PLIEG-2018-66704232-APN-SECOT#MTR, PLIEG-2018-58462635-APN-SECOT#MTR, IF-2018-67770370-APN-SECOT#MTR, IF-2018-67770155-APN-SECOT#MTR e IF-2018-67769718-APN-SECOT#MTR) forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase el llamado a Licitación Pública Nacional de la Obra Pública “Metrobus Ruta 8 – 2da. Etapa”, bajo el régimen de la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064, por el sistema de Ajuste Alzado previsto en el inciso b) del artículo 5° de la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el Presupuesto Oficial de PESOS TRESCIENTOS UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOCE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 301.652.212,98) Impuesto al Valor Agregado incluido, para la contratación de la referida obra.

ARTICULO 4°.- Los Pliegos de Bases y Condiciones podrán ser consultados y obtenidos en forma gratuita según con lo que se disponga en la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que la presente Licitación Pública será publicada por el término de DIEZ (10) días en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el órgano análogo del gobierno provincial, con un plazo de anticipación de DIEZ (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 10 de la Ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064.

ARTÍCULO 6°.- Encomiéndase a la Dirección de Cooperación Técnica y Administrativa de Obras Públicas de Transporte dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, determinar la fecha, hora y lugar de las presentaciones y apertura de las ofertas, así como todos los trámites necesarios para llevar a cabo el procedimiento licitatorio.

ARTÍCULO 7°.- Delégase en la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE la facultad de emitir las circulares con y/o sin consultas y dictar todos los actos administrativos que resulten necesarios tendientes a la concreción del trámite de la contratación, quedando a cargo de este MINISTERIO DE TRANSPORTE la aprobación y adjudicación de la presente Licitación Pública.

ARTÍCULO 8°.- Designanse como miembros titulares de la Comisión Evaluadora al Arquitecto Federico Eduardo GIACHETTI (DNI N° 13.465.161), a la Contadora Verónica Lorena RETAMAL (DNI N° 24.406.552) y al Doctor Pedro José SACÓN (DNI N° 33.018.119); y designanse como miembros suplentes de la Comisión Evaluadora a la Arquitecta Laura GAZZANO (DNI N° 32.668.755), a la Doctora Anabella Juliana COUSO (DNI N° 34.521.386) y a la Contadora María Soledad LAFITTE (DNI N° 25.557.779).

ARTÍCULO 9°.- El gasto que demande la presente medida se imputará al SAF 327 Ministerio de Transporte, Ejercicio Financiero 2019, Programa 66 – Infraestructura de Obras de Transporte, Subprograma 01 – Infraestructura de Transporte, Proyecto 24 – Mejora del Transporte en el Área Metropolitana II, Obra 54 – Desarrollo del Sistema de Ómnibus de Tránsito Rápido y Carriles Exclusivos – Metrobus AMBA, Partida 4.2.2 – Construcciones de Bienes en Dominio Público, Fuente de Financiamiento 15 - Crédito Interno, conforme resulte de su adjudicación definitiva.

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en:

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-1139-2018-MTR/IF-1139-2018-MTR-V.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-1139-2018-MTR/IF-1139-2018-MTR-IV.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-1139-2018-MTR/IF-1139-2018-MTR-III.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-1139-2018-MTR/IF-1139-2018-MTR-II.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-1139-2018-MTR/IF-1139-2018-MTR-I.pdf>

e. 02/01/2019 N° 100007/18 v. 02/01/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE

Resolución 206/2018

RESOL-2018-206-APN-SECGT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-28661911-APN-SECGT#MTR, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, y sus modificatorios, creó el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR y estableció las pautas para la prestación del servicio de transporte por automotor de pasajeros a realizarse: a) entre las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; b) entre Provincias; c) en los Puertos y Aeropuertos nacionales, entre ellos, o entre cualquiera de ellos y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o las Provincias.

Que en dicha norma se clasifican los servicios en CUATRO (4) categorías: Servicios Públicos, Servicios de Tráfico Libre, Servicios Ejecutivos y Servicios de Transporte para el Turismo; y, asimismo, faculta a la Autoridad de Aplicación a crear nuevas categorías de servicios.

Que el aludido Decreto N° 958/92 establece que constituye servicio público de transporte de pasajeros, todo aquel que tenga por objeto satisfacer con continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad en igualdad de condiciones para todos los usuarios, las necesidades de carácter general en materia de transporte.

Que, asimismo, el Decreto N° 958/92 define a los servicios de tráfico libre como aquellos respecto de los cuales no existe restricción alguna respecto de la fracción de los recorridos o itinerarios, frecuencias, horarios, tarifas, características de los vehículos y condiciones o modalidades de tráfico.

Que en otro orden, mediante la Resolución N° 59 de fecha 31 de julio de 2017 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE se autorizó a las empresas EMPRENDIMIENTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y EXPRESO DIFERENCIAL CÓRDOBA RÍO CUARTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a prestar los servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter interjurisdiccional conforme a los parámetros operativos que como ANEXO N° IF-2017-13923562-APN-SSTA#MTR forman parte integrante de dicha resolución, con carácter precario y supeditado a la declaración de caducidad de las empresas SITA SOCIEDAD ANÓNIMA y PLUS ULTRA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que además, mediante el artículo 2° de la referida resolución se estableció que la autorización conferida tendrá vigencia de UN (1) año y/o hasta tanto se sustancie el correspondiente proceso licitatorio correspondiente para la cobertura de las trazas indicadas, lo que ocurra primero.

Que por otro lado, mediante las Resoluciones Nros. 51 de fecha 28 de marzo de 2018 y 62 de fecha 13 de abril de 2018, ambas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se declararon las caducidades de los permisos de las empresas SITA SOCIEDAD ANÓNIMA y PLUS ULTRA SOCIEDAD ANÓNIMA, respectivamente.

Que por otro lado, con fecha 1° de septiembre de 2017, la empresa LA VELOZ DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA promovió una medida cautelar autónoma, en los autos caratulados "LA VELOZ DEL NORTE SA C/ EN-M TRANSPORTE DE LA NACIÓN S/MEDIDA CAUTELAR (AUTÓNOMA)" (Expediente N° 56921/2017), a fin de que se suspendan los efectos de la mencionada Resolución N° 59/2017 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que en el marco del referido expediente judicial, la Sala IV de la Cámara Contencioso Administrativa Federal, en fecha 10 de mayo de 2018 dictó sentencia resolviendo admitir el recurso presentado por LA VELOZ DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA y hacer lugar parcialmente a la tutela pretendida, ordenando a esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE a que inicie el trámite regulado por la Resolución N° 129 de fecha 29 de noviembre de 2017 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE para la selección de la o las empresas que continuarán prestando el servicio público en las rutas aludidas en la Resolución N° 59/2017 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que en ese contexto, con fecha 14 de julio de 2018, las empresas EXPRESO DIFERENCIAL CÓRDOBA RÍO CUARTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y EMPRENDIMIENTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA se presentaron ante esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE manifestando que el día 31 de julio de 2018 finalizaría la vigencia del plazo otorgado por la Autoridad de Aplicación a las autorizaciones otorgadas a dichas empresas, y por lo tanto, solicitaron que en forma urgente se convoque a todos los prestatarios

interesados, cumplimentando con lo dispuesto en la Resolución N° 129/2017 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el artículo 1° de la Resolución N° 129/17 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE estableció que los operadores de transporte automotor de pasajeros que soliciten una autorización precaria para la prestación de servicios públicos de transporte automotor de pasajeros, de aquel servicio que se encuentre comprometido ya sea por la caducidad, suspensión o abandono del permiso y cuya continuidad sea necesario asegurar por parte del ESTADO NACIONAL, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Anexo I que forma parte integrante de esa resolución.

Que mediante el artículo 2° de la resolución aludida se dispuso que, una vez constatada la necesidad pública para el servicio comprometido, se dará a conocer el servicio a cubrir a través de la publicación de UN (1) edicto por UN (1) día en el Boletín Oficial de la Nación y/o la comunicación, por parte de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, a las cámaras representativas del transporte automotor de pasajeros, para que en el plazo de CUATRO (4) días hábiles los operadores interesados en la prestación precaria del servicio en cuestión, den cumplimiento al Anexo I que fue aprobado por dicha resolución.

Que le corresponde al ESTADO NACIONAL velar por la continuidad de los servicios en aquellos recorridos en los que la conectividad entre los usuarios de distintas ciudades se encuentre comprometida, en el menor tiempo posible y de modo provisorio, mientras se realizan los procedimientos de selección previstos por la normativa vigente.

Que atendiendo a las razones de hecho y derecho expuestas en los considerandos precedentes, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en fecha 19 de julio de 2018 publicó un edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, a los fines de propiciar la autorización precaria para cubrir los servicios establecidos en la Resolución N° 59/17 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, diferenciados en TRES (3) Grupos de Servicios.

Que con fecha 25 de julio de 2018, cumplido el plazo de CUATRO (4) días hábiles desde la publicación del edicto, se procedió en acto público a la apertura de las propuestas presentadas por los siguientes operadores de servicios de transporte: EL PRÁCTICO SOCIEDAD ANÓNIMA, RUTAtlántica SOCIEDAD ANÓNIMA, GONZALEZ TARABELLI SOCIEDAD ANÓNIMA, EL RÁPIDO SOCIEDAD ANÓNIMA, RUTAMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, SOL BUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, EXPRESO ALBERINO SOCIEDAD ANÓNIMA y EMPRENDIMIENTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que para el Grupo de Servicios UNO (1) presentaron propuestas las firmas EL PRÁCTICO SOCIEDAD ANÓNIMA, RUTAMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y EMPRENDIMIENTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que en tal sentido, se procedió a verificar el cumplimiento de las exigencias establecidas en el Anexo I de la Resolución N° 129/17 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, respecto a las propuestas para cubrir los servicios establecidos en el Grupo de Servicios UNO (1).

Que corresponde desestimar la propuesta de la firma EL PRÁCTICO SOCIEDAD ANÓNIMA, ya que la misma no cumple con los términos del edicto de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR publicado en fecha 19 de julio de 2018.

Que siendo que DOS (2) de las TRES (3) empresas presentantes dieron cumplimiento con la documentación exigida en el Anexo I de la Resolución N° 129/17 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se las consideró admisibles, por lo que se procedió a la evaluación de sus propuestas conforme los parámetros establecidos en el Anexo II de la resolución antes mencionada.

Que conforme surge del resultado de la evaluación correspondiente, se concluyó que la empresa EMPRENDIMIENTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha presentado la propuesta más conveniente, conforme los alcances estipulados en la Resolución N° 129/17 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que para el Grupo de Servicios DOS (2) presentaron propuestas las firmas SOL BUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y EXPRESO ALBERINO SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que tales empresas no han manifestado su intención de prestar todo el Grupo de Servicios, sino únicamente uno de los servicios que conforman el Grupo de Servicios DOS (2) no dando cumplimiento de esta manera, con los términos de las condiciones establecidas en el edicto de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR publicado en fecha 19 de julio de 2018, el que reza: "Las autorizaciones precarias serán otorgadas a UN (1) único operador por cada grupo de servicios".

Que en función de lo expuesto, se concluyó que las propuestas presentadas para el Grupo de Servicios DOS (2) por las firmas SOL BUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y EXPRESO ALBERINO SOCIEDAD ANÓNIMA resultan inadmisibles, por lo que corresponde su desestimación.

Que para el Grupo de Servicios TRES (3) presentaron propuestas las firmas EL PRÁCTICO SOCIEDAD ANÓNIMA, GONZALEZ TARABELLI SOCIEDAD ANÓNIMA, EL RÁPIDO SOCIEDAD ANÓNIMA y RUTATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que corresponde desestimar las propuestas de las firmas EL PRÁCTICO SOCIEDAD ANÓNIMA, EL RÁPIDO SOCIEDAD ANÓNIMA y RUTATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA, ya que no dieron cumplimiento con los términos de la Resolución N° 129/17 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE y el edicto de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR publicado en fecha 19 de julio de 2018.

Que únicamente la empresa GONZALEZ TARABELLI SOCIEDAD ANÓNIMA dio cumplimiento con la documentación exigida en el Anexo I de la Resolución N° 129/17 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se la consideró admisible, por lo que se procedió a la evaluación de su propuesta conforme los parámetros establecidos en el Anexo II de la resolución antes mencionada, en relación al Grupo de Servicios TRES (3), de cuyo resultado surge la conveniencia de la propuesta analizada.

Que habiéndose dado cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución N° 129/17 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, corresponde otorgar a la firma EMPRENDIMIENTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la pertinente autorización precaria y provisoria para la explotación de los servicios identificados en el Grupo de Servicios UNO (1).

Que asimismo, corresponde otorgar a la firma GONZALEZ TARABELLI SOCIEDAD ANÓNIMA la pertinente autorización precaria y provisoria para la explotación de los servicios identificados en el Grupo de Servicios TRES (3).

Que finalmente corresponde declarar vacante los servicios individualizados en el Grupo de Servicios DOS (2).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992 y el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Otórgase una autorización precaria y provisoria a la firma EMPRENDIMIENTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA para la explotación de los Servicios de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Interurbano de Jurisdicción Nacional detallados en el Anexo I (IF-2018-54252097-APN-DNTAP#MTR), que a sus efectos forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los servicios detallados en el Anexo I de la presente resolución, deberán ser prestados conforme a los parámetros operativos allí dispuestos y con el parque móvil oportunamente ofrecido por la empresa EMPRENDIMIENTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el cual obra en el Anexo II (IF-2018-54265591-APN-DNTAP#MTR), pudiendo solamente apartarse de lo allí indicado en tanto las unidades vehiculares a utilizarse posean una antigüedad igual o inferior a la de la antigüedad del parque móvil estipulado en el aludido Anexo II.

ARTÍCULO 3°.- Otórgase una autorización precaria y provisoria a la firma GONZALEZ TARABELLI SOCIEDAD ANÓNIMA para la explotación de los Servicios de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Interurbano de Jurisdicción Nacional detallados en el Anexo III (IF-2018-54267659-APNDNTAP#MTR), que a sus efectos forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los servicios detallados en el Anexo III de la presente resolución, deberán ser prestados conforme a los parámetros operativos allí dispuestos y con el parque móvil oportunamente ofrecido por la empresa GONZALEZ TARABELLI SOCIEDAD ANÓNIMA, el cual obra en el Anexo IV (IF-2018-54287780-APN-DNTAP#MTR), pudiendo solamente apartarse de lo allí indicado en tanto las unidades vehiculares a utilizarse posean una antigüedad igual o inferior a la de la antigüedad del parque móvil estipulado en el aludido Anexo IV.

ARTÍCULO 5°.- Las empresas EMPRENDIMIENTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y GONZALEZ TARABELLI SOCIEDAD ANÓNIMA deberán absorber, respectivamente, al personal en relación de dependencia correspondiente a los Servicios de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Interurbano de Jurisdicción Nacional establecidos en los Anexos I y III de la presente resolución, manteniendo indemne la situación de revista de cada trabajador, respetando lo relativo a salario, categoría, antigüedad y demás beneficios derivados del respectivo convenio colectivo de trabajo y actas complementarias aplicables a la actividad.

Las empresas deberán presentar dentro del plazo de DIEZ (10) días ante esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, el acta suscripta con la entidad gremial correspondiente, que acredite la absorción del personal en relación de dependencia mencionado; en caso de incumplimiento, la Autoridad de Aplicación podrá dejar sin efecto las autorizaciones otorgadas mediante los artículos 1° y 3° de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que las empresas EMPRENDIMIENTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y GONZALEZ TARABELLI SOCIEDAD ANÓNIMA deberán presentar la documentación que acredite lo exigido por el artículo 12 del Decreto N° 958/92 en materia de titularidad del material rodante y habilitar el parque con carácter previo al inicio de los servicios, debiendo contar todas las unidades con los seguros correspondientes.

ARTÍCULO 7°.- Decláranse vacantes los servicios individualizados en el Grupo de Servicios N° DOS (2) del edicto publicado en fecha 19 de julio de 2018.

ARTÍCULO 8°.- Desestímese las propuestas presentadas por las empresas SOL BUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, EXPRESO ALBERINO SOCIEDAD ANÓNIMA, RUTATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA, EL RÁPIDO SOCIEDAD ANÓNIMA y EL PRÁCTICO SOCIEDAD ANÓNIMA.

ARTÍCULO 9°.- Notifíquese a las empresas EL PRÁCTICO SOCIEDAD ANÓNIMA, RUTATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA, GONZALEZ TARABELLI SOCIEDAD ANÓNIMA, EL RÁPIDO SOCIEDAD ANÓNIMA, RUTAMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, SOL BUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, EXPRESO ALBERINO SOCIEDAD ANÓNIMA y EMPRENDIMIENTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y comuníquese a la Sala IV de la Cámara Contencioso Administrativa Federal de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante bajo la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Hector Guillermo Krantzer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en:

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-206-2018-SECGT/ANEXO-I-IF-2018-54252097-APN-DNTAP%23MTR.pdf>.

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-206-2018-SECGT/ANEXO-II-IF-2018-54265591-APN-DNTAP%23MTR.pdf>.

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-206-2018-SECGT/ANEXO-III-IF-2018-54267659-APN-DNTAP%23MTR.pdf>.

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-206-2018-SECGT/ANEXO-IV-IF-2018-54287780-APN-DNTAP%23MTR.pdf>.

e. 02/01/2019 N° 99987/18 v. 02/01/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

Resolución 494/2018

RESOL-2018-494-APN-MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-60110404-APN-DGRRHHMDS#MSYDS, la Ley N° 27.431; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios; las Decisiones Administrativas N° 6 del 12 de enero de 2018, N° 338 del 16 de marzo de 2018 y N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016; la Resolución N° 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias; la Resolución N° 5 del 03 de febrero de 2017 de la SECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO; la Resolución MDS N° 1149 del 06 de junio de 2017, la Resolución MDS N° 1367 del 6 de julio de 2017, y la Resolución MDS N° 568 del 2 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 39 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del 18 de marzo de 2010, y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que por la Decisión Administrativa N° 1145/16 se autorizó, como excepción a la prohibición contenida en el artículo 7° de la Ley N° 27.198, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de TRES MIL CIENTO (3.100) cargos vacantes y financiados correspondientes al ejercicio presupuestario 2016 en el ámbito del Sistema Nacional

de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios.

Que mediante Resolución SECEP N° 5/17, se asignaron a esta Jurisdicción SETECIENTOS VEINTISEIS (726) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente a los efectos de posibilitar su cobertura.

Que por Resolución MDS N° 1149 del 06 de junio de 2017 se designó a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de SETECIENTOS VEINTISEIS (726) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, conforme a lo establecido por el artículo 29 del Anexo I de la Resolución N° 39 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

Que mediante la Resolución MDS N° 1367 del 6 de julio de 2017 se aprobaron las Bases de los Concursos para la cobertura de SETECIENTOS VEINTISEIS (726) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, y se llamó a concurso mediante Convocatoria Interna para la cobertura de los cargos vacantes y financiados conforme al detalle que respectivamente se efectuó mediante el Anexo de la indicada Resolución, identificado como IF-2017-12918199-APN-DGRHYO#MDS.

Que en un todo de acuerdo a lo establecido por las normas citadas, se ha finalizado con las etapas previstas para tal proceso en los cargos vacantes bajo concurso correspondientes al Comité de Selección N° 2.

Que dicho Comité se ha expedido en virtud de su competencia, elevando las Órdenes de Mérito correspondiente a los cargos concursados, el cual fue aprobado por la Resolución N° 568/2018 del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por las Actas correspondientes, el citado Comité de Selección, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 64 del Anexo I de la Resolución N° 39/2010 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, incluyó la recomendación de grados a asignar a los concursantes en virtud de la aplicación de los artículos 24, y 128 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que mediante el Anexo I de la Decisión Administrativa N° 338/2018, se individualizaron los cargos reservados para su cobertura correspondientes a esta Jurisdicción.

Que el artículo 3 del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorias, establece que la designación del personal ingresante a la planta permanente será efectuada en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y Secretarios de Gobierno.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios, sus normas modificatorias y complementarias; el Decreto N° 355/17 y modificatorias y el Decreto N° 808/18;

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Designase a la persona que se consigna en el Anexo IF-2018-62544565-APN-DDCYCA#MSYDS en el cargo de planta permanente, Nivel, Grado, Agrupamiento y Tramo del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente Ejercicio de la JURISDICCION 85 – MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y publíquese la presente por el término de UN (1) día y oportunamente archívese. Carolina Stanley

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD****Resolución 933/2018****RESOL-2018-933-APN-SGS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el Expediente EX-2018-67509986-APN-GGE#SSS del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la Ley N° 26.682, los Decretos N° 1991, de fecha 29 de noviembre de 2011 y N° 1993 de fecha 30 de noviembre de 2011, la Resolución RESOL-2018-262-APN-SGS#MSYDS de fecha 31 de octubre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.682 establece el Marco Regulatorio de Medicina Prepaga, alcanzando a toda persona física o jurídica, cualquiera sea el tipo, figura jurídica y denominación que adopten, cuyo objeto consista en brindar prestaciones de prevención, protección, tratamiento y rehabilitación de la salud humana a los usuarios, a través de una modalidad de asociación voluntaria mediante sistemas pagos de adhesión, ya sea en efectores propios o a través de terceros vinculados o contratados al efecto, sea por contratación individual o corporativa.

Que el artículo 4° del Decreto N° 1993/2011, reglamentario de la citada Ley, establece que el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL es la autoridad de aplicación de la misma, a través de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de su jurisdicción.

Que el artículo 17 de la referida Ley, prevé que la Autoridad de Aplicación fiscalizará y garantizará la razonabilidad de las cuotas de los planes prestacionales de las Entidades de Medicina Prepaga y autorizará el aumento de las mismas, cuando dicho aumento esté fundado en variaciones de la estructura de costos y razonable cálculo actuarial de riesgo.

Que, de acuerdo al artículo 5°, entre otros objetivos y funciones, la Autoridad de Aplicación, debe autorizar y revisar los valores de las cuotas y sus modificaciones.

Que el inciso g) del artículo 5° del Decreto N° 1993/2011 establece que las cuotas que deberán abonar los usuarios se autorizarán conforme las pautas establecidas en el artículo 17 del mismo y que, al respecto se señala que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD implementará la estructura de costos que deberán presentar las entidades; con los cálculos actuariales necesarios, la verificación fehaciente del incremento del costo de las prestaciones obligatorias, suplementarias y complementarias, las nuevas tecnologías y reglamentaciones legales que modifiquen o se introduzcan en el Programa Médico Obligatorio (PMO) en vigencia, el incremento de costos de recursos humanos y cualquier otra circunstancia que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y las entidades comprendidas en aquella reglamentación, consideren que incide sobre los costos de la cuota de los planes ya autorizados.

Que, además, en el citado inciso g) del artículo 5° del mismo Decreto, se determina que las Entidades de Medicina Prepaga deberán informar a los usuarios los incrementos autorizados en el monto de las cuotas. Asimismo, se entenderá cumplimentado dicho deber de información, cuando la notificación sea incorporada en la factura del mes anterior y/o a través de carta informativa.

Que, con el fin de dar curso a la presente autorización de aumento, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD evaluó la caracterización del sector de las Empresas de Medicina Prepaga y revisó el incremento de costos del sector.

Que del análisis realizado, surge que resulta razonable autorizar un aumento general, complementario y acumulativo, de aquel que fuera aprobado el 31 de octubre del año 2018 mediante la Resolución RESOL-2018-262-APN-SGS#MSYDS, de CINCO POR CIENTO (5 %) a partir del 1° de Febrero de 2019.

Que la SECRETARIA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha efectuado el dictamen correspondiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios aprobada por Decreto N° 801/2018 y lo determinado en artículo 20 del Decreto N° 802/2018 ambos sustitutos de la anterior Ley de Ministerios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a todas las Entidades de Medicina Prepaga inscriptas en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (R.N.E.M.P.) a incrementar el valor autorizado por la RESOL-2018-262-APN-SGS#MSYDS de fecha 31 de octubre de 2018, en hasta un CINCO POR CIENTO (5 %) a partir del 1° de Febrero de 2019.

ARTÍCULO 2°.- El aumento autorizado en el artículo precedente podrá percibirse, una vez cumplida la notificación prevista en el artículo 5°, inciso g) del Decreto N° 1993/2012. Las Entidades de Medicina Prepaga deberán extremar los recaudos necesarios para notificar de manera fehaciente a los usuarios, a fin de que aquellos tengan cabal información de dichos aumentos.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Adolfo Luis Rubinstein

e. 02/01/2019 N° 100195/18 v. 02/01/2019

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN
Resolución 226/2018
RESOL-2018-226-APN-SIGEN

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2018

VISTO la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los Decretos N° 558 de fecha 24 de mayo de 1996 y N° 814 de fecha 13 de julio de 1998, la Resolución SIGEN N° 36 de fecha 20 de marzo de 2017, y el Expediente EX-2018-54315467-APN-SIGEN; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 del Decreto N° 558/1996 establece que las compras y contrataciones que se realicen en los Ministerios y Secretarías de la Presidencia de la Nación, organismos centralizados y descentralizados de la Administración Pública Nacional, cuyos montos superen las escalas que determine la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, deberán someterse al control del sistema de precios testigo.

Que en ejercicio de las competencias conferidas en el referido Decreto, este Organismo de Control dictó la Resolución SIGEN N° 36/2017, aprobando los procedimientos a cumplir por los Organismos obligados, conforme a lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto N° 558/1996, para posibilitar la ejecución del control establecido en el mismo.

Que mediante dicha Resolución se fijó el monto de la compra o contratación a partir del cual quedaba sujeto al control del sistema.

Que, asimismo, se estableció la escala de aranceles a percibir por dicho servicio.

Que la experiencia recogida en la aplicación del sistema, hace aconsejable introducir modificaciones en los montos mínimos de requerimiento obligatorio, a efectos de coadyuvar a asegurar la eficiente asignación de los recursos del Organismo respecto al universo de contrataciones sujetas al control de precios testigo, y a mejorar los resultados emergentes de la aplicación del sistema.

Que, por consiguiente, deben adecuarse las escalas de los aranceles que se corresponden con los montos de los requerimientos.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 26 del Decreto N° 558/1996 y el artículo 1° del Decreto N° 814/1998.

Por ello,

EL SINDICO GENERAL DE LA NACION
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el ARTÍCULO 2° del ANEXO I de la Resolución SIGEN N° 36/2017, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- Establecer que el “Control de Precios Testigo”, se aplicará cuando el monto estimado de la compra o contratación sea igual o superior a SIETE MIL QUINIENTOS MÓDULOS (7.500 M), sin distinción del procedimiento de selección empleado por el contratante, siendo el valor del MÓDULO el fijado por el artículo 28 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios. En este sentido, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN) no estará obligada a proporcionar el precio testigo solicitado cuando el monto de la contratación fuere inferior a la suma indicada en el presente artículo.”

ARTÍCULO 2°.- Sustituir el ARTÍCULO 11° del ANEXO I de la Resolución SIGEN N° 36/2017, por el siguiente:

“ARTÍCULO 11°.- El arancel a percibir por la SIGEN, previsto en el Decreto N° 814/98, se calculará considerando el Precio Testigo, Valor de Referencia o Valor Indicativo determinado para la compra o contratación e incluido en el respectivo Informe, de conformidad con la siguiente escala:

- a) Desde SIETE MIL QUINIENTOS MÓDULOS (7.500 M) y hasta DIECISÉIS MIL MÓDULOS (16.000 M), el SEIS POR MIL (6%).
- b) Mayor a DIECISÉIS MIL MÓDULOS (16.000 M) y hasta CUARENTA Y CINCO MIL MÓDULOS (45.000 M), el CINCO POR MIL (5%).
- c) Mayor a CUARENTA Y CINCO MIL MÓDULOS (45.000 M) y hasta CIENTO CINCUENTA MIL MÓDULOS (150.000 M), el CUATRO POR MIL (4%).
- d) Mayor a CIENTO CINCUENTA MIL MÓDULOS (150.000 M) en adelante, se considerará el arancel correspondiente a CIENTO CINCUENTA MIL MÓDULOS (150.000 M) salvo en aquellos casos en que la complejidad y/o entidad de la tarea hiciera necesario incurrir en gastos adicionales, en cuyo caso los mismos se adicionarán al referido arancel.

Los aranceles mínimos serán de CUARENTA Y CINCO MÓDULOS (45 M), para la producción de un Precio Testigo, Valor de Referencia o Valor Indicativo.

El arancel a percibir por la realización del “Control de Recepción” será el monto mínimo del valor establecido para el “Control de Precios Testigo” más los gastos no cubiertos que se determinen para cada caso, los que deberán ser aceptados por ambas partes previo al inicio de las tareas.

El organismo solicitante estará exento de la obligación de abonar el arancel, en aquellos casos en que la SIGEN no proporcione los servicios requeridos.

El monto del MÓDULO citado será modificado automáticamente cuando la reglamentación que fija el “valor del módulo” establezca un nuevo monto a considerar.”

ARTÍCULO 3.- Las disposiciones de la presente Resolución tendrán vigencia para todas las solicitudes de precio testigo presentadas a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Alberto Gowland

e. 02/01/2019 N° 99829/18 v. 02/01/2019

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
Resolución 125/2018
RESOL-2018-125-APN-SGAYDS#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2018

VISTO: El expediente N° EX-2018-61337040-APN-DRIMAD#SGP del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, 859 de fecha 26 de septiembre de 2018 y 958 de fecha 25 de octubre de 2018, la Decisión Administrativa N° 114 de fecha 16 de febrero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el artículo 3° del Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y Secretarios de Gobierno a designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas Jurisdicciones, a aprobar las contrataciones, renovaciones o prórrogas, bajo

cualquier modalidad, incluidas las previstas en el artículo 9° del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y locaciones de servicios en los términos del Decreto N° 1109/17, como así también los contratos celebrados en el marco de convenios para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, comprendiendo entre estos últimos, los que tramiten por acuerdo entre cada Jurisdicción y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en el Decreto N° 1023/01 y sus normas modificatorias y reglamentarias.

Que a través del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018 se fusionaron diversos Ministerios a fin de centralizar las competencias en un número menor de Jurisdicciones.

Que por el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 se creó el cargo de Secretario de Gobierno en diversas carteras ministeriales con la consecuente designación de sus titulares, en las cuales se encuentra el Secretario de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que resulta necesario proceder a la prórroga de designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 114 de fecha 16 de febrero de 2018, mediante la cual se designó al Dr. Federico DI SARNO LIPORACE (D.N.I. N° 28.670.436) como Director de Asuntos Contenciosos de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, en cumplimiento de lo dispuesto por los Títulos II, Capítulos III artículo 14, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por prorrogada, a partir del 12 de noviembre de 2018, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 114 de fecha 16 de febrero de 2018, mediante la cual se designó al Dr. Federico DI SARNO LIPORACE (D.N.I. N° 28.670.436) en un cargo Nivel B – Grado 0, como Director de Asuntos Contenciosos de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), con carácter de excepción a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistema de selección vigente según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir 12 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 81 – de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN – S.A.F. 317.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Sergio Alejandro Bergman

e. 02/01/2019 N° 99932/18 v. 02/01/2019

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
Resolución 126/2018
RESOL-2018-126-APN-SGAYDS#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2018

VISTO: El expediente EX-2018-45987856-APN-DGAYF#MAD del Registro del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, 859 de fecha 26 de septiembre de 2018 y 958 de fecha 25 de octubre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 1273 de fecha 7 de noviembre de 2016 y la Resolución del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 118 de fecha 16 de febrero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el artículo 4° del Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y Secretarios de Gobierno a designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas Jurisdicciones, a aprobar las contrataciones, renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad, incluidas las previstas en el artículo 9° del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y locaciones de servicios en los términos del Decreto N° 1109/17, como así también los contratos celebrados en el marco de convenios para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, comprendiendo entre estos últimos, los que tramiten por acuerdo entre cada Jurisdicción y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en el Decreto N° 1023/01 y sus normas modificatorias y reglamentarias.

Que mediante Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018 se estableció, entre otras, la estructura organizativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018 se fusionaron diversos Ministerios a fin de centralizar las competencias en un número menor de Jurisdicciones.

Que por el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 se creó el cargo de Secretario de Gobierno en diversas carteras ministeriales con la consecuente designación de sus titulares, en las cuales se encuentra el Secretario de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que resulta necesario proceder a la prórroga de designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 1273 de fecha 7 de noviembre de 2016, mediante la cual se designó a la Dra. Soledad AGUILAR (D.N.I. N° 23.372.146) como Directora Nacional de Cambio Climático de la entonces SUBSECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la entonces SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL, CAMBIO CLIMÁTICO y DESARROLLO SUSTENTABLE del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, en cumplimiento de lo dispuesto por los Títulos II, Capítulos III artículo 14, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y cuya última prórroga operó por Resolución del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 118 de fecha 16 de febrero de 2018.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN

ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 4° del Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dése por prorrogada, a partir del 12 de septiembre de 2018, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 1273 de fecha 7 de noviembre de 2018, mediante la cual se designó a la Dra. Soledad AGUILAR (D.N.I. N° 23.372.146) en un cargo Nivel A – Grado 0, como Directora Nacional de Cambio Climático de la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), con carácter de excepción a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistema de selección vigente según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir 12 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 81 – de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN – S.A.F. 317.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Sergio Alejandro Bergman

e. 02/01/2019 N° 99926/18 v. 02/01/2019

**SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

Resolución 131/2018

RESOL-2018-131-APN-SGAYDS#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO: El expediente EX-2018-61212793-APN-DRIMAD#SGP del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, 859 de fecha 26 de septiembre de 2018 y 958 de fecha 25 de octubre de 2018, la Decisión Administrativa N° 1061 de fecha 21 de mayo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el artículo 3° del Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y Secretarios de Gobierno a designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas Jurisdicciones, a aprobar las contrataciones, renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad, incluidas las previstas en el artículo 9° del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y locaciones de servicios en los términos del Decreto N° 1109/17, como así también los contratos

celebrados en el marco de convenios para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, comprendiendo entre estos últimos, los que tramiten por acuerdo entre cada Jurisdicción y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en el Decreto N° 1023/01 y sus normas modificatorias y reglamentarias.

Que a través del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018 se fusionaron diversos Ministerios a fin de centralizar las competencias en un número menor de Jurisdicciones.

Que por el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 se creó el cargo de Secretario de Gobierno en diversas carteras ministeriales con la consecuente designación de sus titulares, en las cuales se encuentra el Secretario de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que resulta necesario proceder a la prórroga de designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 1061 de fecha 21 de mayo de 2018, mediante la cual se designó a la Dra. Luz María JULLIEN (D.N.I. N° 32.125.138) como Directora de Asesoramiento Legal de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, en cumplimiento de lo dispuesto por los Títulos II, Capítulos III artículo 14, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por prorrogada, a partir del 4 de diciembre de 2018, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 1061 de fecha 21 de mayo de 2018, mediante la cual se designó a la Dra. Luz María JULLIEN (D.N.I. N° 32.125.138) en un cargo Nivel B – Grado 0, como Directora de Asesoramiento Legal de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), con carácter de excepción a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistema de selección vigente según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir 4 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 81 – de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN – S.A.F. 317.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Sergio Alejandro Bergman

e. 02/01/2019 N° 99925/18 v. 02/01/2019

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución 132/2018
RESOL-2018-132-APN-SGAYDS#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO: El expediente N° EX-2018-61735197-APN-DRIMAD#SGP del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, 859 de fecha 26 de septiembre de 2018 y 958 de fecha 25 de octubre de 2018, la Decisión Administrativa N° 211 de fecha 27 de febrero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el artículo 3° del Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y Secretarios de Gobierno a designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas Jurisdicciones, a aprobar las contrataciones, renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad, incluidas las previstas en el artículo 9° del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y locaciones de servicios en los términos del Decreto N° 1109/17, como así también los contratos celebrados en el marco de convenios para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, comprendiendo entre estos últimos, los que tramiten por acuerdo entre cada Jurisdicción y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en el Decreto N° 1023/01 y sus normas modificatorias y reglamentarias.

Que a través del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018 se fusionaron diversos Ministerios a fin de centralizar las competencias en un número menor de Jurisdicciones.

Que por el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 se creó el cargo de Secretario de Gobierno en diversas carteras ministeriales con la consecuente designación de sus titulares, en las cuales se encuentra el Secretario de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que resulta necesario proceder a la prórroga de designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 211 de fecha 27 de febrero de 2018, mediante la cual se designó a la Dra. Betiana Giselle NEUBAUM (D.N.I. N° 28.230.251) como Directora de Dictámenes de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, en cumplimiento de lo dispuesto por los Títulos II, Capítulos III artículo 14, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dése por prorrogada, a partir del 22 de noviembre de 2018, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 211 de fecha 27 de febrero de 2018, mediante la cual se designó a la Dra. Betiana Giselle NEUBAUM (D.N.I. N° 28.230.251) en un cargo Nivel B – Grado 0, como Directora de Dictámenes de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), con carácter de excepción a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistema de selección vigente según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir 22 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 81 – de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN – S.A.F. 317.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Sergio Alejandro Bergman

e. 02/01/2019 N° 99922/18 v. 02/01/2019

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Resolución 110/2018

RESOL-2018-110-APN-ACUMAR#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el Expediente N° 589/2017, la Ley 26.168, el Decreto N° 02/2017, el Decreto N° 519/2017, la Resolución N° 05-E/2017 y el REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, aprobado por la Resolución ACUMAR N°100/2016, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita la contratación de un servicio de limpieza y mantenimiento de espejo de agua del curso principal del Río Matanza Riachuelo por el término de TREINTA Y SEIS (36) meses, con opción a prórroga por el término de DOCE (12) meses, solicitado por la COORDINACIÓN DE PROYECTOS DE RESIDUOS SÓLIDOS dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, por un monto total de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CUATROMILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$ 264.637.320) IVA incluido.

Que mediante Resolución RESOL-2017-239-APN-ACUMAR#MAD de la PRESIDENTE de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, de fecha 23 de agosto de 2017, se autorizó el procedimiento de selección para la Licitación Pública N°7/2017, a efectos de proceder a la contratación mencionada.

Que conforme a la normativa mencionada en el visto y de aplicación en el presente proceso, con fecha 04 y 05 de septiembre de 2017, se procedió a la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA, en el sitio web de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, se cursaron invitaciones a la UNIÓN ARGENTINA DE

PROVEEDORES DEL ESTADO (UAPE), a la CÁMARA EMPRESARIA DE MEDIO AMBIENTE (CEMA) y a distintos proveedores inscriptos en el SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROVEEDORES (SIPRO).

Que con fecha 20 de septiembre de 2017 se cursó la circular aclaratoria N°1.

Que llevado a cabo el acto de apertura de las ofertas el 26 de septiembre de 2017, se constató la presentación de ofertas por parte de las siguientes empresas oferentes: 1- CONTROL ECÓLOGICO S.A (CUIT N° 30-62144818-4), 2- LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A (CUIT N° 30-69605181-6), 3- JORGE L. REBAGLIATI E HIJOS S.R.L - CUIT N° 30-61059948-2, 4- UTE – URBASER ARGENTINA S.A (CUIT N°30-68225650-4) – SEOB S.A (CUIT N° 33-69284997-9) y 5- SERVICIOS EMISER S.A (CUIT N° 30-70797028-2).

Que mediante Providencias PV-2018-04567479-APN-DGIRS#ACUMAR (fojas 2686-2697) y PV-201806242400-APN-DGIRS#ACUMAR de fechas 26 de enero y 7 de febrero de 2018, respectivamente, junto al anexo IF2018-06241054-APN-DGIRS#ACUMAR, la DIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, realizó el informe técnico correspondiente.

Que la Comisión Evaluadora se expidió mediante Dictamen de Evaluación N° 8, de fecha 8 de febrero de 2018, en el que se recomienda: (i) Adjudicar la Licitación Pública N°7/2017 a la firma SERVICIOS EMISER S.A (CUIT N° 3070797028-2) por un monto total de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO con 12/100 (\$ 280.765.548,12) IVA incluido, por cuanto su oferta cumple con los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares PLIEG-2017-17564543-APNDA#ACUMAR y de Especificaciones Técnicas IF-2017-17525997-APN-DA#ACUMAR y resultar conveniente a los intereses del Organismo. (ii) Desestimar la oferta de la UTE – “URBASER ARGENTINA S.A (CUIT N°30-68225650-4) – SEOB S.A (CUIT N° 33-69284997-9)” por cuanto su oferta no cumple con los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares PLIEG-2017-17564543-APNDA#ACUMAR y de Especificaciones Técnicas IF-2017-17525997-APN-DA#ACUMAR. (iii) Desestimar la oferta de la firma LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A (CUIT N° 30-69605181-6) por cuanto su oferta no cumple con los requisitos establecidos en el Pliego de Especificaciones Técnicas IF-2017-17525997-APN-DA#ACUMAR. (iv) Desestimar la oferta de la firma CONTROL ECÓLOGICO S.A (CUIT N° 30-62144818-4) por cuanto su oferta no cumple con los requisitos establecidos en el Pliego de Especificaciones Técnicas IF-2017-17525997-APN-DA#ACUMAR. (v) Declarar inadmisibles las ofertas de la firma JORGE L. REBAGLIATI E HIJOS S.R.L (CUIT N° 30-61059948-2) por cuanto no constituye la garantía de mantenimiento de oferta conforme a lo establecido en el Art. 8 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares PLIEG2017-17564543-APN-DA#ACUMAR, lo cual es una causal de inadmisibilidad de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 5 inc. 6 c) del mencionado Pliego.

Que mediante NOTAS-ACR: N° 0001244/2018, N° 0001247/2018 y N° 0001249/2018 las firmas LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. (CUIT N° 30-69605181-6), CONTROL ECÓLOGICO S.A (CUIT N° 3062144818-4) y la UTE – “URBASER ARGENTINA S.A (CUIT N°30-68225650-4) – SEOB S.A (CUIT N° 3369284997-9)”, respectivamente, impugnaron el Dictamen de Evaluación N°8/2018, motivo por el cual la Comisión Evaluadora tomo nuevamente intervención, a través del Dictamen de Evaluación N° 28.

Que la Comisión Evaluadora, mediante Dictamen de Evaluación N° 28, de fecha 27 de abril de 2018, evaluó las impugnaciones presentadas y se expidió recomendando lo siguiente: “(i) Hacer lugar a la impugnación formulada por la empresa CONTROL ECOLÓGICO S.A. (CUIT: 30-62144818-4), respecto a la oferta de SERVICIOS EMISER S.A. (CUIT N° 30-70797028-2) en lo referente al cumplimiento formal de las exigencias previstas en las condiciones de la licitación, por cuanto no contempla en su objeto social las actividades atinentes al objeto de la contratación. (ii) Rechazar las restantes impugnaciones formuladas por los oferentes UTE – “URBASER ARGENTINA S.A (CUIT N°30-682256504) – SEOB S.A (CUIT N° 33-69284997-9)” y LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A (C.U.I.T N° 3069605181-6) al Dictamen de Evaluación Nro. 8/2018. (iii) Ratificar parcialmente el Dictamen de Evaluación Nro. 8/2018 por las razones expuestas, en todo cuanto no es objeto de modificación en esta instancia revocar la recomendación efectuada en el dictamen, y recomendar declarar fracasada la Licitación Pública Nro. 7/2017 que tiene por objeto la contratación de un servicio de limpieza y mantenimiento de espejo de agua del curso principal del Río Matanza Riachuelo.”

Que por IF-2018-19694505-APN-DA#ACUMAR se remitió el proyecto de resolución que declara fracasada la Licitación Pública N° 07/2017.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió dictamen conforme IF-2018-20095790-APN-DAJ#ACUMAR.

Que el Consejo Directivo en sesión extraordinaria aprobó por unanimidad declarar fracasada la citada licitación pública.

Que se emitió la Resolución -2018-155-APN-ACUMAR#MAD a través de cuyo artículo 3° se declaró fracasada la Licitación Pública N° 7/2017.

Que contra dicha Resolución la empresa “SERVICIOS EMISER S.A.”, presentó un recurso de reconsideración y apelación en subsidio conforme a las Resoluciones 100/2016 y 5/2009 de ACUMAR.

Que, por Reso-2018-215-APN-ACUMAR#MAD, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto.

Que la motivación por lo cual se rechazó el recurso de reconsideración, fue que desde “la perspectiva legal el objeto social es uno de los elementos esenciales del contrato social y tiene por finalidad determinar el marco de actuación del ente ideal. El objeto social se lo consigna en el instrumento constitutivo, debiendo ser preciso y determinado”.

Que, en opinión de Nissen: “...esa necesaria precisión y determinación que requiere la ley se fundamenta en que las sociedades comerciales como personas jurídicas que son están sometidas al denominado “principio de la especialidad”, conforme el cual su objeto las circunscribe y limita su capacidad de actuación ...”. (Nissen, Ricardo A., “Control externo de sociedades comerciales”, Ed. Astrea, p. 169).

Que una vez advertido el error sobre el análisis del alcance del objeto social, su subsanación, resulta una obligación de la Administración, en virtud de los principios de legalidad objetiva y de verdad material que deben imperar en el procedimiento administrativo, así lo ha entendido la Procuración del Tesoro de la Nación, en Dictámenes 207:517 y 215:189, entre muchos otros.

Que, la propia oferente “SERVICIOS EMISER S.A.” informó la ampliación del objeto societario a este Organismo el 11/5/2018, y la registración de esa modificación de su estatuto en la Inspección General de Justicia data del 28/3/2018, todas fechas posteriores a la conclusión del proceso licitatorio.

Que, la discusión sobre la inadecuación del objeto y la capacidad legal de actuación de la persona jurídica, deviene abstracta, toda vez que la ampliación del objeto social para incluir la actividad objeto de la licitación y cumplir los requisitos, implica un reconocimiento por parte del oferente de la procedencia de los argumentos esgrimidos por el Organismo para rechazar su oferta.

Que, por Reso- 2018-269-APN-ACUMAR#MAD, se admitió el recurso jerárquico conforme lo dispuesto en la Resolución 5/2009.

Que, el Juez Federal de ejecución de sentencia de la causa “MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS – DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA RIACHUELO), Jorge Ernesto Rodríguez, se excusó del tratamiento del recurso jerárquico interpuesto por la firma “SERVICIOS EMISER S.A.”, por razones de unirlo con el presidente de la empresa Juan Carlos Mancinelli “una relación de familiaridad con frecuencia en el trato...”.

Que, el otro Juez de ejecución de sentencia de la causa de la causa “MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS – DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL DEL RIO MATANZA RIACHUELO), Dr. Sergio Torres, aceptó la competencia “para entender en autos en los términos de la jurisdicción transitoriamente asignada por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION... en el marco del expediente del registro CSJN M.1569 caratulado “Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios- daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo”.

Que, con fecha 11 de diciembre de 2018 resolvió “hacer lugar el recurso de revisión judicial interpuesto por SERVICIOS EMISER SA y, en consecuencia, devolver las actuaciones a la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO a efectos de que dicte nuevo acto administrativo respetando los lineamientos aquí expuestos”.

Que, por expediente EX -2018-21139647-APN-DGA#ACUMAR, tramita el nuevo llamado de Licitación Pública Nacional para la Contratación de un Servicio de Limpieza, extracción de residuos sólidos y mantenimiento del cuerpo de agua del Río Matanza – Riachuelo.

Que, por Providencia PV-2018 APN-DGAMB#ACUMAR del expediente citado en el párrafo anterior, se expresó que “Si bien las necesidades del servicio son esencialmente similares a las que consideraron al tiempo de promover la Licitación Pública Nro.7/2017, resulta propicia esta instancia para incorporar nuevas prestaciones y actividades, que tiendan a la obtención de mejores resultados en las actividades que se desarrollan en el cuerpo de agua. Teniendo en cuenta esa premisa, se ha previsto la incorporación de diversas acciones novedosas. Entre otras, por su relevancia, debe ser destacada la incorporación de más embarcaciones y equipamiento, la ampliación de frecuencia y área de cobertura del servicio, como así también un procedimiento de separación y tratamiento diferenciado de una parte de los residuos recolectados, asignándole un fin social aquellos que puedan ser recuperados”.

Que, por Resol-2018-176-ACUMAR#MAD, se aprobó el nuevo llamado de Licitación Pública Nacional para la Contratación de un Servicio de Limpieza, extracción de residuos sólidos y mantenimiento del cuerpo de agua del Río Matanza – Riachuelo.

Que, en el mismo cuerpo normativo se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Pliego de Especificaciones Técnicas.

Que, dentro del Pliego de las Especificaciones Particulares en su art. 51, se incorporó el “PROGRAMA DE INTEGRIDAD”, con concordancia con la nueva norma de compras y contrataciones de ACUMAR - Reso. 402/2017 que en su apartado 1) del art. 98 del ANEXO I, INC. J) incorporó entre las exigencias que los oferentes deben presentar documentación que acredite la implementación del Programa de Integridad previsto en el art. 22 de la Ley 27.401 y su Decreto Reglamentario.

Que, en el art. 52 del Pliego se solicitó CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES emitido por el Registro Nacional de Reincidencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación de cada uno de los miembros del Directorio de las empresas o UTs oferentes y de los Representantes Técnicos.

Que, el llamado a Licitación se publicó en el portal del COMPR.AR el 30/05/2018 y en el Boletín Oficial el 1/6/2018.

Que, el 29/7/2018 se realizó la apertura de las ofertas.

Que, en el primer Dictamen de Evaluación del 7/8/2018 incorporado al COMPR.AR, se concluyó que de las cuatro ofertas presentadas, todas se encontraban fracasadas, lo que fue publicado el 10/8/2018 en el Boletín Oficial.

Que, por Dictamen de Evaluación 33/2018, se decidió dejar sin efecto el dictamen citado en el párrafo anterior, a fin de recabar la información necesaria para la realización de un nuevo Dictamen de Evaluación, el cual se publicó en el Boletín Oficial el 3/9/2018.

Que, con fecha 12/10/2018 se realizó en nuevo informe técnico y el 17/10/2018 se incorporó al COMPR.AR en el nuevo Dictamen de Evaluación donde se recomendó adjudicar la licitación a la oferta URBASER ARGENTINA S.A., que fue publicado en el Boletín Oficial el 19/10/2018.

Que, no se presentaron impugnaciones conforme lo previsto en el art. 20 del pliego concordante con el art. 110 inc. D) del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes y Servicios de la ACUMAR – Reso- 402/2017.

Que, las observaciones presentadas se encuentran en tratamiento bajo la modalidad prevista en el art. 28 del mismo cuerpo legal precedentemente citado.

Que, el Juez de Ejecución Dr. Sergio Torres, en su Resolución del 11 de diciembre de 2018, resolvió, ante el recurso de revisión judicial interpuesto por la empresa “SERVICIOS EMISER S.A.”, contra la resolución administrativa que siguiendo instrucciones del Consejo Directivo suscribió la Sra. Presidenta declarando fracasada la Licitación Pública 7/2017: “Hacer lugar al recurso de revisión judicial interpuesto por SERVICIOS EMISER S.A. y, en consecuencia, devolver las actuaciones a la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO a efectos de que dicte nuevo acto administrativo respetando los lineamientos aquí expuestos. ...”.

Que, esa Judicatura consideró que ciertas objeciones planteadas por CONTROL ECOLÓGICO S.A. no habrían recibido correcto tratamiento por la ACUMAR. ...” aquellas que hacían expresa mención a la situación del Presidente y principal accionista de SERVICIOS EMISER S.A. de cara a las previsiones del art. 36 del Reglamento de Procedimientos para la contratación de Bienes, Obras y Servicios de la ACUMAR aprobado por el art. 1º de la Resolución 100/2016 que reza “PERSONAS NO HABILITADAS – no podrán contratar con la ACUMAR ... e) Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción, ley 24759.”.

Que, tal como consta en el acta del 27-12-18, el Consejo Directivo del ACUMAR, aprobó, en cumplimiento de lo resuelto por el Juez de ejecución de sentencia, el dictado del presente acto y posteriormente la aprobación de lo actuado en nuevo proceso licitatorio iniciado mediante la resolución Resol-2018-176-ACUMAR#MAD, facultando a la Presidenta al dictado del acto administrativo de adjudicación.

Que, como se expresó en los párrafos anteriores la nueva Licitación Pública 318/2018, se realizó en el marco de la nueva norma de contrataciones de ACUMAR la 402/2017, que es superadora a su anterior la Resolución 100/2016, en razón que tal como se plasmó en el pliego recepcionó la nueva ley 27.401 solicitando un Programa de Integridad que consiste en un conjunto de acciones, mecanismos y procedimientos internos de promoción de la integridad, supervisión y control, orientados a prevenir, detectar y corregir irregularidades y actos ilícitos comprendidos en la citada ley.

Que, como se expresó anteriormente en el nuevo llamado a Licitación en su art. 52 se requirió el certificado de los antecedentes penales de los directores de las empresas oferentes y los representantes técnicos, en el marco de la garantía constitucional del art. 18.

Que, como nos enseña el maestro Marienhoff, uno de los caracteres de la licitación “consiste en que ella sólo obliga, desde un principio, al o a los oferentes o licitadores que formulan las “ofertas” o “propuestas”, pues dichas ofertas deben ser mantenidas por los licitadores durante el lapso que el ordenamiento jurídico vigente establezca;

en cambio, las obligaciones de la Administración Pública (“Estado”) recién nacen con la adjudicación del contrato, comunicada al interesado, pudiendo, antes que ésta tenga lugar, dejar sin efecto la licitación dispuesta (el subrayado es nuestro). De modo que, “ab- initio”, sólo una de las partes del contrato en perspectiva queda obligada hacia la otra: licitador u oferente hacia la Administración Pública.” - Tratado de Derecho Administrativo Tomo III-A pág. 199-200.

Que, como no hubo perfeccionamiento de contrato administrativo porque no existió adjudicación, sólo se llegó a la instancia de preadjudicación por la comisión evaluadora y posteriormente se decidió por la Resolución 155/2018, en su art. 3° declarar fracasada la Licitación 7/2017, y tal como enseña la doctrina el “principio” en materia de contratos administrativos realizado mediante el trámite de licitación es que se perfecciona con la notificación de la adjudicación al proponente que resultó adjudicatario – ob.cit pág. 267, hecho que no existió en la citada Licitación.

Que, tanto la Resolución 100/2016 art. 15, inc. g) como la norma actual Resolución 402/2017 Anexo I art. 23 inc. h), prevén la competencia de las autoridades de dejar sin efecto un procedimiento sin lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes.

Que, la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, decidió realizar un nuevo llamado a Licitación Pública a través de la Resolución 318/2018, modificando y ampliando el objeto de la Licitación Nro. 7/2017.

Que, incorporó elementos normativos superadores a la normativa interna de contrataciones Resolución 100/2016 a través de la Resolución 402/2018, con espíritu de prevención de delitos de corrupción y velando por una mayor transparencia con la incorporación del Organismo al sistema COMPR.AR.

Que todo ello, lleva a concluir que el acto administrativo que se adecua a la realidad actual debe, tal como se resuelve en la presente, dejar sin efecto el presente procedimiento licitatorio, previamente declarado fracasado por el acto impugnado en sede judicial.

Que, en cumplimiento de lo ordenado por el Señor Juez de ejecución de sentencia el Dr. Sergio Torres a través de la presente se confecciona un nuevo acto administrativo que refleja en sus considerandos los motivos más arriba expuestos.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO.

Que, como se ha dicho, en su sesión del día 27 de diciembre de 2018 el Consejo Directivo de la ACUMAR resolvió dejar sin efecto el llamado a Licitación Pública Nro. 7/2017, e instruir a la Sra. Presidenta a dictar el acto administrativo pertinente.

Que la suscripta resulta competente para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto por la Ley de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO N° 26.168, el Decreto N° 02/2017, el Decreto N° 519/2017, el Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios de la ACUMAR.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Dejar sin efecto la Licitación Nro. 7/2017, por lo motivos expuestos en los considerandos de la presente norma, conforme lo dispuesto en la Reglamentación para la Contratación de Bienes y Servicios de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo – Resolución 100, art. 15, inc. g), al igual que la vigente Resolución 402/2017 Anexo I art. 23 inc. h).

ARTÍCULO 2°: Regístrese, notifíquese, publíquese y pase a la DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA a sus efectos. Dorina Bonetti

e. 02/01/2019 N° 100150/18 v. 02/01/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
Resolución 149/2018

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2018

VISTO el SIGEA N° 12666-9-2007 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y
CONSIDERANDO:

Que a través de la citada actuación se habilitó el Depósito Fiscal de la firma "Ingersoll Argentina S.A." CUIT 30-50555222-5, en los términos de la Resolución ANA N° 3343/94, modificatorias y complementarias, ubicado en la calle Misiones N° 1830, MONTE MAIZ, Pcia de CORDOBA, jurisdicción de la Aduana de GENERAL DEHEZA.

Que ante los incumplimientos por parte de la firma a lo normado en la Resolución General AFIP 3871, su expresa intención de no adecuarse a la resolución antes mencionada - Acta de fs. 43, Sigea 12666-9- 2007/1- y lo señalado por la Dirección Gestión de los Recursos y Presupuesto y la Dirección de Legal a fs. 56/58 y 60 respectivamente, se intimó al permisionario a que ratifique o rectifique su intención de baja.

Que a través de Multinota DGA de fecha 06/12/2017 la firma solicita la baja de la habilitación del depósito fiscal en trato, debido al escaso uso del mismo como fiscal, indicando asimismo que se encuentra a plan barrido.

Que la Aduana de GENERAL DEHEZA mediante Nota N° 16/2018 (SIO-AD GDEH) de fecha 08/02/2018, la División Evaluación Operativa mediante Nota N° 242/18 (DV EORC) de fecha 13/07/2018 y la Dirección Regional Aduanera CENTRAL a través de Nota N° 411/18 (DI RACE), informan que la firma no presenta deudas líquidas y exigibles y que el depósito se encuentra a plan barrido.

Que en virtud de lo normado en la Disposición N° 249/16 artículo 4°, tomaron la intervención de su competencia, la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera mediante Nota N° 984/18 (DI LEGA) de fecha 23/11/18 -fs.952- y de Asuntos Jurídicos a través del Dictamen N° 341/18 (DV DRTA) de fecha 18/12/2018 -fs.954-, respectivamente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 1° de la Disposición DI -2018- 6-E-AFIP-DGADUA.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Déjese sin efecto la habilitación del depósito fiscal de la firma "Ingersoll Argentina S.A." CUIT 30-50555222-5, ubicado en la calle Misiones N° 1830, MONTE MAIZ, Pcia de CORDOBA, jurisdicción de la Aduana de GENERAL DEHEZA, conforme lo expuesto en los considerandos y lo dispuesto en la Resolución General AFIP 3871.

ARTICULO 2°.- Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Notifíquese al interesado por conducto de la División Zonas Primarias y Fronteras. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera CENTRAL. Remítase la presente a la Aduana de GENERAL DEHEZA. Gustavo Adolfo Echegoyen

e. 02/01/2019 N° 100022/18 v. 02/01/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
Resolución 150/2018

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2018

VISTO el SIGEA N° 12817-577-2008/4 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS, y
CONSIDERANDO:

Que a través de la citada actuación se habilitó el Depósito Fiscal de la firma "LOGISTICA FUEGUINA S.A." CUIT 30-67068254-0, en los términos de la Resolución ANA N° 3343/94, modificatorias y complementarias, ubicado en la calle Sarmiento 2760, RIO GRANDE, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, jurisdicción de la División Aduana RIO GRANDE.

Que la firma solicita la baja de la habilitación oportunamente concedida, atento "...la imposibilidad de concretar algunas operaciones que permitieran el mantenimiento de la habilitación ..." conforme lo normado en la RG AFIP 3871 (fs. 98).

Que la División Aduana de RIO GRANDE mediante Nota N° 2953/18 (DV RIOG) fs.112 y la Dirección Regional Aduanera PATAGONICA a través de E-mail N° 271/18 (DI RAP) fs.115, informan que la firma no posee deudas aduaneras vencidas ni a vencer y que el predio se encuentra a plan barrido.

Que en virtud de lo normado en la Disposición N° 249/16 artículo 4°, tomaron la intervención de su competencia, la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera mediante Nota N° 986/18 (DI LEGA) de fecha 23/11/2018 -fs.120- y de Asuntos Jurídicos a través del Dictamen N° 333/18 (DV DRTA) de fecha 17/12/18 -fs.122-, respectivamente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 1° de la Disposición DI -2018- 6-E-AFIP-DGADUA.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Déjese sin efecto la habilitación del depósito fiscal de la firma “Logística Fueguina S.A. CUIT 30-67068254-0”, ubicado en la calle Sarmiento 2760, RIO GRANDE, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, jurisdicción de la Aduana de RIO GRANDE, conforme lo expuesto en los considerandos y lo dispuesto en la Resolución General AFIP 3871.

ARTICULO 2°.- Regístrese. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Notifíquese al interesado por conducto de la División Zonas Primarias y Fronteras. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera PATAGONICA. Remítanse la presente a la División Aduana de RIO GRANDE. Gustavo Adolfo Echegoyen

e. 02/01/2019 N° 100024/18 v. 02/01/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 428/2018

RESOL-2018-428-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-41811501- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 del 28 de octubre de 2009 y su modificatoria la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 223 del 11 de septiembre de 2015 y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 21 del 17 de septiembre de 1993 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se han adoptado los recaudos y los procedimientos previstos para la aplicación del Sistema de Evaluación de Desempeño en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 del 28 de octubre de 2009 y su modificatoria la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 223 del 11 de septiembre de 2015, se aprobó el RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que, de conformidad a dicho régimen, se ha elaborado la nómina de los agentes propuestos para ser acreedores de la Bonificación por Desempeño Destacado, por el período de evaluación correspondiente al año 2016, con Cargos Simples de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Bonificación por Desempeño Destacado será percibida por hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) de los agentes evaluados.

Que de conformidad a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 1° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y su modificatoria, los representantes designados por las entidades sindicales signatarias del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) ejercieron la veeduría del procedimiento bonificadorio, expresando su conformidad mediante el Acta del 26 de octubre de 2018, IF-2018-54823600- APN-DLHRLYCP#JGM.

Que ha tomado la intervención que le compete la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS mediante el IF-2018-63606342-APN-ONEP#JGM del 6 de diciembre de 2018, avalando la aprobación de la nómina del personal beneficiario de la Bonificación por Desempeño Destacado.

Que previo a dar trámite a la presente resolución se ha verificado la respectiva disponibilidad de crédito presupuestario.

Que ha tomado la intervención de su competencia, mediante IF-2018-66908222-DGAJ#JGM la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el tercer párrafo del artículo 2° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y su modificatoria.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el listado de agentes de la planta del personal permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, correspondiente a los cargos simples del período 2016, de conformidad con lo consignado en el Anexo IF-2018-67155827-APN-SSCA#JGM que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/01/2019 N° 99788/18 v. 02/01/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 433/2018

RESOL-2018-433-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-39509148- -APN-DGDYD#JGM, del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes N° 27.431 y 25.164, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 1145 del 18 de octubre de 2016, 6 del 12 de enero de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018, las Resoluciones de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 314 del 22 de agosto de 2017, 29 del 28 de febrero de 2018 y 233 del 9 de agosto de 2018, las Resoluciones Nros. 39 del 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, 5 del 3 de febrero de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 distribuido por la Decisión Administrativa N° 6 del 12 de enero de 2018 y adecuada la distribución de cargos mediante la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, dispone que el régimen de estabilidad comprende al personal que ingrese por los mecanismos de selección que se establezcan.

Que por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Decisión Administrativa N° 1145/16, se exceptuó de la prohibición contenida en el artículo 7° de la Ley N° 27.198, a los efectos de posibilitar la cobertura de TRES MIL CIEN (3100) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente en la Administración Pública Nacional.

Que mediante el Anexo IF-2017-01535608-APN-SECEP#MM de la Resolución N° 5/17 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, se asignaron, entre otros, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, OCHENTA (80) cargos vacantes y financiados.

Que por el artículo 6° de la Ley N° 27.431 se exceptuó de la aprobación de incremento de cargos a la incorporación de agentes como consecuencia de procesos de selección.

Que por la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 314/17, se designó a los integrantes del Comité de Selección para la cobertura de OCHENTA (80) cargos generales, vacantes y financiados de la Planta Permanente, conforme lo establecido por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que mediante la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 29/18, se aprobaron las Bases de los Concursos para la cobertura de los cargos vacantes y financiados, y se llamó a concurso mediante convocatoria interna para la cobertura de los mismos.

Que, en un todo de acuerdo a lo establecido por las normas citadas, se ha finalizado con las etapas previstas para tal proceso en los cargos vacantes, correspondientes a los Niveles D y C bajo concurso, correspondientes al Comité de Selección N° 10.

Que dicho Comité se ha expedido en virtud de su competencia, elevando el Orden de Mérito correspondiente a los cargos concursados.

Que mediante la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 233/18 se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección correspondiente a los cargos que se consignan en el Anexo de la citada Resolución.

Que según las previsiones establecidas en el artículo 31 inciso c) del Anexo del Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, el Comité de Selección recomendó para el agente Jorge Horacio SILVA la asignación de UN (1) Grado para el cargo RESPONSABLE DE MANTENIMIENTO, cuyo código identificador es 2017-017891-JEGAMI-G-SI-X-C al 2017-017894-JEGAMI-G-SI-X-C.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/2017 y su modificatorio establece que, la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir.

Que mediante IF-2018-66384694-DGAJ#JGM, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase a Jorge Horacio SILVA (D.N.I. N° 17.542.935) en el cargo de RESPONSABLE DE MANTENIMIENTO, Nivel C Grado 6, Agrupamiento General, Tramo Intermedio, correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, en la planta permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**Resolución 434/2018****RESOL-2018-434-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-46803731- -APN-DGDYD#JGM, del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes N° 27.431 y 25.164, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 1145 del 18 de octubre de 2016, 6 del 12 de enero de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018, las Resoluciones de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 314 del 22 de agosto de 2017, 29 del 28 de febrero de 2018 y 233 del 9 de agosto de 2018, 39 del 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, 5 del 3 de febrero de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 distribuido por la Decisión Administrativa N° 6 del 12 de enero de 2018 y adecuada la distribución de cargos mediante Anexo I de la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, dispone que el régimen de estabilidad comprenda al personal que ingrese por los mecanismos de selección que se establezcan.

Que por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Decisión Administrativa N° 1145/16, se exceptuó de la prohibición contenida en el artículo 7° de la Ley N° 27.198, a los efectos de posibilitar la cobertura de TRES MIL CIEN (3100) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente en la Administración Pública Nacional.

Que mediante el Anexo IF-2017-01535608-APN-SECEP#MM de la Resolución N° 5/17 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, se asignaron, entre otros, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, OCHENTA (80) cargos vacantes y financiados.

Que por el artículo 6° de la Ley N° 27.431 se exceptuó de la aprobación de incremento de cargos a la incorporación de agentes como consecuencia de procesos de selección.

Que por la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 314/17, se designó a los integrantes del Comité de Selección para la cobertura de OCHENTA (80) cargos generales, vacantes y financiados de la Planta Permanente, conforme lo establecido por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que mediante la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 29/18, se aprobaron las Bases de los Concursos para la cobertura de los cargos vacantes y financiados, y en consecuencia se llamó a concurso mediante convocatoria interna para la cobertura de los mismos.

Que, en un todo de acuerdo a lo establecido por las normas citadas, se ha finalizado con las etapas previstas para tal proceso en los cargos vacantes, correspondientes a los Niveles D y C bajo concurso, correspondientes al Comité de Selección N° 10.

Que dicho Comité se ha expedido en virtud de su competencia, elevando el Orden de Mérito correspondiente a los cargos concursados.

Que mediante la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 233/18 se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección correspondiente a los cargos que se consignan en el Anexo de la citada Resolución.

Que según las previsiones establecidas en el artículo 128 del Anexo del Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, se recomendó para la agente Silvia Del Carmen VALDEZ la asignación de UN (1) Grado para el cargo RESPONSABLE ADMINISTRATIVO, cuyo código identificador es 2017-017832-JEGAMI-G-SI-X-C al 2017-017868-JEGAMI-G-SI-X-C.

Que, entre otras cuestiones, la Decisión Administrativa N° 609/14 reglamentó lo dispuesto en el artículo N° 129 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial citado precedentemente, estableciendo a los fines del supuesto

previsto en los párrafos quinto y sexto de dicho artículo, la conversión de los cargos de Planta Permanente vacante financiadas y autorizadas a cubrir cargos de Planta No Permanente.

Que la Decisión Administrativa mencionada dispuso, además, que las designaciones en dichos cargos de Planta No Permanente se mantendrán hasta que el personal involucrado ingrese al régimen de estabilidad, a partir del primer día del mes siguiente al que se hubiere certificado la obtención del título del nivel educativo secundario antes de los plazos previstos en el quinto o sexto párrafo del artículo 129 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), según corresponda.

Que, por otra parte, la referida norma establece que las presentes designaciones caducarán automáticamente para el supuesto que los causantes no hubiesen obtenido el título secundario dentro de los plazos previstos, no hubiesen requerido la prórroga del plazo para su obtención o requerida ésta y vencido el término no hubiesen logrado dicha titulación.

Que la persona que integra la presente medida se encuentra alcanzada por las previsiones del artículo 129 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, por no reunir el requisito mínimo de posesión de título de nivel educativo secundario exigido en las Bases del presente proceso de selección de personal, habiendo asumido oportunamente el compromiso de completar sus estudios de nivel secundario de conformidad con lo establecido en el artículo citado.

Que en atención a ello y al efecto previsto en el quinto párrafo del referido artículo 129 del Convenio Colectivo y de conformidad con el artículo 14 de la Decisión Administrativa N° 609/14, corresponde transformar el cargo de la Planta Permanente involucrado en cargo de Planta No Permanente, y designar transitoriamente en este último a la persona que accediera al Orden de Mérito para la cobertura del cargo en cuestión.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/2017 y su modificatorio establece que, la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir.

Que mediante IF-2018-66534363-APN-DGAJ#JGM, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional – Recursos Humanos – para el Ejercicio 2018, al sólo efecto de transformar UN (1) cargo de Nivel C de la Planta Permanente en similar de la Planta No Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios en la parte correspondiente a la JURISDICCIÓN 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2°.- Designase transitoriamente en la Planta No Permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la agente Silvia Del Carmen VALDEZ (D.N.I. N° 22.574.648), en el cargo RESPONSABLE ADMINISTRATIVO, Nivel C Grado 4, del Agrupamiento General, Tramo Intermedio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, en los términos del artículo 129 del Anexo del Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y de los artículos 14, 15 y 16 de la Decisión Administrativa N° 609/14.

ARTÍCULO 3°.- La presente designación transitoria queda sujeta a que la causante finalice sus estudios secundarios conforme el compromiso por ella asumido al momento de su inscripción al presente proceso de selección de

personal, de acuerdo a lo previsto por el artículo 129 del Convenio Colectivo homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña

e. 02/01/2019 N° 100202/18 v. 02/01/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 435/2018

RESOL-2018-435-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-46803609- -APN-DGDYD#JGM, del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes N° 27.431 y 25.164, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas Nros. 1145 del 18 de octubre de 2016, 6 del 12 de enero de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018, las Resoluciones de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 314 del 22 de agosto de 2017, 29 del 28 de febrero de 2018 y 233 del 9 de agosto de 2018, 39 del 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, 5 del 3 de febrero de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 distribuido por la Decisión Administrativa N° 6 del 12 de enero de 2018 y adecuada la distribución de cargos mediante Anexo I de la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, dispone que el régimen de estabilidad comprenda al personal que ingrese por los mecanismos de selección que se establezcan.

Que por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Decisión Administrativa N° 1145/16, se exceptuó de la prohibición contenida en el artículo 7° de la Ley N° 27.198, a los efectos de posibilitar la cobertura de TRES MIL CIEN (3100) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente en la Administración Pública Nacional.

Que mediante el Anexo IF-2017-01535608-APN-SECEP#MM de la Resolución N° 5/17 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, se asignaron, entre otros, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, OCHENTA (80) cargos vacantes y financiados.

Que por el artículo 6° de la Ley N° 27.431 se exceptuó de la aprobación de incremento de cargos a la incorporación de agentes como consecuencia de procesos de selección.

Que por la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 314/17, se designó a los integrantes del Comité de Selección para la cobertura de OCHENTA (80) cargos generales, vacantes y financiados de la Planta Permanente, conforme lo establecido por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que mediante la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 29/18, se aprobaron las Bases de los Concursos para la cobertura de los cargos vacantes y financiados, y en consecuencia se llamó a concurso mediante convocatoria interna para la cobertura de los mismos.

Que, en un todo de acuerdo a lo establecido por las normas citadas, se ha finalizado con las etapas previstas para tal proceso en los cargos vacantes, correspondientes a los Niveles D y C bajo concurso, correspondientes al Comité de Selección N° 10.

Que dicho Comité se ha expedido en virtud de su competencia, elevando el Orden de Mérito correspondiente a los cargos concursados.

Que mediante la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 233/18 se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección correspondiente a los cargos que se consignan en el Anexo de la citada Resolución.

Que según las previsiones establecidas en el artículo 128 del Anexo del Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, se recomendó para el agente Daniel Alejandro DERVICHE la asignación de UN (1) Grado para el cargo RESPONSABLE DE MANTENIMIENTO, cuyo código identificador es 2017-017891- JEGAMI-G-SI-X-C al 2017-017894-JEGAMI-G-SI-X-C.

Que, entre otras cuestiones, la Decisión Administrativa N° 609/14 reglamentó lo dispuesto en el artículo 129 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial citado precedentemente, estableciendo a los fines del supuesto previsto en los párrafos quinto y sexto de dicho artículo, la conversión de los cargos de Planta Permanente vacante financiadas y autorizadas a cubrir cargos de Planta No Permanente.

Que la Decisión Administrativa mencionada dispuso, además, que las designaciones en dichos cargos de Planta No Permanente se mantendrán hasta que el personal involucrado ingrese al régimen de estabilidad, a partir del primer día del mes siguiente al que se hubiere certificado la obtención del título del nivel educativo secundario antes de los plazos previstos en el quinto o sexto párrafo del artículo 129 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), según corresponda.

Que, por otra parte, la referida norma establece que las presentes designaciones caducarán automáticamente para el supuesto que los causantes no hubiesen obtenido el título secundario dentro de los plazos previstos, no hubiesen requerido la prórroga del plazo para su obtención o requerida ésta y vencido el término no hubiesen logrado dicha titulación.

Que la persona que integra la presente medida se encuentra alcanzada por las previsiones del artículo 129 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, por no reunir el requisito mínimo de posesión de título de nivel educativo secundario exigido en las Bases del presente proceso de selección de personal, habiendo asumido oportunamente el compromiso de completar sus estudios de nivel secundario de conformidad con lo establecido en el artículo citado.

Que en atención a ello y al efecto previsto en el quinto párrafo del referido artículo 129 del Convenio Colectivo y de conformidad con el artículo 14 de la Decisión Administrativa N° 609/14, corresponde transformar el cargo de la Planta Permanente involucrado en cargo de Planta No Permanente, y designar transitoriamente en este último a la persona que accediera al Orden de Mérito para la cobertura del cargo en cuestión.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/2017 y su modificatorio establece que, la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir.

Que mediante IF-2018-66380992-APN-DGAJ#JGM, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional – Recursos Humanos – para el Ejercicio 2018, al sólo efecto de transformar UN (1) cargo de Nivel C de la Planta Permanente en similar de la Planta No Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios en la parte correspondiente a la JURISDICCIÓN 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2°.- Designase transitoriamente en la Planta No Permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al agente Daniel Alejandro DERVICHE (D.N.I. N° 22.085.735), en el cargo RESPONSABLE DE MANTENIMIENTO, Nivel C Grado 1, del Agrupamiento General, Tramo General correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, en los términos del artículo 129 del Anexo del Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y de los artículos 14, 15 y 16 de la Decisión Administrativa N° 609/14.

ARTÍCULO 3°.- La presente designación transitoria queda sujeta a que el causante finalice sus estudios secundarios conforme el compromiso por él asumido al momento de su inscripción al presente proceso de selección de personal, de acuerdo a lo previsto por el artículo 129 del Convenio Colectivo homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña

e. 02/01/2019 N° 100203/18 v. 02/01/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA

Resolución 179/2018

RESOL-2018-179-APN-SGA#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-50437951--APN-INIDEP#MPYT del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, aprobado por la Ley N° 27.431, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 6 de fecha 12 de enero de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018, la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, las Resoluciones Nros. 145 de fecha 3 de agosto de 2015, 158 de fecha 10 de agosto de 2015, y 288 de fecha 24 de noviembre de 2015, todas del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7° segundo párrafo de la Ley N° 27.431 quedaron exceptuados para la cobertura de cargos vacantes, entre otros, el personal científico y técnico de los organismos indicados en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 25.467, entre los que se encuentra el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que mediante la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex- SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.).

Que por la Resolución N° 145 de fecha 3 de agosto de 2015 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se designó a los integrantes del Comité de Selección para la cobertura de VEINTIOCHO (28) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, conforme a lo establecido por el Artículo 29 del Anexo I de la citada Resolución N° 39/10.

Que mediante la Resolución N° 158 de fecha 10 de agosto de 2015 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprobaron las Bases de las Convocatorias para la cobertura de los mencionados cargos vacantes y financiados, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo II de la misma, y se llamó a concurso mediante Convocatoria Ordinaria Abierta y General, para la cobertura de los cargos vacantes y financiados detallados en su Anexo I.

Que en un todo de acuerdo a lo establecido por las normas citadas, se ha finalizado con las etapas previstas para tal proceso en los cargos vacantes bajo concurso.

Que el Comité de Selección mediante Acta N° 20 de fecha 4 de noviembre de 2015, se ha expedido en virtud de su competencia, elevando el Orden de Mérito Definitivo correspondiente al cargo concursado Nivel C de "Investigador en Pesquería de Merluza y Fauna Acompañante", (Código de Identificación 2015-014203-INIDEP-C-SI-X-C).

Que por la Resolución N° 288 de fecha 24 de noviembre de 2015 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprobó el respectivo Orden de Mérito Definitivo del proceso de selección del cargo vacante Nivel C del Agrupamiento Científico – Técnico del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) conforme se detalla en el Anexo de la precitada resolución, luego de haber finalizado la totalidad de las etapas del proceso de selección.

Que la persona seleccionada ha obtenido el puntaje más elevado en el respectivo Orden de Mérito, el cual ha sido publicado y no ha sido objeto de impugnaciones, habiendo transcurrido los plazos legales previstos.

Que por el Artículo 83 de la citada Resolución N° 39/10, se estableció que la asignación del grado escalafonario resultante de la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, podrá formalizarse una vez efectuada la designación, a través del acto administrativo previsto en la jurisdicción o entidad descentralizada en cuya dotación se integre el cargo, para la asignación de grado para el personal del régimen de carrera, con retroactividad a la fecha de designación.

Que por el Decreto N° 254 de fecha 24 de diciembre de 2015, se ha instruido a los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación, Autoridades Superiores de organismos descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado de la Administración Pública Nacional, a revisar los procesos concursales y de selección de personal.

Que, asimismo, la revisión de los concursos del mencionado Instituto Nacional ha tenido lugar en los tiempos establecidos y ha sido ratificado por el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 sustituido por el Artículo 2° de su similar N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, se dispuso, que toda designación del personal ingresante a la Planta Permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la Planta Permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que en consecuencia corresponde designar en la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a la persona que se detalla en el Anexo que, registrado con el N° IF-2018-52860284-APN-INIDEP#MPYT, forma parte integrante de la presente medida, de acuerdo al Nivel Escalafonario, Función y Unidad Organizativa consignados en el mismo, perteneciente al Agrupamiento Científico - Técnico del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que la designación en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia conforme el Artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, sustituido por el Artículo 2° de su similar N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, y de los Decretos Nros. 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios, y 802 de fecha 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir de la fecha de la presente medida, en la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a la persona detallada en el Anexo que, registrado con el N° IF-2018-52860284-APN-INIDEP#MPYT forma parte integrante de la presente medida, de acuerdo al Nivel Escalonario, Función y Unidad Organizativa consignados en el mismo, asignándole el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Asignación Básica del Nivel en concepto de Suplemento por Función Específica para el personal del Agrupamiento Científico Técnico conforme lo establecido en el Decreto N° 760 de fecha 14 de junio de 2006.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará a las partidas específicas del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO para el Ejercicio 2018.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Luis Miguel Etchevehere

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/01/2019 N° 100080/18 v. 02/01/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA**

Resolución 180/2018

RESOL-2018-180-APN-SGA#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-50833836- -APN-INIDEP#MPYT del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, aprobado por la Ley N° 27.431, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 6 de fecha 12 de enero de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018, la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, las Resoluciones Nros. 19 de fecha 27 de febrero de 2015, 34 de fecha 26 de marzo de 2015 y su modificatoria, y 134 de fecha 10 de julio de 2015, todas del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7° segundo párrafo de la Ley N° 27.431 quedaron exceptuados para la cobertura de cargos vacantes, entre otros, el personal científico y técnico de los organismos indicados en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 25.467, entre los que se encuentra el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que mediante la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.).

Que por la Resolución N° 19 de fecha 27 de febrero de 2015 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se designó a los integrantes del Comité de Selección para la cobertura de NUEVE (9) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, conforme a lo establecido por el Artículo 29 del Anexo I a la citada Resolución N° 39/10.

Que mediante la Resolución N° 34 de fecha 26 de marzo de 2015 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y su modificatoria, se aprobaron las Bases de las Convocatorias para la cobertura de los mencionados cargos vacantes y financiados, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo II de la misma, y se llamó a concurso mediante Convocatoria Extraordinaria, General y Abierta, para la cobertura de los cargos vacantes y financiados detallados en su Anexo I.

Que en un todo de acuerdo a lo establecido por las normas citadas, se ha finalizado con las etapas previstas para tal proceso en los cargos vacantes bajo concurso.

Que el mencionado Comité de Selección mediante el Acta N° 13 de fecha 1 de julio de 2015, se ha expedido en virtud de su competencia, elevando el Orden de Mérito correspondiente a los cargos concursados Niveles C de “Investigador en Pesquerías de Crustáceos Bentónicos”, Código de Identificación 2014-006593-INIDEP-C-SI-X-C; “Investigador en Determinación de Edades de Organismos Marinos” Código de Identificación 2014-006596-INIDEP-C-SI-X-C; “Investigador en Pesquerías de Merluza y Fauna Acompañante” Código de Identificación 2014-006597-INIDEP-C-SI-X-C e “Investigador en Hidroacústica para la Evaluación de los Recursos Pesqueros”, Código de Identificación 2014-006600-INIDEP-C-SI-X-C.

Que por la Resolución N° 134 de fecha 10 de julio de 2015 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprobó el respectivo Orden de Mérito Definitivo para la cobertura de los cargos vacantes Nivel C del Agrupamiento Científico – Técnico del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) conforme se detalla en el Anexo de la referida resolución, luego de haber finalizado la totalidad de las etapas del proceso de selección.

Que las personas seleccionadas han obtenido el puntaje más elevado en el respectivo Orden de Mérito Definitivo, el cual ha sido publicado y no ha sido objeto de impugnaciones, habiendo transcurrido los plazos legales previstos.

Que por el Artículo 83 de la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se estableció que la asignación del grado escalafonario resultante de la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, podrá formalizarse una vez efectuada la designación, a través del acto administrativo previsto en la jurisdicción o entidad descentralizada en cuya dotación se integre el cargo, para la asignación de grado para el personal del régimen de carrera, con retroactividad a la fecha de designación.

Que por el Decreto N° 254 de fecha 24 de diciembre de 2015 se ha instruido a los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación, Autoridades Superiores de organismos descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado de la Administración Pública Nacional, a revisar los procesos concursales y de selección de personal.

Que, asimismo, la revisión de los concursos del citado INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO ha tenido lugar en los tiempos establecidos y ha sido ratificado por el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, sustituido por el Artículo 2° de su similar N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, se dispuso, que toda designación del personal ingresante a la Planta Permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la Planta Permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada, en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que en consecuencia corresponde designar en la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a las personas que se detallan en el Anexo que, registrado con el N° IF-2018-52861273-APN-INIDEP#MPYT forma parte integrante de la presente medida, de acuerdo al Nivel Escalafonario, Función y Unidad Organizativa consignados en el mismo, perteneciente al Agrupamiento Científico - Técnico del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que las designaciones en los aludidos cargos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia conforme el Artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, habiendo verificado la existencia de los cargos a ocupar.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, sustituido por el Artículo 2° de su similar N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, y de los Decretos Nros. 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios, y 802 de fecha 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Desígnanse, a partir de la fecha de la presente medida, en la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO a las personas detalladas en el Anexo que, registrado con el N° IF-2018-52861273-APN-INIDEP#MPYT de la presente medida, de acuerdo al Nivel Escalafonario, Función y Unidad Organizativa consignados en el mismo, asignándole el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Asignación Básica del Nivel en concepto de Suplemento por Función Específica para el personal del Agrupamiento Científico Técnico conforme lo establecido en el Decreto N° 760 de fecha 14 de junio de 2006.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará a las partidas específicas del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO para el Ejercicio 2018.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Miguel Etchevehere

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/01/2019 N° 100133/18 v. 02/01/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA**

Resolución 181/2018

RESOL-2018-181-APN-SGA#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-50769266- -APN-INIDEP#MPYT del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, aprobado por la Ley N° 27.431, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 6 de fecha 12 de enero de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018, la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, las Resoluciones Nros. 19 de fecha 27 de febrero de 2015, 34 de fecha 26 de marzo de 2015 y su modificatoria, y 135 de fecha 10 de julio de 2015, todas del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7° segundo párrafo de la Ley N° 27.431 quedaron exceptuados para la cobertura de cargos vacantes, entre otros, el personal científico y técnico de los organismos indicados en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 25.467, entre los que se encuentra el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que mediante la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex- SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.).

Que por la Resolución N° 19 de fecha 27 de febrero de 2015 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se designó a los integrantes del Comité de Selección para la cobertura de NUEVE (9) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, conforme a lo establecido por el Artículo 29 del Anexo I de la citada Resolución N° 39/10.

Que mediante la Resolución N° 34 de fecha 26 de marzo de 2015 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y su modificatoria se aprobaron las Bases de las Convocatorias para la cobertura de los mencionados cargos vacantes y financiados, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo II de la misma, y se llamó a concurso mediante Convocatoria Extraordinaria, General y Abierta, para la cobertura de los cargos vacantes y financiados detallados en su Anexo I.

Que en un todo de acuerdo a lo establecido por las normas citadas, se ha finalizado con las etapas previstas para tal proceso en los cargos vacantes bajo concurso.

Que el Comité de Selección mediante Acta N° 15 de fecha 1 de julio de 2015, se ha expedido en virtud de su competencia, elevando el Orden de Mérito correspondiente a los DOS (2) cargos concursados Niveles D de "Investigador Inicial en Biología Marina y/o Pesquera", (Códigos de Identificación: 2014-006598-INIDEP-C-SI-X-D y 2014-006599-INIDEP-C-SI-X-D).

Que por la Resolución N° 135 de fecha 10 de julio de 2015 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprobaron los respectivos Órdenes de Mérito Definitivos del proceso de selección de los DOS (2) cargos vacantes de "Investigador Inicial en Biología Marina y/o Pesquera" Niveles D del Agrupamiento Científico – Técnico del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) conforme se detalla en el Anexo de la precitada resolución, luego de haber finalizado la totalidad de las etapas del proceso de selección.

Que las personas seleccionadas han obtenido el puntaje más elevado en el respectivo Orden de Mérito Definitivo, el cual ha sido publicado y no ha sido objeto de impugnaciones, habiendo transcurrido los plazos legales previstos.

Que por el Artículo 83 de la referida Resolución N° 39/10 se estableció que la asignación del grado escalafonario resultante de la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, podrá formalizarse una vez efectuada la designación, a través del acto administrativo previsto en la jurisdicción o entidad descentralizada en cuya dotación se integre el cargo, para la asignación de grado para el personal del régimen de carrera, con retroactividad a la fecha de designación.

Que por el Decreto N° 254 de fecha 24 de diciembre de 2015 se ha instruido a los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación, Autoridades Superiores de organismos descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado de la Administración Pública Nacional, a revisar los procesos concursales y de selección de personal.

Que, asimismo, la revisión de los concursos del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO ha tenido lugar en los tiempos establecidos y ha sido ratificado por el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, sustituido por el Artículo 2° de su similar N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, se dispuso, que toda designación del personal ingresante a la Planta Permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la Planta Permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que en consecuencia corresponde designar en la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a las personas que se detallan en el Anexo que, registrado con el N° IF-2018-52860473-APN-INIDEP#MPYT, forma parte integrante de la presente medida, de acuerdo al Nivel Escalafonario, Función y Unidad Organizativa consignados en el mismo, perteneciente al Agrupamiento Científico - Técnico del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que las designaciones en los aludidos cargos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia conforme el Artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, habiendo verificado la existencia de los cargos a ocupar.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, sustituido por el Artículo 2° de su similar N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, y de los Decretos Nros. 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios y 802 de fecha 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designanse, a partir de la fecha de la presente medida, en la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a las personas detalladas en el Anexo que, registrado con el N° IF-2018-52860473-APN-INIDEP#MPYT de la presente medida, de acuerdo al Nivel Escalafonario, Función y Unidad Organizativa consignados en el mismo, asignándole el CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%) de la Asignación Básica del Nivel en concepto de Suplemento por Función Específica para el personal del Agrupamiento Científico Técnico conforme lo establecido en el Decreto N° 760 de fecha 14 de junio de 2006.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará a las partidas específicas del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO para el Ejercicio 2018.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Luis Miguel Etchevehere

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/01/2019 N° 100131/18 v. 02/01/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA**

Resolución 182/2018

RESOL-2018-182-APN-SGA#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-49480923-APN-INIDEP#MPYT del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 aprobado por la Ley N° 27.431, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 6 de fecha 12 de enero de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018, la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, las Resoluciones Nros. 145 de fecha 3 de agosto de 2015, 158 de fecha 10 de agosto de 2015, y 289 de fecha 24 de noviembre de 2015, todas del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7° segundo párrafo de la Ley N° 27.431 quedaron exceptuados para la cobertura de cargos vacantes, entre otros, el personal científico y técnico de los organismos indicados en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 25.467, entre los que se encuentra el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que mediante la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.).

Que por la Resolución N° 145 de fecha 3 de agosto de 2015 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se designó a los integrantes del Comité de Selección para la cobertura de VEINTIOCHO (28) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, conforme a lo establecido por el Artículo 29 del Anexo I a la citada Resolución N° 39/10.

Que mediante la Resolución N° 158 de fecha 10 de agosto de 2015 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprobaron las Bases de las Convocatorias para la cobertura de los mencionados cargos vacantes y financiados, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo II de la misma, y se llamó a concurso mediante Convocatoria Ordinaria Abierta y General, para la cobertura de los cargos vacantes y financiados detallados en su Anexo I.

Que en un todo de acuerdo a lo establecido por las normas citadas, se ha finalizado con las etapas previstas para tal proceso en los cargos vacantes bajo concurso.

Que el Comité de Selección mediante Acta N° 21 de fecha 4 de noviembre de 2015, se ha expedido en virtud de su competencia, elevando el Orden de Mérito correspondiente a los cargos concursados Nivel C de "Investigador en Ambiente Marino" (Códigos de Identificación: 2015-014205-INIDEP-C-SI-X-C y 2015-014206-INIDEP-C-SI-X-C).

Que por la Resolución N° 289 de fecha 24 de noviembre de 2015 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprobó el respectivo Orden de Mérito Definitivo del proceso de selección de los DOS (2) cargos vacantes Nivel C del Agrupamiento Científico – Técnico del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) conforme se detalla en el Anexo de la precitada resolución, luego de haber finalizado la totalidad de las etapas del proceso de selección.

Que las personas seleccionadas han obtenido el puntaje más elevado en el respectivo Orden de Mérito Definitivo, el cual ha sido publicado y no ha sido objeto de impugnaciones, habiendo transcurrido los plazos legales previstos.

Que por el Artículo 83 de la citada Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se estableció que "la asignación del grado escalafonario resultante de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 128 del Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, podrá formalizarse una vez efectuada la designación, a través del acto administrativo previsto en la jurisdicción o entidad descentralizada en cuya dotación se integre el cargo, para la asignación de grado para el personal del régimen de carrera, con retroactividad a la fecha de designación."

Que por el Decreto N° 254 de fecha 24 de diciembre de 2015 se ha instruido a los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación, Autoridades Superiores de organismos descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado de la Administración Pública Nacional, a revisar los procesos concursales y de selección de personal.

Que, asimismo, la revisión de los concursos del citado Instituto Nacional ha tenido lugar en los tiempos establecidos y ha sido ratificado por el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, sustituido por el Artículo 2° de su similar N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, se dispuso que toda designación del personal ingresante a la Planta Permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la Planta Permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada, en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que en consecuencia corresponde designar en la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a las personas que se detallan en el Anexo que, registrado con el N° IF-2018-52473997-APN-INIDEP#MPYT, forma parte integrante de la presente medida, de acuerdo al Nivel Escalafonario, Función y Unidad Organizativa consignados en el mismo, perteneciente al

Agrupamiento Científico - Técnico del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que las designaciones en los aludidos cargos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia conforme el Artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, habiendo verificado la existencia de los cargos a ocupar.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, sustituido por el Artículo 2° de su similar N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, y de los Decretos Nros. 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios, y 802 de fecha 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designanse, a partir de la fecha de la presente medida, en la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a las personas detalladas en el Anexo que, registrado con el N° IF-2018-52473997-APN-INIDEP#MPYT de la presente medida, de acuerdo al Nivel Escalonario, Función y Unidad Organizativa consignados en el mismo, asignándole el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Asignación Básica del Nivel en concepto de Suplemento por Función Específica para el personal del Agrupamiento Científico - Técnico conforme lo establecido en el Decreto N° 760 de fecha 14 de junio de 2006.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará a las partidas específicas del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO para el Ejercicio 2018.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Luis Miguel Etchevehere

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/01/2019 N° 100129/18 v. 02/01/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA

Resolución 183/2018

RESOL-2018-183-APN-SGA#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-49840681--APN-INIDEP#MPYT del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, aprobado por la Ley N° 27.431, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, modificado por su similar 859 de fecha 26 de septiembre de 2018 y el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 6 de fecha 12 de enero de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018, la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, las Resoluciones Nros. 19 de fecha 27 de febrero de 2015, 34 de fecha 26 de marzo de 2015 y su modificatoria, y 133 de fecha 10 de julio de 2015, todas del INSTITUTO NACIONAL DE

INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7° segundo párrafo de la Ley N° 27.431 quedaron exceptuados para la cobertura de cargos vacantes, entre otros, el personal científico y técnico de los organismos indicados en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 25.467, entre los que se encuentra el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que mediante la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex- SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.).

Que por la Resolución N° 19 de fecha 27 de febrero de 2015 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se designó a los integrantes del Comité de Selección para la cobertura de NUEVE (9) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, conforme a lo establecido por el Artículo 29 del Anexo I de la citada Resolución N° 39/10.

Que mediante la Resolución N° 34 de fecha 26 de marzo de 2015 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y su modificatoria, se aprobaron las Bases de las Convocatorias para la cobertura de los mencionados cargos vacantes y financiados, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo II de la misma, y se llamó a concurso mediante Convocatoria Extraordinaria, General y Abierta, para la cobertura de los cargos vacantes y financiados detallados en su Anexo I.

Que en un todo de acuerdo a lo establecido por las normas citadas, se ha finalizado con las etapas previstas para tal proceso en los cargos vacantes bajo concurso.

Que dicho Comité mediante Acta N° 12 de fecha 1 de julio de 2015, se ha expedido en virtud de su competencia, elevando el Orden de Mérito correspondiente a los cargos concursados Nivel B de “Investigador Especializado en Pesquerías de Moluscos Bentónicos”, Código de Identificación 2014-006594-INIDEP-C-SI-X-B e “Investigador Especializado en Sistemas de Información Pesquera de Observadores a Bordo de Buques Comerciales”, Código de Identificación 2014-006601-INIDEP-C-SI-X-B.

Que por la Resolución N° 133 de fecha 10 de julio de 2015 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprobó el respectivo Orden de Mérito Definitivo para la cobertura de los cargos vacantes Nivel B del Agrupamiento Científico – Técnico del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) conforme se detalla en el Anexo de la precitada resolución, luego de haber finalizado la totalidad de las etapas del proceso de selección.

Que las personas seleccionadas han obtenido el puntaje más elevado en el respectivo Orden de Mérito, el cual ha sido publicado y no ha sido objeto de impugnaciones, habiendo transcurrido los plazos legales previstos.

Que por el Artículo 83 de la citada Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se estableció que la asignación del grado escalafonario resultante de la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 , podrá formalizarse una vez efectuada la designación, a través del acto administrativo previsto en la jurisdicción o entidad descentralizada en cuya dotación se integre el cargo, para la asignación de grado para el personal del régimen de carrera, con retroactividad a la fecha de designación.

Que por el Decreto N° 254 de fecha 24 de diciembre de 2015 se ha instruido a los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación, Autoridades Superiores de organismos descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado de la Administración Pública Nacional, a revisar los procesos concursales y de selección de personal.

Que, asimismo, la revisión de los concursos del mencionado INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO ha tenido lugar en los tiempos establecidos y ha sido ratificado por el ex -MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 , sustituido por el Artículo 2° de su similar N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, se dispuso, que toda designación del personal ingresante a la Planta Permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la Planta Permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada, en cargos de las estructuras organizativas, serán

efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que conforme el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018, son objetivos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, el dirigir y coordinar el desarrollo de las actividades de apoyo legal, técnico, administrativo y fiscalizarlas en sus organismos descentralizados.

Que en consecuencia corresponde designar en la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a las personas que se detallan en el Anexo que, registrado con el N° IF-2018-52861512-APN-INIDEP#MPYT que forma parte integrante de la presente medida, de acuerdo al Nivel Escalonario, Función y Unidad Organizativa consignados en el mismo, perteneciente al Agrupamiento Científico - Técnico del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que las designaciones en los aludidos cargos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia conforme el Artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, habiendo verificado la existencia de los cargos a ocupar.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, sustituido por el Artículo 2° de su similar N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018 y de los Decretos Nros. 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios y 802 de fecha 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Desígnanse, a partir de la fecha de la presente medida, en la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a las personas detalladas en el Anexo que, registrado con el N° IF-2018-52861512-APN-INIDEP#MPYT que forma parte de la presente medida, de acuerdo al Nivel Escalonario, Función y Unidad Organizativa consignados en el mismo, asignándole el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Asignación Básica del Nivel en concepto de Suplemento por Función Específica para el personal del Agrupamiento Científico Técnico conforme lo establecido en el Decreto N° 760 de fecha 14 de junio de 2006.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará a las partidas específicas del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO para el Ejercicio 2018.

para el Ejercicio 2018.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Miguel Etchevehere

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/01/2019 N° 100125/18 v. 02/01/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA

Resolución 184/2018

RESOL-2018-184-APN-SGA#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-50879073- -APN-INIDEP#MPYT del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, aprobado por la Ley N° 27.431, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 6 de fecha 12 de enero de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018, la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, las Resoluciones Nros. 145 de fecha 3 de agosto de 2015, 158 de fecha 10 de agosto de 2015 y 287 de fecha 24 de noviembre de 2015, todas del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7° segundo párrafo de la Ley N° 27.431 quedaron exceptuados para la cobertura de cargos vacantes, entre otros, el personal científico y técnico de los organismos indicados en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 25.467, entre los que se encuentra el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que mediante la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.).

Que por la Resolución N° 145 de fecha 3 de agosto de 2015 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se designó a los integrantes del Comité de Selección para la cobertura de VEINTIOCHO (28) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, conforme a lo establecido por el Artículo 29 del Anexo I de la citada Resolución N° 39/10.

Que mediante la Resolución N° 158 de fecha 10 de agosto de 2015 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PESQUERA, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprobaron las Bases de las Convocatorias para la cobertura de los mencionados cargos vacantes y financiados, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo II de la referida resolución, y se llamó a concurso mediante Convocatoria Ordinaria Abierta y General, para la cobertura de los cargos vacantes y financiados detallados en su Anexo I.

Que en un todo de acuerdo a lo establecido por las normas citadas, se ha finalizado con las etapas previstas para tal proceso en los cargos vacantes bajo concurso.

Que el Comité de Selección mediante el Acta N° 19 de fecha 4 de noviembre de 2015, se ha expedido en virtud de su competencia, elevando el Orden de Mérito correspondiente a los cargos concursados Nivel C de "Investigador en Pesquerías de Peces Demersales Australes y Subantárticos", Códigos de Identificación: 2015-014199-INIDEP-C-SI-X-C y 2015-INIDEP-014200-C-SI-X-C.

Que por la Resolución N° 287 de fecha 24 de noviembre de 2015 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprobó el respectivo Orden de Mérito Definitivo del proceso de selección de los DOS (2) cargos vacantes Nivel C del Agrupamiento Científico – Técnico del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) conforme se detalla en el Anexo de la precitada Resolución N° 287/15, luego de haber finalizado la totalidad de las etapas del proceso de selección.

Que las personas seleccionadas han obtenido el puntaje más elevado en el respectivo Orden de Mérito, el cual ha sido publicado y no ha sido objeto de impugnaciones, habiendo transcurrido los plazos legales previstos.

Que por el Artículo 83 de la citada Resolución N° 39/10 se estableció que la asignación del grado escalafonario resultante de la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de

diciembre de 2008 y sus modificatorios, podrá formalizarse una vez efectuada la designación, a través del acto administrativo previsto en la jurisdicción o entidad descentralizada en cuya dotación se integre el cargo, para la asignación de grado para el personal del régimen de carrera, con retroactividad a la fecha de designación.

Que por el Decreto N° 254 de fecha 24 de diciembre de 2015 se ha instruido a los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación, Autoridades Superiores de organismos descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado de la Administración Pública Nacional, a revisar los procesos concursales y de selección de personal.

Que, asimismo, la revisión de los concursos del mencionado INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO ha tenido lugar en los tiempos establecidos y ha sido ratificado por el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, sustituido por el Artículo 2° de su similar N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, se dispuso, que toda designación del personal ingresante a la Planta Permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la Planta Permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada, en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que en consecuencia corresponde designar en la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a las personas que se detallan en el Anexo que, registrado con el N° IF-2018-52863311-APN-INIDEP#MPYT, forma parte integrante de la presente medida, de acuerdo al Nivel Escalafonario, Función y Unidad Organizativa consignados en el mismo, perteneciente al Agrupamiento Científico - Técnico del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que las designaciones en los aludidos cargos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia conforme el Artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, habiendo verificado la existencia de los cargos a ocupar.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, sustituido por el Artículo 2° de su similar N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, y de los Decretos Nros. 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios, y 802 de fecha 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designanse, a partir de la fecha de la presente medida, en la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a las personas detalladas en el Anexo que, registrado con el N° IF-2018-52863311-APN-INIDEP#MPYT, forma parte integrante de la presente medida, de acuerdo al Nivel Escalafonario, Función y Unidad Organizativa consignados en el mismo, asignándole el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Asignación Básica del Nivel en concepto de Suplemento por Función Específica para el personal del Agrupamiento Científico Técnico conforme lo establecido en el Decreto N° 760 de fecha 14 de junio de 2006.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará a las partidas específicas del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO para el Ejercicio 2018.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Luis Miguel Etchevehere

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA

Resolución 185/2018

RESOL-2018-185-APN-SGA#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-49567501--APN-INIDEP#MPYT del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, aprobado por la Ley N° 27.431, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 6 de fecha 12 de enero de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018, la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, las Resoluciones Nros. 145 de fecha 3 de agosto de 2015, 158 de fecha 10 de agosto de 2015 y 285 de fecha 24 de noviembre de 2015, todas del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7° segundo párrafo de la Ley N° 27.431 quedaron exceptuados para la cobertura de cargos vacantes, entre otros, el personal científico y técnico de los organismos indicados en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 25.467, entre los que se encuentra el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que mediante la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex- SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.).

Que por la Resolución N° 145 de fecha 3 de agosto de 2015 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se designó a los integrantes del Comité de Selección para la cobertura de VEINTIOCHO (28) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, conforme a lo establecido por el Artículo 29 del Anexo I de la citada Resolución N° 39/10.

Que mediante la Resolución N° 158 de fecha 10 de agosto de 2015 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprobaron las Bases de las Convocatorias para la cobertura de los mencionados cargos vacantes y financiados, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo II de la misma, y se llamó a concurso mediante Convocatoria Ordinaria Abierta y General, para la cobertura de los cargos vacantes y financiados detallados en su Anexo I.

Que en un todo de acuerdo a lo establecido por las normas citadas, se ha finalizado con las etapas previstas para tal proceso en los cargos vacantes bajo concurso.

Que el Comité de Selección mediante Acta N° 17 de fecha 4 de noviembre de 2015, se ha expedido en virtud de su competencia, elevando el Orden de Mérito correspondiente a los cargos concursados Niveles C de "Investigador en Maricultura y Biología Experimental", Códigos de Identificación 2015-014191-INIDEP-C-SI-X-C, 2015-014192-INIDEP-C-SI-X-C y 2015-014193-INIDEP-C-SI-X-C.

Que por Resolución N° 285 de fecha 24 de noviembre de 2015 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprobó el respectivo Orden de Mérito Definitivo del proceso de selección de los TRES (3) cargos vacantes Niveles C del Agrupamiento Científico – Técnico del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.) conforme se detalla en el Anexo de la precitada resolución, luego de haber finalizado la totalidad de las etapas del proceso de selección.

Que las personas seleccionadas han obtenido el puntaje más elevado en el respectivo Orden de Mérito Definitivo, el cual ha sido publicado y no ha sido objeto de impugnaciones, habiendo transcurrido los plazos legales previstos.

Que por el Artículo 83 de la mencionada Resolución N° 39/10, se estableció que la asignación del grado escalafonario resultante de la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo

Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, podrá formalizarse una vez efectuada la designación, a través del acto administrativo previsto en la jurisdicción o entidad descentralizada en cuya dotación se integre el cargo, para la asignación de grado para el personal del régimen de carrera, con retroactividad a la fecha de designación.

Que por el Decreto N° 254 de fecha 24 de diciembre de 2015 se ha instruido a los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación, Autoridades Superiores de organismos descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado de la Administración Pública Nacional, a revisar los procesos concursales y de selección de personal.

Que asimismo, la revisión de los concursos del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO ha tenido lugar en los tiempos establecidos y ha sido ratificado por el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 sustituido por el Artículo 2° de su similar N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, se dispuso, que toda designación del personal ingresante a la Planta Permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la Planta Permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que en consecuencia corresponde designar en la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a las personas que se detallan en el Anexo que, registrado con el N° IF-2018-52861358-APN-INIDEP#MPYT, forma parte integrante de la presente medida, de acuerdo al Nivel Escalonario, Función y Unidad Organizativa consignados en el mismo, perteneciente al Agrupamiento Científico - Técnico del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que las designaciones en los aludidos cargos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia conforme el Artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, habiendo verificado la existencia de los cargos a ocupar.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, sustituido por el Artículo 21 de su similar N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, y de los Decretos Nros. 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios y 802 de fecha 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designanse, a partir de la fecha de la presente medida, en la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a las personas detalladas en el Anexo que, registrado con el N° IF-2018-52861358-APN-INIDEP#MPYT de la presente medida, de acuerdo al Nivel Escalonario, Función y Unidad Organizativa consignados en el mismo, asignándole el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Asignación Básica del Nivel en concepto de Suplemento por Función Específica para el personal del Agrupamiento Científico Técnico conforme lo establecido en el Decreto N° 760 de fecha 14 de junio de 2006.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará a las partidas específicas del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO para el Ejercicio 2018.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Luis Miguel Etchevehere

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA

Resolución 186/2018

RESOL-2018-186-APN-SGA#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-50439029-APN-INIDEP#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, aprobado por la Ley N° 27.431, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 6 de fecha 12 de enero de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018, la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y las Resoluciones Nros. 145 de fecha 3 de agosto de 2015, 158 de fecha 10 de agosto de 2015, y 286 de fecha 24 de noviembre de 2015, todas del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7° segundo párrafo de la Ley N° 27.431 quedaron exceptuados para la cobertura de cargos vacantes, entre otros, el personal científico y técnico de los organismos indicados en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 25.467, entre los que se encuentra el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que mediante la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex- SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.).

Que por la Resolución N° 145 de fecha 3 de agosto de 2015 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se designó a los integrantes del Comité de Selección para la cobertura de VEINTIOCHO (28) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, conforme a lo establecido por el Artículo 29 del Anexo I de la citada Resolución N° 39/10.

Que mediante la Resolución N° 158 de fecha 10 de agosto de 2015 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprobaron las Bases de las Convocatorias para la cobertura de los mencionados cargos vacantes y financiados, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo II de la misma, y se llamó a concurso mediante Convocatoria Ordinaria Abierta y General, para la cobertura de los cargos vacantes y financiados detallados en su Anexo I.

Que en un todo de acuerdo a lo establecido por las normas citadas, se ha finalizado con las etapas previstas para tal proceso en los cargos vacantes bajo concurso.

Que el Comité de Selección mediante Acta N° 18 de fecha 4 de noviembre de 2015, se ha expedido en virtud de su competencia, elevando el Orden de Mérito correspondiente al cargo concursado Nivel C de "Investigador en Microbiología del Ambiente Marino y Genética de Poblaciones Marinas", (Código de Identificación 2015-014196-INIDEP-C-SI-X-C).

Que por la Resolución N° 286 de fecha 24 de noviembre de 2015 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprobó el respectivo Orden de Mérito Definitivo del proceso de selección del cargo vacante Nivel C del Agrupamiento Científico – Técnico del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) conforme se detalla en el Anexo de la precitada resolución, luego de haber finalizado la totalidad de las etapas del proceso de selección.

Que la persona seleccionada ha obtenido el puntaje más elevado en el respectivo Orden de Mérito, el cual ha sido publicado y no ha sido objeto de impugnaciones, habiendo transcurrido los plazos legales previstos.

Que por el Artículo 83 de la citada Resolución N° 39/10, se estableció que la asignación del grado escalafonario resultante de la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 128 del Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, podrá formalizarse una vez efectuada la designación, a través del acto administrativo previsto en la jurisdicción o entidad descentralizada en cuya dotación se integre el cargo, para la asignación de grado para el personal del régimen de carrera, con retroactividad a la fecha de designación.

Que por el Decreto N° 254 de fecha 24 de diciembre de 2015 se ha instruido a los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación, Autoridades Superiores de organismos descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado de la Administración Pública Nacional, a revisar los procesos concursales y de selección de personal.

Que asimismo, la revisión de los concursos del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO ha tenido lugar en los tiempos establecidos y ha sido ratificado por el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 sustituido por el Artículo 2° de su similar N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, se dispuso, que toda designación del personal ingresante a la Planta Permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la Planta Permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que conforme el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018, son objetivos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, el dirigir y coordinar el desarrollo de las actividades de apoyo legal, técnico, administrativo y fiscalizarlas en sus organismos descentralizados.

Que en consecuencia corresponde designar en la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a la persona que se detalla en el Anexo que, registrado con el N° IF-2018-52860074-APN-INIDEP#MPYT, forma parte integrante de la presente medida, de acuerdo al Nivel Escalonario, Función y Unidad Organizativa consignados en el mismo, perteneciente al Agrupamiento Científico - Técnico del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que la designación en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia conforme el Artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, habiendo verificado la existencia de los cargos a ocupar.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, sustituido por el Artículo 2° de su similar N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, y de los Decretos Nros. 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios, y 802 de fecha 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir de la fecha de la presente medida, en la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a la persona detallada en el Anexo que, registrado con el N° IF-2018-52860074-APN-INIDEP#MPYT que forma parte de la presente medida, de acuerdo al Nivel Escalonario, Función y Unidad Organizativa consignados en el mismo, asignándole el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Asignación Básica del Nivel en concepto de Suplemento por Función Específica para el personal del Agrupamiento Científico Técnico conforme lo establecido en el Decreto N° 760 de fecha 14 de junio de 2006.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará a las partidas específicas del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO para el Ejercicio 2018.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Luis Miguel Etchevehere

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA

Resolución 187/2018

RESOL-2018-187-APN-SGA#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-50438515- -APN-INIDEP#MPYT del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, aprobado por la Ley N° 27.431, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 sustituido por el Artículo 2° de su similar N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 6 de fecha 12 de enero de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018, la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, las Resoluciones Nros. 145 de fecha 3 de agosto de 2015, 158 de fecha 10 de agosto de 2015, y 282 de fecha 24 de noviembre de 2015, todas del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7° segundo párrafo de la Ley N° 27.431 quedaron exceptuados para la cobertura de cargos vacantes, entre otros, el personal científico y técnico de los organismos indicados en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 25.467, entre los que se encuentra el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que mediante la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex- SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.).

Que por la Resolución N° 145 de fecha 3 de agosto de 2015 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se designó a los integrantes del Comité de Selección para la cobertura de VEINTIOCHO (28) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, conforme a lo establecido por el Artículo 29 del Anexo I de la citada Resolución N° 39/10.

Que mediante la Resolución N° 158 de fecha 10 de agosto de 2015 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprobaron las Bases de las Convocatorias para la cobertura de los mencionados cargos vacantes y financiados, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo II de la misma, y se llamó a concurso mediante Convocatoria Ordinaria Abierta y General, para la cobertura de los cargos vacantes y financiados detallados en su Anexo I.

Que en un todo de acuerdo a lo establecido por las normas citadas, se ha finalizado con las etapas previstas para tal proceso en los cargos vacantes bajo concurso.

Que el Comité de Selección mediante Acta N° 22 de fecha 4 de noviembre de 2015, se ha expedido en virtud de su competencia, elevando el Orden de Mérito correspondiente los cargos concursados Nivel C de "Investigador en Técnicas de Estudio Aplicadas a la Biología Marina y/o Pesqueras" (Códigos de Identificación 2015-014207-INIDEP-C-SI-X-C, y 2015-014208-INIDEP-C-SI-X-C).

Que por la Resolución N° 282 de fecha 24 de noviembre de 2015 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprobó el respectivo Orden de Mérito Definitivo del proceso de selección de los DOS (2) cargos vacantes Nivel C del Agrupamiento Científico – Técnico del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) conforme se detalla en el Anexo de la precitada resolución, luego de haber finalizado la totalidad de las etapas del proceso de selección.

Que las personas seleccionadas han obtenido el puntaje más elevado en el respectivo Orden de Mérito Definitivo, el cual ha sido publicado y no ha sido objeto de impugnaciones, habiendo transcurrido los plazos legales previstos.

Que por el Artículo 83 de la citada Resolución N° 39/10 se estableció que "la asignación del grado escalafonario resultante de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 128 del Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2018

y sus modificatorios, podrá formalizarse una vez efectuada la designación, a través del acto administrativo previsto en la jurisdicción o entidad descentralizada en cuya dotación se integre el cargo, para la asignación de grado para el personal del régimen de carrera, con retroactividad a la fecha de designación.”.

Que por el Decreto N° 254 de fecha 24 de diciembre de 2015 se ha instruido a los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación, Autoridades Superiores de organismos descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado de la Administración Pública Nacional, a revisar los procesos concursales y de selección de personal.

Que, asimismo, la revisión de los concursos del citado Instituto Nacional ha tenido lugar en los tiempos establecidos y ha sido ratificado por el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, sustituido por el Artículo 2° de su similar N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, se dispuso, que toda designación del personal ingresante a la Planta Permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la Planta Permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada, en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que en consecuencia corresponde designar en la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a las personas que se detallan en el Anexo que, registrado con el N° IF-2018-52861655-APN-INIDEP#MPYT, forma parte integrante de la presente medida, de acuerdo al Nivel Escalafonario, Función y Unidad Organizativa consignados en el mismo, perteneciente al Agrupamiento Científico - Técnico del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que las designaciones en los aludidos cargos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia conforme el Artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, habiendo verificado la existencia de los cargos a ocupar.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, sustituido por el Artículo 2° de su similar N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, y de los Decretos Nros. 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios, y 802 de fecha 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designanse, a partir de la fecha de la presente medida, en la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a las personas detalladas en el Anexo que, registrado con el N° IF-2018-52861655-APN-INIDEP#MPYT forma parte integrante de la presente medida, de acuerdo al Nivel Escalafonario, Función y Unidad Organizativa consignados en el mismo, asignándole el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Asignación Básica del Nivel en concepto de Suplemento por Función Específica para el personal del Agrupamiento Científico Técnico conforme lo establecido en el Decreto N° 760 de fecha 14 de junio de 2006.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará a las partidas específicas del citado Instituto Nacional para el Ejercicio 2018.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Miguel Etchevehere

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA

Resolución 188/2018

RESOL-2018-188-APN-SGA#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-51167178- -APN-INIDEP#MPYT del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 aprobado por la Ley N° 27.431, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 6 de fecha 12 de enero de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018, la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, las Resoluciones Nros. 145 de fecha 3 de agosto de 2015, 158 de fecha 10 de agosto de 2015 y 289 de fecha 24 de noviembre de 2015, todas del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7° segundo párrafo de la Ley N° 27.431 quedaron exceptuados para la cobertura de cargos vacantes, entre otros, el personal científico y técnico de los organismos indicados en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 25.467, entre los que se encuentra el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que mediante la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex- SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P).

Que por la Resolución N° 145 de fecha 3 de agosto de 2015 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se designó a los integrantes del Comité de Selección para la cobertura de VEINTIOCHO (28) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, conforme a lo establecido por el Artículo 29 del Anexo I de la citada Resolución N° 39/10.

Que mediante la Resolución N° 158 de fecha 10 de agosto de 2015 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprobaron las Bases de los Concursos para la cobertura de los mencionados cargos vacantes y financiados, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo II de la misma, y se llamó a concurso mediante Convocatoria Ordinaria Abierta y General, para la cobertura de los cargos vacantes y financiados detallados en su Anexo I.

Que en un todo de acuerdo a lo establecido por las normas citadas, se ha finalizado con las etapas previstas para tal proceso en los cargos vacantes bajo concurso.

Que el Comité de Selección mediante Acta N° 15 de fecha 4 de noviembre de 2015, se ha expedido en virtud de su competencia, elevando el Orden de Mérito correspondiente a los cargos concursados Nivel B, "Investigador Especializado en Oceanografía con Orientación en Biología", (Código de Identificación: 2015-014209-INIDEP-C-SI-X-B) e "Investigador Especializado en Desarrollo de Artes de Pesca y Dispositivos de Selectividad", (Código de Identificación: 2015-014211-INIDEP-C-SI-X-B), y los cargos concursados Nivel C, "Investigador en Sensoramiento Remoto" (Código de Identificación: 2015-014190-INIDEP-C-SI-X-C), "Investigador en Pesquerías de Moluscos Bentónicos" (Código de Identificación: 2015-014195-INIDEP-C-SI-X-C), " Investigador en Biología Pesquera y Evaluación de Recursos Pesqueros Demersales" (Código de Identificación: 2015-014201-INIDEP-C-SI-X-C), "Investigador en Oceanografía Física con Orientación Biológica" (Código de Identificación: 2015-014202-INIDEP-C-SI-X-C), "Investigador en Pesquerías de Peces Pelágicos" (Código de Identificación: 2015-014204-INIDEP-C-SI-X-C) e "Investigador en Pesquerías de Condrictios" (Códigos de Identificación: 2015-014197-INIDEP-C-SI-X-C y 2015-014198-INIDEP-C-SI-X-C).

Que por Resolución N° 283 de fecha 24 de noviembre de 2015 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprobó el respectivo Orden de Mérito Definitivo del proceso de selección de los

mencionados cargos vacantes del Agrupamiento Científico – Técnico del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.) conforme se detalla en el Anexo de la precitada resolución, luego de haber finalizado la totalidad de las etapas del proceso de selección.

Que las personas seleccionadas han obtenido el puntaje más elevado en el respectivo Orden de Mérito Definitivo, el cual ha sido publicado y no ha sido objeto de impugnaciones, habiendo transcurrido los plazos legales previstos.

Que por el Artículo 83 de la referida Resolución N° 39/10 se estableció que la asignación del grado escalafonario resultante de la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2018 y sus modificatorios, podrá formalizarse una vez efectuada la designación, a través del acto administrativo previsto en la jurisdicción o entidad descentralizada en cuya dotación se integre el cargo, para la asignación de grado para el personal del régimen de carrera, con retroactividad a la fecha de designación.

Que por el Decreto N° 254 de fecha 24 de diciembre de 2015 se ha instruido a los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación, Autoridades Superiores de organismos descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado de la Administración Pública Nacional, a revisar los procesos concursales y de selección de personal.

Que, asimismo, la revisión de los concursos del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO ha tenido lugar en los tiempos establecidos y ha sido ratificado por el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, sustituido por el Artículo 2° de su similar N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, se dispuso, que toda designación del personal ingresante a la Planta Permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la Planta Permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada, en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que en consecuencia corresponde designar en la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a las personas que se detallan en el Anexo que, registrado con el N° IF-2018-54303490-APN-INIDEP#MPYT, que forma parte integrante de la presente medida, de acuerdo al Nivel Escalafonario, Función y Unidad Organizativa consignados en el mismo, perteneciente al Agrupamiento Científico - Técnico del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que las designaciones en los aludidos cargos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia conforme el Artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, habiendo verificado la existencia de los cargos a ocupar.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, sustituido por el Artículo 2° de su similar N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, y de los Decretos Nros. 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios y 802 de fecha 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designanse, a partir de la fecha de la presente medida, en la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a las personas detalladas en el Anexo que, registrado con el N° IF-2018-54303490-APN-INIDEP#MPYT forma parte integrante de la presente medida, de acuerdo al Nivel Escalafonario, Función y Unidad Organizativa consignados en el mismo, asignándole el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Asignación Básica del Nivel en concepto de Suplemento por Función Específica para el personal del Agrupamiento Científico - Técnico conforme lo establecido en el Decreto N° 760 de fecha 14 de junio de 2006.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará a las partidas específicas del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO para el Ejercicio 2018.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Luis Miguel Etchevehere

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/01/2019 N° 100115/18 v. 02/01/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA

Resolución 189/2018

RESOL-2018-189-APN-SGA#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-66134088- -APN-DGTYA#SENASA del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 27.233, los Decretos Nros. 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios; 434 del 1 de marzo de 2016; 561 del 6 de abril de 2016; 174 del 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios, y 802 del 5 de septiembre de 2018; la Resolución N° RESOL-2018-12-APN-MA del 7 de febrero de 2018, modificada por sus similares Nros. RESOL-2018-61-APN-MA del 12 de abril de 2018 ambas del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y RESOL-2018-69-APN-SGA#MPYT del 26 de noviembre de 2018 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) eleva, en el marco de las competencias establecidas por el Artículo 8°, inciso j) del Decreto Delegado N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, la propuesta sobre el régimen de percepción de tasas, derechos, aranceles y contribuciones.

Que por el Artículo 1° de la Ley N° 27.233 se declaró de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades silvoagrícolas, ganaderas y de la pesca, así como también la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos agropecuarios específicos y el control de los residuos químicos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos. Esta declaración abarca todas las etapas de la producción primaria, elaboración, transformación, transporte, comercialización y consumo de agroalimentos y el control de los insumos y productos de origen agropecuario que ingresen al país, así como también las producciones de agricultura familiar o artesanales con destino a la comercialización, sujetas a la jurisdicción de la autoridad sanitaria nacional.

Que, asimismo, mediante el Artículo 5° del citado cuerpo normativo se estableció que el SENASA, es la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la referida ley.

Que, por su parte, el Artículo 12 de la mencionada norma establece que para el cumplimiento de sus objetivos y de las previsiones de dicha ley, el SENASA contará con los recursos establecidos por el Decreto Delegado N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, así como por aquellos que le hayan sido asignados por la normativa vigente.

Que por la Resolución N° RESOL-2018-12-APN-MA del 7 de febrero de 2018, modificada por sus similares Nros. RESOL-2018-61-APN-MA del 12 de abril de 2018 ambas del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y RESOL-2018-69-APN-SGA#MPYT del 26 de noviembre de 2018 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se aprobaron los montos arancelarios que por retribución percibe el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, correspondientes a los servicios prestados

a terceros por las distintas unidades organizativas del mencionado Servicio Nacional y que se consignaran en su Anexo I.

Que el referido Servicio Nacional, da cuenta de la necesidad de adecuar los valores vigentes de los aranceles que percibe como contraprestación de los servicios realizados a terceros aprobados por la citada Resolución N° RESOL-2018-12-APN-MA y sus modificatorias.

Que en concordancia con los lineamientos del Plan de Modernización del ESTADO NACIONAL establecido en el Decreto N° 434 del 1 de marzo de 2016 y en virtud de la implementación del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) aprobado por el Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016, el referido Organismo considera oportuno continuar con el proceso de reordenamiento arancelario y simplificación de trámites que el mencionado Servicio Nacional ha encarado con el objetivo de desarrollar una gestión de gobierno que brinde servicios de calidad de forma simple y eficiente.

Que, además, por el Anexo II de la referida Resolución N° RESOL-2018-12-APN-MA y sus modificatorias se establecieron eximiciones de aranceles otorgadas a las personas humanas o jurídicas.

Que atento que persisten las situaciones que motivaron las eximiciones de aranceles otorgadas oportunamente a las personas humanas o jurídicas, procede dejar establecido que las mismas no deben discontinuarse, en función del sostenimiento de las relaciones interinstitucionales que hacen a una mejora de la prestación de servicios a los ciudadanos.

Que, en ese sentido, la Coordinación de Agricultura Familiar de la Unidad Presidencia del mencionado Servicio Nacional, requiere la vigencia de la eximición de aranceles para los productores acreditados e inscriptos en el Registro Nacional de Agricultura Familiar (RENAF) y para las organizaciones de productores acreditadas e inscriptas en el Registro Nacional de Organizaciones de la Agricultura Familiar (RENOAF), que fuera establecida en el Artículo 2° de la citada Resolución N° RESOL-2018-12-APN-MA y sus modificatorias.

Que asimismo, se mantiene vigente el compromiso con el fomento de la producción y uso de bioinsumos, en el entendimiento de que constituyen una herramienta de mejora de la productividad agropecuaria, resultando útil para el desarrollo sustentable y contribuyendo al agregado de valor en origen, por el que se aplicó un monto diferencial para los aranceles correspondientes al registro de bioinsumos en la Dirección de Agroquímicos y Biológicos de la Dirección Nacional de Protección Vegetal.

Que la readecuación arancelaria no limita la capacidad de respuesta del mentado Servicio Nacional para dar cumplimiento a sus misiones y funciones, permitiendo un reordenamiento administrativo que se tomará como base de análisis para futuras adecuaciones respecto de su financiamiento y la simplificación de la gestión de los usuarios ante el mismo.

Que la medida propiciada es en concordancia con la política presupuestaria establecida para el Ejercicio 2019, por lo cual el referido Servicio Nacional planificó afrontar el futuro escenario mediante una adecuación de su estructura arancelaria que permitirá incrementar los recursos estimados para el citado ejercicio.

Que a su vez, dicha adecuación se planificó en función de encontrarse desactualizados, el valor de tasas y aranceles que solventan parte del presupuesto del mencionado Servicio Nacional, como asimismo del análisis financiero efectuado por el área técnica, acorde a las proyecciones presupuestarias que se planificaron para el Ejercicio 2019 y en relación a la envergadura de las acciones que el citado organismo ha adquirido en los últimos años.

Que por lo expuesto, resulta procedente establecer los nuevos aranceles de los servicios prestados por el citado Servicio Nacional, contemplando los incrementos del costo de insumos específicos y recursos transversales afectados al suministro de los servicios pertinentes.

Que por tanto, procede abrogar la citada Resolución N° RESOL-2018-12-APN-MA y sus modificatorias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver la presente medida, de conformidad con las facultades conferidas por los Decretos Nros. 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y complementarios y 802 del 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los montos arancelarios que por retribución percibe el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, correspondientes a los servicios

prestados a terceros por las distintas unidades organizativas del citado Servicio Nacional, que se consignan en el Anexo I, que, registrado con el N° IF-2018-66627589-APN-DSAYF#SENASA forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establécense eximiciones de aranceles otorgadas a las personas humanas o jurídicas, conforme se detallan en Anexo II, que registrado con el N° IF-2018-67256848-APN-DSAYF#SENASA forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El producido de los montos por contraprestación de la totalidad de los servicios que se establecen por la presente resolución deberá ingresar a la Cuenta Recaudadora del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO habilitada a tal efecto por la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Abróganse las Resoluciones Nros. RESOL-2018-12-APN-MA del 7 de febrero de 2018, RESOL-2018-61-APN-MA del 12 de abril de 2018 ambas del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y RESOL-2018-69-APN-SGA#MPYT del 26 de noviembre de 2018 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO desde la entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Miguel Etchevehere

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/01/2019 N° 100127/18 v. 02/01/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 269/2018

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2018

VISTO el Expediente EX-2018-59766969-ANSES-DPAYT#ANSES, la Ley N° 26.704 y las Resoluciones D.E.- N° 567 de fecha 30 de diciembre de 2013, y D.E. - N° 648 del 11 de diciembre de 2014, y:

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.704 dispuso que las remuneraciones en dinero debidas al trabajador de regímenes a los que no les es aplicable la Ley N° 20.744, los haberes o prestaciones de la seguridad social del SIPA, aquellas comprendidas en el Sistema de Pensiones No Contributivas y los beneficios de planes o programas de ayuda social, podrán pagarse mediante la acreditación en cuenta abierta a nombre del trabajador o beneficiario en entidad bancaria o en institución de ahorro oficial.

Que mediante la Resolución D.E.-N N° 567/13 se aprobó el "NUEVO RÉGIMEN INTEGRADO PARA EL PAGO DE PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL", con el objeto de optimizar los procesos relativos al pago y fe de vida de los titulares de jubilaciones y pensiones del SIPA y de pensiones no contributivas y/o sus apoderados mediante un sistema tecnológico ágil, seguro, efectivo, confiable y sencillo, que utiliza herramientas biométricas que permiten la captura de la huella dactilar en forma digital.

Que dicha resolución fue modificada por su similar N° 648/14, la que dispuso que las entidades pagadoras deberán incorporar herramientas biométricas de identificación, en cada una de las Sucursales, Centros de Pago y Mini Centros de Pago, en las que se efectúe el pago de prestaciones correspondientes a jubilaciones y pensiones del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA) y pensiones no contributivas.

Que mediante Providencia N° PV-2018-59969060-ANSES-DGDNYP#ANSES, la Dirección General Diseño de Normas y Procesos informó que por razones de buen orden administrativo y a fin de promover mayores controles en las operaciones de pagos de beneficios, resulta necesario incrementar las medidas que permiten ordenar y unificar los procedimientos vigentes, reduciendo de esta manera la probabilidad de que se realicen pagos indebidos de las prestaciones que brinda esta ANSES.

Que las entidades pagadoras deberán enrolar a los apoderados de los titulares de jubilaciones y pensiones del SIPA y de pensiones no contributivas vinculados a su entidad bancaria, mediante la captura de su huella dactilar, y registrarlo en el Programa MI HUELLA.

Que a fin de que el enrolamiento de los apoderados sea de cumplimiento efectivo, será considerado un requisito sine qua non para poder desempeñar el rol de apoderado.

Que para aquellos que ya desempeñan el rol de apoderado resulta necesario fijar un plazo de cumplimiento a la obligación establecida en esta resolución bajo apercibimiento de aplicar sanciones en caso de incumplimiento.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el artículo 36° de la Ley N° 24.241 y el Decreto N° 58/15.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese que para poder desempeñar el rol de apoderados para percibir las prestaciones de jubilaciones y pensiones del SIPA y de pensiones no contributivas, las personas deben enrolarse mediante la captura de su huella dactilar y registrarla en el programa MI HUELLA administrado por esta Administración Nacional, regido por la Resoluciones D.E.-N N° 567/13 y 648/14.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que quienes desempeñan el rol de apoderados para percibir de titulares de jubilaciones y pensiones del SIPA y de pensiones no contributivas, que no se encuentren enrolados a la fecha de publicación de esta resolución, lo deberán hacer inexorablemente antes del 30 de junio de 2019. Dicho plazo comenzará a correr a partir de la publicación de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- El enrolamiento establecido en la presente resolución se realizará de la siguiente manera:

a) Las altas de apoderados para percibir prestaciones, deberán realizarse sin excepciones, al momento de su tramitación en la Unidad de Atención correspondiente.

b) Los apoderados para percibir prestaciones que obtuvieron el alta con anterioridad a la publicación de la presente Resolución y que se encuentren vigentes, deberán realizar el enrolamiento en cada entidad bancaria vinculada al beneficio del poderdante dentro del plazo establecido en el artículo 2°.

ARTÍCULO 4°.- En caso de incumplimiento de los apoderados con la obligación establecida en el artículo 1° y 2° de la presente, los infractores serán pasibles de la suspensión del poder.

Dicha suspensión podrá renovarse hasta tanto el infractor de cumplimiento efectivo a lo dispuesto en el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 5°.- Facúltese a la Subdirección Ejecutiva de Administración a dictar las normas complementarias y reglamentarias que considere necesarias para la implementación y control del presente sistema.

ARTÍCULO 6°.- Aclárese que lo dispuesto en el artículo 2° no obsta a que las entidades pagadoras realicen los controles adicionales que consideren convenientes a fin de realizar los pagos de las prestaciones y/o acreditar la fe de vida del titular de las mismas, de los cuales continúan siendo exclusivamente responsables.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Emilio Basavilbaso

e. 02/01/2019 N° 99786/18 v. 02/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución 462/2018

Posadas, Misiones, 21/12/2018

VISTO: la Resolución del INYM Nro. 464/2017 que establece el REGIMEN DE DETERMINACION Y APLICACION DE SANCIONES POR INFRACCIONES A NORMAS DEL SECTOR YERBATERO, y;

CONSIDERANDO:

QUE, entre las funciones encomendadas legalmente al INYM se encuentra la de aplicar y hacer cumplir las leyes, decretos reglamentarios y disposiciones existentes y las que pudieran dictarse relacionadas con los objetivos de la Ley 25.564, tal como se indica en el Art. 4°, Inc. a), de la citada norma.

QUE, el Título X de la Ley 25.564 contiene disposiciones referidas a las sanciones a aplicarse dentro del marco de su competencia.

QUE, a los fines de determinar las sanciones en los expedientes de trámite ante este Instituto, se aprobó por Resolución 464/2017 el REGIMEN DE DETERMINACION Y APLICACION DE SANCIONES POR INFRACCIONES A NORMAS DEL SECTOR YERBATERO, el que establece el rango de determinación de las sanciones a que hubiere lugar para cada uno de los hechos infraccionales, a efectos de servir de escala de este Directorio en el momento de la aplicación de la sanción al responsable.

QUE, mediante un control permanente de las determinaciones de este Instituto, se determinó procedente la reducción del mínimo establecido para los supuestos mencionados en el Artículo 12 respecto a irregularidades en el libro de movimientos de yerba mate.

QUE, el Área Legales de este Instituto ha tomado intervención.

QUE, el INYM se encuentra facultado para el dictado de los actos y medidas necesarias a fin de cumplir adecuadamente con la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten.

QUE, corresponde por ello dictar el pertinente instrumento legal para formalizar lo determinado desde el Instituto.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO DEL INYM
RESUELVE

ARTÍCULO 1º: MODIFICASE el ARTICULO 12º de la Resolución 464/2017, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 12º: ESTABLECESE la sanción de MULTA en pesos dentro de un mínimo equivalente a CIEN (100) kilogramos de yerba mate canchada a un máximo equivalente al DOS POR CIENTO (2%) de la cantidad de kilogramos de yerba mate canchada procesados por el establecimiento infractor en el año calendario inmediato anterior al de aplicación de la sanción, por constatarse la falta de Libro de Movimientos de yerba mate en las condiciones previstas en la Resolución AFIP 86/98, en infracción a lo establecido en el Artículo 6º de la Resolución del INYM N° 09/17.

En el supuesto de tratarse de un sujeto que recién comienza la actividad en el año en que se comete dicha infracción, o que no tenga movimientos en el año calendario anterior, corresponderá una sanción que va desde APERCIBIMIENTO, hasta MULTA en pesos equivalentes a CUATROCIENTOS (400) kilogramos de Yerba Mate Canchada al precio vigente al momento del pago.

Asimismo, para el caso de constatarse que el Libro de Movimientos de yerba mate se encuentra desactualizado, incompleto o en blanco, en infracción a lo establecido en el Artículo 6º de la Resolución del INYM N° 09/17, corresponderá una sanción que va desde APERCIBIMIENTO, hasta una MULTA en pesos equivalentes a UN MEDIO POR CIENTO (0,5%) de la cantidad de kilogramos de yerba mate canchada procesados por el establecimiento infractor en el año calendario inmediato anterior al de aplicación de la sanción.

En el supuesto de tratarse de un sujeto que recién comienza la actividad en el año en que se comete dicha infracción, o que no tenga movimientos en el año calendario anterior, corresponderá la sanción que va desde APERCIBIMIENTO, hasta MULTA en pesos equivalentes a DOSCIENTOS (200) kilogramos de Yerba Mate Canchada al precio vigente al momento del pago.

ARTICULO 2º: REGISTRESE. Tomen conocimiento las Areas competentes del INYM. Publíquese por dos (2) días en el Boletín Oficial. Cumplido. ARCHIVESE. Ruben Henrikson - Carlos Guillermo Rousillon - Ramon Antonio Segovia - Hector Hugo Dingler - Gerardo Ramon Vallejos - Ricardo Maciel - Alberto Tomás Re - Sergio Pablo Delapierre - Esteban Fridlmeier - Jorge E. E. Haddad - Hector Biale

e. 02/01/2019 N° 99878/18 v. 03/01/2019

El Boletín en tu **móvil**

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Resoluciones Generales

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 12/2018

RESOG-2018-12-APN-IGJ#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2018

VISTO: el artículo 380 de la Resolución General I.G.J. N° 7/2015, que dispone la implementación de un Registro Voluntario de Simples Asociaciones (RVSA) por esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución I.G.J. N° 7/2017 ha regulado la implementación del Registro Voluntario de las Simples Asociaciones (RVSA), estableciendo en su artículo 3° inciso a) que la modalidad de constitución debe ajustarse al artículo 187 del Código Civil y Comercial de la Nación, es decir, que requiere instrumento público o instrumento privado con las firmas certificadas notarialmente de los constituyentes.

Que en este sentido, cabe considerar que, atendiendo a las características de las entidades que adoptan dicha forma jurídica, en especial las que apoyan y propenden a la preservación de los derechos de personas mayores, niños y demás grupos vulnerables contemplados en el artículo 6° de la Res. IGJ 7/15, el recaudo de la certificación notarial de firmas o bien la escritura pública –como uno de los instrumentos públicos posibles-, puede resultar excesivamente gravoso y dificultar por ende su conformación.

Que esta circunstancia amerita reglamentar la modalidad autorizada por el citado artículo 187 del CPCCN, esto es el instrumento público otorgado por funcionario público, previsto en el artículo 289 inciso b) del código de fondo.

Que a esos efectos, este Registro Voluntario habilitará días y horarios para llevar a cabo dicho cometido, asegurando la gratuidad del procedimiento.

Que se advierte asimismo, la existencia de numerosas asociaciones civiles autorizadas a funcionar como tales, a las que les resulta excesivamente gravosas las obligaciones que la ley y la normativa vigente imponen para este tipo de entidades, lo que redundaría en un alto índice de morosidad en el cumplimiento de las mencionadas cargas.

Que a fin de facilitar su funcionamiento, regularización y adaptación a las características que les son propias, resulta necesario establecer un procedimiento ágil y sencillo para su transformación voluntaria en simples asociaciones.

Por ello, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 187, 289 inc. b) del Código Civil y Comercial de la Nación; 21° inciso a) de la Ley 22.315 y 380 de la Resolución General I.G.J. N° 7/2015,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Reglamentar el artículo 3° inciso a) de la Resolución I.G.J. (G) 7/17, habilitando la formalización del acto constitutivo de las Simples Asociaciones cuyo objeto sea el fomento y atención de los derechos de personas mayores, niños y demás grupos vulnerables contemplados en el artículo 6° de la Resolución I.G.J. (G) 7/15, por ante funcionario público, a los fines de su registración en el Registro Voluntario de Simples Asociaciones.

ARTÍCULO 2°. A los efectos establecidos en el artículo precedente, se regulará la modalidad, lugar, días y horarios de atención para la celebración del acto constitutivo de las Simples Asociaciones descriptas en el artículo precitado.

ARTÍCULO 3°. Las asociaciones civiles con el objeto reseñado en el artículo 1° de la presente, podrán optar por su transformación en Simples Asociaciones, siempre que dicha decisión sea adoptada en forma unánime y la entidad no resulte titular de bienes registrables, procedimiento que será oportunamente reglamentado.

ARTÍCULO 4°. Regístrese como Resolución General, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Sergio Ruben Brodsky

e. 02/01/2019 N° 99804/18 v. 02/01/2019



Resoluciones Conjuntas

PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN Y

SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución Conjunta 1/2018

RESFC-2018-1-APN-PTN

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2018

VISTO el Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por el Decreto N° 467 del 05 de Mayo de 1999 y modificado por el Decreto N° 1.012 del 02 de Julio de 2012, y el Expediente N° EX-2018-17940430-APN-SIGEN, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 108 de la citada reglamentación, modificado por el Decreto N° 1.012/2012, se dispone que la intervención de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN en los sumarios administrativos disciplinarios de los distintos entes y jurisdicciones involucrados, tendrá por objeto la consideración del perjuicio fiscal y de corresponder, su calificación como de relevante significación económica.

Que tal declaración tendrá lugar cuando el monto presunto del detrimento económico emergente de la investigación, supere una determinada suma, por debajo de la cual se expedirán directamente los Instructores Sumariantes, siguiendo las pautas establecidas por ese organismo rector del control interno, salvo que la complejidad del caso amerite una consulta al mismo.

Que el referido monto fue oportunamente establecido por medio de la Resolución Conjunta PTN N° 23/2012 y SIGEN N° 139/2012, en la cantidad de pesos TRES MIL (\$ 3.000.-).

Que teniendo presente la experiencia recogida a través de los años de vigencia del Reglamento de Investigaciones Administrativas y atendiendo a la vez, tanto al objetivo de celeridad de los procedimientos, como a la mayor solvencia posible en el accionar del Estado, es dable adecuar actualmente, el aludido importe.

Que en tal sentido, de manera similar a como la Sindicatura General tiene dispuesta la pauta de antieconomicidad, en el artículo 1° de la Resolución SIGEN N° 192/2002, cabe establecer la cuantía previamente referida, en la cantidad equivalente al valor de TRESCIENTAS (300) unidades retributivas del Escalafón del Sistema Nacional de Empleo Público o del que en el futuro lo sustituya.

Que por el artículo 108 inciso e) del Anexo I del Decreto N° 467/1999 modificado por su similar N° 1.012/2012, han quedado facultadas conjuntamente, para el dictado de esta medida, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

Por ello,

EL PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACIÓN

Y

EL SÍNDICO GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°- Fijar el monto del presunto perjuicio fiscal emergente de los sumarios administrativos disciplinarios, al que hace referencia el artículo 108 inciso e) del Anexo I del Decreto N° 467/1999 modificado por su similar N° 1.012/2012, en la cantidad equivalente al valor de TRESCIENTAS (300) unidades retributivas del Escalafón del Sistema Nacional de Empleo Público o del que en el futuro lo sustituya.

ARTÍCULO 2°- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Bernardo Saravia Frias - Alberto Gowland

e. 02/01/2019 N° 99805/18 v. 02/01/2019

**SECRETARÍA DE COMERCIO
Y
SECRETARÍA DE INDUSTRIA**
Resolución Conjunta 24/2018
RESFC-2018-24-APN-SECC#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-46649013- -APN-DE#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que la firma BUYANOR S.A., C.U.I.T. N° 30-58712102-2, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Grandes Proyectos de Inversión” conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del mencionado Régimen.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de UNA (1) línea nueva, completa y autónoma para la producción de pañales descartables, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL – FACULTAD REGIONAL AVELLANEDA, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424/16 y 432/17 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma BUYANOR S.A. conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma BUYANOR S.A. declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión de la presente medida.

Que de acuerdo a los Artículos 14 de la resolución citada en el considerando precedente, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma BUYANOR S.A., C.U.I.T. N° 30-58712102-2, destinado a la instalación de UNA (1) línea nueva, completa y autónoma para la producción de pañales descartables, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	Combinación de máquinas destinadas a la fabricación de pañales descartables, constituida por: unidad formadora de la almohadilla, con su tambor de formación, ventiladores de aspiración, filtro rotativo y cortadora; unidad formadora de la cobertura inferior; unidad de formado de barreras antidesbordes laterales; unidad de formación y aplicación de orejas traseras, unidad de aplicación de cobertura superior central, y de capa de distribución de líquidos, unidad de aplicación de orejas centrales, cada una con debobinadoras de sus respectivos insumos (de celulosa, de tela no tejida, de polietileno), unidad de unión de coberturas inferior y superior, corte final y doblado, sistemas de control de calidad, tablero de control y distribución de energía eléctrica y estructuras de acero portantes de los ingenios que constituyen la combinación de las máquinas. -D-TECH B3D	UNA (1)
2	Máquina automática llenadora de bolsas de polietileno con pañales descartables. -VIRE K3	UNA (1)

ARTÍCULO 2º.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor FOB de EUROS DOS MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL (€ 2.911.000) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3º.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma y de los repuestos que se importen al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4º.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6º de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5º.- Infórmese en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6º.- La peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5º de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión de la presente medida.

ARTÍCULO 7º.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, notifíquese a la firma BUYANOR S.A. de la presente resolución.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Delia Marisa Bircher - Fernando Félix Grasso

e. 02/01/2019 N° 100130/18 v. 02/01/2019

**SECRETARÍA DE COMERCIO
Y
SECRETARÍA DE INDUSTRIA**
Resolución Conjunta 25/2018
RESFC-2018-25-APN-SECC#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-17387850- -APN-DE#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, la firma MARTÍNEZ BARNES DOMINGO (C.U.I.T. N° 23-92687952-9), ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la citada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del mencionado Régimen.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la producción de piezas estampadas para el proyecto H60 de Renault, Nissan y Mercedes Benz, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la firma MARTÍNEZ BARNES DOMINGO en el expediente citado en el Visto.

Que la firma peticionante obtuvo el Certificado de Trámite N° 384/2017 emitido con fecha 20 de octubre de 2017 según lo dispuesto en el Artículo 17 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 424/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma MARTINEZ BARNES DOMINGO conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la citada firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la firma MARTÍNEZ BARNES DOMINGO deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del citado Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite citado en el quinto considerando de la presente medida.

Que de acuerdo al Artículo 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y los Artículos 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la firma beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma MARTÍNEZ BARNES DOMINGO (C.U.I.T. N° 23-92687952-9), destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma para la producción de piezas estampadas para el proyecto H60 de Renault, Nissan y Mercedes Benz, cuya descripción de bienes se detalla a continuación:

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	8462.10	Combinación de máquinas destinada a estampar partes componentes de carrocerías de vehículos automóviles, constituida por: máquina (prensa) progresiva de estampar metal, mecánica (biela/manivela), de 400 t de capacidad, apta para trabajar con dimensiones de mesa de 3.200 mm x 1.500 mm, con equipamientos hidráulico y neumático; aparato de alimentación (debobinador) y tablero de control y distribución de energía eléctrica con controlador lógico programable (PLC)	1

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un Valor CIF DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIEN (U\$S 341.100) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma y de los repuestos que se importen al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la firma MARTÍNEZ BARNES DOMINGO, de los objetivos establecidos en el citado proyecto de inversión y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA será aplicable también en el caso de comprobarse que la firma peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Infórmese en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos del Artículo 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y de los Artículos 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- La peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la

Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DO S (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite citado en el quinto considerando de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, notifíquese a la firma MARTINEZ BARNES DOMINGO de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Delia Marisa Bircher - Fernando Félix Grasso

e. 02/01/2019 N° 100132/18 v. 02/01/2019

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 330/2018

Resolución ENRE N° 330/2018

ACTA N° 1555

Expediente ENRE N° 51.360/2018 (EX-2018-50726176-APN-SD#ENRE)

Buenos Aires, 27 DE DICIEMBRE DE 2018

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) por incumplimiento al artículo 25 incisos x) e y) de su Contrato de Concesión y del punto 5.5.1 del Subanexo 4 de dicho contrato (Resoluciones ENRE N° 2/1998, ENRE N° 184/2000 y ENRE N° 504/2017), en el semestre 43 de la etapa 2 comprendido entre el mes de septiembre de 2017 y a febrero de 2018 respecto al relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la Calidad del Producto Técnico - perturbaciones - con una multa de PESOS UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 96/100 (\$ 1.141.553,96). 2.- La multa establecida en el artículo 1 de este acto deberá ser depositada en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos en la cuenta abierta según la Resolución ENRE N° 171/2000 dictada el 15 de marzo de 2000 y acreditarlo oportunamente a los "usuarios activos" en los términos previstos en la citada Resolución, bajo apercibimiento de ejecución. 3.- EDENOR S.A. deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) copia firmada por su representante o apoderado de la documentación de respaldo del depósito a que se refiere el artículo 2 dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el mismo, bajo apercibimiento de ejecución. 4.- Sancionar a EDENOR S.A. por incumplimiento al artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión y punto 2 del Subanexo 4 de dicho contrato (y Resoluciones ENRE N° 184/2000 y ENRE N° 504/2017), por las diferencias entre los cálculos realizados por la Distribuidora y el ENRE durante el semestre 43 de control de la Etapa 2 (período comprendido entre los meses de septiembre de 2017 y febrero de 2018), con una multa de PESOS SETECIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS OCHENTA CON 10/100 (\$ 721.780,10) destinado a los usuarios en los que difiera el valor de la bonificación calculada, debiendo acreditarle a cada uno de ellos los montos indicados en el archivo denominado "4_DIFERENCIA DE BONIFICACIÓN USUARIOS. xlsx" contenido en el Informe Técnico IF-2018-61783410-APN-DDCEE#ENRE (obrante a fojas 80 y siguientes del expediente del Visto). 5.- La sanción resultante de lo dispuesto en el artículo 4 de este acto deberá se acreditada en las cuentas de los usuarios dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada la presente, bajo apercibimiento de ejecución. 6.- EDENOR S.A. deberá informar al ENRE sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa en las cuentas de los usuarios dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada la presente, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 7.- El importe de la multa establecida en el artículo 4 de este acto se deberá incluir como bonificación en la primera factura de servicio (o Liquidación de Servicios Públicos -LSP-) que la Distribuidora emita a los usuarios transcurrido el plazo indicado en el artículo 5, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en UN (1) solo pago en las oficinas que la distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos dentro del plazo comprendido entre el momento en que el citado crédito se encontrará disponible y hasta la fecha de emisión de la próxima LSP, la distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS UN MIL (\$ 1000) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS UN MIL (\$ 1000) podrán ser cancelados mediante cheque a la orden entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo es bajo apercibimiento de ejecución. 8.- La acreditación de los importes de las sanciones dispuesta en el artículo 4 de este acto deberá consignarse en la LSP de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa (perturbaciones) RESFC-2018-330-APN-DIRECTORIO#ENRE" (la Distribuidora deberá indicar el número de resolución del presente acto). 9.- Para el caso de usuarios dados de baja durante o después del semestre controlado deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE N° 325/2000 dictada el 7 de junio de

2000. 10.- Notifíquese a EDENOR S.A. con copia del Informe Técnico obrante en el IF-2018-59195554-APN-DDCEE#ENRE y sus Anexos contenidos en el IF-2018-61783410-APN-DDCEE#ENRE (fojas 80 y siguientes del expediente del Visto), y hágase saber que: a) se le otorga vista por única vez del Expediente mencionado en el Visto de la presente resolución, por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la notificación de este acto; b) la presente resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (T.O. en 2017), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el Artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; c) de conformidad con lo prescripto en el Punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión de EDENOR S.A. la distribuidora podrá interponer los pertinentes recursos legales “luego de hacer efectiva la multa” por lo que en caso contrario los recursos deducidos se tendrán por no presentados; d) todo lo dispuesto en la presente resolución es bajo apercibimiento de ejecución; y e) los recursos que se interpongan contra la presente resolución no suspenderán su ejecución y efectos (artículo 12 de la Ley N° 19.549. En cualquier caso, las acreditaciones de las bonificaciones en las cuentas de los usuarios, el depósito de la sanción en la cuenta abierta de conformidad a la Resolución ENRE N° 171/2000 o el depósito de la penalidad en la cuenta corriente Recaudadora de Fondos de Terceros, según corresponda, posteriores a los plazos estipulados en la presente resolución, deberán efectuarse con más el interés resultante de aplicar la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, calculada para el lapso que va desde el momento en que las penalidades deben acreditarse hasta la efectiva acreditación en la cuenta de cada usuario o desde el momento en que las penalidades deban depositarse en las mencionadas cuentas hasta el efectivo depósito, según corresponda.

11.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Firmado: Vocal Tercero Dra. Laura Gisela Giumelli - Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Diego Emanuel Alarcón, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 02/01/2019 N° 100076/18 v. 02/01/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 331/2018

Resolución ENRE N° 331/2018

ACTA N° 1555

Expediente ENRE N° 51.395/2018 (EX-2018-50728844-APN-SD#ENRE)

Buenos Aires, 27 DE DICIEMBRE DE 2018

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) por incumplimiento del artículo 25 incisos x) e y) de su Contrato de Concesión y el punto 5.5.1 del Subanexo 4 de dicho contrato (Resoluciones del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD -ENRE- N° 2/1998, N° 184/2000 y N° 504/2017), en el semestre 43 de la etapa 2; comprendido entre los meses de septiembre de 2017 y febrero de 2018, respecto al relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la Calidad del Producto Técnico -perturbaciones- con una multa de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 2.958.174,34). 2.- La suma de pesos UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 1.563.956,62) correspondiente a la multa establecida en el artículo 1 de este acto, deberá ser depositada en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos en la cuenta abierta según la Resolución ENRE N° 171/2000 dictada el 15 de marzo de 2000 y acreditarlo oportunamente a los “usuarios activos” en los términos previstos en la citada resolución, bajo apercibimiento de ejecución. 3.- La suma restante de pesos UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 1.394.217,72) correspondiente a la multa establecida en el artículo 1 de este acto, deberá ser depositada en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2.915/89 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 4.- EDESUR S.A. deberá entregar al ENRE copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refieren los artículos 2 y 3 de este acto, dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución. 5.- Sancionar a EDESUR S.A., por incumplimiento al artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión y punto 2 del Subanexo 4 de dicho contrato (y Resoluciones ENRE N° 184/2000 y ENRE N° 504/2017), por las

diferencias entre los cálculos realizados por la Distribuidora y el ENRE durante el semestre 43 de control de la Etapa 2 (período comprendido entre los meses de septiembre de 2017 y febrero de 2018), con una multa de PESOS CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 59/100 (\$ 101.852,59) destinado a los usuarios en los que difiera el valor de la bonificación calculada, debiendo acreditarle a cada uno de ellos los montos indicados en el archivo denominado "4_DIFERENCIA DE BONIFICACIÓN USUARIOS.xlsx" contenido en el Informe Técnico IF-2018-61789010-APN-DDCEE#ENRE (obrante a fojas 132 y siguientes del expediente del VISTO). 6.- La sanción resultante de lo dispuesto en el artículo 5 de este acto deberá ser acreditada en las cuentas de los usuarios dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada la presente, bajo apercibimiento de ejecución. 7.- EDESUR S.A. deberá informar al ENRE sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa en las cuentas de los usuarios dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada la presente, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 8.- El importe de la multa establecida en el artículo 5 se deberá incluir como bonificación en la primera factura de servicio (o Liquidación de Servicios Públicos -LSP-) que la distribuidora emita a los usuarios transcurrido el plazo indicado en el artículo 6, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en UN (1) solo pago, en las oficinas que la distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos dentro del plazo comprendido entre el momento en que el citado crédito se encontrara disponible y hasta la fecha de emisión de la próxima LSP, la distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en UN (1) único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS UN MIL (\$ 1.000.-) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS UN MIL (\$ 1.000.-) podrán ser cancelados mediante cheque a la orden, entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo es bajo apercibimiento de ejecución. 9.- La acreditación de los importes de las sanciones dispuestas en el artículo 5 de este acto, deberá consignarse en la LSP de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa (perturbaciones) RESFC-2018-331-APN-DIRECTORIO#ENRE". (La Distribuidora deberá indicar el número de resolución del presente acto). 10.- Para el caso de usuarios dados de baja durante o después de los semestres controlados, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE N° 325/2000 dictada el 7 de junio de 2000. 11.- Notifíquese a EDESUR S.A. con copia del Informe Técnico obrante en el IF-2018-59278627-APN-DDCEE#ENRE y sus Anexos contenidos en el IF-2018-61789010-APN-DDCEE#ENRE (fojas 132 y siguientes del expediente del Visto) y del soporte informático contenido en el citado informe. Hágase saber que: a) se le otorga vista por única vez del expediente mencionado en el Visto de la presente resolución, por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la notificación de este acto; b) la presente resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del recurso de reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017) dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa por la vía del recurso de alzada previsto en el artículo 94 del citado reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el recurso directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; c) de conformidad con lo prescripto en el Punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión de EDESUR S.A., la distribuidora podrá interponer los pertinentes recursos legales "luego de hacer efectiva la multa" por lo que en caso contrario, los recursos deducidos se tendrán por no presentados; d) todo lo dispuesto en la presente resolución es bajo apercibimiento de ejecución; y e) los recursos que se interpongan contra la presente resolución no suspenderán su ejecución y efectos (artículo 12 de la Ley N° 19.549). En cualquier caso, las acreditaciones de las bonificaciones en las cuentas de los usuarios, el depósito de la sanción en la cuenta abierta de conformidad a la Resolución ENRE N° 171/2000 o el depósito de la penalidad en la cuenta corriente Recaudadora de Fondos de Terceros, según corresponda, posteriores a los plazos estipulados en la presente resolución, deberán efectuarse con más el interés resultante de aplicar la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, calculada para el lapso que va desde el momento en que las penalidades deben acreditarse, hasta la efectiva acreditación en la cuenta de cada usuario o desde el momento en que las penalidades deban depositarse en las mencionadas cuentas hasta el efectivo depósito, según corresponda. 12.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Tercero Dra. Laura Gisela Giumelli - Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Diego Emanuel Alarcón, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución Sintetizada 332/2018**

Resolución ENRE N° 332/2018

ACTA N° 1555

Expediente ENRE N° 51.396/2018 y 51.419/2018 (EX-2018-45147257-APN-SD#ENRE)

Buenos Aires, 27 DE DICIEMBRE DE 2018

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) con una multa en pesos equivalente a UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS KILOVATIOS HORA (1.449.500 kWh), por incumplimiento a lo dispuesto en las Resoluciones del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 184/2000, N° 185/2011 y N° 336/2011, respecto de la metodología aplicada en la campaña de reclamos, del artículo 25 incisos a), x) e y) de su Contrato de Concesión y del artículo 3 inciso c) del Reglamento de Suministro, durante el Semestre 42 de Control de la etapa 2 (comprendido entre el 1 de marzo de 2017 y el 31 de agosto de 2017), de conformidad a lo expuesto en los Considerandos de esta resolución y del informe técnico producido. 2.- Sancionar a EDENOR S.A. con una multa en pesos equivalente a UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS KILOVATIOS HORA (1.164.500 kWh), por incumplimiento a lo dispuesto en las Resoluciones ENRE N° 184/2000, N° 185/2011 y N° 336/2011; respecto de la metodología aplicada en la campaña de reclamos, del artículo 25 incisos a), x) e y) de su Contrato de Concesión y del artículo 3 inciso c) del Reglamento de Suministro, durante el Semestre 43 de Control de la etapa 2 (comprendido entre el 1 de septiembre de 2017 y el 28 de febrero de 2018), de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta resolución y del informe técnico producido. 3.- Sancionar a EDENOR S.A. con una multa en pesos equivalente a UN MILLÓN NOVENTA Y TRES MIL KILOVATIOS HORA (1.093.000 kWh), por incumplimiento a lo dispuesto en las Resoluciones ENRE N° 184/2000, N° 185/2011 y N° 336/2011; respecto de la metodología aplicada en la campaña de reclamos, del artículo 25 incisos a), x) e y) de su Contrato de Concesión y del artículo 3 inciso c) del Reglamento de Suministro, durante el Semestre 42 de Control de la etapa 2 (comprendido entre el 1 de marzo de 2017 y el 31 de agosto de 2017), de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta resolución y del informe técnico producido. 4.- Sancionar a EDENOR S.A. con una multa en pesos equivalente a UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL KILOVATIOS HORA (1.419.000 kWh) por incumplimiento a lo dispuesto en las Resoluciones ENRE N° 184/2000, N° 185/2011 y N° 336/2011; respecto de la metodología aplicada en la campaña de reclamos, del artículo 25 incisos a), x) e y) de su Contrato de Concesión y del artículo 3 inciso c) del Reglamento de Suministro, durante el Semestre 43 de Control de la etapa 2 (comprendido entre el 1 de septiembre de 2017 y el 28 de febrero de 2018), de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta resolución y del informe técnico producido. 5.- Sancionar a EDENOR S.A. con una multa en pesos equivalente a CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL KILOVATIOS HORA (5.668.000 kWh) por incumplimiento a lo dispuesto en las Resoluciones ENRE N° 184/2000, N° 185/2011 y N° 336/2011; respecto de la metodología aplicada en la campaña de reclamos, del artículo 25 incisos a), x) e y) de su Contrato de Concesión y del artículo 3 inciso c) del Reglamento de Suministro, durante el Semestre 42 de Control de la etapa 2 (comprendido entre el 1 de marzo de 2017 y el 31 de agosto de 2017), de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta resolución y del informe técnico producido. 6.- Sancionar a EDENOR S.A. con una multa en pesos equivalente a DOS MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS KILOVATIOS HORA (2.307.500 kWh) por incumplimiento a lo dispuesto en las Resoluciones ENRE N° 184/2000, N° 185/2011 y N° 336/2011; respecto de la metodología aplicada en la campaña de reclamos, del artículo 25 incisos a), x) e y) de su Contrato de Concesión y del artículo 3 inciso c) del Reglamento de Suministro, durante el Semestre 43 de Control de la etapa 2 (comprendido entre el 1 de septiembre de 2017 y el 28 de febrero de 2018), de conformidad a lo expuesto en los Considerandos de esta resolución y del informe técnico producido. 7.- Las sanciones resultantes de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de este acto, deberán ser valorizadas en pesos de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE N° 125.248 y su aclaratoria, la Nota ENRE N° 129.062. 8.- Las sanciones resultantes de lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de este acto, deberán ser acreditadas en las cuentas de los usuarios involucrados de acuerdo al detalle incluido en los archivos adjuntos al Informe Técnico IF-2018-63916978-APN-DDCEE#ENRE dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada la presente, bajo apercibimiento de ejecución. 9.- En el mismo plazo que el establecido en el artículo precedente, EDENOR S.A. deberá informar al ENRE sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa en las cuentas de los usuarios, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 10.- Las sanciones establecidas en los artículos 3 y 4 de este acto deberán ser depositadas dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2.915/89 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 11.- EDENOR S.A. deberá entregar al ENRE copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria de los depósitos a los

que se refiere el artículo 10, dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos contados a partir de efectuados los mismos, bajo apercibimiento de ejecución. 12.- Las sanciones establecidas en los artículos 5 y 6 de este acto deberán ser depositadas en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos en la cuenta abierta según la Resolución ENRE N° 171/2000 dictada el 15 de marzo de 2000 y acreditarlo oportunamente a los “usuarios activos” en los términos previstos en la citada resolución, bajo apercibimiento de ejecución. 13.- EDENOR S.A. deberá entregar al ENRE copia firmada por representante o apoderado de la distribuidora, de la documentación respaldatoria de los depósitos a los que se refiere el artículo 12, dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución. 14.- El importe de las multas establecidas en los artículos 1 y 2 se deberá incluir como bonificación en la primera factura de servicio (o Liquidación de Servicios Públicos -LSP-) que la distribuidora emita a los usuarios, transcurrido el plazo indicado en el artículo 8 de esta resolución, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en UN (1) solo pago, en las oficinas que la distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos dentro del plazo comprendido entre el momento en que el citado crédito se encontrara disponible y hasta la fecha de emisión de la próxima LSP, la distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en UN (1) único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS UN MIL (\$ 1.000.-) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS UN MIL (\$ 1.000.-) podrán ser cancelados mediante cheque a la orden, entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo es bajo apercibimiento de ejecución. 15.- La acreditación de los importes de las sanciones a que se refiere el artículo precedente, deberá consignarse en la LSP de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: “Bonificación por multa (producto) RESFC-2018-332-APN-DIRECTORIO#ENRE” (deberá llevar el número del presente acto). 16.- Notifíquese a EDENOR S.A. con copia del Informe Técnico IF-2018-63916978-APN-DDCEE#ENRE y los archivos adjuntos al citado informe. Hágase saber que: a) se le otorga vista por única vez de los expedientes mencionados en el Visto de la presente resolución, por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la notificación de este acto; b) la presente resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del recurso de reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017) dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa por la vía del recurso de alzada previsto en el artículo 94 del citado reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el recurso directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; c) de conformidad con lo prescripto en el punto 5.3 del Subanexo 4 de su Contrato de Concesión, EDENOR S.A. podrá interponer los pertinentes recursos legales “luego de hacer efectiva la multa” por lo que en caso contrario, los recursos deducidos se tendrán por no presentados; d) todo lo dispuesto en la presente resolución es bajo apercibimiento de ejecución; y e) los recursos que se interpongan contra la presente resolución no suspenderán su ejecución y efectos (artículo 12 de la Ley N° 19.549). En cualquier caso, las acreditaciones de las bonificaciones en las cuentas de los usuarios, el depósito de la penalidad en la cuenta corriente Recaudadora de Fondos de Terceros o el depósito de la sanción en la cuenta abierta de conformidad a la Resolución ENRE N° 171/2000, según corresponda, posteriores a los plazos estipulados en la presente resolución, deberán efectuarse con más el interés resultante de aplicar la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, calculada para el lapso que va desde el momento en que las penalidades deben acreditarse hasta la efectiva acreditación en la cuenta de cada usuario o desde el momento en que las penalidades deban depositarse en las mencionadas cuentas hasta el efectivo depósito, según corresponda. 17.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Tercero Dra. Laura Gisela Giumelli - Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Diego Emanuel Alarcón, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución Sintetizada 333/2018**

Resolución ENRE N° 333/2018

ACTA N° 1555

Expediente ENRE N° 50.995/2018 (EX-2018-44942067-APN-SD#ENRE)

Buenos Aires, 27 DE DICIEMBRE DE 2018

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) por incumplimiento de lo establecido en el punto 4.3 del Subanexo 4 y, consecuentemente, con el artículo 25 incisos a), x) e y) de su Contrato de Concesión, como resultado de las inspecciones realizadas en sus oficinas comerciales durante el año 2017, con una multa en pesos equivalente a QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL KILOVATIOS HORA (15.885.000 kWh), valorizados de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 125.248. 2.- El importe de la multa establecida en el artículo 1 deberá ser depositado por EDENOR S.A. dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente resolución, en la cuenta abierta de conformidad a la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 171/2000 dictada el 15 de marzo de 2000, y deberá ser acreditado oportunamente a los “usuarios activos” en los términos previstos en la citada resolución. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución. 3.- EDENOR S.A. deberá entregar al ENRE copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo 2, dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución. 4.- Notifíquese a EDENOR S.A. con copia del Informe Técnico (IF-2018-48033341-APN-DDCEE#ENRE) y hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; b) la presente resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del recurso de reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto N° 894/2017, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también (ii) en forma subsidiaria, o alternativa por la vía del recurso de alzada previsto en el artículo 94 del citado reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, y (iii) mediante el recurso directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; c) de conformidad con lo prescripto en el punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión de EDENOR S.A., la distribuidora podrá interponer los pertinentes recursos legales “luego de hacer efectiva la multa”, por lo que en caso contrario; los recursos deducidos se tendrán por no presentados; d) todo lo dispuesto en la presente resolución es bajo apercibimiento de ejecución; y e) los recursos que se interpongan contra la presente resolución no suspenderán su ejecución y efectos (artículo 12 de la Ley N° 19.549). En cualquier caso, los pagos posteriores al plazo estipulado en el presente acto deben efectuarse con más el interés resultante de aplicar la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, calculada para el lapso que va desde el momento en que las penalidades deben satisfacerse y hasta su efectivo pago. 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Tercero Dra. Laura Gisela Giumelli - Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Diego Emanuel Alarcón, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 02/01/2019 N° 100077/18 v. 02/01/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución Sintetizada 334/2018**

Resolución ENRE N° 334/2018

ACTA N° 1555

Expediente ENRE N° EX-2018-61641030-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 27 DE DICIEMBRE DE 2018

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Instruir a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) a calcular y abonar un resarcimiento a los usuarios residenciales (tarifa T1R) por cada una de las interrupciones que los haya afectado, iniciadas en el tramo comprendido entre el 15 y el 23 de diciembre de 2017 (NUEVE-9- días), en el período

comprendido entre el 9 y el 13 de enero de 2018 (CINCO -5- días) y en el período comprendido entre el 5 y el 11 de febrero de 2018 (SIETE -7- días), con reposición de suministro durante o posterior al período en cuestión; y cuya duración resulte mayor o igual al límite de VEINTE (20) horas, por haberse verificado más de SETENTA MIL (70.000) usuarios afectados en cada uno de los días de los períodos mencionados, configurándose los mismos como Afectación Extraordinaria de la Prestación del Servicio en los términos del punto 3.3 del Subanexo 4 de su Contrato de Concesión. 2.- EDENOR S.A. deberá calcular el monto del resarcimiento por interrupción para usuarios residenciales, en los términos definidos en el punto 3.3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión de EDENOR S.A. de la siguiente manera: a) Para interrupciones de duración mayor o igual a VEINTE (20) horas y hasta VEINTICUATRO (24) horas inclusive, el monto de resarcimiento base será de PESOS SEISCIENTOS TREINTA (\$ 630.-); b) Para aquellas interrupciones de duración superior a las VEINTICUATRO (24) horas y hasta las CUARENTA Y OCHO (48) horas inclusive, el monto del resarcimiento base a reconocer será de PESOS UN MIL CINCUENTA (\$ 1.050.-) y c) Para las interrupciones de duración superior a las CUARENTA Y OCHO (48) horas, el valor del resarcimiento base será de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA (\$ 1.470.-). El monto del resarcimiento total para cada usuario, resultará de la suma de los resarcimientos que le correspondan por cada interrupción que lo haya afectado, y cuya duración resulte comprendida en alguno de los rangos mencionados. 3.- Los resarcimientos dispuestos en el presente acto, lo son sin perjuicio de instruir los procedimientos y aplicar las sanciones que eventualmente pudieran corresponder a EDENOR S.A., también por otros incumplimientos en que hubiere incurrido durante los eventos a que se refiere esta resolución, así como de los reclamos que los usuarios puedan realizar por los daños producidos a las instalaciones y/o artefactos de su propiedad, cuyo reconocimiento cuenta con un procedimiento específico que ha sido establecido en el artículo 3, inciso e) del Reglamento de Suministro y de los que se iniciaran, eventualmente, en sede judicial y/o extrajudicial por los mayores daños y perjuicios sufridos, todo lo cual la distribuidora deberá poner en conocimiento del usuario incorporando en la factura un mensaje al efecto. 4.- El resarcimiento total por usuario, resultante de lo dispuesto en el artículo 2 de este acto, deberá ser acreditado en la cuenta del mismo dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de esta resolución. 5.- Instruir a EDENOR S.A. para que en el plazo de DIEZ (10) hábiles administrativos computados a partir del vencimiento del plazo indicado en el artículo 4 de este acto, informe al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de los resarcimientos en las cuentas de los usuarios, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo. Deberá constar, para cada usuario, además del monto acreditado, la fecha en la que se efectuó la correspondiente acreditación. 6.- Para el caso de usuarios dados de baja al momento de efectuar la acreditación prevista en el artículo 4 de esta resolución, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el punto 5.5.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión de EDENOR S.A. 7.- En el mismo plazo que el establecido en el artículo 4 precedente EDENOR S.A. deberá entregar al ENRE copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito resultante de lo dispuesto en el artículo 6 de este acto. 8.- El monto del resarcimiento establecido en el artículo 1 de este acto, se deberá incluir como crédito en la primera factura de servicio (o Liquidación de Servicios Públicos -LSP-) que la distribuidora emita a los usuarios transcurrido el plazo indicado en el artículo 4, consignando en dicha factura, en forma desagregada, con mención expresa de la presente resolución, el crédito determinado, debiendo asimismo hacerse constar en ella, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente. 9.- En caso de que dicho crédito superase el valor final correspondiente a la próxima factura, el saldo restante deberá necesariamente ser acreditado en las subsiguientes facturas hasta la concurrencia de los créditos y débitos a ser compensados. 10.- La Distribuidora deberá presentar al ENRE, dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente resolución, considerando la suma de todos de los períodos especificados en el artículo 1 de esta resolución; la información que se establece a continuación: 1) UNA (1) tabla de usuarios con el resarcimiento total correspondiente a cada uno de ellos (Tabla Resarcimientos), de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la presente, conteniendo los siguientes datos: Id_Usuar, Tarifa, Monto_Resarcimiento, Destino. El campo Destino tendrá el dato "USUARIO" para los usuarios activos al momento de la acreditación o "CUENTA s/ Resolución ENRE N° 171/2000" para los usuarios dados de baja al momento de la acreditación; 2) el detalle del total de interrupciones iniciadas en cada uno de los períodos (con reposición durante o posterior de cada período en cuestión), que afectaron a cada uno de los usuarios que recibirán resarcimiento. Se utilizará el siguiente modelo de datos: Tabla_Interrupciones con los datos: Id_Inter, Sistema, Origen, Tipo y Fecha_In. Tabla_Reposiciones con los datos: Id_Inter, Id_Repos, Fecha_Rp; 3) UNA (1) Tabla_Afectaciones_Usuario con los datos: Id_Usuar, Tarifa, Id_Inter, Id_Repos, Resarcimiento_Base; se informarán las afectaciones de cada usuario con resarcimiento. El campo Resarcimiento Base de esta última tabla contendrá el monto del resarcimiento correspondiente a cada interrupción/reposición (CERO (0) en el caso que no corresponda), en los términos establecidos en el artículo 2 del presente acto; 4) los nombres de los campos utilizados en las TRES (3) tablas mencionadas corresponden al Modelo de Datos definido en la Resolución ENRE N° 2/1998 (Tabla 2, Tabla 4 y Tabla 9). 11.- En el caso de no verificarse la acreditación dispuesta en el artículo 4 del presente acto, el ENRE aplicará a EDENOR S.A. una multa con destino al tesoro equivalente al doble del valor que debía haberse registrado, en los términos del punto 3.3.2 del Subanexo 4 de su Contrato de Concesión. 12.- Comunicar la presente resolución a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA, a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN, a las DEFENSORÍAS de la PROVINCIA

DE BUENOS AIRES y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y a las ASOCIACIONES DE USUARIOS Y CONSUMIDORES registradas ante este organismo. 13.- Comunicar la presente resolución a los Intendentes cuyos Municipios se encuentran dentro del Área de Concesión de EDENOR S.A. y a las OFICINAS MUNICIPALES DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR. 14.- Remitir copia de la presente resolución a la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA DEL MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos que correspondan. 15.- Notifíquese a EDENOR S.A. con el IF-2018-66460508-APN-DDCEE#ENRE y hágase saber que: a) se le otorga vista por única vez del expediente del Visto por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la notificación de este acto; b) la presente resolución es susceptible de ser recurrida: (i) por la vía del recurso de reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del recurso de alzada previsto en el artículo 94 del citado reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos contados de igual manera; y (iii) mediante el recurso directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores; c) de conformidad con lo prescripto en el punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión de EDENOR S.A., la distribuidora podrá interponer los pertinentes recursos legales "luego de hacer efectiva la multa" por lo que en caso contrario, los recursos deducidos se tendrán por no presentados; d) todo lo dispuesto en la presente resolución es bajo apercibimiento de la aplicación de lo dispuesto en el punto 3.3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión de EDENOR S.A.; y e) los recursos que se interpongan contra esta resolución no suspenderán su ejecución y sus efectos (artículo 12 de la Ley N° 19.549). En cualquier caso, los pagos posteriores al plazo estipulado en la presente resolución deben efectuarse con más el interés resultante de aplicar la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, calculada para el lapso que va desde el momento en que el resarcimiento deba acreditarse y hasta su efectiva acreditación. 16.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Tercero Dra. Laura Gisela Giumelli - Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Diego Emanuel Alarcón, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 02/01/2019 N° 100011/18 v. 02/01/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 335/2018

Resolución ENRE N° 335/2018

ACTA N° 1555

Expediente ENRE N° EX-2018-64117181-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 27 DE DICIEMBRE DE 2018

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Instruir a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) a calcular y abonar un resarcimiento a los usuarios residenciales (Tarifa T1R) por cada una de las interrupciones que los haya afectado, iniciadas en el tramo comprendido entre el 26 y el 31 de diciembre de 2017 (SEIS -6- días), en el período comprendido entre el 5 y el 10 de febrero de 2018 (SEIS -6- días) y en el período comprendido entre el 15 y el 21 de febrero de 2018 (SIETE -7- días), con reposición de suministro durante o posterior al período en cuestión y cuya duración resulte mayor o igual al límite de VEINTE (20) horas, por haberse verificado más de SETENTA MIL (70.000) usuarios afectados en cada uno de los días de los períodos mencionados, configurándose los mismos como Afectación Extraordinaria de la Prestación del Servicio, en los términos del punto 3.3 del Subanexo 4 de su Contrato de Concesión. 2.- EDESUR S.A. deberá calcular el monto del resarcimiento por interrupción para usuarios residenciales en los términos definidos en el punto 3.3.2 del Subanexo 4 de su Contrato de Concesión de la siguiente manera: a) Para interrupciones de duración mayor o igual a VEINTE (20) horas y hasta VEINTICUATRO (24) horas inclusive, el monto de resarcimiento base será de PESOS SEISCIENTOS TREINTA (\$ 630.-); b) Para aquellas interrupciones de duración superior a las VEINTICUATRO (24) horas y hasta las CUARENTA Y OCHO (48) horas inclusive, el monto del resarcimiento base a reconocer será de PESOS UN MIL CINCUENTA (\$ 1.050.-) y c) Para las interrupciones de duración superior a las CUARENTA Y OCHO (48) horas, el valor del resarcimiento base será de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA (\$ 1.470.-). El monto del resarcimiento total para cada usuario, resultará de la suma de los resarcimientos que le correspondan por cada interrupción que lo haya afectado, y cuya duración resulte comprendida en alguno de los rangos mencionados. 3.- El resarcimiento dispuesto en el presente acto, lo es sin

perjuicio de instruir los procedimientos y aplicar las sanciones que eventualmente pudieran corresponder a EDESUR S.A. también por otros incumplimientos en que hubieren incurrido durante los eventos a que se refiere esta resolución, así como de los reclamos que los usuarios puedan realizar por los daños producidos a las instalaciones y/o artefactos de su propiedad, cuyo reconocimiento cuenta con un procedimiento específico que ha sido establecido en el artículo 3, inciso e) del Reglamento de Suministro y de los que se iniciaran, eventualmente, en sede judicial y/o extrajudicial por los mayores daños y perjuicios sufridos, todo lo cual la distribuidora deberá poner en conocimiento del usuario incorporando en la factura un mensaje al efecto. 4.- El resarcimiento total por usuario, resultante de lo dispuesto en el artículo 2 de este acto deberá ser acreditado en la cuenta del mismo dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos, contados a partir de su notificación. 5.- Instruir a EDESUR S.A. para que en el plazo de DIEZ (10) hábiles administrativos, computados a partir del vencimiento del plazo indicado en el artículo 4 de este acto, informe al del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de los resarcimientos en las cuentas de los usuarios, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo. Deberá constar, para cada usuario, además del monto acreditado, la fecha en la que se efectuó la correspondiente acreditación. 6.- Para el caso de usuarios dados de baja al momento de efectuar la acreditación prevista en el artículo 4, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el punto 5.5.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión de EDESUR S.A. 7.- En el mismo plazo que el establecido en el artículo 4 precedente EDESUR S.A. deberá entregar al ENRE copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito resultante de lo dispuesto en el artículo 6 de esta resolución. 8.- El monto del resarcimiento establecido en el artículo 1 de este acto, se deberá incluir como crédito en la primera factura de servicio (o Liquidación de Servicios Públicos -LSP-) que la distribuidora emita a los usuarios transcurrido el plazo indicado en el artículo 4, consignando en dicha factura, en forma desagregada, con mención expresa de la presente resolución, el crédito determinado, debiendo asimismo hacerse constar en ella, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente. 9.- En caso de que dicho crédito superase el valor final correspondiente a la próxima factura, el saldo restante deberá necesariamente ser acreditado en las subsiguientes facturas hasta la concurrencia de los créditos y débitos a ser compensados. 10.- La distribuidora deberá presentar al ENRE dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, considerando la suma de todos de los períodos especificados en el artículo 1 de esta resolución; la información que se establece a continuación: 1) UNA (1) tabla de usuarios con el resarcimiento total correspondiente a cada uno de ellos (Tabla_Resarcimientos), de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la presente, conteniendo los siguientes datos: Id_Sistema, Id_Usuar, Tarifa, Monto_Resarcimiento, Destino. El campo Destino tendrá el dato "USUARIO" para los usuarios activos al momento de la acreditación o "CUENTA s/Resolución ENRE N° 171/2000" para los usuarios dados de baja al momento de la acreditación; 2) el detalle del total de interrupciones iniciadas en cada uno de los períodos (con reposición durante o posterior de cada período en cuestión), que afectaron a cada uno de los usuarios que recibirán resarcimiento. Se utilizará el siguiente modelo de datos: Tabla_Interrupciones con los datos: Id_Inter, Sistema, Origen, Tipo y Fecha_In. Tabla_Reposiciones con los datos: Id_Inter, Id_Repos, Fecha_Rp; 3) UNA (1) Tabla_Afectaciones_Usuario con los datos: Id_Sistema, Id_Usuar, Tarifa, Id_Inter, Id_Repos, Resarcimiento_Base, Resarcimiento_Base; se informarán las afectaciones de cada usuario con resarcimiento. El campo Resarcimiento_Base de esta última tabla contendrá el monto del resarcimiento correspondiente a cada interrupción/reposición (CERO (0) en el caso que no corresponda), en los términos establecidos en el artículo 2 del presente acto. Los nombres de los campos utilizados en las TRES (3) tablas mencionadas corresponden al Modelo de Datos definido en la Resolución ENRE N° 2/1998 (Tabla 2, Tabla 4 y Tabla 9). 11.- En el caso de no verificarse la acreditación dispuesta en el artículo 4 del presente acto, el ENRE aplicará a EDESUR S.A. una multa con destino al tesoro equivalente al doble del valor que debía haberse registrado, en los términos del punto 3.3.2 del Subanexo 4 de su Contrato de Concesión. 12.- Comunicar la presente a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA, a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN, a las DEFENSORÍAS de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y a las ASOCIACIONES DE USUARIOS Y CONSUMIDORES registradas ante este organismo. 13.- Comunicar la presente a los Intendentes cuyos Municipios se encuentran dentro del Área de Concesión de EDESUR S.A. y a las OFICINAS MUNICIPALES DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR. 14.- Remitir copia de la presente Resolución a la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA DEL MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos que correspondan. 15.- Notifíquese a EDESUR S.A. del IF-2018-66492271-APN-DDCEE#ENRE y hágase saber que: a) se le otorga vista, por única vez, del expediente del Visto por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la notificación de este acto; b) la presente resolución es susceptible de ser recurrida: vista (i) por la vía del recurso de reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del recurso de alzada previsto en el artículo 94 del citado reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos contados de igual manera; y (iii) mediante el recurso directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo

Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores; c) de conformidad con lo prescripto en el punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión de EDESUR S.A., la distribuidora podrá interponer los pertinentes recursos legales “luego de hacer efectiva la multa” por lo que en caso contrario los recursos deducidos se tendrán por no presentados; d) todo lo dispuesto en la presente resolución es bajo apercibimiento de la aplicación de lo dispuesto en el punto 3.3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión de EDESUR S.A.; y e) los recursos que se interpongan contra esta resolución, no suspenderán su ejecución y sus efectos (artículo 12 de la Ley N° 19.549). En cualquier caso, los pagos posteriores al plazo estipulado en la presente resolución, deben efectuarse con más el interés resultante de aplicar la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, calculada para el lapso que va desde el momento en que el resarcimiento deba acreditarse y hasta su efectiva acreditación. 16.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Tercero Dra. Laura Gisela Giumelli - Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Diego Emanuel Alarcón, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 02/01/2019 N° 100010/18 v. 02/01/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 336/2018

Resolución ENRE N° 336/2018

ACTA N° 1555

Expediente ENRE N° 50.812/2018 (EX-2018-45146605-APN-SD#ENRE)

Buenos Aires, 27 DE DICIEMBRE DE 2018

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) por incumplimiento de lo establecido en el artículo 4 inciso h) del Reglamento de Suministro y las obligaciones dispuestas en las Leyes N° 24.314 y N° 26.179 y consecuentemente, con el artículo 25 incisos a), x) e y) de su Contrato de Concesión, como resultado de las inspecciones realizadas en oficinas comerciales durante el año 2017, con una multa en pesos equivalente a NOVECIENTOS SESENTA MIL KILOVATIOS HORA (960.000 kWh) correspondientes al año 2017, valorizados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 125.248. 2.- El importe de la multa establecida en el artículo 1 deberá ser depositado por EDENOR S.A. dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente resolución, en la cuenta abierta de conformidad a la Resolución ENRE N° 171/2000 dictada el 15 de marzo de 2000, y deberá ser acreditado oportunamente a los “usuarios activos” en los términos previstos en la misma. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución. 3.- EDENOR S.A. deberá entregar al ENRE copia firmada por representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo 2, dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución. 4.- Notifíquese a EDENOR S.A. con copia del Informe Técnico digitalizado como IF-2018-45414314-APN-DDCEE#ENRE y hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto. b) la presente resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del recurso de reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 894/2017, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del recurso de alzada previsto en el artículo 94 del citado reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065 dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, y (iii) mediante el recurso directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065 dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. c) de conformidad con lo prescripto en el punto 5.3 del Subanexo 4 de su Contrato de Concesión, EDENOR S.A. podrá interponer los pertinentes recursos legales “luego de hacer efectiva la multa” por lo que en caso contrario los recursos deducidos se tendrán por no presentados. d) todo lo dispuesto en la presente resolución es bajo apercibimiento de ejecución y e) los recursos que se interpongan contra la presente resolución, no suspenderán su ejecución y efectos (artículo 12 de la Ley N° 19.549). En cualquier caso, los pagos posteriores al plazo estipulado en el presente acto, deben efectuarse con más el interés resultante de aplicar la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, calculada para el lapso que va desde el momento en que las

penalidades deben satisfacerse y hasta su efectivo pago. 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Tercero Dra. Laura Gisela Giumelli - Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Diego Emanuel Alarcón, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 02/01/2019 N° 99996/18 v. 02/01/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 337/2018

Resolución ENRE N° 337/2018

ACTA N° 1555

Expediente ENRE N° 50.811/2018 (EX-2018-45146706-APN-SD#ENRE)

Buenos Aires, 27 DE DICIEMBRE DE 2018

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) por incumplimiento a lo establecido en el artículo 4 incisos g) y h) del Reglamento de Suministro y las obligaciones dispuestas en las Leyes N° 24.314 y N° 26.179, y consecuentemente, con el artículo 25 incisos a), x) e y) de su Contrato de Concesión; como resultado de las inspecciones realizadas en oficinas comerciales, con una multa en pesos equivalente a QUINIENTOS SETENTA MILKILOVATIOS HORA (570.000 kWh) correspondientes al año 2017, valorizados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 125.248. 2.- El importe de la multa establecida en el artículo 1, deberá ser depositado por EDESUR S.A. dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente, en la cuenta abierta de conformidad a la Resolución ENRE N° 171/2000 dictada el 15 de marzo de 2000; y deberá ser acreditado oportunamente a los "usuarios activos" en los términos previstos en la citada resolución. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución. 3.- EDESUR S.A. deberá entregar al ENRE copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo 2, dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución. 4.- Notifíquese a EDESUR S.A. con copia del Informe Técnico IF-2018-45480036-APN-DDCEE#ENRE agregado a fojas 120/125 del expediente del Visto, y hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto. b) la presente resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del recurso de reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto N° 894/2017, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del recurso de alzada previsto en el artículo 94 del citado reglamento, y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, y (iii) mediante el recurso directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. c) de conformidad con lo prescripto en el punto 5.3 del Subanexo 4 de su Contrato de Concesión, EDESUR S.A. podrá interponer los pertinentes recursos legales "luego de hacer efectiva la multa" por lo que en caso contrario los recursos deducidos se tendrán por no presentados. d) todo lo dispuesto en la presente resolución es bajo apercibimiento de ejecución, y e) los recursos que se interpongan contra la presente resolución no suspenderán su ejecución y efectos (artículo 12 de la Ley N° 19.549). En cualquier caso, los pagos posteriores al plazo estipulado en el presente acto, deben efectuarse con más el interés resultante de aplicar la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, calculada para el lapso que va desde el momento en que las penalidades deben satisfacerse y hasta su efectivo pago. 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Tercero Dra. Laura Gisela Giumelli - Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Diego Emanuel Alarcón, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 02/01/2019 N° 99962/18 v. 02/01/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución Sintetizada 338/2018**

Resolución ENRE N° 338/2018

ACTA N° 1555

Expediente ENRE N° 48.823/2017 (EX-2018-47611928-APN-SD#ENRE)

Buenos Aires, 27 DE DICIEMBRE DE 2018

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) por incumplimiento de lo establecido en el artículo 4 inciso k) del Reglamento de Suministro y consecuentemente, en el artículo 25 inciso a) de su Contrato de Concesión; en virtud de lo que surge de los considerandos del presente acto y conforme a lo previsto en el numeral 6.3 y 5.5.3 del Subanexo 4 de su Contrato de Concesión, con una multa en pesos equivalente a NOVECIENTOS SESENTA MIL KILOVATIOS HORA (960.000 kWh), valorizados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 125.248 y su aclaratoria, la Nota ENRE N° 129.062. 2.- Sancionar a EDESUR S.A. por incumplimiento de lo establecido en el Procedimiento de Cierre de Oficinas Comerciales -Nota ENRE N° 100.185, punto 2-, y consecuentemente con ello, en el artículo 25 incisos x) e y) de su Contrato de Concesión; en virtud de lo que surge de los considerandos del presente acto, y conforme a lo previsto en el numeral 6.3 y 5.5.3 del Subanexo 4 de su Contrato de Concesión, con una multa en pesos equivalente a DOSCIENTOS CUARENTA MIL KILOVATIOS HORA (240.000 kWh), valorizados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE N° 125.248 y su aclaratoria, la Nota ENRE N° 129.062. 3.- El importe de las multas establecidas en los artículos 1 y 2 deberán ser depositados por EDESUR S.A., dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente resolución, en la cuenta abierta de conformidad a la Resolución ENRE N° 171/2000 dictada el 15 de marzo de 2000, y deberá ser acreditado oportunamente a los "usuarios activos" en los términos previstos en la citada resolución. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución. 4.- EDESUR S.A. deberá entregar al ENRE copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo 3, dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución. 5.- Notifíquese a EDESUR S.A. con copia del Informe Técnico IF-2018-56712050-APN-DDCEE#ENRE agregado a fojas 56/57 del expediente del Visto, y hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto, b) la presente resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del recurso de reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto N° 894/17 (T. O. 2017), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del recurso de alzada previsto en el artículo 94 del citado reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, y (iii) mediante el recurso directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. c) de conformidad con lo prescripto en el punto 5.3 del Subanexo 4 de su Contrato de Concesión de EDESUR S.A., la distribuidora podrá interponer los pertinentes recursos legales "luego de hacer efectiva la multa" por lo que en caso contrario los recursos deducidos se tendrán por no presentados. d) todo lo dispuesto en la presente resolución es bajo apercibimiento de ejecución y e) los recursos que se interpongan contra la presente resolución, no suspenderán su ejecución y efectos (artículo 12 de la Ley N° 19.549). En cualquier caso, los pagos posteriores al plazo estipulado en el presente acto, deben efectuarse con más el interés resultante de aplicar la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, calculada para el lapso que va desde el momento en que las penalidades deben satisfacerse y hasta su efectivo pago. 6.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Tercero Dra. Laura Gisela Giumelli - Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Diego Emanuel Alarcón, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 02/01/2019 N° 99960/18 v. 02/01/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución Sintetizada 339/2018**

Resolución ENRE N° 339/2018

ACTA N° 1555

Expediente ENRE N° 48.822/2017 (EX-2018-33931865-APN-SD#ENRE)

Buenos Aires, 27 DE DICIEMBRE DE 2018

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) por incumplimiento de lo establecido en el artículo 4 inciso k) del Reglamento de Suministro y consecuentemente con ello, en el artículo 25 inciso a) de su Contrato de Concesión, en virtud de lo que surge de los Considerandos del presente acto, y conforme a lo previsto en el numeral 6.3 y 5.5.3 del Subanexo 4 del mencionado contrato, con una multa en pesos equivalente a CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL KILOVATIOS HORA (4.480.000 kWh), valorizados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 125.248. 2.- Sancionar a EDENOR S.A. por incumplimiento de lo establecido en el Procedimiento de Cierre de Oficinas Comerciales -Nota del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 100.185, puntos 1, 2 y 4-, y consecuentemente con ello, en el artículo 25 incisos x) e y) de su Contrato de Concesión, en virtud de lo que surge de los Considerandos del presente acto y conforme a lo previsto en el numeral 6.3 y 5.5.3 del Subanexo 4 del mencionado contrato; con una multa en pesos equivalente a UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL KILOVATIOS HORA (1.160.000 kWh). Valorizados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 125.248. 3.- El importe de las multas establecidas en los artículos 1 y 2, deberán ser depositados por EDENOR S.A. dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente, en la cuenta abierta de conformidad a la Resolución ENRE N° 171/2000, dictada el 15 de marzo de 2000, y deberá ser acreditado oportunamente a los "usuarios activos" en los términos previstos en la citada resolución. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución. 4.- EDENOR S.A. deberá entregar al ENRE copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo 3, dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito. 5.- Notifíquese a EDENOR S.A. con copia del Informe Técnico IF-2018-48374650-APN-DDCEE#ENRE, agregado a fojas 166/169 del expediente del Visto y hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto. b) la presente resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del recurso de alzada previsto en el artículo 94 del citado reglamento, y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, y (iii) mediante el recurso directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales, c) de conformidad con lo prescripto en el punto 5.3 del Subanexo 4 de su Contrato de Concesión, EDENOR S.A. podrá interponer los pertinentes recursos legales "luego de hacer efectiva la multa" por lo que en caso contrario, los recursos deducidos se tendrán por no presentados. d) todo lo dispuesto en la presente resolución es bajo apercibimiento de ejecución, y e) los recursos que se interpongan contra la presente resolución no suspenderán su ejecución y efectos (artículo 12 de la Ley N° 19.549). En cualquier caso, los pagos posteriores al plazo estipulado en el presente acto, deben efectuarse con más el interés resultante de aplicar la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, calculada para el lapso que va desde el momento en que las penalidades deben satisfacerse y hasta su efectivo pago. 6.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Tercero Dra. Laura Gisela Giumelli - Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Diego Emanuel Alarcón, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 02/01/2019 N° 99959/18 v. 02/01/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1870/2018**

RESOL-2018-1870-APN-ENACOM#JGM ACTA 41 Fecha 18/12/2018

EX-2018-31578253-APN-SDYME#ENACOM

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- Adjudicar a la firma AP SERVICIOS INTEGRALES S.R.L., integrada por el señor Martín Gustavo AGUIRRE SGALIPPA, con participación societaria del CINCUENTA POR CIENTO (50%), y el señor Fernando Matías PIETRAFESA, con participación societaria del CINCUENTA POR CIENTO (50%), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 90.3 MHz., canal 212, con categoría G, en la localidad de CARLOS CASARES, BUENOS AIRES. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que la licenciataria presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 4.- Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, la licenciataria deberá acompañar copia del Contrato Social –con constancia de su inscripción en el registro correspondiente- en el cual se amplíe su objeto social de manera de contemplar la explotación de servicios de comunicación audiovisual. 5.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 6.- La licenciataria deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 7.- Notifíquese al interesado, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Cristian Damian Bissio, Analista, Área Despacho.

e. 02/01/2019 N° 99949/18 v. 02/01/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1887/2018**

RESOL-2018-1887-APN-ENACOM#JGM Fecha 18/12/2018

EX-2018-10077060-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar a la ASOCIACIÓN CIVIL PENSAR EL DESARROLLO DE LOS BARRIOS DE JUNÍN, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 106.1 MHz., canal 291, con categoría G, en la localidad de JUNÍN, provincia de BUENOS AIRES. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a la presente adjudicación. 3.- Otorgar un plazo de 180 días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que la licenciataria presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, la licenciataria deberá acompañar copia del estatuto -con constancia de su inscripción en el registro correspondiente- en el cual se amplíe su objeto social de manera de contemplar la explotación de servicios de comunicación audiovisual. 5.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 6.- La licenciataria deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la

propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 7.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 02/01/2019 N° 100057/18 v. 02/01/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1893/2018

RESOL-2018-1893-APN-ENACOM#JGM Fecha 18/12/2018

EX-2017-22845383-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa SERVICIO SATELITAL S.A., en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Operador Móvil Virtual Básico. 2.- El presente registro, no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias, del espectro radioeléctrico, y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto; debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones, contemplados en la normativa aplicable. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 02/01/2019 N° 100055/18 v. 02/01/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1895/2018

RESOL-2018-1895-APN-ENACOM#JGM Fecha 18/12/2018

EX-2018-61467646-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la ASOCIACIÓN CIVIL ALTERMUNDI Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la ASOCIACIÓN CIVIL ALTERMUNDI en el Registro de Servicios previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de conformidad con lo establecido en la Resolución ENACOM N° 4.958/2018, el Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet para Redes Comunitarias. 3.- Prohibir a la licenciataria la venta, reventa y/o cualquier otro tipo de comercialización del Servicio de Acceso a Internet. En caso de constatarse la prestación del Servicio de Acceso a Internet a terceros, a título oneroso, la licencia otorgada caducará de pleno derecho, y deberá pagar la tasa regular correspondiente al Servicio de Valor Agregado de Acceso a Internet. 4.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 5.- Notifíquese al interesado. 6.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 02/01/2019 N° 100008/18 v. 02/01/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1900/2018**

RESOL-2018-1900-APN-ENACOM#JGM ACTA 41 Fecha 18/12/2018

EXPENACOM 2082/2017

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- Inscribir a la empresa V.C.2.F. – VIDEO CABLE S.R.L., en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 2.- El presente Registro, no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o de recursos de numeración y/o señalización para la prestación del servicio inscripto. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 02/01/2019 N° 98496/18 v. 02/01/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1901/2018**

RESOL-2018-1901-APN-ENACOM#JGM Fecha 18/12/2018

EX-2018-30815959-APN-AMEYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Luis Pedro CASTAGNO, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Luis Pedro CASTAGNO, en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 02/01/2019 N° 100056/18 v. 02/01/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1902/2018**

RESOL-2018-1902-APN-ENACOM#JGM Fecha 18/12/2018

EX-2018-31229523-APN-AMEYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa COMUNICACIONES A & CIA. S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa COMUNICACIONES A & CIA. S.R.L. en el Registro de Servicios TIC, los Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico y Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de recursos de numeración, y/o señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 02/01/2019 N° 99950/18 v. 02/01/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1904/2018

RESOL-2018-1904-APN-ENACOM#JGM Fecha 18/12/2018

EX-2018-42421094-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa DER KANZLER S.A. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa DER KANZLER S.A. en el Registro de Servicios, el servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4.-Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 02/01/2019 N° 99919/18 v. 02/01/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1905/2018

RESOL-2018-1905-APN-ENACOM#JGM Fecha 18/12/2018

EX-2018-23171495-APN-AMEYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor José Bartolomé PISTONE Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor José Bartolomé PISTONE en el Registro de Servicios TIC, el Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de recursos de numeración, y/o señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 02/01/2019 N° 99945/18 v. 02/01/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1906/2018

RESOL-2018-1906-APN-ENACOM#JGM Fecha 18/12/2018

EX-2018-19920372-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Fernando Germán FISCHER, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 3.- Notifíquese al interesado. 3.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 02/01/2019 N° 99942/18 v. 02/01/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1907/2018

RESOL-2018-1907-APN-ENACOM#JGM Fecha 18/12/2018

EX-2018-37417628-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa BECONNECTED S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa BECONNECTED S.R.L. en el Registro de Servicios, el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4.-Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 02/01/2019 N° 99938/18 v. 02/01/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1914/2018

RESOL-2018-1914-APN-ENACOM#JGM Fecha 18/12/2018

EX-2018-33435457-APN-AMEYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir al señor Rene Emilio CATTANEO en el Registro de Servicios TIC, el Servicio Valor Agregado – Acceso a Internet. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 3.-Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 02/01/2019 N° 99927/18 v. 02/01/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1915/2018**

RESOL-2018-1915-APN-ENACOM#JGM Fecha 18/12/2018

EX-2018-15770418-APN-AMEYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma NOA WIFI SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, debiendo la autorización y/o permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este ENACOM, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente, y demás normativa aplicable. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 02/01/2019 N° 99920/18 v. 02/01/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1916/2018**

RESOL-2018-1916-APN-ENACOM#JGM Fecha 18/12/2018

EX-2018-41387612-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa COMPAÑÍA DE MEDIOS DIGITALES S.A.(CMD), en el Registro de Servicios TIC, los Servicios de Valor Agregado de Llamadas Masivas y Audiotexto. 2.- Los presentes registros no presuponen la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM, de conformidad con los términos y condiciones, estipulados en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente, y en la demás normativa aplicable. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 02/01/2019 N° 100058/18 v. 02/01/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1994/2018**

RESOL-2018-1994-APN-ENACOM#JGM ACTA 41 Fecha 19/12/2018

EX-2018-35053385-APN-SDYME#ENACOM

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- Otorgar a la empresa I SEE INTERNACIONAL DE ARGENTINA S.A Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa I SEE INTERNACIONAL DE ARGENTINA S.A., los Servicios de Valor Agregado - Acceso a Internet y de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Cristian Damian Bissio, Analista, Área Despacho.

e. 02/01/2019 N° 99944/18 v. 02/01/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1995/2018

RESOL-2018-1995-APN-ENACOM#JGM ACTA 41 Fecha 19/12/2018

EX-2017-19604881-APN-SDYME#ENACOM

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- Otorgar al señor Agustín Miguel VILA VILLALBA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Agustín Miguel VILA VILLALBA en el Registro, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo físico y/o Radioeléctrico. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 4.-Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Cristian Damian Bissio, Analista, Área Despacho.

e. 02/01/2019 N° 99943/18 v. 02/01/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1997/2018

RESOL-2018-1997-APN-ENACOM#JGM ACTA 41 Fecha 19/12/2018

EX-2018-13889304-APN-SDYME#ENACOM

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- Otorgar a la firma INTERWARP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 3.-Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Cristian Damian Bissio, Analista, Área Despacho.

e. 02/01/2019 N° 99939/18 v. 02/01/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1998/2018

RESOL-2018-1998-APN-ENACOM#JGM ACTA 41 Fecha 19/12/2018

EX-2017-23108038-APN-SDYME#ENACOM

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- Otorgar al señor Marcos TOLEDO, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o

móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Marcos TOLEDO, en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente licencia, no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Cristian Damian Bissio, Analista, Área Despacho.

e. 02/01/2019 N° 99947/18 v. 02/01/2019

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Disposiciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR

Disposición 168/2018 DI-2018-168-APN-SSCI#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-65460550- -APN-DGD#MPYT, la Resolución Conjunta N° 671 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA de fecha 11 de septiembre de 2014, las Resoluciones Nros. 82 de fecha 12 de septiembre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificaciones, 87 de fecha 30 de marzo de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y las Disposiciones Nros. 31 de fecha 28 de diciembre de 2017, 18 de fecha 28 de marzo de 2018, 31 de fecha 29 de junio de 2018, todas de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y 165 de fecha 19 de diciembre de 2018 de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 671 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA de fecha 11 de septiembre de 2014, se implementó el Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios, denominado "AHORA 12", para la adquisición financiada de bienes y servicios de diversos sectores de la economía en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el Reglamento General del mencionado Programa fue aprobado mediante la Resolución N° 82 de fecha 12 de septiembre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificaciones.

Que el mencionado Programa se encuentra vigente hasta el día 31 de diciembre de 2018, según lo establecido por la Disposición N° 31 de fecha 29 de junio de 2018 de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que es prioridad para el ESTADO NACIONAL ejecutar políticas destinadas a promover el crecimiento económico y el desarrollo, incentivando la inversión productiva y la demanda.

Que, tal como ha sido señalado en las anteriores prórrogas del referido Programa, éste se ha mostrado eficaz para fortalecer el mercado interno, ampliar el acceso a bienes e incrementar y sostener los niveles de demanda, estimular las inversiones y la producción local, y consolidar la creación de más y mejor empleo.

Que durante los meses de enero, febrero y marzo el movimiento poblacional hacia la costa atlántica con fines turísticos, incrementa notablemente.

Que en virtud de lo manifestado en el considerando inmediato anterior, existe un aumento de la actividad económica en los lugares visitados atento a la demanda de bienes y servicios.

Que dentro de los bienes y servicios más solicitados por los turistas como así también por la población local, se encuentra el de uso de balnearios.

Que, en este sentido, mediante la Disposición N° 165 de fecha 19 de diciembre de 2018, de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se creó el Programa "Ahora Verano" en el cual los establecimientos que funcionen como "Balnearios" de la costa atlántica podrán ofrecer los servicios de carpa y/o sombrilla en TRES (3) y SEIS (6) cuotas, a través de las "Emisoras de Tarjetas de Crédito" sean o no entidades bancarias, que se hayan adherido a dicha medida.

Que el Programa "AHORA 12" posee una estructura reglamentaria eficaz a la cual las entidades financieras, proveedores y comercios han sabido adherirse y ejecutar sin presentar inconvenientes.

Que, asimismo, el logo identificador del Programa "AHORA 12" es reconocido visualmente por gran parte de los consumidores, quienes eligen el mismo como medio de pago a los fines de acceder a los distintos rubros que lo integran.

Que, es por ello que resulta pertinente incluir un nuevo rubro dentro del Programa "AHORA 12" que incluya a los establecimientos que funcionen como "Balnearios" de la costa atlántica y que ofrezcan los servicios de carpa y/o sombrilla.

Que la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE ARTÍCULOS DE LIBRERÍA (CIAL), mediante la Presentación Ciudadana RE-2018-65276738-APN-DGD#MPYT, ha manifestado su voluntad de prorrogar el Programa "AHORA 12", en virtud de la necesidad de dotar a las familias de facilidades para la adquisición de útiles escolares.

Que, con fecha 17 de diciembre de 2018, la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) solicitó, mediante la Nota IF-2018-66065401-APN-SSCI#MPYT, la prórroga del citado Programa a los fines de fomentar el incremento del consumo.

Que, en la misma fecha, la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL JUGUETE solicitó, mediante la Nota IF-2018-66066902-APN-SSCI#MPYT, la prórroga del Programa "AHORA 12" teniendo en cuenta que el nivel de actividad de la industria del juguete se mantuvo gracias a la incorporación del rubro en el mismo.

Que, asimismo, resulta pertinente un ajuste en el precio final máximo comprendido en el rubro motos, el cual ascendería a PESOS OCHENTA MIL (\$ 80.000.-).

Que la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, han confirmado los logros que el referido Programa ha arrojado y recomendado la prórroga y ampliación del mismo.

Que, por todo lo expuesto, deviene necesario derogar la Disposición N° 165/18 de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, e incorporar a los "Balnearios" Programa "AHORA 12".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en el marco de las atribuciones conferidas por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 671/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267/14 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, sustituido por el Artículo 4° de la Resolución N° 87 de fecha 30 de marzo de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase hasta el día 30 de abril de 2019 la vigencia del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios, denominado "AHORA 12", creado por la Resolución Conjunta N° 671 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA de fecha 11 de septiembre de 2014.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Punto 3.1. del Anexo I de la Resolución N° 82 de fecha 12 de septiembre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificaciones, por el siguiente:

"3.1. El "Programa" tendrá vigencia hasta el día 30 de abril de 2019, siendo su plazo prorrogable. Durante su vigencia, los usuarios podrán realizar adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios en los términos y condiciones previstos en la Resolución Conjunta N° 671/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267/14 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, y en la presente reglamentación".

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el Punto 4.3. del Anexo I de la Resolución N° 82 de fecha 12 de septiembre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificaciones, por el siguiente:

4.3. Podrán adherir al "Programa":

(i) El/los "Proveedor/es y/o Comercio/s" que comercialicen en forma principal los bienes incluidos en el presente Programa;

(ii) El/los "Proveedor/es y/o Comercio/s" cuyos establecimientos califiquen como "Supermercados", "Hipermercados" o "Tiendas de Rubros Generales", únicamente para la comercialización de los bienes definidos en los incisos (i), (xiv) y (xvii) del Punto 5.1.

(iii) El/los "Proveedor/es y/o Comercio/s" que estén en condiciones de adherir al presente "Programa", deberán registrar su adhesión, individualmente, con cada una de las "Emisoras" con las que operen, pudiendo ofrecer sus bienes y/o servicios bajo la modalidad de TRES (3) cuotas y SEIS (6) cuotas para las categorías (ii), (iii), (v), (x), (xiii) y (xx) previstas en el Punto 5.1 del presente, y de DOCE (12) cuotas y DIECIOCHO (18) cuotas para la totalidad de las categorías detalladas en el Punto 5.1 del presente Programa.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el inciso (vii) del Punto 5.1. del Anexo I de la Resolución N° 82/14 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO y sus modificaciones, por el siguiente:

“(vii) Motos. Comprende a todas aquellas cuyo precio final no sea superior a PESOS OCHENTA MIL (\$ 80.000), para las adquisiciones que tengan lugar entre los días jueves y domingo, ambos inclusive.”

ARTÍCULO 5°.- Incorpórese el inciso (xx) al Punto 5.1. del Anexo I de la Resolución N° 82/14 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO y sus modificaciones, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“(xx) Balnearios. Comprende a aquellos establecimientos de la costa atlántica que ofrezcan los servicios de carpa y/o sombrilla, para las adquisiciones que tengan lugar entre los días jueves y domingo, ambos inclusive.”

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el Punto 6.1. del Anexo I de la Resolución N° 82 de fecha 12 de septiembre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificaciones, por el siguiente:

“6.1. Las “Emisoras” deberán habilitar un código especial de identificación para las ventas realizadas en el marco del “Programa” con cada una de las modalidades: TRES (3) cuotas y SEIS (6) cuotas para las categorías (ii), (iii), (v), (x), (xiii) y (xx) del Punto 5.1 y 5.2 del presente Reglamento, y DOCE (12) cuotas y DIECIOCHO (18) cuotas para todas las categorías. Asimismo, deberán enviar a los “Proveedor/es y/o Comercio/s” adheridos un instructivo que indique los pasos a seguir para el cumplimiento de las condiciones de cada código.

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese el Punto 6.4. del Anexo I de la Resolución N° 82 de fecha 12 de septiembre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificaciones, por el siguiente:

“6.4. Las condiciones de financiamiento previstas en el Programa “AHORA 12” se encontrarán sujetas a los siguientes términos:

(i) Los “Usuarios y/o Consumidores” podrán adquirir los bienes previstos en las categorías (ii), (iii), (v), (x), (xiii) y (xx) del Punto 5.1 y 5.2 del Programa con un financiamiento de TRES (3) cuotas o de SEIS (6) cuotas fijas mensuales, que serán ofrecidos por los “Proveedor/es y/o Comercio/s” que se encuentren adheridos a dicho Programa en una o ambas modalidades de venta;

(ii) Los “Usuarios y/o Consumidores” podrán adquirir los bienes y/o servicios alcanzados por el Programa con un financiamiento de DOCE (12) o de DIECIOCHO (18) cuotas fijas mensuales, según el caso, que serán ofrecidos por el/los “Proveedor/es y/o Comercio/s” que se encuentren adheridos a dicho Programa en una o ambas modalidades de venta;

(iii) El límite disponible para las referidas financiaciones en cuotas estará determinado por aquel tope que haya convenido la “Emisora” de la “Tarjeta de Crédito” con cada uno de sus “Usuarios y/o Consumidores”;

(iv) El/Los “Proveedor/es y/o Comercio/s” en las operaciones realizadas a través de tarjetas bancarias y no bancarias cobrarán en un plazo de hasta DIEZ (10) días hábiles, para las ventas realizadas con la modalidad TRES (3) cuotas para las categorías (ii), (iii), (v), (x), (xiii) y (xx) del Punto 5.1 y 5.2 del presente Reglamento, con la aplicación de una tasa máxima de descuento del CINCO COMA CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (5,54 %).

(v) El/Los “Proveedor/es y/o Comercio/s” en las operaciones realizadas a través de tarjetas bancarias y no bancarias cobrarán en un plazo de hasta DIEZ (10) días hábiles, para las ventas realizadas con la modalidad SEIS (6) cuotas para las categorías (ii), (iii), (v), (x), (xiii) y (xx) del Punto 5.1 y 5.2 del presente Reglamento, con la aplicación de una tasa máxima de descuento del DIEZ COMA CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (10,54 %).

(vi) El/Los “Proveedor/es y/o Comercio/s” en las operaciones realizadas a través de tarjetas bancarias podrán elegir:

a) Cobrar en un plazo de SESENTA (60) días corridos con una tasa máxima de descuento del QUINCE COMA CERO SEIS POR CIENTO (15,06 %) directa o en un plazo de hasta DIEZ (10) días hábiles con una tasa máxima de descuento del DIECINUEVE COMA CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (19,49 %) directa, para las ventas realizadas con la modalidad DOCE (12) cuotas.

b) Cobrar en un plazo de SESENTA (60) días corridos con una tasa máxima de descuento del VEINTITRÉS COMA CATORCE POR CIENTO (23,14 %) directa o en un plazo de hasta DIEZ (10) días hábiles con una tasa máxima de descuento del VEINTISIETE COMA VEINTIÚN POR CIENTO (27,21 %) directa, para las ventas realizadas con la modalidad DIECIOCHO (18) cuotas;

(vii) Las “Emisoras” de tarjetas no bancarias tendrán la posibilidad de habilitar alternativamente los siguientes planes de pago a los “Proveedor/es y/o Comercio/s” para las ventas realizadas con la modalidad DOCE (12) cuotas:

a) Un plazo de SESENTA (60) días corridos con una tasa máxima de descuento del QUINCE COMA CERO SEIS POR CIENTO (15,06 %) directa;

b) Un plazo de hasta DIEZ (10) días hábiles con una tasa máxima de descuento del DIECINUEVE COMA CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (19,49 %) directa;

c) Un plazo de SETENTA Y DOS HORAS (72 hs.) hábiles con una tasa máxima de descuento del DIECINUEVE COMA CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (19,49 %) directa.

La alternativa prevista en el apartado c) del presente inciso sólo podrá ser aplicada por aquellas “Emisoras” de tarjetas no bancarias respecto de las cuales el plazo operativo mínimo para efectuar pagos, vigente con anterioridad a la entrada en vigor del Programa, no fuere inferior a las SETENTA Y DOS HORAS (72 hs.) hábiles.

(viii) Las “Emisoras” de tarjetas no bancarias tendrán la posibilidad de habilitar alternativamente los siguientes planes de pago a los “Proveedor/es y/o Comercio/s”, para las ventas realizadas con la modalidad DIECIOCHO (18) cuotas:

a) Un plazo de SESENTA (60) días corridos con una tasa máxima de descuento del VEINTITRÉS COMA CATORCE POR CIENTO (23,14 %) directa;

b) Un plazo de DIEZ (10) días hábiles con una tasa máxima de descuento del VEINTISIETE COMA VEINTIÚN POR CIENTO (27,21 %) directa;

c) Un plazo de SETENTA Y DOS HORAS (72 hs.) hábiles con una tasa máxima de descuento del VEINTISIETE COMA VEINTIÚN POR CIENTO (27,21 %) directa.

La alternativa prevista en el apartado c) del presente inciso sólo podrá ser aplicada por aquellas “Emisoras” de tarjetas no bancarias respecto de las cuales el plazo operativo mínimo para efectuar pagos, vigente con anterioridad a la entrada en vigor del Programa, no fuere inferior a las SETENTA Y DOS HORAS (72 hs.) hábiles.

(ix) El promedio de la Tasa Nominal Anual ponderada que surge de las tasas de descuento máximas del Programa deberá ser equivalente a TRES (3) puntos porcentuales por debajo de la TM20 en pesos de bancos privados publicada por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. A tal fin, TRES (3) días hábiles antes del cierre de cada uno de los meses subsiguientes, se tomará el valor informado por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA para su cálculo, el cual será aplicable durante el siguiente mes calendario. Durante el mes de enero de 2019 se aplicarán las tasas máximas detalladas en los incisos anteriores.

ARTÍCULO 8°.- Deróguese la Disposición N° 165 de fecha 19 de diciembre de 2018, todas de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 9°.- La presente disposición comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 2019.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ignacio Werner

e. 02/01/2019 N° 100185/18 v. 02/01/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 3048/2018

DI-2018-3048-APN-ANMAT#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2018

VISTO la Disposición ANMAT N° DI-2018-1687-APN-ANMAT#MS y el Expediente Electrónico N° Ex-2018-60017688-APN-DGA#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1490/1992, se creó esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional, con un régimen de autarquía económica y financiera, con jurisdicción en todo el territorio de la Nación.

Que el aludido decreto declaró de interés nacional las acciones dirigidas a la prevención, resguardo y atención de la salud de la población que se desarrollen a través del control y fiscalización de la calidad y sanidad, entre otros,

de los productos, sustancias, elementos y materiales que se consumen o utilizan en la alimentación humana, y del contralor de las actividades, procesos y tecnologías que mediaren o estuvieren comprendidos en dicha materia.

Que el artículo 3° del referido decreto establece que esta Administración Nacional tendrá competencia en todo lo referido al control y la fiscalización sobre la sanidad y calidad, entre otros productos, de los alimentos acondicionados, incluyendo los insumos específicos, aditivos, colorantes, edulcorantes e ingredientes utilizados en la alimentación humana y los materiales en contacto con los alimentos.

Que por otra parte el artículo 8° inciso m) del Decreto N° 1490/92 otorga a esta Administración Nacional la atribución de determinar y percibir los aranceles y tasas retributivas correspondientes a los trámites y registros que se efectúen, como así también por los servicios que se presten.

Que asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del referido cuerpo normativo, este Organismo dispone para el desarrollo de sus acciones de los recursos allí enumerados, entre los que se encuentran incluidos los provenientes de las tasas y aranceles que aplique conforme a las disposiciones adoptadas, los recargos establecidos por la mora en el pago de las tasas, multas y aranceles que perciba y todo otro tipo de recurso que se determine a través de las leyes y disposiciones que se establezcan con tal finalidad.

Que los montos que esta Administración Nacional percibe actualmente por los servicios que presta respecto de los trámites relacionados con productos alimenticios, suplementos dietarios, alimentos para propósitos médicos específicos, establecimientos, envases, importación / exportación, análisis de Laboratorio, autenticaciones y red federal de laboratorios se encuentran previstos en el Anexo de la Disposición ANMAT N° DI-2018-1687-APN-ANMAT#MS.-

Que los referidos montos han devenido insuficientes para llevar a cabo de manera eficiente las tareas correspondientes, cuya complejidad y especificidad se incrementan con el permanente avance científico y tecnológico producido en el sector.

Que asimismo el Instituto Nacional de Alimentos solicita la incorporación de los aranceles correspondientes a "Reinscripción de autorización de envases", "Ensayo de Incubación"; "Enterobacterias Enumeración por NMP", "Enterobacterias Recuento en Placa", "Coliformes Fecales Enumeración por NMP"; "Escherichia Coli En Agua Detección /100 – 250 ML", "Escherichia Coli Recuento en Placa", "Escherichia Coli Enumeración Por NMP", "Staphylococcus Aureus Enumeración Por NMP", "Staphylococcus Aureus Detección / 1 – 10 G", "Bacillus Cereus Enumeración por NMP", "Bacillus Cereus Recuento en Placa", "Clostridium Perfringens Detección / 1 – 10 G", "Anaerobios Sulfito Reductores Recuento en Placa", "Salmonella SPP Por PCR-RT", "Shigella Detección Por Muestra", "Listeria Monocytogenes Recuento en Placa", "Listeria Monocytogenes Por PCR-RT", "Escherichia Coli O157:H7 Por PCR-RT", "Stec No O157:H7 Detección / 25 – 65 G", "Enterobacter Sakazakii Detección / 10 G Por Muestra", "Enterobacter Sakazakii Por PCR – RT", "Preparación De Muestra Para Análisis Instrumental", "Confirmación Por Detector de Masa-Masa (Cada Principio Activo)", "Inscripción a la Red Federal de Laboratorios de Alimentos" e "Inscripción por Ensayo Acreditado".

Que en virtud de todo lo expuesto resulta necesario modificar los montos de los aranceles vigentes respecto de los servicios prestados por esta Administración Nacional y establecer nuevos, fijándolos en un valor acorde con la excelencia en la calidad que requiere la fiscalización de las industrias involucradas.

Que el arancelamiento previsto tiene como finalidad incrementar los recursos financieros que permiten solventar los gastos de operatividad y obtención de bienes demandados por los servicios que presta esta Administración Nacional.

Que la Dirección General de Administración ha tomado la intervención de su competencia mediante IF-2018-65291425-APN-DGA#ANMAT.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.-

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícanse los montos de los aranceles que devengarán las tramitaciones que se realicen ante la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica – Instituto Nacional de Alimentos - correspondientes a productos alimenticios, suplementos dietarios, alimentos para propósitos médicos específicos, establecimientos, envases, importación / exportación, análisis de laboratorio y autenticaciones, conforme el detalle que, como Anexo IF-2018-66225959-APN-DGA#ANMAT forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Establécese el monto de los ítems “Reinscripción de autorización de envases”, “Ensayo de Incubación”; “Enterobacterias Enumeración por NMP”, “Enterobacterias Recuento en Placa”, “Coliformes Fecales Enumeración por NMP”; “Escherichia Coli En Agua Detección /100 – 250 ML”, “Escherichia Coli Recuento en Placa”, “Escherichia Coli Enumeración Por NMP”, “Staphylococcus Aureus Enumeración Por NMP”, “Staphylococcus Aureus Detección / 1 – 10 G”, “Bacillus Cereus Enumeración por NMP”, “Bacillus Cereus Recuento en Placa”, “Clostridium Perfringens Detección / 1 – 10 G”, “Anaerobios Sulfito Reductores Recuento en Placa”, “Salmonella SPP Por PCR-RT”, “Shigella Detección Por Muestra”, “Listeria Monocytogenes Recuento en Placa”, “Listeria Monocytogenes Por PCR-RT”, “Escherichia Coli O157:H7 Por PCR-RT”, “Stec No O157:H7 Detección / 25 – 65 G”, “Enterobacter Sakazakii Detección / 10 G Por Muestra”, “Enterobacter Sakazakii Por PCR – RT”, “Preparación De Muestra Para Análisis Instrumental”, “ Confirmación Por Detector de Masa-Masa (Cada Principio Activo)”, “Inscripción a la Red Federal de Laboratorios de Alimentos” e “Inscripción por Ensayo Acreditado” conforme el detalle que, como Anexo IF-2018-66225959-APN-DGA#ANMAT forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 3°.- Derógase el anexo (IF-2018-01985842-APN-DGA#ANMAT) de la Disposición ANMAT N° DI-2018-1687-APN-ANMAT#MS.

ARTÍCULO 4°.- La presente disposición entrará en vigencia a partir del primer día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales de los sectores involucrados; al Instituto Nacional de Alimentos; a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y a la Dirección General de Administración. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/01/2019 N° 100062/18 v. 02/01/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 3049/2018

DI-2018-3049-APN-ANMAT#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2018

VISTO la Disposición ANMAT N° DI-2018-1688-APN-ANMAT#MS y el Expediente EX-2018-66245731-APN-DGA#ANMAT de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1490/92 se creó esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional con un régimen de autarquía económica y financiera, con jurisdicción en todo el territorio de la Nación.

Que el aludido decreto declaró de interés nacional las acciones dirigidas a la prevención, resguardo y atención de la salud de la población que se desarrollen a través del control y fiscalización de la calidad y sanidad, entre otros, de los productos, sustancias, elementos y materiales que se consumen o utilizan en la medicina humana, y del contralor de las actividades, procesos y tecnologías que medieren o estuvieren comprendidos en dichas materias.

Que el artículo 3° del referido decreto establece que esta Administración Nacional tendrá competencia en todo lo referido al control y la fiscalización sobre la sanidad y calidad, entre otros productos, de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana.

Que por otra parte el artículo 8° inciso m) del Decreto N° 1490/92 otorga a esta Administración Nacional la atribución de determinar y percibir los aranceles y tasas retributivas correspondientes a los trámites y registros que se efectúen, como así también por los servicios que se presten.

Que asimismo de conformidad a lo establecido en el artículo 11 del referido cuerpo normativo, esta Administración Nacional dispone para el desarrollo de sus acciones de los recursos allí enumerados, entre los que se encuentran incluidos los provenientes de las tasas y aranceles que aplique conforme a las disposiciones adoptadas, los recargos establecidos por la mora en el pago de las tasas, multas y aranceles que perciba y todo otro tipo de recurso que se determine a través de las leyes y disposiciones que se establezcan con tal finalidad.

Que los aranceles que esta Administración Nacional percibe actualmente por los servicios que presta respecto de los trámites relacionados con especialidades medicinales; cambio de elaborador alternativo / nuevo país de origen alternativo; habilitaciones; medicamentos herbarios; productos para diagnóstico de uso "in vivo"; drogas y medicamentos oficinales; vacunas; gases medicinales; alcoholes; ingredientes farmacéuticos activos (IFAs); mezclas de nutrición parenteral extemporánea; psicotrópicos, estupefacientes y precursores químicos; estudios de investigación en farmacología clínica; estudios de biodisponibilidad y bioequivalencia; sustancias de referencia; trámites correspondientes a especialidades medicinales, medicamentos herbarios, productos para diagnóstico de uso "in vivo" , alcoholes, vacunas, gases medicinales, IFAs, drogas y medicamentos oficinales, mezclas de nutrición parenteral extemporánea; autenticaciones y constancias y/o certificaciones de importación / exportación se encuentran previstos en la Disposición ANMAT N° DI-2018-1688-APN-ANMAT#MS.

Que los referidos montos han devenido insuficientes para llevar a cabo de manera eficiente las tareas correspondientes, cuya complejidad y especificidad se incrementan con el permanente avance científico y tecnológico producido en el sector.

Que asimismo la Dirección de Gestión de Información técnica solicitó la incorporación de los aranceles correspondientes a los trámites "Cambio De Razón Social del Elaborador en el Exterior" y "Cambio del Domicilio y/o Datos del Domicilio del Elaborador en el Exterior".

Que asimismo la dirección mencionada anteriormente solicitó la incorporación del arancel correspondiente al trámite "Limitación del Director Técnico y Co Director Técnico" que se incluye en el trámite pre-existente denominado "Designación del Director Técnico y Co Director Técnico".

Que en virtud de todo lo expuesto deviene necesario modificar los montos de los aranceles vigentes respecto de los servicios prestados por esta Administración Nacional, como así crear nuevos aranceles de acuerdo con lo señalado precedentemente, fijándolos en un valor acorde con la excelencia en la calidad que requiere la fiscalización de las industrias involucradas.

Que la Dirección de Gestión de Información Técnica y la Dirección de Sustancias Sujetas a Control Especial han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Administración ha tomado la intervención de su competencia mediante IF-2018-66291966-APN-DGA#ANMAT.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°- Modifícanse los montos de los aranceles que devengarán las tramitaciones que se realicen ante la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) correspondientes a especialidades medicinales; cambio de elaborador alternativo / nuevo país de origen alternativo; habilitaciones; medicamentos herbarios; productos para diagnóstico de uso "in vivo"; drogas y medicamentos oficinales; vacunas; gases medicinales; alcoholes; ingredientes farmacéuticos activos (IFAs); mezclas de nutrición parenteral extemporánea; psicotrópicos, estupefacientes y precursores químicos; estudios de investigación en farmacología clínica; estudios de biodisponibilidad y bioequivalencia; sustancias de referencia; trámites correspondientes a especialidades medicinales, medicamentos herbarios, productos para diagnóstico de uso "in vivo" , alcoholes, vacunas, gases medicinales, IFAs, drogas y medicamentos oficinales, mezclas de nutrición parenteral extemporánea; autenticaciones y constancias y/o certificaciones de importación / exportación, conforme el detalle que, como Anexo (IF-2018-66329641-APN-DGA#ANMAT), forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°- Establécese el monto de los aranceles correspondientes a los trámites "Cambio De Razón Social del Elaborador en el Exterior", "Cambio del Domicilio y/o Datos del Domicilio del Elaborador en el Exterior" y "Limitación del Director Técnico y Co Director Técnico" conforme el detalle que, como Anexo (IF-2018-66329641-APN-DGA#ANMAT), forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 3°- Derógase el Anexo (IF-2018-02161105-APN-DGA#ANMAT) de la Disposición ANMAT N° DI-2018-1688-APN-ANMAT#MS.

ARTÍCULO 4°- La presente disposición entrará en vigencia a partir del primer día hábil siguiente al de su publicación en el boletín oficial.

ARTÍCULO 5°- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales de los sectores involucrados; a la Dirección Nacional del Instituto Nacional

de Medicamentos, a la Dirección de Gestión de la Información Técnica, a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y a la Dirección General de Administración. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/01/2019 N° 100063/18 v. 02/01/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 3051/2018

DI-2018-3051-APN-ANMAT#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2018

VISTO la Disposición ANMAT N° DI-2018-1686-APN-ANMAT#MS y el Expediente Electrónico N° EX-2018-60027464-APN-DGA#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1490/1992, se creó esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional, con un régimen de autarquía económica y financiera, con jurisdicción en todo el territorio de la Nación.

Que el aludido decreto declaró de interés nacional las acciones dirigidas a la prevención, resguardo y atención de la salud de la población que se desarrollen a través del control y fiscalización de la calidad y sanidad, entre otros, de los productos, sustancias, elementos y materiales que se consumen o utilizan en la alimentación humana, y del control de las actividades, procesos y tecnologías que mediaren o estuvieren comprendidos en dichas materias.

Que el artículo 3° del referido decreto establece que esta Administración Nacional tendrá competencia en todo lo referido al control y la fiscalización sobre la sanidad y calidad, entre otros productos, de los reactivos, elementos de diagnóstico, materiales y tecnología biomédicos y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana

Que por otra parte el artículo 8° inciso m) del Decreto N° 1490/92 otorga a esta Administración Nacional la atribución de determinar y percibir los aranceles y tasas retributivas correspondientes a los trámites y registros que se efectúen por los servicios que se presten.

Que asimismo de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del referido cuerpo normativo, esta Administración Nacional dispone para el desarrollo de sus acciones de los recursos allí enumerados, entre los que se encuentran incluidos los provenientes de las tasas y aranceles que aplique conforme a las disposiciones adoptadas, los recargos establecidos por la mora en el pago de las tasas, multas y aranceles que perciba y todo otro tipo de recurso que se determine a través de las leyes y disposiciones que se establezcan con tal finalidad.

Que los montos que esta Administración Nacional percibe actualmente por los servicios que presta respecto de los trámites relacionados con productos médicos; productos para diagnóstico de uso "in vitro" (Disposición ANMAT N° 2674/99 y Disposición ANMAT N° 2275/06); Certificados duplicados / triplicados correspondientes a productos médicos clase I, II, III y IV y productos para diagnóstico de uso "in vitro" (Disposición ANMAT N° 2674/99 y Disposición ANMAT N° 2275/06); Autorización de funcionamiento, renovación de buenas prácticas de fabricación (BPF) y modificaciones (habilitaciones); Trámites correspondientes al cumplimiento de BPF para empresas radicadas en el extranjero o Mercosur; Trámites correspondientes a productos médicos usados; Certificaciones y autenticación; Trámites correspondientes a habilitaciones de productos médicos clase I, II, III y IV productos para diagnóstico de uso "in vitro", productos higiénicos, absorbentes y descartables y distribuidoras de productos médicos; Estudios de investigación en tecnología médica y despachos de importación se encuentran previstos en la Disposición N° DI-2018-1686-APN-ANMAT#MS.

Que los referidos montos han devenido insuficientes para llevar a cabo de manera eficiente las tareas correspondientes, cuya complejidad y especificidad se incrementan con el permanente avance científico y tecnológico producido en el sector.

Que la Dirección de Gestión de Información Técnica solicitó la incorporación de los aranceles correspondientes a los trámites "Cambio de razón social del elaborador en el exterior" y "Cambio de datos del domicilio del elaborador en el exterior", como así también, la incorporación del arancel correspondiente al trámite "Limitación del Director

Técnico y Co-Director Técnico” que se incluye en el trámite pre-existente denominado “Designación del Director Técnico y Co Director Técnico”.

Que asimismo la Dirección Nacional de Productos Médicos solicitó la incorporación de los aranceles correspondientes a los trámites “Cambio de Domicilio de Empresa Distribuidoras de Productos Médicos y/o Productos para Diagnóstico de Uso In Vitro”; “Verificaciones de Certificado de Inscripción de Establecimiento, Distribuidoras de Productos Médicos y/o Productos para Diagnóstico de Uso In Vitro (Vencido)”; “Cambio de Domicilio de Empresa Elaboradora/Fraccionadora de Productos Higiénicos, Absorbentes y Descartables”; “Cambio de Domicilio de Empresa”; “Renovación del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación plantas Mercosur, Productos Médicos Clase I, II, III, IV e In Vitro”; “Verificación del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación Clase I, II, III, IV e In Vitro (vencido) Mercosur”; “Verificación del Certificado de Buenas Prácticas de Reacondicionamiento de Productos clase I, II y III (Vencido)” y “Consulta de Producto no clasificado”.

Que asimismo los aranceles correspondientes a las modificaciones de los Productos Médicos clase I, II, III y IV Nacional e Importado y Productos para Diagnóstico de “Uso In Vitro” (Disposición ANMAT N° 2674/99 y 2275/06) Nacional e Importado se unificarán en los ítems: “Modificación de Producto Médicos Clase I Nacional”, “Modificación de Producto Médicos Clase I Importado”, “Modificación de Producto Médicos Clase II Nacional”, “Modificación de Producto Médicos Clase II Importado”, “Modificación de Producto Médicos Clase III Nacional (H)”, “Modificación de Producto Médico Clase III Nacional”, “Modificación de Producto Médicos Clase III Importado (H)”, “Modificación de Producto Médicos Clase III Importado”, “Modificación de Producto Médicos Clase IV Nacional (H)”, “Modificación de Producto Médicos Clase IV Nacional”, “Modificación de Producto Médicos Clase IV Importado (H)”, “Modificación de Producto Médicos Clase IV Importado”, “Modificación de Productos para Diagnóstico uso “In Vitro” Disposición ANMAT N° 2674/99 Nacional”, “Modificación de Productos para Diagnóstico uso “In Vitro” Disposición ANMAT N° 2674/99 Importado”, “Modificación de Productos para Diagnóstico de uso “In Vitro” Disposición ANMAT N° 2275/06 Nacional” y “Modificación de Productos para Diagnóstico de uso “In Vitro” Disposición ANMAT N° 2275/06 Importado”.

Que en virtud de todo lo expuesto deviene necesario modificar los montos de los aranceles vigentes respecto de los servicios prestados por esta Administración Nacional, como así crear nuevos aranceles de acuerdo con lo señalado precedentemente, fijándolos en un valor acorde con la excelencia en la calidad que requiere la fiscalización de las industrias involucradas.

Que el arancelamiento previsto tiene como finalidad incrementar los recursos financieros que permiten solventar los gastos de operatividad y obtención de bienes demandados por los servicios que presta esta Administración Nacional.

Que la Dirección de Gestión de Información Técnica y la Dirección Nacional de Productos Médicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Administración ha tomado la intervención de su competencia mediante IF-2018-67517355-APN-DGA#ANMAT.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícanse los montos de los aranceles que devengarán las tramitaciones que se realicen ante la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología (ANMAT) correspondientes a productos médicos; productos para diagnóstico de uso “in vitro” (Disposición ANMAT N° 2674/99 y Disposición ANMAT N° 2275/06); Certificados duplicados/triplicados correspondientes a productos médicos Clase I, II, III y IV y productos para diagnóstico de uso “in vitro” (Disposición ANMAT N° 2674/99 y Disposición ANMAT N° 2275/06); Autorización de funcionamiento, renovación de buenas prácticas de fabricación (BPF) y modificaciones (habilitaciones); Trámites correspondientes al cumplimiento de BPF para empresas radicadas en el extranjero o Mercosur; Trámites correspondientes a productos médicos usados; Certificaciones y Autenticación; Trámites correspondientes a habilitaciones de productos médicos clase I, II, III y IV productos para diagnóstico de uso “in vitro”, productos higiénicos, absorbentes y descartables y distribuidoras de productos médicos; Estudios de investigación en tecnología médica y despachos de importación, conforme el detalle que, como Anexo (Anexo IF-2018-67881343-APN-DGA#ANMAT), forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Establécense los montos de los aranceles correspondientes a los trámites “Cambio de razón social del elaborador en el exterior”, “Cambio de datos del domicilio del elaborador en el exterior”, “Cambio

de Domicilio de Empresa Distribuidoras de Productos Médicos y/o Productos para Diagnóstico de Uso In Vitro”; “Verificaciones de Certificado de Inscripción de Establecimiento, Distribuidoras de Productos Médicos y/o Productos para Diagnóstico de Uso In Vitro (Vencido)”; “Cambio de Domicilio de Empresa Elaboradora/Fraccionadora de Productos Higiénicos, Absorbentes y Descartables”; “Cambio de Domicilio de Empresa”; “Renovación del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación plantas Mercosur, Productos Médicos Clase I, II, III, IV e In Vitro”; “Verificación del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación Clase I, II, III, IV e In Vitro (vencido) Mercosur”; “Verificación del Certificado de Buenas Prácticas de Reacondicionamiento de Productos clase I, II y III (Vencido)” y “Consulta de Producto no clasificado”, “Modificación de Producto Médicos Clase I Nacional”, “Modificación de Producto Médicos Clase I Importado”, “Modificación de Producto Médicos Clase II Nacional”, “Modificación de Producto Médicos Clase II Importado”, “Modificación de Producto Médicos Clase III Nacional (H)”, “Modificación de Producto Médico Clase III Nacional”, “Modificación de Producto Médicos Clase III Importado (H)”, “Modificación de Producto Médicos Clase III Importado” “Modificación de Producto Médicos Clase IV Nacional (H)”, “Modificación de Producto Médicos Clase IV Nacional”, “Modificación de Producto Médicos Clase IV Importado (H)”, “Modificación de Producto Médicos Clase IV Importado”, “Modificación de Productos para Diagnóstico uso “In Vitro” Disposición ANMAT N° 2674/99 Nacional”, “Modificación de Productos para Diagnóstico uso “In Vitro” Disposición ANMAT N° 2674/99 Importado”, “Modificación de Productos para Diagnóstico de uso “In Vitro” Disposición ANMAT N° 2275/06 Nacional” y “Modificación de Productos para Diagnóstico de uso “In Vitro” Disposición ANMAT N° 2275/06 Importado” conforme el detalle que, como Anexo (IF-2018-67881343-APN-DGA#ANMAT), forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 3°.- Derógase el Anexo (IF-2018-003929441-APN-DGA#ANMAT) de la Disposición ANMAT N° DI-2018-1686-APN-ANMAT#MS.

ARTÍCULO 4°.- La presente disposición entrará en vigencia a partir del primer día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales de los sectores involucrados; a la Dirección Nacional de Productos Médicos, Dirección de Gestión de Información Técnica, a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y a la Dirección General de Administración. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/01/2019 N° 100060/18 v. 02/01/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 3052/2018

DI-2018-3052-APN-ANMAT#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2018

VISTO la Disposición DI-2018-603-APN-ANMAT#MS, y el Expediente EX-2018-60026604-APN-DGA#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1490/92 se creó esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional con un régimen de autarquía económica y financiera, con jurisdicción en todo el territorio de la Nación.

Que el aludido decreto declaró de interés nacional las acciones dirigidas a la prevención, resguardo y atención de la salud de la población que se desarrollen a través del control y fiscalización de la calidad y sanidad, entre otros, de los productos, sustancias, elementos y materiales que se consumen o utilizan en la medicina humana, y del contralor de las actividades, procesos y tecnologías que mediaren o estuvieren comprendidos en dichas materias.

Que el artículo 3° del referido decreto establece que esta Administración Nacional tendrá competencia en todo lo referido al control y la fiscalización sobre la sanidad y calidad de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana; de los productos de higiene, tocador y cosmética humana y de las drogas y materias primas que los componen así como también de los productos de uso doméstico (domisanitarios).

Que por otra parte el artículo 8° inciso m) del Decreto n° 1490/92 otorga a esta Administración Nacional la atribución de determinar y percibir los aranceles y tasas retributivas correspondientes a los trámites y registros que se efectúen por los servicios que se presten.

Que asimismo de conformidad a lo establecido en el artículo 11 del referido cuerpo normativo, esta Administración Nacional dispone para el desarrollo de sus acciones de los recursos allí enumerados, entre los que se encuentran incluidos los provenientes de las tasas y aranceles que aplique conforme a las disposiciones adoptadas, los recargos establecidos por la mora en el pago de las tasas, multas y aranceles que perciba y todo otro tipo de recurso que se determine a través de las leyes y disposiciones que se establezcan con tal finalidad.

Que los montos que esta Administración Nacional percibe actualmente por los servicios que presta respecto de los trámites relacionados con tránsito interjurisdiccional de droguerías, distribuidoras y/u operadores logísticos de especialidades medicinales; productos cosméticos, de higiene personal y perfumes; productos de higiene oral de uso odontológico; productos de uso doméstico (Domisanitarios) se encuentran previstos en la Disposición N° DI-2018-603-APN-ANMAT#MS.

Que los referidos montos han devenido insuficientes para llevar a cabo de manera eficiente las tareas correspondientes, cuya complejidad y especificidad se incrementan con el permanente avance científico y tecnológico producido en el sector.

Que asimismo, la Dirección de Gestión de Información Técnica solicitó la incorporación del arancel correspondiente al trámite "Limitación del Director Técnico y Co Director Técnico" que se incluye en el trámite pre-existente denominado "Designación del Director Técnico y Co Director Técnico".

Que en virtud de todo lo expuesto deviene necesario modificar los montos de los aranceles vigentes respecto de los servicios prestados por esta Administración Nacional, así como también crear nuevos aranceles, de acuerdo con lo señalado precedentemente, fijándolos en un valor acorde con la excelencia en la calidad que requiere la fiscalización de las industrias involucradas.

Que la Dirección General de Administración ha tomado la intervención de su competencia mediante IF-2018-64255797-APN-DGA#ANMAT.-

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud, la Dirección de Gestión de Información Técnica y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello;

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Modifícanse los montos de los aranceles que devengarán las tramitaciones que se realicen ante la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología (ANMAT) correspondientes a tránsito interjurisdiccional de droguerías, distribuidoras y/u operadores logísticos de especialidades medicinales; productos cosméticos, de higiene personal y perfumes; productos de higiene oral de uso odontológico; productos de uso doméstico (Domisanitarios), conforme el detalle que, como Anexo (IF-2018-65543546-APN-DGA#ANMAT), forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Establécese el monto del arancel correspondiente al trámite "Limitación del Director Técnico y Co Director Técnico" conforme el detalle que, como Anexo (IF-2018-65543546-APN-DGA#ANMAT), forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 3°.- Derógase el Anexo (IF-2018-02784600-APN-DGA#ANMAT) de la Disposición DI-2018-603-APN-ANMAT#MS.

ARTÍCULO 4°.- La presente disposición entrará en vigencia a partir del primer día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales de los sectores involucrados; a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud, a la Dirección de Gestión de Información Técnica, a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y a la Dirección General de Administración. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN ADUANA DE BUENOS AIRES****Disposición 179/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2018

VISTO la Actuación SIGEA N° 18032- 509 - 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Sección V Título II del Código Aduanero contempla la comercialización de aquellas mercaderías que pasaren a ser titularidad del Estado Nacional en virtud de comiso o abandono.

Que como consecuencia de la resolución adoptada por el titular del Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 5 se ordenó el comiso anticipado de distintas mercaderías oportunamente secuestradas en el marco de la causa 1084/2016 caratulada "AYALA, Cesar y Otros s/Inf. Ley 22.415".

Que la División Gestión de Secuestros tomó intervención en la guarda y custodia de los bienes en trato impulsando la comercialización de un importante lote de consolas de video juegos.

Que mediante DI-2018-171-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM se ordenó su comercialización.

Que el día 14 de diciembre a las 11:00 hs. se realizó la Pública Subasta, en el Salón Auditorio "SANTA MARIA DE LOS BUENOS AYRES" del Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

Que la subasta realizada fue identificada por la entidad bancaria como Remate 2106.

Que el día 15 de diciembre a las 09:00 hs. se realizó la Pública Subasta, en el Salón Auditorio "SANTA MARIA DE LOS BUENOS AYRES" del Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

Que la subasta realizada fue identificada por la entidad bancaria como Remate 2107. Que la Div. Gestión de Secuestros propone aprobar un conjunto de lotes pre-adjudicados.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Disposición DI-2018-101-E-AFIP-AFIP.

Por ello,

**EL DIRECTOR (INT.) DE LA DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES
DISPONE:**

ARTICULO 1°: - Aprobar la venta de la totalidad de los LOTES VENDIDOS: lotes 145 a 170; 172 a 183 y 185 a 189 comercializados en pública subasta en el SALÓN NUESTRA SEÑORA DE LOS BUENOS AYRES, sito en Esmeralda 660, 3er. piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 14 de diciembre de 2018, de acuerdo a la nómina que en ANEXO IF -2018-00127400-AFIP-DIABSA#SDGOAM se acompaña a la presente.

ARTICULO 2°: - Aprobar la venta de la totalidad de los LOTES VENDIDOS: lotes 151 a 261 comercializados en pública subasta en el SALÓN NUESTRA SEÑORA DE LOS BUENOS AYRES, sito en Esmeralda 660, 3er. piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 15 de diciembre de 2018, de acuerdo a la nómina que en ANEXO IF-2018-00127401-AFIP-DIABSA#SDGOAM que acompaña a la presente.

ARTICULO 3°: - Comuníquese a la entidad rematadora, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, pase a la División Gestión de Secuestros para su conocimiento y posterior archivo.
Eduardo Horacio Flury

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/01/2019 N° 99891/18 v. 02/01/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN ADUANA DE BUENOS AIRES****Disposición 180/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2018

VISTO la Actuación SIGEA N° 18791-4-2018, y

CONSIDERANDO

Que como consecuencia del rechazo de la donación de la mercadería por parte del Ministerio de Desarrollo Social por considerarla de carácter suntuoso, ajena a las previsiones establecida en los Art. 4 y 5 de la Ley 25.603

Que la Ley 25.603 contempla la comercialización de aquellas mercaderías sobre las que no hubieran solicitado una destinación autorizada transcurridos los treinta (30) días corridos de la publicación en el Boletín Oficial por encontrarse en las situaciones previstas en el Título II Cap. primero de la Ley 22.415, previa verificación, clasificación y valoración de oficio de las mismas.

Que mediante disposición DI-2018-176-E-AFIP-DIABSA#SGOAM la Dirección Aduana de Buenos Aires a dispuesto la comercialización de la mercadería identificada con el manifiesto de Rezagos 16001MARE000147J la cual ingresado a la bóveda de seguridad administrada por la División Gestión de Secuestro quedando posteriormente registrada bajo Acta Lote 18622NARC000117E

Que el día 27 de Diciembre de 2018 a las 11:00 hs. se realizó la pública subasta de tales mercaderías, en el Salón Auditorio "SANTA MARIA DE LOS BUENOS AYRES" del Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

Que la subasta realizada fue identificada por la entidad bancaria como Remate 2.111.

Que no mediando otras observaciones a realizar, corresponde aprobar lo actuado.

Que la presente se dicta en el uso de las facultades conferidas en la Ley 22.415 y DI-2018-101-E- AFIPAFIP

Por ello,

**EL DIRECTOR (INT.) DE LA DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES
DISPONE:**

ARTICULO 1° - Aprobar la venta de los LOTES VENDIDOS: lotes 2, 4, 5, 6, 11,12, 19, 20, 21, 30 y 31 comercializados en pública subasta en el SALÓN NUESTRA SEÑORA DE LOS BUENOS AYRES, sito en Esmeralda 660, 3er. piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 27 de Diciembre de 2018 de acuerdo a la nómina que acompaña a Continuación:

Lote	Valor Base	Valor Venta	Comprador	CUIT
2	\$ 83.818,00	\$ 84.000,00	PAIS FURTADO, Javier Alejandro	20-29368397-3
4	\$ 52.313,00	\$ 53.000,00	SILVA, Diego Esteban	20-22426659-7
5	\$ 55.475,00	\$ 56.000,00	PAIS FURTADO, Javier Alejandro	20-29368397-3
6	\$ 64.211,00	\$ 70.000,00	SILVA, Diego Esteban	20-22426659-7
11	\$ 37.055,00	\$ 38.000,00	ALVAREZ VELEZ, Daniel Adrian	20-22425152-2
12	\$ 50.338,00	\$ 51.000,00	ALVAREZ VELEZ, Daniel Adrian	20-22425152-2
19	\$ 276.915,00	\$ 277.000,00	CARLOS DEL SANTO S.R.L.	33-68275587-9
20	\$ 365.955,00	\$ 366.000,00	CARLOS DEL SANTO S.R.L.	33-68275587-9
21	\$ 365.955,00	\$ 366.000,00	CARLOS DEL SANTO S.R.L.	33-68275587-9
30	\$ 89.040,00	\$ 90.000,00	SGF ELECTRONICA S.A.	30-70848627-9
31	\$ 89.040,00	\$ 90.000,00	SGF ELECTRONICA S.A.	30-70848627-9

ARTICULO 2°:- Comuníquese a la entidad rematadora, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, pase a la para su conocimiento y posterior archivo. Eduardo Horacio Flury

e. 02/01/2019 N° 100106/18 v. 02/01/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

**Avisos Oficiales****NUEVOS****ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO ADUANA DE CAMPANA**

VISTO la denuncia efectuada por la División Comprobación de Destino mediante Informe N° 1086/2011 de fecha 21/06/11 obrante a fs. 37/38 de la actuación 12574-249- 2007, que da cuenta que el Sr. MARCHESI HECTOR LUIS CUIT 20-048533526-8, habría transgredido el régimen de comprobación de destino al autorizar a su hijo SR. MARCHESI DANIEL CLAUDIO DNI: 18.411.968 y a su cónyuge Sra. BAUWVOLLSPINNER ASTRID ELIANA DNI: 24.212.853 a conducir el vehículo AUDI A3 2.0 TDI QUATTRO 2007, chasis N° WAUDJ38P87A118218, motor N° BKDB16483, importado mediante Solicitud de Retiro de Automotor para Personas con Discapacidad (12574-249-2007) vulnerando las condiciones establecidas respecto de los automotores para personas con discapacidad, en presunta infracción al art. 965 inc. b) del Código Aduanero - Ley 22.415 -

Que en virtud a la misma, el día 30 de julio de 2014 se dispuso INSTRUIR sumario contencioso en los términos del art.1090 inc. c) de la Ley 22.415 contra el Sr. MARCHESI HECTOR LUIS CUIT 20-048533526-8, cedente del uso del vehículo y al Sr. MARCHESI DANIEL CLAUDIO DNI: 18.411.968 y a la Sra. BAUMVOLLSPINNER ASTRID ELIANA DNI: 24.212.853 cesionarios del mismo, por encontrarse tipificada prima facie la presunta comisión de la infracción prevista y penada en el art. 965 inc.b) y art. 966 del Código Aduanero - Ley 22.415 - identificado con número 008-SC-208-2014/5.

En consecuencia, CÓRRASE VISTA de todo lo actuado, por él termino de diez días hábiles administrativos al Sr. MARCHESI HECTOR LUIS CUIT 20-048533526-8, cedente del uso del vehículo y al Sr. MARCHESI DANIEL CLAUDIO DNI: 18.411.968 y a la Sra. BAUMVOLLSPINNER ASTRID ELIANA DNI: 24.212.853 cesionarios del mismo para que efectúen su defensa, ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo con lo previsto por el art. 1101 y c.c. del Código Aduanero, imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 965 Inc. b) y art. 966 de dicho texto legal.

En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta ciudad, art. 1001 de dicha ley. Se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 s.s. y c.c. del C.A.. Asimismo y en caso del pago voluntario y solidario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal aduanera art. 930 y 932 del citado texto legal dentro del plazo previsto en el art. 1101 del aludido Código, de diez días hábiles administrativos. El importe de la multa mínima asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 29/100 (\$ 44.864,29). El importe de los tributos adeudados asciende a la suma de DÓLARES CATORCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS CON 72/100 (US\$ 14.542,72.-).

Notifíquese.-

Gerardo Marcelo Esquivel, Jefe de Departamento.

e. 02/01/2019 N° 99951/18 v. 02/01/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY**

- EDICTO -

Se hace saber a Ud., que deberá presentarse dentro de los (5) cinco días hábiles de recibida la presente en horarios de 09:00 hs. a 15:00 hs. en la Sección Asistencia Técnica de la Aduana de Concepción del Uruguay sita en calle Estrada N° 4 a los efectos de la verificación de las mercaderías para su posterior aforo, interdicta por Gendarmería Nacional a saber: Día 11 de Septiembre del año 2018 en Control sobre Ruta Nac. 14 altura Km. 124.5, Depto. Uruguay, afectada a la actuación que se substancia por ésta dependencia como 015-SC-80- 2018/1, caratulado como "SANDOVAL ORTIZ NILDA ESTER S/INFR. ART. 987 C.A. LEY 22.415", Actuación N° 12468-326-2018/3; Día 30 de Agosto del año 2018 en Control sobre Ruta Nac. 14 altura Km. 100, Colonia Elia, Depto. Uruguay, afectada a la actuación que se substancia por ésta dependencia como 015-SC-84-2018/3, caratulado como "PANIAGUA MATIAS NICOLAS S/INFR. ART. 985 C.A. LEY 22.415", Actuación N° 12468- 276-2018/2; Día 30 de Agosto del

año 2018 en Control sobre Ruta Nac. 14 altura Km. 100, Colonia Elia, Depto. Uruguay, afectada a la actuación que se substancia por ésta dependencia como 015-SC-85-2018/1, caratulado como “CRISTALDO SANABRIA LIZ FABIANA S/INFR. ART. 985 C.A. LEY 22.415”, Actuación N° 12468-276- 2018/3; Día 13 de Marzo del año 2018 en Control sobre Ruta Nac. 14 altura Km. 124.5, Depto. Uruguay, afectada a la actuación que se substancia por ésta dependencia como 015-SC-86-2018/K, caratulado como “MARTINEZ BARBOZA ARMANDO JOSÉ S/INFR. ART. 985/987 C.A. LEY 22.415”, Actuación N° 12468-97- 2018; Día 20 de Septiembre del año 2018 en Control sobre Ruta Nac. 14 altura Km. 124.5, Depto. Uruguay, afectada a la actuación que se substancia por ésta dependencia como 015-SC-91-2018/8, caratulado como “BAEZ GAMARRA MARÍA CRISTINA S/INFR. ART. 985 C.A. LEY 22.415”, Actuación N° 12468-344-2018/2; Día 22 de Septiembre del año 2018 en Control sobre Ruta Nac. 14 altura Km. 124.5, Depto. Uruguay, afectada a la actuación que se substancia por ésta dependencia como 015-SC-93-2018/3, caratulado como “RAMIREZ CARLOS CRISTINAN S/INFR. ART. 985 C.A. LEY 22.415”, Actuación N° 12468-321-2018; Día 22 de Septiembre del año 2018 en Control sobre Ruta Nac. 14 altura Km. 124.5, Depto. Uruguay, afectada a la actuación que se substancia por ésta dependencia como 015-SC-94-2018/1, caratulado como “ROMERO FERNANDO FABIAN S/INFR. ART. 985 C.A. LEY 22.415”, Actuación N° 12468-321-2018/1; en los términos del artículo 1.094 Inc. b) de la Ley 22.415 -Código Aduanero-. De no comparecer, se procederá a los citados actos sin su presencia, perdiendo el derecho a reclamo por los mismos conforme artículo 242 del mismo texto legal.

Además, se le hace saber también que, en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de ésta Aduana, caso contrario se le tendrá por constituido en ésta oficina aduanera (Arts. 1001, 1004 y cctes. del Código Aduanero), y que en las presentaciones que se planteen cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (conf. Art. 1034 de la Ley 22.415).

Marcela Alejandra Plouchouk, Administrador de Aduana.

e. 02/01/2019 N° 99934/18 v. 02/01/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCORDIA

EDICTO

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DÍAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana –art. 1001 del C.A.-, sito en 1° de Mayo N° 202 de Concordia (E.R.), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc.g) del C.A.- Quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS. Fdo.: Cdor. Luis German GONZALEZ -Administrador (I), DIVISIÓN ADUANA CONCORDIA.

ACTUACIÓN N°	IMPUTADO	TIPO Y N° DE DOCUMENTO	INFRACCIÓN C.A
016-SC N° 36/2013/7	NEYNOR S.A	SIN INFORMACIÓN	947° Y 954° B) en concurso -art 911°-
016-SC N° 36/2013/7	SHANTOU CITY QICAIFEIXIA KNITTING INDUSTRIAL CO LTD	SIN INFORMACIÓN	947° Y 954° B) en concurso -art 911°.-
016-SC N° 12/2013/2	SHANTOU CITY QICAIFEIXIA KNITTING INDUSTRIAL CO LTD	SIN INFORMACIÓN	947° Y 954° B) en concurso -art 911°.
016-SC N° 151-2013/4	SHANTOU CITY QICAIFEIXIA KNITTING INDUSTRIAL CO LTD	SIN INFORMACIÓN	947° Y 954° B) en concurso -art 911°.
016-SC N° 26-2014/7	SHEN BAO TRADING CO LTD	SIN INFORMACIÓN	947° Y 954° B) en concurso -art 911°.
016-SC N° 26-2014/7	V & J S.A.	SIN INFORMACIÓN	947° Y 954° B) en concurso -art 911°.

Luis German Gonzalez, Administrador de Aduana.

e. 02/01/2019 N° 99872/18 v. 02/01/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POCITOS

Profesor Salvador Mazza, 26 de Noviembre de 2018.-

Arts. 1001 y 1013 inc. h) CA y Ley 25.603.-

Se notifica a los interesados de la actuación que abajo se detalla, para que dentro de DIEZ (10) días hábiles perentorios, comparezcan en el sumario contencioso que se les instruye por presunta infracción a la normativa aduanera, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1105 C.A.). Deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001) bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia del art. 1034 CA.-

Así mismo se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación aduanera (Subasta, donación y/o destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 439 y 448 del CA y la Ley 25.603.- Firmado: MARIA MABEL TOLABA – Jefe de la Sección Sumarios A/C de la División Aduana de Pocitos.-

N° Sum.	Imputado	DNI/C.I Extranjera	Art.	Multa
622-2018/1	VICTOR HUGO CORTEZ	DNI N.º 27.647.556	987	\$45.850,47
602-2018/K	FELICIANA ARIAS	DNI N.º 21.806.321	987	\$38.139,81
592-2018/8	DANTE OMAR BERRUTTI	DNI N.º 25.629.350	987	\$84.065,14
589-2018/5	MARIA ARRATIA GUTIERREZ	DNI N.º 94.564.507	987	\$46.630,93
624-2018/8	SERGIO GUSTAVO COCA VILLAGOMEZ	DNI N.º 31.517.513	987	\$22.474,98
690-2018/2	LUIS ALBERTO LEZCANO	DNI N.º 27.682.333	947	\$29.070,94
695-2018/9	CUIZAN JOE MILTON	DNI N.º 10.624.778	947	\$25.224,08
53-2018/5	CONDORY CHOQUE EDWIN	CI BOL. N.º 9.015.625	876	\$1.356.123,72
713-2018/K	MARIA RAMOS ALFARO	DNI N.º 94.349.499	947	\$39.895,02
702-2018/8	GRISelda ADRIANA YAQUE	DNI N.º 25.437.184	947	\$34.843,52
745-2018/0	ADAN SIQUEVI PEÑA	CI BOL. N.º 100.179	987	\$21.456,99
747-2018/7	ALVIN ELOY GUTIERREZ RAMIREZ	CI BOL. N.º 5.825.560	987	\$51.434,00
749-2018/9	ANGEL ROCA VACA	CI BOL. N.º 7.840.338	987	\$59.564,40
746-2018/9	ANDRES ENRIQUE VALDEZ IÑIGUEZ	CI BOL. N.º 7.155.760	987	\$22.369,78
539-2018/9	JUAN ALFREDO COSTILLA	DNI N.º 21.010.087	987	\$22.371,60
519-2018/2	DELGADILLO GREGORIO	DNI N.º 94.200.440	970	\$9.506,40
518-2018/4	VEIZAGA VELAZQUEZ RAMBER	DNI N.º 18.698.771	970	\$18.453,60
533-2018/K	GRACIELA VEGA	DNI N.º 22.097.325	987	\$19.856,36
413-2018/K	ANTEZANA ADOLFO	DNI N.º 39.481.829	970	\$43.058,40
516-2018/8	ALBERTO AOSTRI	DNI N.º 6.645.680	970	\$14.539,20
522-2018/8	CARLOS ALONSO PARADA	DNI N.º 95.127.926	970	\$10.624,80
565-2018/0	JOSE PAREDES	DNI N.º 35.261.856	947	\$68.989,32
525-2018/8	NICOLÁS CISNEROS CHILACA	DNI N.º 18.663.828	970	\$47.999,99
687-2018/7	WILFREDO MENDOZA	DNI N.º 34.060.008	947	\$27.342,16
712-2018/1	NILDA CRISTINA TOLABA	DNI N.º 13.161.201	987	\$70.499,21
706-2018/6	ALBERTO TORRES	DNI N.º 27.637.874	987	\$89.781,31
162-2018/8	SEGOVIA BRIAN	DNI N.º 38.656.285	987	\$17.683,66
161-2018/K	FLORES MARIO WILLIAMS	DNI N.º 16.970.509	970	\$39.375,00

Maria De Los Angeles Tolaba, Empleada Administrativa.

e. 02/01/2019 N° 99912/18 v. 02/01/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA TUCUMÁN

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO 074-SC-098- 2014/2 caratulado: "PAZ RENE ADRIAN Y OTROS S/INF. ART. 985/6/7 DE LA LEY 22415", se ha dictado el FALLO NRO.388/2018 (AD TUCU) y que en su parte resolutive reza: "VISTO, las presentes actuaciones..... y CONSIDERANDO: que las presentes tienen su origen en un procedimiento efectuado por personal de Gendarmería Nacional a través del cual se procedió al secuestro de mercadería extranjera Por ello,.....EL JEFE DE DIVISION ADUANA DE TUCUMAN, RESUELVE: ARTICULO 1º: CONDENAR solidariamente a, LENCINAS CARLOS ALBERTO DNI N° 23.231.075,..... y, al pago de la multa equivalente a dos (2) veces el valor en plaza de la mercadería en infracción al Art.986/987 del C.A., cuyo importe asciende a la suma de Pesos OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DOCE con 12/100 (\$ 85.512,12) más los tributos de importación de la mercadería en trato, monto que asciende a Pesos VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO con 38/100 (\$ 20.838,38), conforme lo establece el Art. 783 del C.A.- ARTICULO 2º: DECRETAR el comiso de la mercadería secuestrada,

la que oportunamente será destinada según su naturaleza y la normativa vigente.- ARTICULO 3º: FORMULAR cargo por los tributos adeudados e intimar a su cancelación, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, emitir certificado de deuda, a los fines de obtener su cobro por vía judicial (art.1125 C.A.), o en su defecto iniciar los trámites de declaración de incobrabilidad en caso de corresponder.- ARTICULO 4º: HACER saber al interesado que contra el presente pronunciamiento podrán interponer recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal y/o demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Tucumán, en forma optativa y excluyente, caso contrario el presente acto hará cosa juzgada.- ARTICULO 5º: DISTRIBUIR lo recaudado en el presente en las proporciones establecidas por el Dto. N° 258/99, con las modificaciones introducidas por la Ley 22091/23993.- ARTICULO 6º: REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Consentido que fuera. Remítase el OM 2032 al Registro General de Infractores. Cumplido, a la Oficina Depósito de Secuestros y Rezagos para disponer de la mercadería secuestrada en caso que no hayan sido dispuestas con anterioridad. HECHO, a la Sección Económica Financiera a los fines de los Arts.3º y 5º. Cumplido, por Sección Sumarios, ARCHIVASE.- RESOLUCION N° 388/2018 (AD TUCU) – Firmado: CPN. TANUS DARIO JAVIER – ADMINISTRADOR - División Aduana de Tucumán

Dario Javier Tanus, Administrador de Aduana.

e. 02/01/2019 N° 99906/18 v. 02/01/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “B” 11782/2018

06/12/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Tasas continuas de descuento para la medición del riesgo de tasa de interés en la cartera de inversión. Comunicación “A” 6397.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las tasas continuas de descuento al 30/11/2018 (Anexo I), a ser utilizadas por las entidades financieras dentro del marco estandarizado para la medición del riesgo de tasa de interés en la cartera de inversión (RTICI), según las normas sobre “Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras” (Com. “A” 6397).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Mariana Díaz, Subgerente de Normas Contables y Regímenes Cambiarios - Rodrigo J. Danessa, Gerente de Régimen Informativo.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www. bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Opción “Normativa”).

e. 02/01/2019 N° 99698/18 v. 02/01/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “B” 11787/2018

19/12/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Unidad de vivienda actualizable por “ICC” - LEY 27.271 (“UVI”).

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios de la Unidad de Vivienda (UVI).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

www.bcra.gob.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Unidad de Vivienda (UVI), serie diaria

Archivos de datos: <http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/uviaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas: <http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Consultas: boletin.estad@bcra.gob.ar. Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI: El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en: <http://www.economia.gob.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/01/2019 N° 99715/18 v. 02/01/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6336/2017

05/10/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO, A LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173), A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Ref.: Circular RUNOR 1 - 1323. "Asistencia crediticia a proveedores no financieros de crédito". Adecuación.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Sustituir los puntos 3.1. y 3.2. de las normas sobre "Asistencia crediticia a proveedores no financieros de crédito" por lo siguiente:

3.1. Empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra.

3.1.1. A partir de la notificación del incumplimiento detectado por esta Institución –cursada a la dirección de correo electrónico informada por dichas empresas–, contarán con un período de 30 días corridos para subsanarlo.

3.1.2. Una vez transcurrido dicho plazo, de persistir el incumplimiento, se restringirá su acceso al financiamiento de entidades financieras. A tal fin, se reflejará esa situación en el registro respectivo, mientras se mantenga vigente tal restricción.

3.1.3. Para dejar sin efecto la restricción prevista en el punto 3.1.2. se requerirá el envío de la información pendiente de presentación a la fecha de solicitud de regularización o de los 6 meses anteriores a esta última fecha, de ambos períodos el menor.

3.2. Otros proveedores no financieros de crédito.

3.2.1. A partir de la notificación del incumplimiento detectado por esta Institución –cursada a la dirección de correo electrónico de dichos sujetos–, contarán con un período de 30 días corridos para subsanarlo.

3.2.2. Una vez transcurrido dicho plazo, de persistir el incumplimiento, se restringirá su acceso al financiamiento de entidades financieras. A tal fin, se reflejará esa situación en el registro respectivo, mientras se mantenga vigente tal restricción.

3.2.3. Para dejar sin efecto la restricción prevista en el punto 3.2.2. se requerirá el envío de la información pendiente de presentación a la fecha de solicitud de regularización o de los 6 meses anteriores a esta última fecha, de ambos períodos el menor.

Cuando se trate de incumplimientos reiterados producidos en el lapso de un año calendario, el plazo previsto en los puntos 3.1.1. y 3.2.1. se reducirá a 15 días corridos –en la segunda oportunidad–, no siendo de aplicación para los casos detectados con posterioridad."

Por último, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - Agustín Torcassi, Subgerente General de Normas.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Opción "Normativa").

e. 02/01/2019 N° 99704/18 v. 02/01/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6338/2017**

05/10/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPRAC 1 - 919. LISOL 1 - 761. Financiamiento al sector público no financiero. Programa de Letras del Tesoro 2017 del Municipio de Córdoba. Modificación de condiciones financieras.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- No formular observaciones, en el marco de la restricción contenida en el punto 2.1. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero", respecto de la modificación de la tasa de interés aplicable para la emisión de Letras del Tesoro del Municipio de Córdoba – Provincia de Córdoba–, en el marco del "Programa de Letras del Tesoro 2017" –creado por el Decreto Municipal N° 4.833/16 y establecido en la Ordenanza Municipal N° 12.619– y de acuerdo con las condiciones previstas en las Resoluciones N° 25/17, N° 46/17 y N° 160/17 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda de la Nación, sin perjuicio de la observancia por parte de las entidades financieras intervinientes de las disposiciones en materia de "Fraccionamiento del riesgo crediticio"."

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - Agustín Torcassi, Subgerente General de Normas.

e. 02/01/2019 N° 99705/18 v. 02/01/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6610/2018**

14/12/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 - 553. "Caja de ahorros para el pago de planes o programas de ayuda social". "Cuenta sueldo/de la seguridad social".

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir, con vigencia a partir del 2.01.19, el segundo párrafo del punto 2.3.1., el cuarto párrafo del punto 2.5. y el segundo párrafo del punto 2.8.1. de las normas sobre "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales" por lo siguiente:

"Asimismo, se admitirá la acreditación de importes correspondientes a reintegros fiscales, promocionales, comerciales o provenientes de prestaciones de salud, como así también de préstamos."

2.5. Resumen de cuenta.

...

"Cuando se reciban acreditaciones que respondan al concepto "asignaciones familiares", deberá consignarse en los resúmenes de cuenta (o en los comprobantes de movimientos que se emitan a través de cajeros automáticos) de los respectivos beneficiarios, la leyenda con la denominación que el agente pagador, en su caso, le asigne."

2.8.1. Cuenta sueldo.

...

“Se hará efectivo luego de transcurridos 180 días corridos, contados desde la fecha de la última acreditación de fondos o de la comunicación –la que sea posterior–, siendo aplicable en ese lapso lo establecido en el punto 2.6. En el caso de existir servicios adicionales contratados en el marco del punto 2.12., cuando la desvinculación laboral genere la pérdida de beneficios y/o el cobro de comisiones asociados a esos servicios, dicha circunstancia deberá ser informada al titular previamente al devengamiento de tales conceptos –de conformidad con lo previsto en el punto 1.10.4.–.”

2. Reemplazar, con vigencia a partir del 2.01.19, el punto 3.5.3. y el último párrafo del punto 3.5.6. de las normas sobre “Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales” por lo siguiente:

“3.5.3. Depósitos.

Se acreditarán los beneficios correspondientes a la asignación universal por hijo para protección social (Decreto N° 1602/09), a las asignaciones familiares (artículo 7° del Decreto N° 614/13) –cuando la/el beneficiaria/o no cuente con una cuenta sueldo/de la seguridad social abierta– o a planes o programas de ayuda social implementados por el Gobierno Nacional y otras jurisdicciones (artículos 3° y 4° de la Ley 26.704), reintegros fiscales, promociones de la entidad financiera, préstamos y otros conceptos derivados del mismo beneficio o pago, en pesos.

Asimismo, se admitirán acreditaciones –por todo concepto y efectuadas a través de cualquier modalidad– adicionales a las antes mencionadas hasta el importe equivalente a 5 (cinco) veces el Salario Mínimo, Vital y Móvil –establecido por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil para los trabajadores mensualizados que cumplan la jornada legal completa de trabajo–, por mes calendario.”

3.5.6. Resumen de cuenta.

...

“Las acreditaciones correspondientes a los conceptos “Programa Nacional de Becas Bicentenario para Carreras Científicas y Técnicas” – Decreto N° 99/09– y “Programa Hogares con Garrafas (HOGAR)” –Decreto N° 470/15– deberán consignarse, en los resúmenes de cuenta (o en los comprobantes de movimientos que se emitan a través de cajeros automáticos) de los respectivos beneficiarios, con las leyendas “BECA BICENT” y “ANSES HOGAR”, respectivamente.

Cuando se reciban acreditaciones distintas a las citadas precedentemente, deberán identificarse mediante la consignación de la leyenda que el agente pagador, en su caso, les asigne.”

Asimismo, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre “Depósitos de ahorros, cuenta sueldo y especiales”. Por último, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a “Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - Agustín Torcassi, Subgerente General de Normas.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Solapa “Sistema Financiero” – MARCO LEGAL Y NORMATIVO”).

e. 02/01/2019 N° 99706/18 v. 02/01/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6612/2018**

14/12/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CREFI 2 - 114. LISOL 1 - 816. RUNOR 1 - 1433. OPRAC 1 - 961. Expansión de entidades financieras. Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras. Servicios complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas. Actualización.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de referencia en función de la resolución difundida por la Comunicación "A" 6603.

Por otra parte, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamientos y resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Solapa "Sistema Financiero" – MARCO LEGAL Y NORMATIVO").

e. 02/01/2019 N° 99707/18 v. 02/01/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6613/2018**

20/12/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Ref.: Circular CIRMO 3 - 92. Emisión del billete de \$100 de la Familia Animales Autóctonos de Argentina.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el Directorio de esta Institución dispuso la emisión del billete de circulación de \$ 100 Taruca, el cual conserva el tamaño de los billetes de la Línea Peso.

Este billete presenta las siguientes características:

Fecha de emisión	Motivo del anverso	Motivo del reverso	Color predominante
18.12.18	Taruca	Cordón de Famatina	Violeta

Papel: es de algodón de 90 g/m² y presenta los siguientes elementos de seguridad:

- Marca de agua: localizada, moldeada y multitonal. Reproduce el retrato de la taruca, y presenta en la parte inferior la denominación "100" en tono muy claro; se observa al trasluz.
- Fibras de seguridad invisibles: visibles bajo luz ultravioleta en los colores rojo, azul y amarillo.
- Hilo de seguridad: banda metalizada incorporada parcialmente al papel, al trasluz se percibe la banda completa. Contiene el valor "\$100" seguido de la sigla "BCRA" dentro de un tramado de finas líneas, en forma repetida y alternada; presenta fluorescencia azul bajo la luz ultravioleta.
- Impresiones: se han empleado los sistemas offset, calcográfico, tipográfico y serigrafía.

Entre los elementos de seguridad impresos en el anverso se destacan:

- Fondos de seguridad con efecto iris.
- Motivo de complementación frente-dorso: el contorno de la huella de la taruca, ubicado a la izquierda de la marca de agua, se rellena en forma perfecta con una huella impresa sobre el reverso, al ser visto por transparencia.

- Identificación para personas con discapacidades visuales: código ubicado bajo la silueta del animal, y el valor en número romano “C” en el ángulo superior izquierdo.
- Impresión calcográfica: retrato de la taruca, flores principales, textos, valores en números, silueta del animal, “C” y código para personas con discapacidades visuales, presentan relieve perceptible al tacto. La silueta del animal, la letra “C” y textos en color verde presentan luminiscencia amarilla a la luz ultravioleta.
- Imagen latente: dentro de la silueta de la taruca, las iniciales RA pueden apreciarse cuando se observa el billete con luz rasante.
- Microletra: “\$100BCRA...” en la base de la silueta de la taruca y “BCRA” dentro del valor “100” ubicado en el ángulo inferior derecho; en caracteres de muy pequeñas dimensiones que pueden observarse con ayuda de una lupa.
- Tinta de variabilidad óptica: la leyenda “100 CIEN PESOS”, ubicada a la derecha de la marca de agua, vira del dorado al verde al cambiar el ángulo de visión.

Entre los elementos de seguridad impresos en el reverso se destacan:

- Numeración vertical: sobre el margen izquierdo en color rojo, con luminosidad roja a la luz ultravioleta.
- Numeración horizontal: en el ángulo superior derecho en tinta negra, con dígitos de tamaño variable, con viro al amarillo a la luz ultravioleta.

Asimismo, les recomendamos cumplimentar lo previsto en el punto 4.6. de las normas sobre “Comunicación por medios electrónicos para el cuidado del medio ambiente”.

A los efectos de contar con el respectivo afiche, deberán ingresar al sitio exclusivo para entidades financieras: <https://www3.bcra.gob.ar> a través del usuario y claves que tiene en su poder cada entidad. Una vez conectados observarán en el menú principal el link “Archivo Billeto de \$ 100” desde el cual se podrá descargar el archivo Afiches_Billeto Taruca.zip.

Por último, se adjuntan las hojas que corresponde reemplazar en las normas sobre “Circulación monetaria”.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rene Luis Gracia, Gerente Principal de Tesoro - Julio César Pando, Subgerente General de Medios de Pago.

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación “A” se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/01/2019 N° 99716/18 v. 02/01/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 6614/2018

20/12/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Ref.: Circular CIRMO 3 - 93. Emisión de las monedas de \$2 y \$10 de la Familia Árboles de la República Argentina.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución dispuso la emisión de las monedas de \$ 2 Palo borracho y de \$ 10 Caldén, del nuevo cono monetario de la Línea Peso Árboles de la República Argentina.

Valor \$	Material	Color	Peso g	Diámetro mm	Canto
2	Acero electrodepositado con aleación dorada	Dorado	5,0	21,5	Liso
10	Alpaca homogénea con níquel	Amarillo claro	9,0	24,5	Estriado

El diseño de la moneda de \$ 2 presenta: en el anverso, en el campo central, la representación del palo borracho, con su perfil más característico, con el tronco en forma de botellón. En el arco superior puede leerse el texto “REPÚBLICA ARGENTINA” y en el inferior, “PALO BORRACHO”. El reverso luce, sobre la izquierda, una síntesis de su flor. En el arco inferior se lee “EN UNIÓN Y LIBERTAD”. En el arco superior, “2018”, año de acuñación. Ubicado en el sector superior derecho, en alusión al nordeste argentino, de cuyas selvas es propio el palo borracho, se lee “2 PESOS”.

El diseño de la moneda de \$ 10 presenta: en el anverso en el campo central, la representación estilizada del caldén, especie exclusiva de nuestro país y dueña de una característica copa ancha y redondeada; en el arco superior, el texto "REPÚBLICA ARGENTINA" y en el inferior, "CALDÉN", nombre común del árbol. El reverso luce una síntesis de la flor y, en ella en caracteres pequeños la denominación en números de forma continua, y hojas del caldén. En el arco superior, el lema "EN UNIÓN Y LIBERTAD", y en el inferior, el año de acuñación "2018". La ubicación de la denominación "10 PESOS" simboliza la sección de donde es original el árbol dentro de nuestro país, en este caso, el centro.

Asimismo, les recomendamos cumplimentar lo previsto en el punto 4.6. de las normas sobre "Comunicación por medios electrónicos para el cuidado del medio ambiente".

A los efectos de contar con el afiche de difusión, deberán ingresar al sitio exclusivo para entidades financieras: <https://www3.bcra.gob.ar> a través del usuario y claves que tiene en su poder cada entidad. Una vez conectados observarán en el menú principal el link "Archivo Nuevo Cono Monetario" desde el cual se podrá descargar el archivo Afiches_Monedas_\$2Paloborracho_y_\$10Caldén.zip.

Por último, se adjuntan las hojas que corresponde reemplazar en las normas sobre "Circulación monetaria".

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

René Luis Gracia, Gerente Principal de Tesoro - Julio César Pando, Subgerente General de Medios de Pago.

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "A" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/01/2019 N° 99717/18 v. 02/01/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "C" 81171/2018

22/11/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Comunicación "A" 6598. Fe de erratas.

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación de referencia, a efectos de aclararles que las adecuaciones realizadas en el R.I. Posición Global Neta de moneda extranjera, tienen vigencia a partir del día siguiente al de su emisión (21/11/2018), tanto para la posición en promedio como para la posición diaria.

Al respecto, se acompañan las hojas que corresponde reemplazar en el texto ordenado del citado régimen.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Silvina Ibañez, Subgerente de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría - Rodrigo J. Danessa, Gerente de Régimen Informativo.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 02/01/2019 N° 99699/18 v. 02/01/2019

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en las cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio

de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	10/12/2018	al	11/12/2018	56,36	55,05	53,79	52,56	51,37	50,22	43,84%	4,632%
Desde el	11/12/2018	al	12/12/2018	57,38	56,02	54,71	53,44	52,21	51,02	44,44%	4,716%
Desde el	12/12/2018	al	13/12/2018	56,28	54,98	53,72	52,49	51,31	50,16	43,80%	4,626%
Desde el	13/12/2018	al	14/12/2018	56,36	55,05	53,79	52,56	51,37	50,22	43,84%	4,632%
Desde el	14/12/2018	al	17/12/2018	55,94	54,66	53,41	52,20	51,03	49,90	43,60%	4,598%
Desde el	17/12/2018	al	18/12/2018	54,99	53,75	52,55	51,38	50,24	49,14	43,04%	4,520%
Desde el	18/12/2018	al	19/12/2018	56,77	55,44	54,16	52,91	51,71	50,54	44,08%	4,666%
Desde el	19/12/2018	al	20/12/2018	54,79	53,55	52,35	51,19	50,07	48,97	42,91%	4,503%
Desde el	20/12/2018	al	21/12/2018	55,60	54,33	53,10	51,91	50,75	49,62	43,40%	4,570%
Desde el	21/12/2018	al	26/12/2018	54,24	53,03	51,86	50,72	49,61	48,54	42,59%	4,458%
Desde el	26/12/2018	al	27/12/2018	55,54	54,27	53,04	51,85	50,69	49,57	43,36%	4,565%
Desde el	27/12/2018	al	28/12/2018	55,05	53,81	52,61	51,43	50,30	49,19	43,08%	4,525%
Desde el	28/12/2018	al	02/01/2018	56,68	55,37	54,09	52,85	51,65	50,48	44,04%	4,659%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	10/12/2018	al	11/12/2018	59,10	60,53	62,01	63,54	65,12	66,75	78,07%	4,857%
Desde el	11/12/2018	al	12/12/2018	60,22	61,70	63,24	64,83	66,48	68,17	79,98%	4,949%
Desde el	12/12/2018	al	13/12/2018	59,02	60,44	61,92	63,44	65,02	66,64	77,93%	4,850%
Desde el	13/12/2018	al	14/12/2018	59,10	60,53	62,01	63,54	65,12	66,75	78,07%	4,857%
Desde el	14/12/2018	al	17/12/2018	58,65	60,06	61,52	63,02	64,58	66,18	77,31%	4,820%
Desde el	17/12/2018	al	18/12/2018	57,60	58,96	60,37	61,82	63,31	64,86	75,55%	4,734%
Desde el	18/12/2018	al	19/12/2018	59,55	61,00	62,51	64,06	65,66	67,32	78,84%	4,894%
Desde el	19/12/2018	al	20/12/2018	57,37	58,72	60,11	61,55	63,04	64,57	75,16%	4,715%
Desde el	20/12/2018	al	21/12/2018	58,27	59,66	61,10	62,59	64,12	65,70	76,67%	4,789%
Desde el	21/12/2018	al	26/12/2018	56,77	58,09	59,46	60,87	62,32	63,82	74,17%	4,666%
Desde el	26/12/2018	al	27/12/2018	58,20	59,58	61,02	62,50	64,03	65,61	76,55%	4,783%
Desde el	27/12/2018	al	28/12/2018	57,67	59,04	60,45	61,90	63,40	64,95	75,67%	4,740%
Desde el	28/12/2018	al	02/01/2018	59,47	60,91	62,41	63,96	65,56	67,21	78,70%	4,887%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 06/12/2018) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 65% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 70% TNA y de 61 días a 90 días del 75%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 a 60 días del 75% y de 61 hasta 90 días del 80% TNA. Para Grandes Empresas: la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida de hasta 30 días del 85% T.N.A. desde 31 días a 60 días de 90% TNA y de 61 días a 90 días del 95%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, c/f Jefe Principal de Depto. – RF 1872.

e. 02/01/2019 N° 99948/18 v. 02/01/2019

MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la firma GENNEIA S.A. solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Generador para su Parque Eólico Villalonga II, con una potencia de 3.45 MW, ubicado en el Partido de Patagones, Provincia de Buenos Aires. El Parque Eólico se conectará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en bornes de 33,3 kV de la ET del Parque Eólico Villalonga operada por la firma GENNEIA VIENTOS ARGENTINOS S.A., que seccionará la LAT de 132 kV Carmen de Patagones – Pedro Luro, jurisdicción de TRANSBA S.A..

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2017-23209781-APN-DDYME#MEM se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA, sita en la calle Balcarce N° 186, 1° Piso, CABA, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 18 horas, durante 2 (dos) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Juan Alberto Luchilo, Subsecretario.

e. 02/01/2019 N° 100059/18 v. 02/01/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018-1168-APN-SSN#MHA Fecha: 21/12/2018

Visto el EX-2018-00774447-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A LAS PERSONAS FÍSICAS INCLUIDAS EN EL ANEXO IF-2018-65369564-APN-GAYR#SSN, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. DISPONER LA AMPLIACIÓN DEL ÁMBITO DE ACTUACIÓN GEOGRÁFICA DE LOS PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS SR. JOSÉ MARCELO SMICHOWSKI (MATRÍCULA N° 53.751) Y SR. RAÚL DARÍO DAMIAN (MATRÍCULA N° 59.895), A CUYO EFECTO FACÚLTASELOS A FINES DE EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN TODO EL PAÍS Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/01/2019 N° 99680/18 v. 02/01/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS:RESOL-2018-1187-APN- SSN#MHA Fecha: 27/12/2018

Visto el Expediente SSN: 6542/2017 ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: CONFORMAR EL AUMENTO DE CAPITAL DE FEDERACIÓN PATRONAL REASEGUROS S.A.,CONFORME LO RESUELTO POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2012. CONFORMAR EL AUMENTO DE CAPITAL, LA REFORMA DEL ARTÍCULO 4° Y EL NUEVO TEXTO ORDENADO DEL ESTATUTO SOCIAL DE FEDERACIÓN PATRONAL REASEGUROS S.A., CONFORME LO RESUELTO POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2017.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 02/01/2019 N° 99964/18 v. 02/01/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018- 1186-APN- SSN#MHA Fecha: 27/12/2018

Visto el EX-2018-64978246-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: DESÍGNASE ASESOR DE GABINETE DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN AL SEÑOR OCTAVIO BOGGIANO (D.N.I. N° 35.364.423).

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 02/01/2019 N° 99995/18 v. 02/01/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018-1183-APN- SSN#MHA Fecha: 27/12/2018

Visto el EX-2018-19573619-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZASE A COLÓN COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA A OPERAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN EL RAMO “GANADO” CON EL PLAN DENOMINADO “SEGURO DE GANADO”.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A Cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 02/01/2019 N° 100043/18 v. 02/01/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018-1184-APN-SSN#MHA Fecha: 27/12/2018

Visto el EX-2018-52831754-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: REHABILITAR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS A CAFENACANIS ST S.A. (MATRÍCULA N° 1301).

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A Cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 02/01/2019 N° 100044/18 v. 02/01/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018-1172-APN- SSN#MHA Fecha: 21/12/2018

Visto el EX-2018-28375199-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A SELF SERVICE ARGENTINA ASESORES DE SEGUROS S.R.L. (CUIT 30-71600238-8).

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 02/01/2019 N° 100045/18 v. 02/01/2019



Resoluciones Generales

ANTERIORES

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 778/2018

RESGC-2018-778-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2018

VISTO el Expediente N° 2165/2018 caratulado “PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ REFORMA DEL CÓDIGO DE GOBIERNO SOCIETARIO”, lo dictaminado por la Subgerencia de Gobierno Corporativo, la Gerencia de Gobierno Corporativo y Protección al Inversor, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de octubre de 2006, esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante, CNV) aprobó la Resolución General N° 493/06, que exigía la incorporación en la memoria anual de las respuestas a un cuestionario sobre buenas prácticas en materia de gobierno corporativo.

Que dichas prácticas, se formalizaron en el primer Código de Gobierno Societario aprobado mediante la Resolución General N° 516/07 y, posteriormente, modificado a través de la Resolución General N° 606/2012.

Que, por otra parte, en el ámbito internacional, la ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS (en adelante, OCDE) en el año 1999, emitió los Principios de Gobierno Corporativo, que fueron actualizados en los años 2004 y 2015, invitando a todos los países miembros del G-20 a participar en pie de igualdad con los países integrantes de la OCDE.

Que en atención a dichos principios, considerados como un punto de referencia internacional para guiar la regulación del gobierno societario, es que ésta CNV entiende oportuno adecuar sus prácticas y normas en la materia.

Que en el marco del gobierno societario de las emisoras, el Directorio resulta una pieza fundamental, por lo que se considera necesario hacer foco en el rol que ocupa éste órgano colegiado dentro de la sociedad, impulsando un nuevo nivel de profesionalismo entre sus miembros.

Que el Código de Gobierno Societario, considerado como instrumento de protección de los derechos de los inversores, de los acreedores y del público en general, funciona también como una herramienta orientada a incentivar una cultura de buena gobernanza dentro de las emisoras que participan en el Régimen de Oferta Pública, incentivando la adopción de mejores prácticas.

Que este Código contiene un contenido educativo que instruye a las empresas sobre el beneficio y la importancia de adoptar prácticas de buen gobierno corporativo, brindando orientaciones que justifican dichas prácticas y transmiten su sentido.

Que el Código de Gobierno Societario, tiene como objetivo educacional que las sociedades comprendan la lógica detrás de las recomendaciones y que éstas sean recibidas como una oportunidad para mejorar su gobernanza y cultura empresarial, con beneficios operativos, reputacionales y estratégicos.

Que la existencia de un Código de Gobierno Societario, en el ámbito de las emisoras que operan en el Régimen de Oferta Pública, constituye un instrumento de consulta para potenciales inversores, y asimismo, atrae a aquéllos inversores institucionales con perfil global, que sólo invierten en sociedades con estándares mínimos de buena gobernanza.

Que en lo que refiere al esquema de cumplimiento a exigir a las sociedades alcanzadas, la nueva modalidad del código es “aplique o no, explique”, es decir, una empresa que decide omitir una práctica por alguna razón en particular puede ser considerada una sociedad que cumple con los mejores estándares de buen gobierno corporativo, siempre y cuando su justificación se encuentre alineada a los principios que se intenta proteger.

Que, si bien el presente Código busca generar conciencia sobre el buen gobierno societario para todas las sociedades, incluidas las Pequeñas y Medianas Empresas en los términos de la normativa de esta CNV, estas últimas quedarán excluidas de la obligación de presentar el reporte anual de cumplimiento.

Que a fin de garantizar el principio constitucional de publicidad de los actos de gobierno, el derecho al acceso a la información pública y como continuidad de la política adoptada por la CNV en materia reglamentaria, corresponde la aplicación del procedimiento de "Elaboración Participativa de Normas" aprobado por el Decreto N° 1172/2003.

Que conforme lo determina el referido Decreto, la "Elaboración Participativa de Normas" es un procedimiento que, a través de consultas no vinculantes, involucra a sectores interesados y a la ciudadanía en general, en la elaboración de normas administrativas y de proyectos de ley para ser elevados por el Poder Ejecutivo Nacional y al Honorable Congreso de la Nación, cuando las características del caso - respecto de su viabilidad y oportunidad- así lo impongan.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 19, incisos d) y g), de la Ley N° 26.831 y modificatorias y por el Decreto N° 1172/2003.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establecer la aplicación del procedimiento de "Elaboración Participativa de Normas" aprobado por el Decreto N° 1172/2003, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y/o propuestas respecto de la adopción de una reglamentación sobre "PROYECTO DE RG S/ REFORMA DEL CÓDIGO DE GOBIERNO SOCIETARIO", tomando en consideración el texto contenido en el Anexo I (IF-2018-67586672-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Designar al Doctor Leopoldo PEREZ OBREGON para dirigir el procedimiento de "Elaboración Participativa de Normas" conforme al Decreto N° 1172/2003.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a ingresar las opiniones y/o propuestas y a tomar vista del Expediente N° 2165/2018 a través del Sitio Web www.cnv.gov.ar.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el Formulario que se adjunta como Anexo II (IF-2018-67532906-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución, como modelo para ingresar las opiniones y/o propuestas a través del Sitio Web www.cnv.gov.ar.

ARTÍCULO 5°.- Fijar un plazo de QUINCE (15) días hábiles para realizar presentaciones de opiniones y/o propuestas, las que deberán efectuarse a través del Sitio Web www.cnv.gov.ar.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese la presente Resolución General por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina cuya entrada en vigencia será a partir del día siguiente al de su última publicación.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo en www.cnv.gov.ar, y archívese. Marcos Martin Ayerra - Patricia Noemi Boedo - Martin Jose Gavito

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/12/2018 N° 99358/18 v. 02/01/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED-ROA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Avisos Oficiales

ANTERIORES

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la Entidad: "COOPERATIVA DE TRABAJO EL TRIUNFO LIMITADA - MATRICULA N° 25.361 (RESFC-2018-3038-APN-DI#INAES) EXPTE. N° 2909/16. Con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que he sido designada como Instructora Sumariante y en tal carácter se le acuerda a la Entidad el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el Art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga.

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 28/12/2018 N° 99618/18 v. 03/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la Entidad: "COOPERATIVA DE TRABAJO ÑANDEROGA LIMITADA - MATRICULA N° 25.379 (RESFC-2018-3042-APN-DI#INAES) EXPTE. N° 2923/16. Con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que he sido designada como Instructora Sumariante y en tal carácter se le acuerda a la Entidad el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el Art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga.

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 28/12/2018 N° 99619/18 v. 03/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656/58, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades que mediante las resoluciones que en cada caso se indican, se ha dispuesto instruir sumario a las siguientes entidades. El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que, mediante las resoluciones que en cada caso se indican, ha dispuesto instruir sumario a las siguientes entidades COOPERATIVA DE TRABAJO Y VIVIENDAS GUARASE OEMA LIMITADA Matricula N° 14887 (Expte N° 1659/13, Res. 3830/13) ; habiendo sido designada la suscripta como instructora sumariante. En tal carácter se emplaza a la nombrada, por el término de DIEZ (10) días, para la presentación del descargo y el ofrecimiento de prueba de la que intente valerse en los términos reglados por el Art. 1° inc. "f" ap.1 y 2 de la Ley 19549 (T.O 1991).-Ella bajo apercibimiento de tenerla como no presentada y seguir las actuaciones sin la

intervención suya o de su apoderado. Intímasele, asimismo, para que dentro del plazo precedentemente señalado, proceda a denunciar su domicilio real, en los términos y a los efectos bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72, reglamentario de la Ley 19549. Fdo Geraldine E. Mac Cormack

Geraldine Elena Mac Cormack, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 28/12/2018 N° 99621/18 v. 03/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha resuelto dar por decaído el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer la prueba en los términos del artículo 1° inciso e) apartado N° 8 de la Ley N° 19549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a la entidad COOPERATIVA DE TRABAJO TAVERGUIS LIMITADA Expediente 2142/13 Matrícula N° 31004 Res 1288 El presente deberá publicarse por en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O.1991). FDO: DRA. Geraldine Mac Cormack INSTRUCTORA SUMARIANTE.-

Geraldine Elena Mac Cormack, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 28/12/2018 N° 99622/18 v. 03/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha resuelto dar por decaído el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer la prueba en los términos del artículo 1° inciso e) apartado N° 8 de la Ley N° 19549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a la entidad COOPERATIVA DE TRABAJO TAVERGUIS LIMITADA Expediente 2142/13 Matrícula N ° 31004 Res 1288 El presente deberá publicarse por en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O.1991). FDO: DRA. Geraldine Mac Cormack INSTRUCTORA SUMARIANTE.

Geraldine Elena Mac Cormack, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 28/12/2018 N° 99632/18 v. 03/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL TRES DE FEBRERO LTDA MATRICULA 15660; COOPERATIVA DE TRABAJO LECTSUR LTDA MATRICULA 15662; COOPERATIVA DE TRABAJO SERVITRAB LTDA MATRICULA 15676; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO PICO Y SAN ROMAN LTDA MATRICULA 15705; COOPERATIVA DE TRABAJO SUR CAR LTDA MATRICULA 15729; COOPERATIVA DE VIVIENDA,CREDITO Y CONSUMO LOS MILAGROS LTDA MATRICULA 15731; COOPERATIVA DE CONSUMO HORIZONTE LTDA MATRICULA 15747; COOPERATIVA DE TRABAJO TALLER DE SUELAS DE CUERO Y GOMA LTDA MATRICULA 15748; SEGUFE COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA MATRICULA 15770; COOPERATIVA AMIFLET DE PROVISION DE SERVICIOS Y DE CONSUMO LTDA MATRICULA 15774; COOPERATIVA DE TRABAJO EL AGITE LTDA MATRICULA 15783; COOPERATIVA DE CONSUMO Y PANIFICACION AÑO NUEVO LTDA (CO.C.Y.P.A.N.) MATRICULA 15786; COOPERATIVA DE TRABAJO VIAL CINCO DE OCTUBRE LTDA MATRICULA 15787; COOPERATIVA DE TRABAJO TECVYSER LTDA MATRICULA 15788; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO C.V.C. LTDA MATRICULA 15813; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO SERVIBIEN LTDA MATRICULA 15821; COOP DE TRABAJO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO LTDA MATRICULA 15823; COOPERATIVA ARGENTINA DE PROVISION DE SERVICIOS LTDA MATRICULA 15830; COOPERATIVA DE TRABAJO TANDIL LTDA MATRICULA 15837. TODAS ELLAS INCLUIDAS EN EL EXPTE N° 84/16, y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la

Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designado el suscripto como nuevo instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. “3”, de la Ley N° 20.337, vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759 (T.O. 1991) FDO: Dr Guillermo Darío Meneguzzi Instructor Sumariante -

Guillermo Dario Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 28/12/2018 N° 99633/18 v. 03/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la Entidad: “COOPERATIVA DE TRABAJO MAXIMO LIMITADA - MATRICULA N° 25.309 (RESFC-2018-3036-APN-DI#INAES) EXPTE. N° 2906/16. Con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que he sido designada como Instructora Sumariante y en tal carácter se le acuerda a la Entidad el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el Art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga.

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 28/12/2018 N° 99635/18 v. 03/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la Entidad: “COOPERATIVA DE TRABAJO MAXIMO LIMITADA - MATRICULA N° 25.309 (RESFC-2018-3036-APN-DI#INAES) EXPTE. N° 2906/16. Con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que he sido designada como Instructora Sumariante y en tal carácter se le acuerda a la Entidad el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el Art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga.

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 28/12/2018 N° 99637/18 v. 03/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO “EL TRIUNFO” LTDA. MATRICULA N° 25.361-EXPTE. N° 2909/16 (RESFC-2018- 3038 APN DI#INAES); COOPERATIVA DE TRABAJO “UNION Y FUERZA” LTDA. MATRICULA N° 25.691-EXPTE. N° 2996/16 (RESFC-2018-3054 APN-DI#INAES); COOPERATIVA DE TRABAJO “LA FUERZA Y LA UNION DE LOS OBREROS” LTDA. MATRICULA N° 25.771-EXPTE. N° 2948/16 (RESFC-2018-3049APN-DI#INAES); COOPERATIVA DE TRABAJO “LUCHAR POR EL TRABAJO “ LTDA. MATRICULA N° 25.602-EXPTE. N° 2999/16 (RESFC-2018-3057 APN-DI#INAES); COOPERATIVA DE TRABAJO “SAN MARTIN VIVE” LTDA. MATRICULA N° 25.604-EXPTE. N° 3001/16 (RESFC-2018-3058 APN-DI#INAES); COOPERATIVA DE TRABAJO “EL ALAMO” LTDA. MATRICULA N° 25.326-EXPTE. N° 2907/16 (RESFC-2018- 3037APN-DI#INAES); ASOCIACIÓN MUTUAL DE COMUNICADORES POSTALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA. MATRICULA N° CF 2281 EXPTE. N° 4001/09 (RESFC-2018- 2932-APN-DI#INAES); COOPERATIVA DE TRABAJO “UN FUTURO PARA TODOS “ LTDA. MATRICULA N° 26.090-EXPTE. N° 2912/16 (RESFC-2018-3033-APN-DI#INAES); COOPERATIVA DE TRABAJO “COMPROMISO Y TRABAJO” LTDA. MATRICULA N° 25.707-EXPTE. N° 2949/16 (RESFC-2018-2974- APN-DI#INAES); COOPERATIVA DE TRABAJO “ÑANDEROGA” LTDA. MATRICULA N° 25.379-EXPTE. N° 2923/16 (RESFC-2018- 3042-APN-DI#INAES). Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como Instructora Sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1º inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga.

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 28/12/2018 N° 99638/18 v. 03/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO IDEAR LIMITADA, MATRICULA 46.301 (EX-2017-19520798); COOPERATIVA DE TRABAJO CIRCUITO 5 LIMITADA, MATRICULA 40.218 (EX 2017-19537521); COOPERATIVA DE TRABAJO FERROX – SEVEN LIMITADA MATRICULA 36.523 (Expte: 2970/14); COOPERATIVA DE TRABAJO INSTITUTO DE PSICOLOGIA SOCIAL DE CASTELAR LIMITADA MATRICULA 31.669 (EXP. 2101/15); COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS INTEGRALES SERVIGRAL LIMITADA MATRICULA 22.427 (Expte: 549/16); OMNICOOP COOPERATIVA LIMITADA DE CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO MATRICULA 24.695 (Expte. 1.144/16); COOPERATIVA DE TRABAJO TACU LIMITADA MATRICULA 37.675 (Expte. 1.232/16)

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art.1 inc.f) ap.1 y 2 ley 19.549 (T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (art. 19, 20, 21 y 22 del decreto N° 1759/72 T.O. 1991).

El presente deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto N° 1759/72 T.O.1991. Fdo: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA. Instructora Sumariante.

Maria Celeste Echeverria, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 28/12/2018 N° 99640/18 v. 03/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**EDICTO**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA AGROPECUARIA EL CENTENARIO DE FRENCH LTDA MATRICULA 11500 BA; COOPERATIVA AGRICOLA DE PROVISION Y COMERCIALIZACION FRAGARIA LTDA MATRICULA 11511 BA; COOPERATIVA DE TRABAJO COMISION DE BARRIOS CARENCIADOS GRUPO 6 LTDA MATRICULA 11525 BA; COOPERATIVA EVA PERON DE VIVIENDA Y CONSUMO LTDA MATRICULA 11537 BA; COOPERATIVA DE TRABAJO SUYAI INGENIERIA LTDA MATRICULA 11539 BA; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO DEL OESTE LTDA MATRICULA 11581 BA; COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARNES COO PRO CAR LTDA MATRICULA 11593 BA; COOPERATIVA DE PROVISION PARA RECTIFICADORES DE AUTOMOTORES DE BAHIA BLANCA COREBB LTDA MATRICULA 11632 BA; COOPERATIVA DE GTRABAJO Y CONSUMO PERCOTEL LTDA MATRICULA 11639; COOPERATIVA DE VIVIENDA VIVIR MEJOR LTDA MATRICULA 11646 BA; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS EDUCACIONALES CRECER JUNTOS LTDA MATRICULA 11656 BA; COOPERATIVA DE CONSUMO Y PROVISION DE MATERIALES Y SERVICIOS PARA LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DE ACA LT MATRICULA 11695; COOPERATIVA DE VIVIENDA,CREDITO Y CONSUMO TRES VIAS LTDA MATRICULA 11707 BA; COOPERATIVA DE TRABAJO LA PORFIA LTDA MATRICULA 11709 BA, TODAS ELLAS INCLUIDAS EN EL EXPTE N° 5687/15 y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designado el suscripto como nuevo instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. "3", de la Ley N° 20.337, vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759 (T.O 1991) FDO: Dr. Guillermo Darío Meneguzzi Instructor Sumariante -

Guillermo Darío Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 28/12/2018 N° 99641/18 v. 03/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA respecto de la ASOCIACIÓN MUTUAL GRAN ROSARIO, Mat. SF 621, que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de la nombrada, que deberá abstenerse de prestar el servicio de Ayuda Económica Mutua con Captación de Ahorro; disponiéndose la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en el respectivo expediente EX-2018-17334245- - APN-SC#INAES y bajo Resolución 3508/18. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I de la Resolución 1659/16. Se informa, además, que ha sido designado como instructor sumariante la Dra. Celeste, Marisa Andrea; DNI 25623327. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Marisa Andrea Celeste, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 28/12/2018 N° 99650/18 v. 03/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidades que a continuación se detallan: "ASOCIACION MUTUAL DE MUSICOS, BAILARINES, LOCUTORES Y AFINES (AMMBLA). MATRICULA CBA 942 (RESFC-2018-2044-APN-DI#INAES) EXPTE. N° 168/16, "COOPERATIVA DE TRABAJO PADRE CARLOS MUJICA I LIMITADA - MATRICULA N° 27.348 (RESFC-2018-3031-APN-DI#INAES) EXPTE. N° 3000/16, "COOPERATIVA DE TRABAJO EL LADRILLO LIMITADA - MATRICULA N° 25.600 (RESFC-2018-2976-APN-DI#INAES) EXPTE. N° 2959/16, "MUTUAL KASHURT COMUNIDAD ISRAELITA ORTODOXA. MATRICULA CF 1913 (RESFC-2018-2165-APN-DI#INAES) EXPTE. N° 3453/15, "COOPERATIVA DE TRABAJO LA FRATERNIDAD LIMITADA - MATRICULA N° 25.544 (RESFC-2018-3055-APN-DI#INAES) EXPTE. N° 2998/16, "ASOCIACION YIAREL DE BENEFICIOS RECIPROCOS DE LA CAPITAL FEDERAL - MATRICULA CF 2599 (RESFC-2018-2141-APN-DI#INAES) EXPTE. N° 5721/15, "SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORRO MUTUOS Y BENEFICIENCIA DE TRES LOMAS - MATRICULA BA 88 (RESFC-2018-2138-APN-DI#INAES) EXPTE. N° 5566/15. Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como Instructora Sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga.

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 28/12/2018 N° 99651/18 v. 03/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en AV. Belgrano n° 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO LOS TUPAQUEROS DEL CACIQUE LTDA, Mat. 37901, EX2017-17110794-APN-GIEI#INAES; COOPERATIVA DE TRABAJO INTI HUASY LTDA, Mat. 37890, EX2017-17105209-APN-GIEI#INAES; que en los sumarios detallados en el presente se ha designado al suscripto como Instructora Sumariante. Asimismo se les fija a dichas entidades, el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la CABA, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas de que intente valerse, plazo que comenzará a regir desde el último día de la publicación (art. 1 inc. f , ap. 1 y 2 de la Ley n° 19.549 (t.o. 2017) y en el mismo plazo denuncien su domicilio real y constituyan domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario n° 1759/72 (t.o. 2017). El presente deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario n° 1759 (t.o. 2017) Fdo: Dra. Eliana M. Villagra, abogada, Instructora Sumariante- INAES"

Eliana Mariela Villagra, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 28/12/2018 N° 99652/18 v. 03/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO MARIA ANTONIA LTDA MATRICULA 13059; COOPERATIVA DE TRABAJO VILLA URQUIZA LTDA MATRICULA 13061; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO EL CONDADO LTDA MATRICULA 13135; COOPERATIVA AGRICOLA LA CASTAÑENSE LTDA MATRICULA 13141; COOPERATIVA DE TRABAJO TEJIDO CORTE CONFECCION DEL TUCUMAN LTDA MATRICULA 13145; COOPERATIVA DE TRABAJO GRAFICO JUAN LUIS NOUGUES LTDA MATRICULA 13146; COOPERATIVA DE VIVIENDA COMVIVES LTDA MATRICULA

13156; COOPERATIVA AGROPECUARIA UNION DE ANFAMA LTDA MATRICULA 13161; COOPERATIVA DE TRABAJO PORCINO AGUA BLANCA LTDA MATRICULA 13175; COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA EDUCACION EDUCOOP LTDA MATRICULA 13184; COOPERATIVA DE DESARROLLO GANADERO REGIONAL AGROPECUARIA LTDA MATRICULA 13192; COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS LA VICTORIA LTDA MATRICULA 13197; COOPERATIVA AGROPECUARIA "VALLE DE ESCABA" LTDA MATRICULA 13213; COOPERATIVA AGROPECUARIA EL CORRALITO LTDA MATRICULA 13220; COOPERATIVA DE TRABAJO CRISTAL LTDA MATRICULA 13221; COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO LAS COLONIAS LTDA MATRICULA 13222; COOPERATIVA DE TRABAJO TALLER DE COSTURA LTDA MATRICULA 13223; COOPERATIVA AGROPECUARIA PAN DE AZUCAR MATRICULA 13224; COOPERATIVA DE TRABAJO EL SURCO LTDA MATRICULA 13225; TODAS ELLAS INCLUIDAS EN EL EXPTE N° 123/16, y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. "3", de la Ley N° 20.337, vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759 (T.O. 1991) FDO: Dr. Guillermo Darío Meneguzzi Instructor Sumariante -

Guillermo Dario Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 28/12/2018 N° 99653/18 v. 03/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1659/16 por las causales que se imputan en el Expte. N.º 1576/16 y el EX 2018 – 36916890 -APN – SC#INAES por Resolución N° 3388/18 en la COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO, VIVIENDA Y SERVICIOS SOCIALES FINARG LIMITADA, Mat N.º 30 244, ordenándose además la suspensión de del servicio de crédito. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16. Se notifica, además, que ha sido designada como instructora sumariante a la Dra. Celeste, Marisa Andrea; DNI 25623327 y en tal carácter se le acuerda a las citada entidad el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Marisa Andrea Celeste, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 28/12/2018 N° 99672/18 v. 03/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidades que a continuación se detallan: "ASOCIACION MUTUAL DE MUSICOS, BAILARINES, LOCUTORES Y AFINES (AMMBLA). MATRICULA CBA 942 (RESFC-2018-2044-APN-DI#INAES) EXPTE. N° 168/16, "COOPERATIVA DE TRABAJO PADRE CARLOS MUJICA I LIMITADA - MATRICULA N° 27.348 (RESFC-2018-3031-APN-DI#INAES) EXPTE. N° 3000/16, "COOPERATIVA DE TRABAJO EL LADRILLO LIMITADA - MATRICULA N° 25.600 (RESFC-2018-2976-APN-DI#INAES) EXPTE. N° 2959/16, "MUTUAL KASHURT COMUNIDAD ISRAELITA ORTODOXA. MATRICULA CF 1913 (RESFC-2018-2165-APN-DI#INAES) EXPTE. N° 3453/15, "COOPERATIVA DE TRABAJO LA FRATERNIDAD LIMITADA - MATRICULA N° 25.544 (RESFC-2018-3055-APN-DI#INAES) EXPTE. N° 2998/16, "ASOCIACION YIAREL DE BENEFICIOS RECIPROCOS DE LA CAPITAL FEDERAL - MATRICULA CF 2599 (RESFC-2018-2141-APN-DI#INAES) EXPTE. N° 5721/15, "SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORRO MUTUOS Y BENEFICIENCIA DE TRES LOMAS - MATRICULA BA 88 (RESFC-2018-2138-APN-DI#INAES) EXPTE. N° 5566/15. Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como Instructora Sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga.

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 28/12/2018 N° 99675/18 v. 03/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la Entidad: "LA CENTRAL CENTRO MUTUAL DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS - MATRICULA CBA 729 (RESFC-2018-2043-APN-DI#INAES) EXPTE. N° 5787/15. Con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que he sido designada como Instructora Sumariante y en tal carácter se le acuerda a la Entidad el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el Art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga.

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 28/12/2018 N° 99678/18 v. 03/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

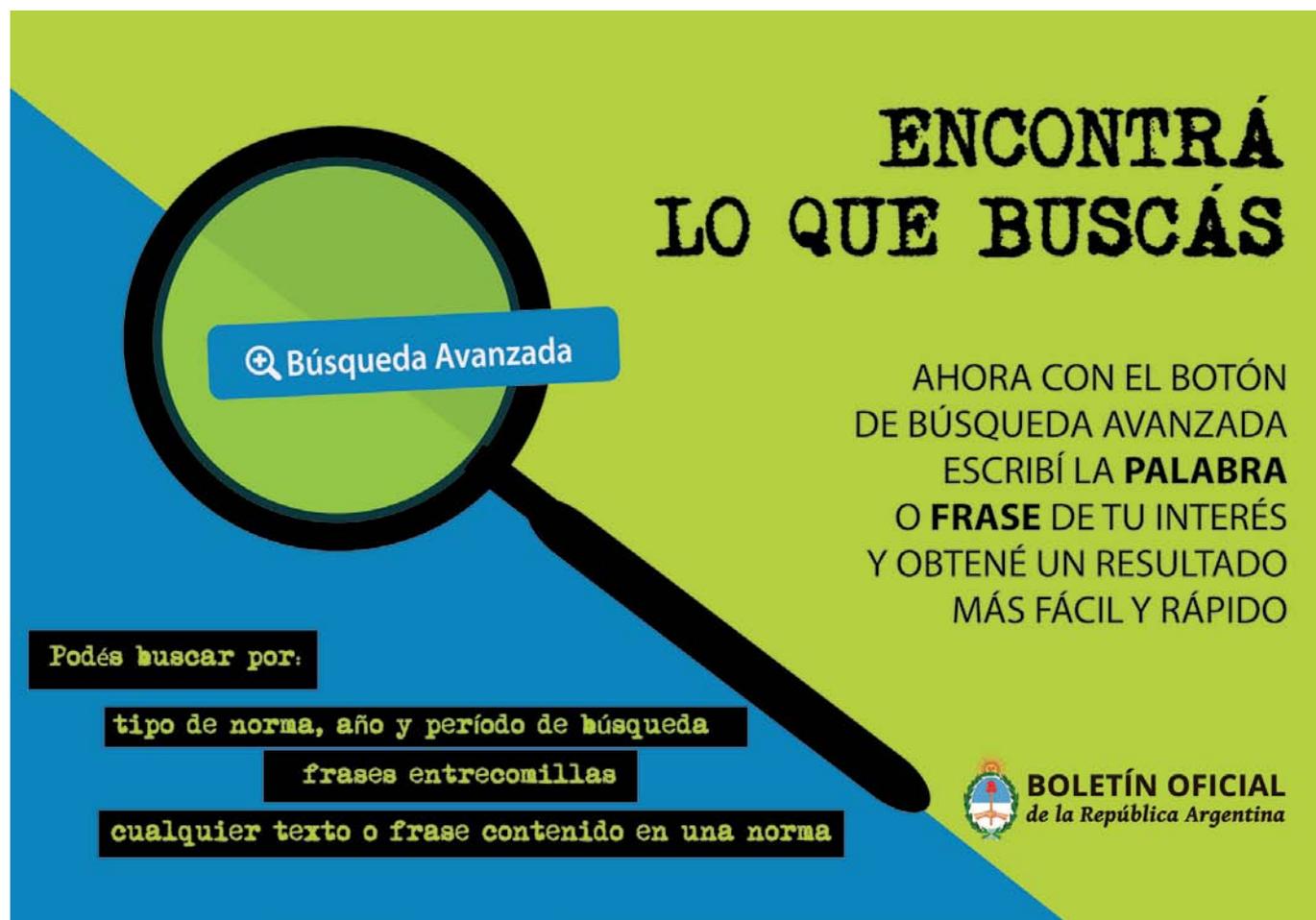
EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las resoluciones del I.N.A.E.S se ha ordenado instruir sumario a las entidades: ASOCIACIÓN MUTUAL RENOVADORA matricula SE 209, (EXPTE. N° 3471/15 RESFC-2017-1276-APN-DI#INAES); ASOCIACIÓN MUTUAL SAN JORGE DE LA PROVINCIA DE SALTA., matrícula SALTA 115, (EXPTE. N° 169/11 RES. N° 1141/11); ASOCIACIÓN MUTUAL PREVISIONAL A.MU.PRE, matrícula SJ 147, (EXPTE. N° 3268/15 RES. N° 1562/16); ASOCIACIÓN MUTUAL "CHE IRU" matrícula CF 2866, (EXPTE. N° 188/16 RESFC-2017-1732 APN-DI#INAES); ASOCIACIÓN MUTUAL "NORTE GRANDE" matricula CTES 100 (EXPTE.

N° 5728/15- RESFC-2017-1444 APN-DI#INAES); ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL DE ECCO matrícula SF 1271 (EXPTE. N° 3466/15 RESFC-2017-1646-APN-DI#INAES); ASOCIACIÓN MUTUAL DE EMPLEADOS DE OBRAS SANITARIAS DE SAN JUAN SJ 151 (EXPTE. N° 5177/15 RESFC-2017-557-APN -DI#INAES); COOPERATIVA DE VIVIENDA MEDALLA MILAGROSA LIMITADA, matrícula 46.650, (EXPTE. N° 4235/15 RES. N° 4001/15); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO "LA SANTAMARÍA" LIMITADA matrícula 16.230 (EXPTE. N° 4161/13 RES. N° 4463/13); designándose a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a la normas en vigor, se fija el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1° inc. f. de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES DÍAS EN EL BOLETÍN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991).FDO: DRA CELESTE, Marisa Andrea. INSTRUCTORA SUMARIANTE.

Marisa Andrea Celeste, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 28/12/2018 N° 99679/18 v. 03/01/2019



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina